



El Sistema Público de Servicios Sociales

**INFORME DE RENTAS MÍNIMAS DE
INSERCIÓN**

AÑO 2020

**MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y
AGENDA 2030**

**SECRETARIA DE ESTADO DE DERECHOS
SOCIALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE DIVERSIDAD
FAMILIAR Y SERVICIOS SOCIALES**

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

7

A - NORMATIVA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN. POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA

8

CUADRO 1	<u>NORMATIVA VIGENTE DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS</u>	16
CUADRO 2	<u>UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA: REQUISITOS</u>	37
CUADRO 3.1	<u>CONDICIONES PARA EL ACCESO: PRUEBA DE RENTAS</u>	59
CUADRO 3.2	<u>CONDICIONES PARA EL ACCESO: COMPUTABILIDAD DE LOS RECURSOS</u>	86
CUADRO 3.3	<u>CONDICIONES PARA EL ACCESO: REQUISITOS</u>	92
CUADRO 3.4	<u>CONDICIONES PARA EL ACCESO: CUANTÍA, DURACIÓN Y NÚMERO DE PRESTACIONES</u>	112
CUADRO 4	<u>INSERCIÓN SOCIOLABORAL</u>	124
CUADRO 5	<u>SISTEMA DE INFORMACIÓN</u>	151
CUADRO 6	<u>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</u>	152

B - LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN. DATOS GLOBALES

169

CUADRO 7	<u>BENEFICIARIOS/AS</u>	177
GRÁFICO 1	<u>NÚMERO DE PERCEPTORES/AS Y GASTO EJECUTADO</u>	178
GRÁFICO 2	<u>PERCEPTORES/AS POR SEXO Y GASTO EJECUTADO</u>	179
CUADRO 8.1	<u>GASTO ANUAL</u>	180
GRÁFICO 3	<u>CUANTÍAS DE LA PRESTACIÓN Y GASTO EJECUTADO</u>	181
CUADRO 8.2	<u>GASTO POR TIPO DE UNIDAD DE CONVIVENCIA</u>	182

DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS SEGÚN EL PERFIL DE LOS PERCEPTORES/AS:

CUADRO 9.1	<u>POR GRUPOS DE POBLACIÓN</u>	183
CUADRO 9.2	<u>POR EDAD</u>	184
CUADRO 9.3	<u>POR NIVEL DE ESTUDIOS</u>	185
CUADRO 9.4	<u>POR INGRESO MEDIO MENSUAL</u>	186
CUADRO 9.5	<u>POR ACTIVIDAD Y EMPLEABILIDAD</u>	187

CUADRO 9.6	<u>POR TIEMPO DE PERMANENCIA EN LA PRESTACIÓN</u>	188
CUADRO 10.1	<u>DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ALOJAMIENTO Y SEXO DE LOS TITULARES</u>	192
CUADRO 10.2	<u>DISTRIBUCIÓN POR RÉGIMEN DE TENENCIA</u>	192
CUADRO 10.3	<u>TIPO DE UNIDAD DE CONVIVENCIA DE LOS TITULARES DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN</u>	193
CUADRO 11	<u>CUANTÍAS BÁSICAS Y CUANTÍAS MÁXIMAS EN RELACIÓN CON EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (SMI) Y EL INDICADOR PÚBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM). EUROS/MES</u>	194
CUADRO 12	<u>CUANTÍAS BÁSICAS Y CUANTÍAS MÁXIMAS EN RELACIÓN CON LA RENTA PER CÁPITA</u>	195
CUADRO 13	<u>PERCEPTORES/AS EN RELACIÓN CON EL PADRÓN MUNICIPAL. TASA DE COBERTURA</u>	195
CUADRO 14.1	<u>SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS DEMANDANTES: SOLICITUDES</u>	196
CUADRO 14.2	<u>SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS DEMANDANTES: RESOLUCIONES</u>	199
CUADRO 14.3	<u>SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS DEMANDANTES: EXTINCIONES</u>	201
CUADRO 14.4	<u>TRABAJADORES TÉCNICOS QUE TRAMITAN LA PRESTACIÓN.</u>	203

C.-	<u>EVOLUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN</u>	205
------------	---	------------

CUADRO 15	<u>CUANTÍA BÁSICA Y CUANTÍA MÁXIMA, NÚMERO DE PERCEPTORES/AS Y GASTO ANUAL EJECUTADO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS. 2019 – 2020</u>	207
CUADRO 16	<u>EVOLUCIÓN DE CUANTÍAS, PERCEPTORES/AS Y GASTO TOTAL NACIONAL. 2003 – 2020</u>	208
GRÁFICO 4	<u>EVOLUCIÓN DE PERCEPTORES/AS. 2003 – 2020</u>	209
GRÁFICO 5	<u>EVOLUCIÓN DE GASTO TOTAL Y GASTO POR UNIDAD DE CONVIVENCIA. 2003 – 2020</u>	210

GRÁFICO 6	<u>EVOLUCIÓN DE TITULARES Y GASTO TOTAL. 2003 - 2020</u>	211
GRÁFICO 7	<u>EVOLUCIÓN DE LAS CUANTÍAS BÁSICAS Y CUANTÍAS MÁXIMAS. 2003 2020</u>	212
CUADRO 17	<u>EVOLUCIÓN EN RELACIÓN CON EL SMI Y EL IPREM. 2003 - 2020</u>	213
GRÁFICO 8	<u>EVOLUCIÓN EN RELACIÓN CON EL SMI Y EL IPREM. 2003 - 2020</u>	214

D -	<u>AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL</u>	216
------------	--	-----

CUADRO 18	<u>NORMATIVA REGULADORA Y CARACTERÍSTICAS</u>	217
CUADRO 19	<u>PRINCIPALES DATOS</u>	230
CUADRO 20	<u>EVOLUCIÓN DEL GASTO Y PERCEPTORES/AS. 2010-2020</u>	231

E -	<u>SISTEMA DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS</u>	234
------------	---	-----

CUADRO 21	<u>NORMATIVA REGULADORA Y CARACTERÍSTICAS. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO</u>	236
CUADRO 22	<u>PRINCIPALES DATOS</u>	241
CUADRO 23	<u>EVOLUCIÓN DE LAS PRESTACIONES 2019-2020</u>	242
CUADRO 24	<u>NORMATIVA REGULADORA Y CARACTERÍSTICAS. COMUNIDADES AUTÓNOMAS</u>	243
CUADRO 25	<u>COMPLEMENTARIEDAD/SUBSIDIARIDAD</u>	246

El **Informe Anual de Rentas Mínimas de Inserción 2020** recopila los principales datos de la gestión de las prestaciones de Rentas Mínimas de Inserción (RMI) de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el marco de la línea de trabajo de cooperación técnica impulsada desde la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Su principal objetivo es el de conocer y divulgar los resultados anuales de estas prestaciones sociales del Sistema Público de Servicios Sociales, presentando el panorama existente a nivel estatal.

Los programas de rentas mínimas de inserción son una competencia exclusiva de las comunidades autónomas que han asumido sus respectivos estatutos de autonomía, al amparo de lo establecido en el Constitución Española. Las ciudades de Ceuta y Melilla lo han regulado en sendos reglamentos en el ámbito de servicios sociales.

Estos programas, que reciben diferentes denominaciones y cuentan con distintas formas de acceso, requisitos, duración o cuantía, según cada administración, tienen el objetivo común de ir dirigidas a personas y/o familias que carecen de recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas a las que se proporciona una garantía de recursos mínimos para la lucha contra la pobreza y la exclusión social además de acompañamiento en los procesos de intervención social, vinculados en algunos casos a la inserción laboral.

Este documento se estructura en cinco capítulos, los tres primeros se dedican a describir todos los elementos que componen las prestaciones de rentas mínimas, mientras que en los dos últimos se abre el ángulo de visión, presentando otro tipo de prestaciones económicas destinadas a cubrir necesidades básicas (la ayuda de emergencia social) y los datos globales de las prestaciones que componen el *“Sistema de garantía de ingresos mínimos en España”*.

Para finalizar, destacar que para la elaboración de este informe ha sido imprescindible la colaboración de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, que han facilitado los datos relativos a las rentas mínimas de inserción y las ayudas de emergencia, a fecha 31 de diciembre de 2020. Cabe mencionar que se observa a lo largo del informe una ruptura en la serie de alguno de los datos en varias comunidades autónomas, debido a la imposibilidad de recabarlos por incapacidad de sus sistemas de información.

A - NORMATIVA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA.

CUADRO 1	NORMATIVA VIGENTE DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
CUADRO 2	UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA: REQUISITOS
CUADRO 3.1	CONDICIONES PARA EL ACCESO: PRUEBA DE RENTAS
CUADRO 3.2	CONDICIONES PARA EL ACCESO: COMPUTABILIDAD DE RECURSOS
	CONDICIONES PARA EL ACCESO: REQUISITOS
CUADRO 3.3	
CUADRO 3.4	CONDICIONES PARA EL ACCESO: CUANTÍA, DURACIÓN Y NÚMERO DE PRESTACIONES.
CUADRO 4	INSERCIÓN SOCIOLABORAL
CUADRO 5	SISTEMA DE INFORMACIÓN
CUADRO 6	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El sistema de Rentas Mínimas de Inserción (RMI) de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla, se apoya en una regulación normativa que, desde sus orígenes a finales de los años ochenta y comienzos de los noventa del pasado siglo, ha sufrido multitud de modificaciones. Estas continuas transformaciones han supuesto fundamentalmente un avance en la consolidación legal y social de estas prestaciones, de manera que se ha progresado, tanto en el reconocimiento de las mismas como un derecho subjetivo, como en su concepción de garantía de recursos mínimos para la lucha contra la pobreza y la exclusión social y de instrumento en los procesos de inclusión social, constituyendo una prestación social básica para la ciudadanía.

Son también reseñables los cambios dirigidos a asegurar una mayor vinculación con la inserción laboral, la denominada inclusión activa, que plantea una activación tanto social como laboral, de manera que incluso en alguna comunidad autónoma se contempla una vinculación directa de la prestación con los servicios de empleo.

En este apartado se recogen, además de la normativa que regula estas prestaciones, sus principales características: cuantía, duración, posibles complementos, las condiciones que debe cumplir el titular de la solicitud (edad, empadronamiento, residencia, inscripción como demandantes de empleo, etc.), los requisitos de la unidad familiar o de convivencia y los ingresos computables, así como los acuerdos entre comunidades autónomas para abordar la movilidad de los beneficiarios entre los distintos territorios. Por último, también se recogen los programas e itinerarios de inclusión socio-laboral, las características de los diferentes procedimientos administrativos y los sistemas de información existentes.

En el año 2020 en **Cataluña** se aprueba la Ley 1/2020, de 17 de febrero, de modificación de la Ley 14/2017, de la renta garantizada de ciudadanía, para modificar el plazo de carencia de ingresos y concretar mejor la formulación de la falta de ingresos.

Posteriormente, como consecuencia de la situación de emergencia generada por la pandemia del COVID-19, declarada el 11 de marzo de 2020 por la OMS, varias comunidades autónomas establecieron modificaciones o adaptaciones de sus Rentas Mínimas a las excepcionales circunstancias:

1. Comunidad Autónoma de **Andalucía**: El Decreto-Ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus dedica la

Sección 2.ª a la Renta Mínima de Inserción Social, regulando un procedimiento extraordinario de concesión de solicitudes de Renta Mínima de Inserción Social de Andalucía en la modalidad de urgencia o emergencia social, y un procedimiento extraordinario de ampliación de dicha Renta. Además, en el Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), se regulan nuevas medidas, principalmente, se reconoce una nueva modalidad de situación de emergencia social, provocada por la insuficiencia de medios materiales para subsistir, para las unidades familiares con menores a cargo o unipersonales.

2. Comunidad Autónoma de las **Islas Baleares**: Decreto-Ley 6/2020, de 1 de abril, por el que se establecen medidas sociales urgentes para paliar los efectos de la situación de emergencia creada por el COVID-19 y de fomento de la investigación sanitaria.
3. Comunidad Autónoma de **Cantabria**: Orden EPS/12/2020, DE 30 de abril de 2020, de la consejera de Empleo y Políticas Sociales por la que se dispone la percepción temporal de una cuantía complementaria para los perceptores de renta social básica que tengan a su cargo menores de edad.
4. Comunidad Autónoma de **Extremadura**: Decreto-ley 5/2020, de 3 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en materia de política social y Sanitaria. Los beneficiarios de las prestaciones de Renta Básica Extremeña de Inserción y de Renta Extremeña Garantizada quedan eximidos del cumplimiento de los compromisos suscritos en los respectivos Proyectos individualizados de Inserción y Programas de Acompañamiento para la Inclusión. Todas las prestaciones de Renta Básica Extremeña de Inserción y de Renta Extremeña Garantizada cuyo vencimiento se produzca desde la declaración del estado de alarma y hasta un mes después de su levantamiento se prorrogarán provisionalmente de forma automática y de oficio. Dichos expedientes serán objeto de revisión en el plazo de cuatro meses a contar desde que se produzca la finalización del estado de alarma.
5. Comunidad Autónoma **Canarias**: Decreto-ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 con el que se crea el

nuevo Ingreso Canario de Emergencia (ICE). Decreto-ley 9/2020 de 7 de mayo, de modificación del Decreto ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, este decreto regula las cuantías y la resolución de solicitudes. Estos han sido posteriormente derogados por la Ley 3/2020, de 27 de octubre, de medidas de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de modificación de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de servicios sociales de Canarias. Decreto Ley 20/2020, de 26 de noviembre, por el que se establecen medidas urgentes para paliar los efectos sociales derivados de la Covid-19 mediante el abono de una prestación extraordinaria a las personas titulares de las pensiones no contributivas, del fondo de asistencia social, del subsidio de garantía de ingresos mínimos y de la prestación canaria de inserción, residentes en la comunidad Autónoma de Canarias, convalidado por Acuerdo del Pleno del Parlamento de Canarias de 17 de diciembre de 2020

6. La Comunidad Autónoma de **Castilla-La Mancha** aprobó la **Resolución de 16/04/2020**, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se prorroga el derecho a la percepción de la prestación del ingreso mínimo de solidaridad de aquellas personas perceptoras que durante el estado de alarma tuvieran que haber solicitado la renovación o la renovación excepcional de la prestación, así como la de aquellas que se encontraran en alguno de los supuestos que dan derecho a la no interrupción.

Otra de las consecuencias de la pandemia es que se aceleró el proceso de aprobación por el Consejo de Ministros de una nueva prestación estatal regulada en el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital (IMV).

Para la adaptación de las rentas mínimas autonómicas al IMV, las CCAA han aprobado las siguientes normativas:

1. Comunidad Autónoma de **Aragón**: Decreto-Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno, por el que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social. Deroga el Ingreso Aragonés de Inserción y persigue que se garanticen prestaciones complementarias a las personas que no puedan

acogerse al IMV y los apoyos que precisen en los procesos de inclusión social y laboral, con el fin de superar la pobreza, la exclusión social y la desigualdad.

2. Comunidad Autónoma de las **Islas Baleares**: Decreto-Ley 10/2020, de 12 de junio, de prestaciones sociales de carácter económico de las Islas Baleares. Este Decreto-Ley deroga el Decreto 117/2001, de 28 de septiembre, por el cual se regula la Renta Mínima de Inserción y deroga la Ley 5/2016, de 13 de abril, de la Renta Social Garantizada, además de otras normativas sobre medidas sociales por el COVID-19. Se redefine la Renta Social Garantizada como subsidiaria del IMV y cualquier otra prestación del sistema público de protección social.
3. Comunidad Autónoma de **Canarias**: Decreto ley 16/2020, de 24 de septiembre, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción para su adaptación al Ingreso Mínimo Vital. Adapta su normativa, estableciendo el carácter subsidiario y complementario de su Renta Garantizada de Ciudadanía al IMV.
4. Comunidad Autónoma de **Castilla-La Mancha**: Resolución de 22/09/2020, de la Viceconsejería de Servicios y Prestaciones Sociales, por la que se deja sin efecto parcialmente la Resolución de 19/12/2019, por la que se convocan para el año 2020 las ayudas del ingreso mínimo de solidaridad. Mantiene a los titulares que tienen resolución de concesión, pero deriva a todos aquellos solicitantes aún en trámite a solicitar el IMV.
5. Comunidad Autónoma de **Castilla y León**: Ley 2/2020, de 24 de noviembre, de modificación del texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León para adaptarla al Ingreso Mínimo Vital, y que dispone que la renta garantizada de ciudadanía es subsidiaria respecto a cualquier prestación, contributiva o no contributiva, así como de cualesquiera otros regímenes o sistemas públicos de protección, constituyendo la última red de protección, a salvo de las excepciones establecidas para los supuestos de complementariedad.
6. Comunidad Autónoma de **Cataluña**: Decreto-Ley 28/2020, de 21 de julio, por el que se modifica la Ley 14/2017, de 20 de julio de la Renta Garantizada de Ciudadanía y se adoptan medidas urgentes para armonizar prestaciones sociales con el IMV. Este Decreto-Ley pretende regular el tránsito de la Renta Garantizada de ciudadanía hacia el IMV y al revés. Es una prestación subsidiaria y complementaria del IMV.

7. Comunidad **Valenciana**: Decreto-Ley 7/2020, de 26 de junio, de modificación de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de Renta Valenciana de Inclusión. Adapta su normativa, estableciendo el carácter subsidiario y complementario de su Renta Garantizada de Ciudadanía al IMV.

Destacar que, a fecha de 31 de diciembre de 2020, disponen de Rentas **Garantizadas**, reguladas en sus respectivas comunidades o ciudades autónomas como un derecho subjetivo, todas las autonomías españolas a excepción de Canarias y Melilla, que siguen condicionando la concesión de la prestación a la existencia de dotación presupuestaria y la Comunidad de Castilla-La Mancha que ha suprimido las nuevas concesiones del Ingreso Mínimo de Solidaridad, siendo previsible a corto/medio plazo la desaparición de la prestación a nivel autonómico.

A modo de resumen, se destacan a continuación las **principales características** de las rentas mínimas de inserción, en relación con la cuantía básica y máxima.

Hay dos referencias básicas para la cuantía de la prestación que percibe la unidad familiar o de convivencia: el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) y el Indicador Público de Rentas Múltiples (IPREM), cuyas cuantías para el año 2020 ascendieron a 950 € y 537,84 € respectivamente.

Actualmente utilizan el IPREM como referencia 7 Comunidades Autónomas: Andalucía (cuantía básica 78% IPREM), Cantabria (80%), Castilla y León (80%), Extremadura (100%), Galicia (75%), Murcia (80%) y La Rioja (80%).

Canarias en su normativa utilizaba el IPREM (76%) como referente; no obstante, para el año 2020, la Disposición Adicional 33 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, estableció que “Durante el año 2020, no resultarán de aplicación los criterios para la determinación del importe de la cuantía básica mensual y del complemento mensual variable de la ayuda económica básica prevista en el artículo 9 de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción, quedando fijados los mismos en las cuantías siguientes, que se actualizarán conforme al Índice de Precios al Consumo de 2019: El importe de la cuantía básica mensual será de 478,77 euros...”.

Por su parte las comunidades autónomas que utilizan el SMI para el cálculo de las cuantías son País Vasco (88%) y Comunidad Valenciana (80%); otras tres CCAA establecen las cuantías en sus

NORMATIVA Y CARACTERÍSTICAS

respectivas Leyes de Presupuestos Generales, pero limitan la cuantía máxima en su normativa, no pudiendo exceder del 100% del SMI: Aragón y Madrid.

Aragón, a partir de la entrada en vigor del Decreto-Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno, por el que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social, ha establecido las mismas cuantías que el IMV.

En Baleares tanto la Renta Mínima de Inserción como la Renta Social Garantizada tienen las cuantías establecidas en sus respectivas normativas y se actualizan según los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma; no obstante, la cuantía máxima para la Renta Social Garantizada no podrá exceder del 125% del SMI. Al igual que en Aragón, tras la aprobación del Decreto-Ley 10/2020, de 12 de junio, de prestaciones sociales de carácter económico de las Islas Baleares, desaparece la Renta Mínima de Inserción, y se equiparan las cuantías de la Renta Social Garantizada al IMV.

Asturias establece unas cuantías que se van actualizando en la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

En Castilla-La Mancha se dispone en la Ley 10/2019, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha, publicada en el DOCM el 27 diciembre de 2019, en la disposición final quinta, que modifica el Decreto 179/2002, lo siguiente: “La cuantía máxima del ingreso mínimo de solidaridad será de 6.300 euros anuales, dividida en doce mensualidades, para una unidad familiar de un solo miembro, incrementándose en un quince por ciento para el primer miembro adicional y en un diez por ciento para el resto de los miembros adicionales de la unidad familiar hasta un máximo total de cinco miembros adicionales”.

La ciudad autónoma de Ceuta regula la cuantía de su prestación de Renta Mínima (IMIS) en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Ciudad Autónoma de Melilla regula las cantidades en relación a porcentajes sobre una cuantía fija de 656 euros.

Navarra regula unas cuantías fijas en su normativa que se actualizan en función del IPC.

Cataluña utiliza como referente para el cálculo de la cuantía un indicador propio de su Comunidad Autónoma: Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña.

NORMATIVA Y CARACTERÍSTICAS

En relación a la **duración de la prestación**, diez Comunidades o Ciudades Autónomas conceden un plazo inicial de 12 meses, prorrogable en la mayoría de los casos: Andalucía, Aragón, Baleares, Canarias, Ceuta, Extremadura, Galicia, Melilla, Murcia y Navarra.

Hay siete Comunidades Autónomas: Asturias, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Madrid, La Rioja y Comunidad Valenciana que no establecen plazos para la percepción de la prestación, mientras se mantengan las condiciones de acceso a la misma. Finalmente, País Vasco establece un plazo de 24 meses y Castilla La Mancha un plazo inicial de 6 meses renovables.

Por lo que respecta al apartado de **otros complementos a las RMI**, éstos, al margen de los complementos por número de miembros de la unidad familiar, solo existen en diez de las Comunidades Autónomas. Los complementos suponen un incremento de la cuantía de la Renta de la unidad familiar o de convivencia cuando concurren determinadas circunstancias familiares. Entre las siguientes circunstancias familiares que destacan las CCAA se encuentran: situaciones de monoparentalidad (Andalucía y País Vasco), de discapacidad (Andalucía, Asturias), dependencia (Asturias), requisitos excepcionales por la edad del titular (Asturias), gastos alojamiento (Aragón), gastos enfermedad (Aragón), complemento alquiler (Galicia, País Vasco y Comunidad Valenciana), complemento por hipoteca (Comunidad Valenciana), exenciones en tasas de estudios de enseñanzas no universitarias, transporte y/o comedores (Castilla La Mancha, Madrid y Murcia), gasto farmacéutico (Madrid y Extremadura), bonificación de los suministros de agua, luz y gas (Madrid y Comunidad Valenciana), incremento en 8 puntos en el porcentaje del IPREM que corresponde a la unidad de convivencia por cada miembro con una valoración de dependencia de 2º grado o discapacidad reconocida superior al 45% (Extremadura) y el establecimiento de un cupo específico para adjudicación de vivienda (Madrid).

En relación a las condiciones de acceso a la prestación, todas las Comunidades y Ciudades Autónomas establecen un mismo requisito común: que los ingresos de la unidad familiar o de convivencia no superen la cuantía que le correspondería en función del número de miembros y características de esa unidad familiar. Las diferencias se encuentran a la hora de definir lo que se considera “unidad familiar o unidad de convivencia perceptora de la prestación” y el periodo previo de convivencia que se les exige.

En relación a la unidad de convivencia, la mayoría de normativas recogen un periodo de entre 6 y 12 meses de convivencia previa a la solicitud salvo excepciones (nacimientos, defunciones,

divorcios, etc.) y se pueden encontrar integradas desde una sola persona (unidades unipersonales) hasta más de 8 miembros vinculados por afinidad o consanguinidad con parentescos, en algún caso, de hasta cuarto grado.

Igualmente se establecen grandes diferencias en relación a cuáles son los recursos económicos (rendimientos de trabajo o de capital, patrimonio, pensiones, prestaciones, subsidios, becas...) que se consideran computables para hacer el cálculo de ingresos de la unidad familiar.

En relación a los ingresos económicos, la mayoría de ellas coincide en no computar las prestaciones de carácter finalista, tipo prestación por hijo a cargo, prestaciones y ayudas para discapacidad y dependencia, acogimiento familiar, ayudas para estudios y ayudas de emergencia social pero aun así existen grandes diferencias en las normativas autonómicas.

Por lo que respecta a la edad mínima para acceder a la prestación, en 12 de las autonomías se establece en 25 años de edad; cuatro CCAA la establecen en 23 años (Cantabria, Cataluña, País Vasco y La Rioja), dos de ellas en la mayoría de edad (Aragón y Navarra) y la Ciudad Autónoma de Melilla a los 26 años. Si bien existen excepciones en la práctica totalidad de las Comunidades Autónomas, que se relacionan fundamentalmente con situaciones de orfandad absoluta, tener menores a cargo o personas con discapacidad, situaciones de violencia de género, ex tutelados del sistema de protección de menores y solicitantes de asilo.

En cuanto al requisito de empadronamiento o residencia, los requerimientos más comunes suelen ser: estar empadronado sin límite de tiempo, empadronamiento con límite de 12 meses o bien de 24 meses y por último exigencia de un tiempo de residencia efectiva entre 12 y 24 meses. La Residencia legal es imprescindible en casi la totalidad de Comunidades Autónomas, aunque muy pocas establezcan un límite de temporalidad.

En cuanto a los planes, convenios o proyectos en materia de inclusión socio-laboral se desarrollan de forma muy diferente según la normativa de las Comunidades y Ciudades Autónomas, algunas condicionan la percepción de la prestación económica a la participación en itinerarios personalizados de inserción o inclusión socio-laboral, otras establecen complementos o tramos diferenciados para aquellos perceptores con perfiles de empleabilidad o necesidad de proyectos de inclusión social, y otras desvinculan completamente la prestación económica de estos planes o proyectos.

NORMATIVA Y CARACTERÍSTICAS

En cuanto a los sistemas de información de rentas mínimas de inserción, 13 de las Comunidades y Ciudades Autónomas cuentan con la existencia de un sistema propio para las rentas mínimas y el control administrativo a través de una base de datos. Por otro lado, nueve Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla integran en sus sistemas de información de servicios sociales el propio de rentas mínimas. Hay, además, nueve Comunidades Autónomas y Melilla, en las que el sistema de información de rentas mínimas tiene conexión con otros sistemas como empleo, educación, etc.

Por último, en lo que se refiere al procedimiento administrativo, tanto Ayuntamientos como Comunidades y Ciudades Autónomas participan en la gestión de la prestación, desarrollando diferentes funciones. En la mayoría de los casos se prevén actividades de seguimiento y revisión de los requisitos de acceso a la prestación.

NORMATIVA VIGENTE DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN MATERIA DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA- CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
<p style="text-align: center;">ANDALUCÍA Renta Mínima de Inserción Social</p>	<p>1. Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía. Art. 23.2. Prestaciones Sociales: Renta Mínimas.</p> <p>2. Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales.</p> <p>3. Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social, modificado por la Ley 7/2018, de 30 de julio.</p> <p>4. Instrucción de 10 de octubre de 2018 de la Secretaría General de Servicios Sociales, sobre la aplicación del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social.</p> <p>5. Resolución de 1 de abril de 2019, del Director General de Servicios Sociales, por la que se dejan sin efecto determinados contenidos de la Instrucción de 10 de octubre de 2018.</p>	<p>Renta Mínima de Inserción se regula como una Prestación económica orientada a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social, denominada Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, que deberá incorporar un itinerario a través de un Plan de inclusión socio-laboral.</p>	<p>Se define como una Prestación Económica Garantizada. (Decreto-ley 3/2017. Artículo 4).</p>	<p>NO.</p>

COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA- CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
<p>ANDALUCÍA Renta Mínima de Inserción Social</p>	<p>6. Instrucción de 28 de marzo de 2020, del Director General de Servicios Sociales, sobre cómputo de ayudas económicas extraordinarias de entidades del 3º sector.</p> <p>7. Decreto-Ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19). Texto normalizado.</p> <p>8. Corrección de errores del Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).</p> <p>9. Decreto-Ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).</p> <p>10. Instrucción de 12 de mayo de 2020 del Director General de Servicios Sociales, para la tramitación de expedientes de Renta Mínima de Inserción Social, conforme a las medidas extraordinarias recogidas en el Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril.</p>			

COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA- CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
<p style="text-align: center;">ARAGÓN</p> <p>Ingreso Aragonés de Inserción/ Prestación Aragonesa complementaria del IMV.</p>	<p>1. Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía Art.23.- Bienestar y cohesión social: garantizando una Renta Básica.</p> <p>2. Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social.</p> <p>3. Decreto 57/1994, de 23 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la Ley 1/1993.</p> <p>4. Decreto 179/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifican determina-dos artículos del Decreto 57/1994.</p> <p>5. Decreto 117/1997, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Reclamaciones del Ingreso Aragonés de Inserción.</p> <p>6. Decreto 125/2009, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 57/1994.</p> <p>7. Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda.</p> <p>8. Ley anual de presupuestos de la Comunidad de Aragón.</p> <p>9. Decreto-ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.</p>	<p>El Ingreso Aragonés de Inserción comprende prestaciones económicas, destinadas a garantizar los recursos mínimos de subsistencia, así como actuaciones dirigidas a lograr la plena integración social, y, en su caso, laboral de los destinatarios.</p> <p>La Prestación Aragonesa Complementaria es una prestación periódica y de derecho subjetivo de naturaleza económica, subsidiaria del IMV y, en su caso, complementaria de cualquier otro ingreso o tipo de recursos o prestaciones a los que tenga derecho la unidad familiar, dirigida a las personas que no dispongan de ingresos suficientes para hacer frente a las necesidades básicas.</p> <p>Las personas que a la entrada en vigor del Decreto Ley sean titulares de Ingreso Aragonés de Inserción deberán solicitar Ingreso Mínimo Vital y continuarán percibiendo IAI hasta que les sea notificada IMV. En caso de denegación de IMV y en caso de que la cuantía de IAI fuera superior a la reconocida por IMV se garantizará la cuantía que venían percibiendo de IAI durante el periodo de concesión que tuvieran reconocido.</p> <p>Vigente desde 30 de junio de 2020.</p>	<p>Garantizada.</p>	<p>NO.</p>

COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA- CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
<p style="text-align: center;">ASTURIAS Salario Social Básico</p>	<p>1. Ley 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico (con modificaciones en sus artículos 4, 5, 6, 21 y 22 por las Leyes 3/2012, de 28 de diciembre y 11/2014, de 28 de diciembre, ambas de presupuestos Generales del Principado de Asturias).</p> <p>2. Decreto 29/2011, de 13 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 4/2005.</p> <p>3. Ley 11/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2015. Artículo 8: Cuantías de la prestación y módulos adicionales para circunstancias especiales (artículo 8).</p> <p>4. Leyes de Presupuestos vigentes en cada ejercicio, para 2018 es la Ley 6/2016, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales para 2017 prorrogada para 2018 por Decreto 91/2017, de 28 de diciembre.</p>	<p>El salario social Básico consiste en una Prestación económica, de garantía de ingresos mínimos, sobre la base de la unidad económica de convivencia independiente, vinculada a la preparación, negociación y suscripción de un Programa personalizado de incorporación social.</p>	<p>Garantizada. Ley 4/2005. Artículo 1.- Objeto.</p>	<p>Existe la posibilidad legal de movilidad geográfica mediante convenios de reciprocidad, pero aún no está firmado ningún convenio.</p> <p>Recogido en el Art. 9.2 de la Ley de Salario Social Básico.</p> <p>Está en trámite suscribir convenio con Cantabria.</p>
<p style="text-align: center;">BALEARES Renta Mínima de Inserción</p>	<p>1. Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía. Art.21.- Pobreza e Inserción Social: Ley de Renta Mínima de Inserción.</p> <p>2. Decreto 117/2001, de 28 de septiembre, por el que se regula la renta mínima de inserción. DEROGADO.</p>	<p>La Renta Social garantizada (RESOGA) es una prestación periódica dirigida a cubrir las situaciones de vulnerabilidad social derivada de la carencia de recursos económicos de las personas, familias u otros núcleos de convivencia.</p> <p>Es una prestación de <i>carácter finalista</i> que queda excluida del ámbito de aplicación de la normativa general de subvenciones.</p>	<p>La Renta Mínima de Inserción es una Prestación económica No Garantizada que coexiste en la Comunidad Autónoma con la Renta Social Garantizada. Ley 5/2016 Artículo 2.- Definición y naturaleza de la renta social garantizada.</p>	<p>NO.</p>

COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA- CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
BALEARES	<p>3. Ley 5/2016, de 13 de abril, de la Renta Social Garantizada. DEROGADO.</p> <p>4. Resolución de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 9 de enero de 2020 por la que se actualizan las cuantías correspondientes a la prestación económica básica, las prestaciones adicionales por otros miembros del núcleo familiar, el cómputo total máximo y la prestación económica mínima de la renta social garantizada del ejercicio 2020. (BOIB núm. 8 de 18 de enero de 2020).</p> <p>5. Decreto 66/2016, de 18 de noviembre de 2016, por el que se aprueba la Cartera Básica de Servicios Sociales de las Illes Balears 2017-2020 y se establecen principios generales para las Carteras Insulares y Locales.</p> <p>6. Decreto-Ley 6/2020, de 1 de abril, por el que se establecen medidas sociales urgentes para paliar los efectos de la situación de emergencia creada por el COVID-19 y de fomento de la investigación sanitaria.</p> <p>7. Decreto-ley 10/2020, de 12 de junio, de prestaciones sociales de carácter económico de las Illes Balears. Regula el actual RESOGA.</p>	<p>Es una prestación <i>subsidiaria del ingreso mínimo vital</i> y del resto de prestaciones financiadas por la Administración General del Estado.</p> <p>Es un <i>derecho subjetivo</i> de todas las personas que cumplen los requisitos previstos en este Decreto ley, de forma que su concesión no está condicionada por disponibilidad presupuestaria.</p> <p>Es <i>intransferible</i>, de forma que no puede ofrecerse en garantía de obligaciones, no se puede ceder totalmente ni parcialmente, ni puede ser objeto de compensación o descuento –excepto para el reintegro de las prestaciones percibidas indebidamente en los términos previstos en este Decreto ley–, ni ser objeto de retención o embargo.</p> <p>Se articula como una prestación económica <i>no condicionada</i> a la obligación de participar en actividades de inserción social o laboral, sin perjuicio del derecho de las personas beneficiarias de la renta a participar en ellas.</p> <p>RESOGA EXTRAORDINARIA: La conselleria de Servicios Sociales y Deportes, durante el estado de alarma creó una prestación extraordinaria, la Renta Social Garantizada Extraordinaria (RESOGA) en la cual ha invertido 6.231.059,00 euros.</p> <p>Esta prestación extraordinaria, la podían solicitar todas aquellas personas mayores de 18 años que se quedaron sin ingresos. Lo tenían que tramitar los ayuntamientos mediante un informe social en el que el</p>		

COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA- CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
		<p>trabajador, firmando, actuaba en representación del ciudadano ante la imposibilidad de que el interesado pudiera hacerlo por la restricción en la movilidad y así agilizar el proceso de tramitación. En total se registraron 8.723 solicitudes y se aprobaron 6.254. Esta prestación ha estado vigente los meses de mayo, junio, julio y agosto.</p> <p>Las prestaciones económicas de la renta mínima de inserción <i>se podrán mantener hasta el 31 de diciembre de 2020</i> siempre que las personas beneficiarias cumplan las condiciones y no tengan derecho a percibir el ingreso mínimo vital o la renta social garantizada.</p> <p>RESOGA es incompatible con IMV.</p>		
<p>CANARIAS Prestación Canaria de Inserción</p>	<p>1. Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción.</p> <p>2. Decreto 136/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 1/2007.</p> <p>3. Ley 2/2015, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción.</p> <p>4. Decreto 153/2017, de 8 de mayo, por el que se modifica el Reglamento de la Ley por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción, aprobado por el Decreto 136/2007, de 24 de</p>	<p>Se regula la Prestación Canaria de Inserción, para conseguir la inserción social, económica y laboral de aquel sector de la población con especiales dificultades de integración, que proporcionará:</p> <p>a) Una ayuda económica, que recibirá el nombre de ayuda económica básica, cuya finalidad es ofrecer cobertura a las necesidades básicas de la vida a quienes, por carecer de recursos materiales, se encuentren en situación de mayor desigualdad social respecto al promedio de la población canaria.</p> <p>b) Apoyos a la integración social mediante la</p>	<p>No Garantizada. Ley 1/2007.</p>	<p>NO.</p>

COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA- CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
<p style="text-align: center;">CANARIAS Prestación Canaria de Inserción</p>	<p>mayo.</p> <p>5. Ley 7/2018 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019 (Regula las cuantías de la prestación)</p> <p>6. Decreto-ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 con el que se crea el nuevo Ingreso Canario de Emergencia (ICE) DEROGADO.</p> <p>7. Decreto-ley 9/2020 de 7 de mayo, de modificación del Decreto ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, este decreto regula las cuantías y la resolución de las solicitudes. DEROGADO.</p> <p>8. Decreto ley 16/2020, de 24 de septiembre, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción para su adaptación al Ingreso Mínimo Vital.</p> <p>9. Ley 3/2020, de 27 de octubre, de medidas de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de modificación de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de servicios sociales de Canarias.</p>	<p>realización de actividades de inserción, dirigidas a transformar o prevenir situaciones de necesidad relacionadas con dificultades de inserción social, laboral y escolar, o ligadas a razones de desestructuración familiar, educativa, o desajustes personales.</p> <p>Con el nuevo Decreto, la Ayuda económica básica se regula como una prestación económica subsidiaria y complementaria de otras ayudas del sistema público de protección social.</p> <p>El Decreto Ley 20/2020 tiene como objeto el establecimiento de una prestación social extraordinaria a favor de las personas titulares de la Prestación Canaria de Inserción (PCI) para hacer frente a los gastos generados como consecuencia de la pandemia del COVID-19.</p>		

COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA- CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
	<p>10. Decreto Ley 20/2020, de 26 de noviembre, por el que se establecen medidas urgentes para paliar los efectos sociales derivados de la Covid-19 mediante el abono de una prestación extraordinaria a las personas titulares de las pensiones no contributivas, del fondo de asistencia social, del subsidio de garantía de ingresos mínimos y de la prestación canaria de inserción, residentes en la comunidad Autónoma de Canarias, convalidado por Acuerdo del Pleno del Parlamento de Canarias de 17 de diciembre de 2020.</p>			
<p>CANTABRIA Renta Social Básica</p>	<p>1. Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales. (Capítulo IV, sección Ley 2ª).</p> <p>2. Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre de. 2009, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero (art. 13).</p> <p>3. Ley de Cantabria 8/2010, de 23 diciembre de garantía de derechos y at. a la infancia (Disposición final tercera, modifica el artículo 29.1.b)).</p> <p>4. Ley de Cantabria 2/2012, de 30 mayo de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la Ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad. Título III, artículo 18.</p> <p>5. Ley de Cantabria 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Artículo 29.</p>	<p>Prestación económica de carácter periódico y de prestación garantizada, destinada a hacer efectivo el derecho a la protección social en situación de carencia de recursos económicos, posibilitando a las personas en situación o riesgo de exclusión social la cobertura de sus necesidades básicas y proporcionándoles los medios necesarios para el ejercicio efectivo del derecho a la incorporación a la comunidad mediante la participación en Convenios de Incorporación Social.</p> <p>Es subsidiaria y, en su caso, complementaria al IMV y a cualquier otra prestación contributiva o no contributiva.</p> <p>Art. 32.3. La cuantía mensual de la Renta Social Básica aplicable a cada unidad perceptora se otorgará en su integridad cuando ésta carezca absolutamente de todo</p>	<p>Garantizada. Ley 2/2007. Artículo 28.- Definición, naturaleza y caracteres.</p>	<p>Existe la posibilidad de suscribir convenios. Ley de Cantabria 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales. Artículo 29.2. b).</p> <p>Existe un Borrador de Convenio de reciprocidad con Asturias.</p>

COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA- CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
<p>CANTABRIA Renta Social Básica</p>	<p>6. Ley 7/2014, de 26 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas. Artículo 25.</p> <p>7. Ley 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Artículo 17.</p> <p>8. Ley de Cantabria 2/2017, de 24 de febrero, de Medidas Fiscales y Administrativas (Artículo 12 y la disposición transitoria).</p> <p>9. Ley de Cantabria 9/2017, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Modifica Artículos 29, 35 a 38 y 44.</p> <p>10. Ley 11/2018, de 21 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas. Modifica los Artículos 91 a 93.</p> <p>11. Orden EPS/12/2020, DE 30 de abril de 2020, de la consejera de Empleo y Políticas Sociales por la que se dispone la percepción temporal de una cuantía complementaria para los perceptores de renta social básica que tengan a su cargo menores de edad.</p>	<p>tipo de recursos. En caso contrario, se restarán de dicha cuantía los recursos mensuales de que disponga, procediéndose al abono de la Renta Social Básica por la diferencia de la cantidad resultante. No se abonará la prestación cuando la cuantía resultante sea inferior al 1% del IPREM mensual. (Apartado redactado por la Ley de Cantabria 2/2012).</p>		
<p>CASTILLA - LA MANCHA Ingreso Mínimo de Solidaridad</p>	<p>1. Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad.</p> <p>2. Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de Desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad y de las Ayudas de Emergencia Social.</p> <p>3. Orden de 29/12/2009, por el que se desarrolla el Decreto 179/2002, en lo referente al Ingreso Mínimo de Solidaridad.</p>	<p>Se entiende por Ingreso Mínimo de Solidaridad una prestación económica destinada a garantizar la inserción social de aquellas personas y unidades familiares que por carecer de recursos económicos suficientes no puedan atender sus necesidades básicas.</p>	<p>No Garantizada. Decreto 179/2002.</p>	<p>NO.</p>

COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA- CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
<p style="text-align: center;">CASTILLA - LA MANCHA Ingreso Mínimo de Solidaridad</p>	<p>(Esta orden se convoca anualmente).</p> <p>4. Orden de 23/12/2015, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de 29/12/2009.</p> <p>5. Orden de 13/07/2016, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de 29/12/2009.</p> <p>6. La Ley 7/2017, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha para 2018, en su disposición cuarta, modifica el decreto 179/2002.</p> <p>7. Orden 28/2018, de 12 de febrero, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de 29/12/2009.</p> <p>8. Resolución de 19/12/2019, de la Viceconsejería de Servicios y Prestaciones Sociales, por la que se convocan para el año 2020 las ayudas del ingreso mínimo de solidaridad.</p> <p>9. Resolución de 16/04/2020, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se prorroga el derecho a la percepción de la prestación del ingreso mínimo de solidaridad, de aquellas personas perceptoras que durante el estado de alarma tuvieron que haber solicitado la renovación o la renovación excepcional de la prestación, así como la de aquellas que se encontraran en alguno de los supuestos que dan derecho a la no interrupción.</p> <p>10. Resolución de 22/09/2020, de la Viceconsejería de Servicios y Prestaciones Sociales, por la que se deja sin efecto</p>	<p>La percepción del Ingreso Mínimo de Solidaridad llevará aparejado el apoyo personal y la atención individualizada, por parte de los Servicios Sociales, en función de las necesidades del beneficiario y de su familia, así como el compromiso por parte del mismo de participar en las actividades definidas como necesarias para su inserción social.</p> <p>Tras la aprobación del Ingreso Mínimo Vital: En la medida que el ingreso mínimo vital forma parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social como prestación económica en su modalidad no contributiva y su grado de cobertura y nivel de protección es superior al ingreso mínimo de solidaridad, se deja sin efecto para la presentación de nuevas solicitudes del ingreso mínimo de solidaridad la convocatoria de 2020, salvo para las personas que vinieran percibiendo esta ayuda</p>		

COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA- CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
	parcialmente la Resolución de 19/12/2019, por la que se convocan para el año 2020 las ayudas del ingreso mínimo de solidaridad. En vigor desde el 14 octubre 2020			
CASTILLA Y LEÓN Renta Garantizada de Ciudadanía	<p>1. Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. Art.13.9.- Derechos sociales: derecho a una renta garantizada de ciudadanía.</p> <p>2. Ley 4/2016, de 23 de diciembre, por la que se adoptan medidas para reforzar la cobertura de las necesidades de atención social en el ámbito de la Red de protección a las Familias de Castilla y León afectadas por la crisis. DEROGADA.</p> <p>3. Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de la renta garantizada de ciudadanía. DEROGADA.</p> <p>4. Ley 1/2015, de 4 de marzo, de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de la renta garantizada de ciudadanía. DEROGADA.</p> <p>5. Decreto 10/2015, de 29 de enero, de</p>	<p>El fin de la renta garantizada de ciudadanía es proporcionar los medios y apoyos necesarios para atender las necesidades básicas de subsistencia y promover la integración de quienes se encuentren en situación de exclusión social.</p> <p>Dicha integración se facilitará mediante el apoyo económico y a través de las actuaciones que se determinen en el proyecto individualizado de inserción.</p> <p>La Ley 2/2020 dispone que la renta garantizada de ciudadanía será compatible con la prestación de ingreso mínimo vital que perciba cualquier miembro de la unidad familiar o de convivencia únicamente cuando la cuantía reconocida de ingreso mínimo vital sea inferior a la de renta garantizada de ciudadanía que pudiera corresponder a esa unidad familiar o de convivencia, siendo incompatible en el resto de los casos.</p> <p>Para los casos de complementariedad, se tendrá derecho a percibir, en concepto de renta garantizada de ciudadanía, como máximo la diferencia entre la cuantía que de ésta pudiera corresponder en función del número de miembros de la unidad familiar o</p>	<p>Garantizada. Decreto legislativo 1/ 2014. Artículo 1 reconoce la prestación como derecho subjetivo.</p>	<p>NO.</p>

COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA- CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
<p>CASTILLA Y LEÓN Renta Garantizada de Ciudadanía</p>	<p>aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales, mujer y juventud.</p> <p>6. Decreto 61/2010, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento de desarrollo y aplicación de la Ley 7/2010.</p> <p>7. Ley 4/2018, de 2 de julio de ordenación y funcionamiento de la Red de Protección e inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León. DEROGADA.</p> <p>8. Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero de Renta Garantizada.</p> <p>9. Ley 2/2020, de 24 de noviembre, de modificación del texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero.</p>	<p>de convivencia, y la cuantía reconocida de ingreso mínimo vital.</p>		
	<p>1. Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, reforma del Estatuto de Autonomía. Art.24.3.- Derechos en el ámbito de los servicios sociales: Derecho a una Renta Garantizada de Ciudadanía.</p>	<p>La renta garantizada de ciudadanía es una prestación social de naturaleza económica y percepción periódica que se configura como una prestación garantizada de derecho</p>	<p>Garantizada. Ley 14/2017 Artículo 2. Finalidad y tipos de prestaciones de la renta</p>	<p>NO.</p>

COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA- CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
<p>CATALUÑA Renta garantizada de ciudadanía</p> <p>CATALUÑA Renta garantizada de ciudadanía</p>	<p>2. Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía.</p> <p>3. Ley 3/2018, de 23 de octubre de 2018, de modificación de la ley 14/2017.</p> <p>4. Decreto 78/2019, de 2 de abril, de creación y regulación de la Comisión de Gobierno de la renta garantizada de ciudadanía</p> <p>5. Ley 1/2020, de 17 de febrero, de modificación de la Ley 14/2017, de la Renta Garantizada de ciudadanía.</p> <p>6. Decreto-Ley 28/2020, de 21 de julio, por el que se modifica la Ley 14/2017, de 20 de julio de la Renta Garantizada de Ciudadanía y se adoptan medidas urgentes para armonizar prestaciones sociales con el IMV. DEROGADO.</p> <p>7. Decreto Ley 55/2020, de 28 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía, y se modifica el Decreto 123/2007, de 29 de mayo, por el que se determina el régimen aplicable a la solicitud y concesión de las prestaciones sociales de carácter económico de derecho subjetivo, y se concretan los requisitos para el reconocimiento del derecho a las prestaciones creadas, en desarrollo de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.</p>	<p>subjetivo y que tiene como finalidad desarrollar la promoción de la persona y su empoderamiento y superar las condiciones que le han llevado a necesitar esta prestación.</p> <p>Consta de dos prestaciones económicas:</p> <p>a) Una prestación garantizada, no condicionada, sujeta a los requisitos establecidos por la presente ley.</p> <p>b) Una prestación complementaria de activación e inserción, condicionada al compromiso de elaborar, y, en su caso, seguir, un plan de inclusión social o de inserción laboral, que tiene la finalidad de superar las condiciones que han llevado a necesitar la prestación y, por lo tanto, dejar la renta garantizada de ciudadanía.</p>	<p>garantizada de ciudadanía.</p> <p>Los beneficiarios de la prestación de la Renta Garantizada que pueden tener derecho al IMV deben solicitar el acceso, atendiendo al carácter subsidiario de la prestación de la Renta Garantizada de ciudadanía. Igualmente, deberán hacerlo las personas beneficiarias de la prestación complementaria a las ayudas, pensiones y prestaciones estatales.</p>	

COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA- CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
CEUTA Ingreso Mínimo de Inserción Social	1. Reglamento de Ingreso Mínimo de Inserción Social (IMIS), 21 de noviembre de 2008. 2. Modificación del Reglamento del Ingreso Mínimo de Inserción Social, 2 de noviembre de 2010. 3. Nueva modificación del Reglamento del Ingreso Mínimo de Inserción Social en su art. 1.5 el 24 de febrero de 2015 en BOCCE 5.446.	<p>El Ingreso Mínimo de Inserción Social es una prestación periódica de naturaleza económica dirigida a cubrir las necesidades de aquellas personas que carezcan de recursos económicos suficientes para hacer frente a los gastos básicos para la supervivencia.</p> <p>Los apoyos personalizados para la inserción laboral y social, se prestarán a las personas que residan habitualmente en la Ciudad Autónoma de Ceuta, y que así lo soliciten, a través de los programas individuales de inserción que se establezcan.</p>	Garantizada. Modificación del Reglamento, 2-11-2010. Artículo 1.- Objeto, definición, naturaleza y caracteres.	NO.
EXTREMADURA Renta Extremeña Garantizada	1. Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura. Art. 9.1 La Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre: acción social. Prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados de exclusión social. Prestaciones económicas de asistencia social. 2. Ley 9/2014, de 1 de octubre, de renta básica extremeña de inserción. 3. Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social (modifica la ley 9/2014). 4. Ley 5/2019, de 20 de febrero, de Renta Extremeña Garantizada	<p>La Renta Extremeña Garantizada, se regula como un derecho subjetivo y como una prestación destinada a asegurar los mínimos de una vida digna a las personas y unidades familiares y a promover la integración laboral y social de aquellos que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social.</p> <p>Por un lado, se regula el acceso a una renta garantizada, dependiendo dicho acceso exclusivamente de la acreditación de la concurrencia de circunstancias objetivas, de naturaleza fundamentalmente económica, postergando la valoración de las situaciones de riesgo o exclusión social que, en parte, requieren la evaluación de factores objetivables técnicamente para la renovación del cobro de la prestación.</p>	Garantizada. Ley 5/2019, de 20 de febrero. Artículo 1.- Derecho subjetivo	NO.

COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA- CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
EXTREMADURA	5. Decreto-ley 5/2020, de 3 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en materia de política social y Sanitaria.	<p>En relación con lo anterior, el acceso a los Servicios Sociales de Acompañamiento de la Inclusión se recoge en esta ley como una prestación diferenciada, nacida de la lógica de intervención social, con independencia de si en un momento u otro de dicha intervención se accede o no a una prestación económica. Esta lógica responde a que las personas que acceden a uno y otro tipo de apoyo público no se encuentran siempre en las mismas circunstancias personales, sociales y/o laborales.</p> <p>El Decreto-Ley 5/2020 establece que durante la vigencia del estado de alarma declarado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus posibles prórrogas, los beneficiarios de las prestaciones de Renta Básica Extremeña de Inserción y de Renta Básica Extremeña Garantizada quedan eximidos del cumplimiento de los compromisos suscritos en los respectivos Proyectos individualizados de Inserción y Programas de Acompañamiento para la Inclusión. Asimismo, todas las prestaciones de Renta Básica Extremeña de Inserción y de Renta Básica Extremeña Garantizada cuyo vencimiento se produzca desde la declaración del estado de alarma y hasta un mes después de su levantamiento se prorrogarán provisionalmente de forma automática y de oficio, mediante resolución de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y</p>		

COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA- CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
		Familias.		
GALICIA Renta de Inclusión Social de Galicia (RISGA)	<p>1. Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia.</p> <p>2. Decreto 14/2019, do 31 de enero, de desarrollo de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia, en lo relativo a la tramitación de la renta de inclusión social de Galicia y de las ayudas de inclusión social.</p>	<p>La renta de inclusión social de Galicia es una prestación pública destinada a garantizar recursos económicos de subsistencia a quien carezca de ellos, así como a alcanzar progresivamente su autonomía e integración social y laboral, mediante el derecho y el deber a participar en procesos personalizados de inserción. La renta de inclusión social de Galicia se configura en tres tramos, denominados: tramo personal y familiar, tramo de inserción y tramo de transición al empleo.</p>	<p>Garantizada. Ley 10/2013. Artículo 6.2 Derecho subjetivo</p>	SI.

COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA- CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
<p style="text-align: center;">MADRID Renta Mínima de Inserción</p>	<p>1. Ley 15/2001 de 27 de diciembre de Renta Mínima de Inserción.</p> <p>2. Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales.</p> <p>3. Decreto 126/2014, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Mínima de Inserción entrada en vigor a partir del 21/1/2015).</p> <p>4. Ley 8/2012, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, (Art.5 de modificación parcial de la ley 15/2001).</p> <p>5. Ley 12/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2018.</p> <p>6. Orden 1003/2017, de 7 de junio, por la que se aprueba el modelo normalizado de solicitud de prestación económica de Renta Mínima de Inserción.</p> <p>7. Ley 9/2018 de 26 de diciembre sobre Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019.</p>	<p>La Ley 15/2001 reconoce a sus ciudadanos un doble derecho social; el derecho a disponer de medios económicos para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, cuando no puedan obtenerlos del empleo o de regímenes de protección social, y el derecho a recibir apoyos personalizados para su inserción laboral y social.</p> <p>Se establece una nueva relación entre prestación económica y actividades de inserción, como dos lógicas distintas con procedimientos diferenciados en los que debe procurarse evitar siempre la desprotección de los ciudadanos.</p> <p>Se trata de conseguir una adecuación a cada caso individual de los procesos de intervención social de forma personalizada y cambiante en el tiempo, reconociendo que, en ocasiones, la renta mínima deberá concederse sin mayores condicionamientos.</p>	<p>Garantizada. Ley 15/2001. Artículo 1.- Objeto de la ley</p>	<p>Si, existe la posibilidad de suscribir convenios según su normativa, pero en la actualidad no existe ninguno en vigor.</p> <p>Ley 15/2001 RMI Disposición Adicional Primera. Convenios con Comunidades Autónomas</p> <p>En el marco de lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, el Gobierno Regional podrá establecer convenios con otras CCAA para desarrollar el principio de reciprocidad que se recoge en el artículo 6 de esta Ley.</p>
	<p>1. Reglamento regulador de Medidas para la Inclusión Social (IMI), BOME de 27 de agosto de 2002.</p>	<p>El ingreso Melillense de Integración es una prestación periódica de naturaleza económica, cuya finalidad es satisfacer las</p>	<p>No garantizada. Decreto nº 2772, 18 de mayo 2009.</p>	<p>NO.</p>

COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA- CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
<p>MELILLA Ingreso Melillense de Integración (IMI)</p>	<p>2. Decreto nº 2772, de 18 de mayo de 2009, por el que se modifica el Reglamento Regulator de medidas para la Inclusión Social.</p> <p>3. Decreto n.º 5637 de fecha 20 de septiembre de 2012, relativo a aprobación definitiva de modificación de los artículos básicos 7,35, 41 y 44 e inclusión del título V al articulado básico del programa de alojamiento alternativo y de una disposición adicional segunda del reglamento regulador de medidas para la inclusión social</p> <p>4. Reglamento Regulator de las ayudas económicas y servicios para la atención de necesidades sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla. Resolución 696 de fecha 1 de febrero de 2018. BOME Extraordinario número 4 de 9 de febrero de 2018. Arts. 10.20</p>	<p>necesidades básicas de la vida contempladas en el artículo 142 del Código Civil.</p> <p>Entre los requisitos para percibir la prestación consta haber suscrito el compromiso de formalizar el preceptivo programa individual de inserción (PIIN) y de participar activamente en las medidas que se contengan en el mismo. Entre las actividades que se prevean por los técnicos de servicios sociales en la elaboración del PIIN, se dará preferencia a actuaciones o servicios de interés social, bajo la supervisión de los técnicos responsables de las áreas públicas de interés comunitario donde se inserten y para los que se suscribirán los convenios de colaboración con las instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro y los pertinentes seguros que cubran los riesgos de la misma.</p>		
<p>MURCIA Renta Básica de Inserción</p>	<p>1. Ley 3/2007 de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción (BORM nº 83 de 12/04/2007).</p> <p>2. Decreto 163/2017, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción.</p>	<p>La Ley 3/2007 regula el derecho subjetivo a una prestación económica denominada Renta Básica de Inserción, así como el derecho a apoyos personalizados para la inserción laboral y social de los beneficiarios incluidos en un proyecto individual de inserción.</p>	<p>Garantizada. Ley 3/2007. Artículo 1.- Objeto de la ley</p>	<p>Si, existe la posibilidad de suscribir convenios según su normativo, concretamente en la disposición adicional primera de la Ley 3/2007, pero en la actualidad no existe ninguno en vigor.</p>

COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA- CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
<p style="text-align: center;">NAVARRA Renta Garantizada</p>	<p>1. Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y la renta garantizada.</p> <p>2. Decreto Foral 26/2018, de 25 de abril, de desarrollo de los Derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada</p> <p>3. Orden Foral 10/2019, actualización de las cuantías de Renta Garantizada.</p> <p>Tiene transferida la competencia de gestión del IMV. De oficio realizan el traspaso de la prestación autonómica a la estatal. La Renta Garantizada complementa al Ingreso Mínimo.</p>	<p>Esta ley pretende diferenciar y a la vez coordinar los dos componentes de estas actuaciones: La garantía de rentas y la prestación de servicios de acompañamiento social y de empleo. Se trata de acciones que responden a lógicas diferentes.</p> <p>El acceso a prestaciones de garantía de rentas debe depender de características de naturaleza fundamentalmente económica.</p> <p>El acceso a los servicios sociales de acompañamiento de la inclusión, por su lado, debe producirse desde una lógica de intervención social, con independencia de si en un momento u otro de dicha intervención se accede o no a una prestación económica.</p> <p>Con el fin de reforzar el estímulo al empleo, a efectos de determinar el derecho y la cuantía de Renta Garantizada, quedarán excluidos del cómputo de los recursos disponibles una parte de los rendimientos de las actividades laborales que se determinará reglamentariamente.</p>	<p>Garantizada. Ley 15/2016. Artículo 1.3- Objeto y finalidad.</p> <p>Tras la aprobación del IMV: el Gobierno de Navarra completará, a aquellas personas que tengan derechos al IMV hasta alcanzar el importe de la Renta Garantizada que perciben en la actualidad, a la que tienen derecho reconocido.</p>	<p>Está prevista en la Ley foral 15/2016 pero en la actualidad no se ha firmado ningún convenio de Reciprocidad.</p> <p>Disposición adicional segunda. Convenios con CCAA.</p> <p>Con el objetivo de favorecer la inclusión social y laboral, así como para facilitar los proyectos vitales de las personas receptoras reales o potenciales de Renta Garantizada, el Gobierno de Navarra podrá establecer convenios con otras CCAA que permitan la movilidad de las personas entre las respectivas CCAA sin pérdida de derechos en la garantía de unos recursos mínimos, en virtud del principio de reciprocidad.</p>
<p style="text-align: center;">PAÍS VASCO Renta de Garantía de Ingresos</p>	<p>1. Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.</p> <p>2. Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos.</p> <p>3. Decreto 2/2010, de 12 de enero, de la</p>	<p>La Renta de garantía de ingresos es una prestación periódica y de derecho subjetivo de naturaleza económica.</p> <p>La concesión de la renta de garantía de ingresos en cualquiera de sus modalidades estará vinculada al establecimiento con la persona titular de un convenio de inclusión</p>	<p>Garantizada. Ley 4/2011. Artículo 4.- Definición</p>	<p>NO.</p>

COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA- CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
<p>PAÍS VASCO Renta de Garantía de Ingresos</p>	<p>prestación complementaria de vivienda.</p> <p>4. Ley 4/2011, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.</p> <p>5. Decreto 385/2013, de 16 de julio, por el que se aprueba el Instrumento de Valoración de la Exclusión Social.</p> <p>6. Orden de 14 de febrero de 2001, por la que se establecen los estímulos al empleo de los titulares de la Renta Básica y de los beneficiarios de las ayudas de Emergencia Social (Normativa Complementaria).</p> <p>Tiene transferida la competencia de gestión del IMV. De oficio realizan el traspaso de la prestación autonómica a la estatal. La Renta Garantiza complementa al Ingreso Mínimo.</p>	<p>activa en los términos previstos.</p> <p>Dicha obligación no será exigible a las unidades de convivencia compuestas exclusivamente por personas beneficiarias de PNC.</p>	<p>Tras la aprobación del IMV: el Gobierno del País Vasco completará, a aquellas personas que tengan derechos al IMV hasta alcanzar el importe de la Renta de Garantía de ingresos que perciben en la actualidad, a la que tienen derecho reconocido.</p>	
<p>LA RIOJA Renta de Ciudadanía</p>	<p>1. Ley 4/2017, de 28 de abril, por la que se regula la Renta de Ciudadanía.</p> <p>2. Decreto 41/2017, de 29 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2017, de 28 de abril, por la que se regula la Renta de Ciudadanía.</p> <p>3. Ley 7/2009, de 29 de diciembre, de Servicios Sociales.</p> <p>4. Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.</p>	<p>La renta de ciudadanía es una prestación económica, de percepción periódica, destinada a garantizar la cobertura de las necesidades básicas de las personas en situación o riesgo de exclusión social, así como proporcionarles los medios necesarios para su incorporación social y, en su caso, laboral.</p> <p>Su reconocimiento está condicionado a la concurrencia de los requisitos y condiciones exigidos y a la suscripción de un proyecto individualizado de inserción.</p> <p>Será compatible con el trabajo realizado por cuenta ajena por el solicitante cuyo importe sea inferior a la cuantía básica de la renta,</p>	<p>Garantizada Ley 4/2017. Artículo 1. Objeto de la ley.</p> <p>La ayuda estatal (Ingreso Mínimo Vital) y autonómica (Renta de Ciudadanía) deberán convivir en el tiempo porque, a falta del desarrollo reglamentario, el IMV no cubre a determinados colectivos que sí atiende la Renta de Ciudadanía. Es el caso de los jóvenes de 18 años que han</p>	<p>NO.</p>

COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA- CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
<p style="text-align: center;">LA RIOJA Renta de Ciudadanía</p>		<p>siempre que los ingresos obtenidos por su realización sumados al resto de rentas de la unidad familiar de convivencia no superen el límite de rentas.</p>	<p>estado bajo la tutela del Gobierno; huérfanos; menores de 23 años que hayan vivido de forma independiente al menos durante dos años; mayores de 65 años hasta la percepción de una pensión no contributiva; mujeres embarazadas en situación de riesgo social menores de 23 años y solicitantes de asilo y refugio que no cumplan con el año residencial en España.</p>	
<p style="text-align: center;">COMUNIDAD VALENCIANA Renta Valenciana de Inclusión</p>	<p>1. Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Art.15. Se garantiza una Renta de Ciudadanía.</p> <p>2. Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión.</p> <p>3. Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión</p> <p>4. Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.</p> <p>5. Decreto-Ley 7/2020, de 26 de junio, de</p>	<p>La Renta valenciana de inclusión Se configura como una prestación económica no condicionada a la obligación de participar en actividades de inclusión social o inserción laboral.</p> <p>Tiene modalidades:</p> <p>1. Renta de Garantía de Ingresos Mínimos.</p> <p>2. Renta de Garantía de Inclusión Social.</p> <p>3. Renta complementaria de ingresos:</p> <p style="padding-left: 20px;">3.1. Renta complementaria de ingresos del trabajo.</p> <p style="padding-left: 20px;">3.2. Renta complementaria de ingresos por prestaciones.</p> <p>4. Complemento de alquiler de vivienda habitual y derechos energéticos de la renta valenciana de inclusión.</p>	<p>Garantizada. Ley 19/2017. Artículo 7. Concepto de renta valenciana de inclusión</p>	<p>NO.</p>

COMUNIDADES AUTONOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTIA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA- CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
COMUNIDAD VALENCIANA Renta Valenciana de Inclusión	modificación de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de Renta Valenciana de inclusión.	5. Complemento de cuota hipotecaria que grava la vivienda. habitual y derechos energéticos de la renta valenciana de inclusión. 6. Complemento de derechos energéticos para personas titulares sin gastos de alojamiento de la renta valenciana de inclusión.		

CONDICIONES PARA EL ACCESO A LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
ANDALUCÍA	<p>Se entenderá por unidad familiar la constituida por la persona solicitante, en cuyo caso será una unidad familiar unipersonal; y, en su caso, la persona unida a la misma por relación de matrimonio, pareja de hecho debidamente inscrita o relación análoga, acreditada mediante declaración jurada, así como las personas vinculadas a cualquiera de ellas por lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado, o por adopción, tutela o acogimiento familiar, que convivan en un mismo domicilio. Estas se denominan unidades familiares pluripersonales.</p> <p>En el supuesto de que la persona solicitante, según convenio regulador, ostentara la custodia compartida de menores a cargo, a efectos de considerarse miembros de la unidad familiar, se tendrán en cuenta las personas menores en dicho régimen independientemente del domicilio en el que éstas se encuentren empadronadas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 del presente Decreto-ley y siempre que ostenten vecindad administrativa en Andalucía.</p> <p>Unidad de convivencia. Se entenderá por unidad de convivencia cuando dos o más unidades familiares convivan en el mismo domicilio.</p> <p>En ningún caso, una persona beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía podrá formar parte de más de una unidad familiar de forma simultánea, excepto en el caso de las personas menores en régimen de custodia compartida.</p>	<p>SI</p> <p>El solicitante y todos los miembros de su unidad familiar tienen que estar inscritos como demandantes de empleo desde la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>Este requisito no será exigible para aquellos miembros de la unidad familiar que estén cursando una formación reglada, sean personas cuidadoras de personas dependientes perceptoras de la prestación para cuidados en el entorno familiar, prevista en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, perciban una pensión por invalidez absoluta, pensión de jubilación, sean personas trabajadoras sujetas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Régimen Especial de Trabajadores Agrarios por cuenta propia, así como en aquellas circunstancias personales o sociales acreditadas mediante informe social de los servicios sociales comunitarios que determine la imposibilidad temporal o permanente de la inscripción en el Servicio Andaluz de Empleo.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
ARAGÓN	<p>Tendrá la consideración de unidad familiar aquél núcleo de convivencia compuesto por una sola persona o, en su caso, por dos o más, vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por adopción, acogimiento o por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto o segundo grado, respectivamente, en relación con el solicitante.</p> <p>Tras la aprobación de la Prestación complementaria al IMV, se considera unidad de convivencia la constituida por todas las personas que residan en un mismo domicilio y que estén unidas entre sí por vínculo matrimonial, como pareja de hecho o por vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, adopción, y otras personas con las que convivan en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.</p> <p>Tendrán la consideración de personas beneficiarias que no se integran en una unidad de convivencia, o en su caso, de personas beneficiarias integradas en una unidad de convivencia independiente, aquellas personas que convivan en el mismo domicilio con otras con las que mantuvieran alguno de los vínculos previstos anteriormente, y se encontraran en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Cuando una mujer, víctima de violencia de género, haya abandonado su domicilio familiar habitual acompañada o no de sus hijos o de menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.</p> <p>b) Cuando con motivo del inicio de los trámites de separación, nulidad o divorcio, o de haberse instado la disolución de la pareja de hecho formalmente constituida, una persona haya abandonado su domicilio familiar habitual acompañada o no de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente. En el supuesto de parejas de hecho no formalizadas que hubieran cesado la convivencia, la persona que solicite la prestación deberá acreditar, en su caso, el inicio de los trámites para la atribución de la guarda y custodia de los menores.</p> <p>c) Cuando se acredite haber abandonado el domicilio por desahucio, o por haber quedado el mismo inhabitable por causa de accidente o de fuerza mayor, así como otros supuestos que se establezcan reglamentariamente.</p>	<p>SI</p> <p>La Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social recoge en el art. 18.c):</p> <p>“Posibilitar los mecanismos que faciliten la incorporación al mercado de trabajo”; además, con la presentación de la solicitud hay que adjuntar, entre otros, “Documento acreditativo de la situación laboral de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años” (Art. 27.2 Decreto 125/2009).</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
ASTURIAS	<p>Constituir una unidad económica de convivencia independiente con la antelación mínima de seis meses.</p> <p>Se entiende por unidad económica de convivencia independiente:</p> <p>a) la persona solicitante y, en su caso, quienes vivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o afectiva análoga y permanente como pareja estable, por parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado o afinidad hasta el primer grado, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar.</p> <p>b) dos o más personas que, no estando unidas entre sí por alguno de los vínculos previstos en el apartado anterior, viven juntas en una misma vivienda o alojamiento debido a situaciones constatables de extrema necesidad.</p> <p>Cuando en una unidad económica de convivencia independiente existan personas que tengan a su cargo hijos, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, se considerará que constituyen otra unidad económica de convivencia independiente</p>	<p>SI</p> <p>Ley 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico Art.9.1 e) “Para las personas integrantes de la unidad económica de convivencia independiente cuya edad, salud y situación familiar les permita ejercer una actividad profesional, la percepción del salario social básico se supeditará a la búsqueda activa de empleo en los términos legalmente establecidos”</p> <p>La Resolución que aprueba el modelo de solicitud y la documentación que debe acompañarla recoge: “Certificado del Servicio público de empleo que acredite la situación de desempleo sin subsidiar y estar demandando empleo todas las personas que conformen la unidad económica de convivencia independiente y se encuentren en edad laboral, o, en su caso, certificado sobre percepción de prestaciones que indique su importe y su duración.”</p>
BALEARES	<p>Renta Social Garantizada y Renta Mínima de Inserción</p> <p>Que constituyan un hogar independiente, como mínimo, 6 meses antes de la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>Quedan exentas de este requisito las personas que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que tengan personas con discapacidad a su cargo. - Que sean víctimas de violencia de género. - Que se encuentren en proceso de separación, divorcio o con conflictos familiares que implican una separación inmediata del núcleo familiar. - Que se encuentren en proceso de desahucio. 	<p>NO</p> <p>En el Decreto 117/2001, de 28 de septiembre, por el cual se regula la Renta Mínima de Inserción, se incluye entre los requisitos del artículo 6:</p> <p>G. “Que la persona solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar no haya renunciado a una oferta de trabajo normalizada o que haya causado baja voluntaria de su trabajo en tres meses anteriores a la presentación de la solicitud de la Renta Mínima de Inserción”.</p> <p>Igualmente el Decreto-Ley 10/2020, de 12 de junio, de</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
BALEARES	<p>1. Se entiende por:</p> <p>a) Núcleo familiar, el grupo de convivencia por vínculo de matrimonio u otra relación estable análoga y, si procede, sus descendientes hasta el primer grado. También se incluyen en esta definición las familias monoparentales.</p> <p>b) Unidad familiar, el conjunto formado por dos o más núcleos familiares, o bien por un núcleo familiar y uno o más hogares unipersonales, que conviven en el mismo domicilio y que se encuentran emparentados por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado.</p> <p>c) Hogar independiente, el marco físico de residencia permanente de un núcleo familiar, de una unidad familiar o de una persona sola. En este último caso se define, además, como hogar unipersonal.</p> <p>2. Se equiparán a descendientes hasta el primer grado las figuras administrativas de tutela, acogimiento y situaciones análogas.</p> <p>3. La relación de parentesco se tiene que referir respecto a la persona solicitante y, en su caso, respecto a su pareja.</p> <p>4. Dentro de la misma unidad familiar no puede haber más de dos núcleos familiares perceptores de la renta social garantizada.</p> <p>5. La convivencia que surja por razones de amistad, o de otras análogas, tiene que tener el tratamiento de hogar unipersonal, a efectos de la prestación económica de la renta social garantizada.</p> <p>6. No se pierde la condición de hogar independiente cuando el marco físico de residencia permanente deja de serlo por causas de fuerza mayor, justificadas adecuadamente en el expediente</p> <p>Tras la aprobación del Decreto-Ley 10/2020, de 12 de junio habrá de estar constituida de forma</p>	<p>prestaciones sociales de carácter económico de las Illes Balears que regula la Renta Social Garantizada dispone “Que la persona solicitante, o cualquiera de las personas integrantes de la unidad familiar, no haya renunciado a una oferta de trabajo adecuada, según normativa laboral vigente, o haya causado baja voluntaria en su trabajo, ya sea por cuenta propia o ajena, en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud de la renta social garantizada.”</p> <p>Al presentar la solicitud no se requiere adjuntar documento que acredite estar como demandante de empleo, hay que presentar solo la vida laboral.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
BALEARES	<p>continuada durante al menos los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La unidad de convivencia a efectos de esta prestación está constituida por todas las personas que residen en una misma vivienda, unidas por vínculo matrimonial o pareja de hecho y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, adopción o guarda con finalidad de adopción o acogimiento. 2. La muerte de algún miembro de la unidad de convivencia no comportará la pérdida de la consideración de unidad de convivencia, aunque resulte una unidad de convivencia sin relación familiar. 3. Excepcionalmente, se entenderá como unidad de convivencia: <ol style="list-style-type: none"> a) La constituida por una persona víctima de violencia machista que haya abandonado el domicilio habitual con sus hijos o menores en situación de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. b) La constituida por una persona con sus hijos o menores en situación de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que haya iniciado trámite de separación o divorcio. c) Las situaciones derivadas de la compartición de vivienda por diferentes unidades de convivencia o personas solas hasta un máximo de dos unidades de convivencia por vivienda durante un tiempo mínimo de tres años. 	
CANARIAS	<p>No se exige</p> <p>Se considerará unidad de convivencia, al núcleo familiar constituido por la persona solicitante y, en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o espacio habitacional, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar.</p>	<p>SI</p> <p>La Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la prestación canaria de inserción, entre los requisitos recogidos en el Art. 7.1 establece:</p> <p>4.º Estar inscritos como demandantes de empleo en</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
CANARIAS	<p>Igualmente podrán formar otra unidad de convivencia independiente, las personas que, estando emparentadas con quienes residan en su misma vivienda o espacio habitacional según las relaciones establecidas en el apartado anterior, tengan a su cargo hijos o hijas menores de edad, o tutelados o en régimen de acogimiento familiar, o tengan a su cargo personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 % o personas dependientes reconocidas, grados III y II.</p> <p>Formarán parte de estas unidades de convivencia independientes el padre o la madre, quienes estén unidos a ellos por vínculo matrimonial o por cualquier forma de relación análoga a la conyugal, sus respectivos hijos e hijas, los menores de edad que tengan tutelados o en régimen de acogimiento familiar, así como, en su caso, sus parientes por afinidad hasta el segundo grado en línea recta o colateral.</p> <p>El que en una misma vivienda o espacio habitacional puedan alojarse dos o más unidades de convivencia, aunque estén emparentadas según las relaciones establecidas en los apartados 1 y 2 de este artículo, no será obstáculo para que cada una de ellas pueda ser beneficiaria de las ayudas reguladas en esta ley. En ningún caso, una misma persona podrá formar parte de más de una unidad de convivencia.</p>	<p>el Servicio Canario de Empleo, salvo aquellos miembros de la unidad de convivencia que se encuentren imposibilitados según la normativa vigente en materia de empleo, o escolarizados en estudios reglados.</p>
CANTABRIA	<p>Unidad Perceptora: Tendrán la consideración de unidad perceptora:</p> <p>a) Las personas que viven solas en una vivienda o alojamiento.</p> <p>b) Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación análoga a la conyugal, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por tutela. Se considerarán unidades perceptoras diferenciadas las integradas por aquellas personas que, aun compartiendo alojamiento con personas a las que estuvieran unidas por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o por tutela, hubieran constituido unidades familiares económicamente independientes durante al menos los doce meses inmediatamente anteriores a la convivencia, para lo que deberán acreditar que durante dicho período contaban con medios económicos</p>	<p>SI</p> <p>La Ley de Derechos y Servicios Sociales de Cantabria, que regula la Renta Social Básica, establece entre los requisitos recogidos, en su art.29.1.d) “En el caso de tratarse de personas sin empleo que estén en edad laboral, estar inscritos como demandantes de empleo, con la excepción de las personas</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
CANTABRIA	<p>propios suficientes que permitieran dicha independencia. Esta condición de unidad perceptora diferenciada podrá mantenerse únicamente durante los doce meses siguientes a la fecha de empadronamiento en el domicilio compartido.</p> <p>c) Se consideran igualmente integrantes de la unidad perceptora las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.</p> <p>d) Se considerarán unidades perceptoras diferenciadas a cada una de las personas que, aun compartiendo alojamiento, no estén unidas por los vínculos mencionados en los párrafos b) y c).</p> <p>En el supuesto de que en una misma unidad perceptora exista más de una persona que tenga derecho a la protección garantizada por la Renta Social Básica, el importe global a percibir no podrá exceder de las cuantías que establece el artículo 32, realizándose la distribución en la forma que se determine por la Consejería competente en materia de servicios sociales.</p> <p>Cuando dos o más personas perceptoras de la Renta Social Básica que compartan el mismo alojamiento, estén unidas entre sí por matrimonio, u otra forma de relación análoga a la conyugal, por consanguinidad hasta el segundo grado o por afinidad hasta el primero, o por tutela, la cuantía global a percibir entre todas ellas no podrá superar el importe resultante de multiplicar por 1,5 la cantidad que correspondería a una sola unidad perceptora con igual número de miembros. La reducción a que hubiere lugar se efectuará proporcionalmente para cada una de las rentas básicas que correspondan a las unidades perceptoras que comparten alojamiento.</p>	<p>perceptoras de pensiones públicas por invalidez, de aquellas que no puedan tener la condición de demandantes de empleo a tenor de las normas reguladoras de los Servicios Públicos de Empleo, y de las personas que se encuentren en los supuestos que se determinen reglamentariamente."</p>
CASTILLA LA MANCHA	<p>12 meses excepto que tengan menores a su cargo o personas con discapacidad.</p> <p>Tendrá la consideración de Unidad familiar la formada por una sola persona o, en su caso, por dos o más, vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, o parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo.</p> <p>Asimismo, tendrán la consideración de Unidad familiar las personas con cargas familiares que la hubieren formado durante un año y se incorporen al marco físico de la familia de origen por una situación de necesidad, de subsistencia, cobijo o cuidado de menores.</p>	<p>SI. La Ley 5/95 de Solidaridad en Castilla La Mancha recoge este requisito en el Art.53.e) "Estar inscrito como demandante de empleo".</p> <p>EL Decreto 179/2002 de desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, en relación a los requisitos, establece en su art. 8.2 "No será exigible el requisito de estar inscrito como demandante de empleo, en el caso de mujeres víctimas de violencia doméstica."</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
CASTILLA Y LEÓN	<p>A efectos de la renta garantizada de ciudadanía se consideran unidades familiares o de convivencia, sin perjuicio de aquellos supuestos en que el titular sea destinatario único, las siguientes:</p> <p>a) Dos personas unidas por matrimonio o relación estable y acreditada análoga a la conyugal. b) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio y estén unidas por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción. c) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio en razón de tutela o acogimiento familiar.</p> <p>No obstante formar parte de una unidad familiar o de convivencia por concurrir las circunstancias de convivencia en un mismo domicilio y la existencia de los vínculos señalados en el apartado anterior, podrá considerarse una unidad familiar independiente de la primera, a los efectos del reconocimiento de un máximo de dos prestaciones diferenciadas, la que aisladamente considerada, reúna por sí los requisitos exigidos y se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:</p> <p>a) Las que incluyan a una o más personas y a sus descendientes cuando éstos sean menores de edad o cuando sean mayores de edad con discapacidad. b) Las constituidas por una persona con hijos que se encuentre en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento. c) Las familias monoparentales.</p>	<p>SI</p> <p>El Decreto Legislativo 1/2019 por el que se regula la renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León establece en el Art. 11.1.c) que quienes se encuentren en edad de trabajar estén inscritos como demandantes de empleo en la provincia de residencia en la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>Este requisito no será exigible para aquellos miembros de la unidad familiar o de convivencia que estén cursando una actividad formativa reglada o sean cuidadores familiares de personas dependientes beneficiarias de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar, prevista en el sistema de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia y tengan suscrito convenio al efecto con la Seguridad Social.</p> <p>Tampoco se exigirá dicha inscripción en el supuesto de que el informe social, en atención a las circunstancias personales o sociales concurrentes, determine la imposibilidad o improcedencia de aquella. Esta circunstancia también podrá ser apreciada en lo que afecte a la permanencia de la inscripción como demandante de empleo en el preceptivo seguimiento de la prestación.</p>
CATALUÑA	Se considera unidad familiar la formada por una o más personas que mantienen entre ellas un vínculo conyugal o de pareja estable, o vínculos familiares por consanguinidad o afinidad hasta el	<p>SI</p> <p>El Decreto 55/2020 dispone que los beneficiarios de la renta garantizada deberán mantenerse inscritos</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
	<p>segundo grado, así como por adopción o acogimiento, o vínculos de convivencia asimilados a los vínculos mencionados, excluyendo los que sean de simple vecindad compartida. El grado de la relación de parentesco se cuenta a partir del titular.</p> <p>Se considera unidad de convivencia el conjunto de personas que conviven en el mismo hogar, con independencia de que formen parte o no de la misma unidad familiar.</p> <p>Para la aplicación de la renta garantizada de ciudadanía se tienen en cuenta las personas destinatarias de las prestaciones, tanto si viven solas como en calidad de miembros de una unidad familiar. En los casos en los que se justifique debidamente la necesidad, el órgano técnico se puede pronunciar para autorizar motivadamente la consideración de miembros de la unidad familiar para personas con un grado de parentesco más alejado.</p>	<p>en el Servicio Público de Empleo de Cataluña y no abandonar o rechazar una oferta de trabajo adecuada, según la normativa reguladora de la prestación por desempleo.</p> <p>Se exceptúan de esta obligación las personas que por razones debidamente acreditadas, familiares o sociosanitarias, no atribuibles a su voluntad, no pueden cumplir este requisito.</p>
CEUTA	<p>Constituir una unidad de convivencia independiente con antelación mínima de seis meses, salvo en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quienes tengan económicamente a su cargo a menores o personas con discapacidad igual o superior al 45 por 100. 2. Quienes constituyan una nueva unidad de convivencia independiente, por separación, divorcio o extinción de la unión de hecho, siempre que la nueva unidad creada esté exclusivamente constituida por personas integrantes de la unidad de convivencia anterior, así como por fallecimiento. 3. Personas solas en situación de desarraigo social. <p>Se considera unidad de convivencia a la persona solicitante y, en su caso, a quienes vivan en ella en alguno de los marcos físicos de alojamiento, unidas por matrimonio o unión de hecho, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado respectivamente, por adopción, tutela o acogimiento familiar, en situación legal.</p> <p>Con carácter excepcional, podrán ser beneficiarias de la prestación aquellas personas que constituyan unidades de convivencia en las que, aun no cumpliendo todos los requisitos exigidos en el número anterior, concurren circunstancias que las coloquen en estado de extrema necesidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Ser víctima de malos tratos debidamente acreditada. 	<p>SI</p> <p>El Reglamento del Ingreso Mínimo de Inserción Social, establece como requisito en su Art.3.3. "Haber solicitado, en el año anterior, de los organismos correspondientes, con carácter previo a la solicitud del Ingreso Mínimo de Inserción Social, las pensiones y prestaciones a que pudieran tener derecho. Quienes se encuentren en edad legal de trabajar deben estar inscritos como demandantes de empleo o mejora de empleo en Ceuta en la fecha de presentación de la solicitud, salvo que sus circunstancias personales o sociales, reflejadas en el informe social, excepciones este requisito, y sin perjuicio de la extinción del derecho para el caso de que desaparezca esta circunstancia por tener empleo"</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
CEUTA	<p>b) personas con graves problemas de exclusión que convivan con un familiar que no sea de primer grado de parentesco.</p> <p>c) Las unidades de convivencia, formada por dos o más núcleos con parentesco entre ellos y que tengan cargas familiares, que se encuentren claramente diferenciados, cuando ninguno de los núcleos familiares que formen la referida unidad de convivencia, perciba ingresos superiores a la cuantía de 420 €/mes.</p> <p>En caso de no superar dicha cantidad, la prestación económica a percibir por la totalidad de los posibles beneficiarios/as, no podrá superar la suma de dos veces el máximo de percepción de IMIS establecido.</p> <p>Cuando la prestación económica supere la cuantía de dos veces el máximo del IMIS, se concederá la prestación en un tanto por ciento prorrateado, según les correspondiera a cada uno de los distintos núcleos familiares.</p>	
EXTREMADU- RA	<p>Se entenderá como unidad de convivencia la formada por la persona solicitante y, en su caso, la que conviva en una misma vivienda con ella, unida en una relación conyugal, pareja de hecho o análoga relación de afectividad, así como las personas que convivan y mantengan con aquella una relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o hasta el primero de afinidad. Estarán incluidas las personas que, a través de la figura del acogimiento familiar, tengan o hayan tenido regulada la guarda legal.</p> <p>Tendrán a los efectos de esta ley consideración de unidad independiente aquellas unidades de convivencia que compartan vivienda o alojamiento con otras unidades de convivencia entre las que no exista ningún vínculo de los relacionados en el apartado anterior.</p> <p>Cuando en un mismo domicilio convivan parientes entre sí con cónyuge o pareja de hecho y/o con descendencia de ambos o cualquiera de ellos o con menores adoptados o en régimen de acogimiento familiar, se podrán considerar unidades independientes para la percepción de la Renta Extremeña Garantizada, a solicitud de las personas interesadas.</p> <p>Tendrán de manera automática la condición de unidad independiente las personas que hayan</p>	<p>NO</p> <p>La Ley 5/2019, de 20 de febrero, de Renta Extremeña Garantizada, no lo recoge en su artículo 5 como uno de los requisitos previos.</p> <p>No obstante, en el artículo 9 sobre las obligaciones de los beneficiarios se recoge:</p> <p>c) Participar en las actuaciones de empleo y formación que se determinen en el Programa de Acompañamiento para la Inclusión.</p> <p>d) No haber rechazado oferta adecuada de empleo ni haber cesado voluntariamente en una relación laboral en los seis meses inmediatamente anteriores a la solicitud ni durante el periodo de percepción de</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
EXTREMADU- RA	<p>establecido de forma provisional, hasta un periodo máximo de un año, su domicilio en la misma vivienda o alojamiento con otra unidad de convivencia, de forma independiente y autónoma, sin perjuicio del vínculo que puedan mantener con aquellas, y se trate de:</p> <p>a) Personas víctimas de explotación sexual o trata, de violencia de género o intrafamiliar.</p> <p>b) Personas que hayan abandonado su domicilio habitual, junto con sus descendientes, en su caso, como consecuencia de una ruptura matrimonial por separación o divorcio o como consecuencia de la ausencia de recursos económicos suficientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de esta ley, para sufragar los gastos de alojamiento, o por alguna otra situación de necesidad acreditada.</p> <p>c) Personas o unidades de convivencia que hayan sufrido un proceso de desahucio de su vivienda habitual y no sean titulares del derecho de propiedad o de uso de otro inmueble.</p> <p>d) Personas con menores de edad a su cargo que convivan con sus progenitores.</p> <p>En ningún caso se podrá formar parte de dos unidades de convivencia con carácter simultáneo, salvo las personas menores de edad en régimen legal de guarda y custodia compartida, que computarán de forma proporcional, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.</p> <p>En aquellos casos en los que en la misma vivienda convivan parientes de tercer grado de la persona solicitante o de su cónyuge o pareja de hecho, se podrá optar por su inclusión en el conjunto de la unidad familiar; pero si alguno de aquellos percibiera cualquier tipo de prestación pública que pudiera verse afectada, deberá contarse con su expresa autorización para la inclusión.</p>	la renta.
GALICIA	<p>Se considerará unidad de convivencia: El conjunto de personas que convivan en el mismo domicilio y mantengan con respecto a la persona solicitante un vínculo por matrimonio o análoga relación estable, por adopción o acogimiento, o por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado, respectivamente.</p> <p>Dentro de la unidad de convivencia de la persona solicitante se determinará la persona que debe tener la consideración de titular de la prestación. En condiciones equiparables, se aplicará el criterio de acceso preferente de las mujeres a la titularidad de la renta de inclusión social de Galicia.</p>	En el Decreto 14/2019, do 31 de enero, de desarrollo de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia, en lo relativo a la tramitación de la renta de inclusión social de Galicia y de las ayudas de inclusión social NO se exige este requisito para acceder al Tramo personal y familiar de la Renta, no obstante la normativa recoge más tramos, como el Tramo de inserción, en el que no

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
	Excepcionalmente, siempre que exista una solicitud motivada al respecto por el/la trabajador/a de referencia de los servicios sociales comunitarios, se podrán abonar dos rentas a personas residentes en un mismo domicilio, cuando quede acreditado que se trata de una situación en la que una persona con cargas familiares no compartidas se vea en la necesidad de acogerse en otro hogar independiente.	se exige explícitamente el requisito de ser demandante de empleo, pero para acceder al Tramo deberá suscribir un convenio de inclusión socio laboral con un compromiso de actividad, además se verificará ausencia o déficit grave de recursos económicos y la situación de desempleo.
MADRID	<p>6 meses</p> <p>Se considerará unidad de convivencia, a los efectos previstos en esta ley, a la persona solicitante y, en su caso, a quienes vivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o unión de hecho, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado respectivamente, por tutela o acogimiento familiar.</p> <p>Se considerarán miembros de la unidad de convivencia los parientes consanguíneos hasta el segundo grado de la persona que forme unión de hecho con la persona solicitante o titular de la prestación, así como los menores que aquella tenga a su cargo por tutela o acogimiento familiar.</p> <p>En ningún caso podrán constituir una unidad de convivencia las personas que residan en centros colectivos de titularidad pública de estancia permanente, ya sean propios, concertados o contratados, en los términos que se determinen reglamentariamente.</p> <p>Cuando en una unidad de convivencia existan personas que tengan a su cargo hijos menores de edad no emancipados, así como menores en acogimiento familiar o tutela, podrán constituir una unidad de convivencia independiente, siempre que concurren las circunstancias que se determinen reglamentariamente.</p> <p>La unidad de convivencia independiente beneficiaria de la prestación de renta mínima de inserción no perderá dicha condición mientras se vea obligada a residir en el domicilio de otra por causa de fuerza mayor, accidente o desahucio.</p>	<p>NO</p> <p>Ni en la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, ni en el Decreto 126/2014, de 20 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid que recoge los requisitos, se exige la inscripción como demandante de empleo; No obstante, se exige para la solicitud de la prestación, entre otros requisitos, g) Haber suscrito el compromiso de formalizar el preceptivo Programa Individual de Inserción y de participar activamente en las medidas que se contengan en el mismo.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
MELILLA	<p>A efectos del reconocimiento de la prestación, la unidad de convivencia deberá estar constituida con la antelación que se establezca reglamentariamente, que no podrá ser inferior a los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>Se define como unidad de convivencia: la formada por una o más personas que, conviviendo efectivamente en un mismo domicilio, estén relacionadas entre sí:</p> <p>a) Por una relación de matrimonio u otra de análoga naturaleza.</p> <p>b) Por lazos de parentesco, por consanguinidad, afinidad o adopción de hasta segundo grado.</p> <p>El parentesco se computará en relación con el firmante de la solicitud, salvo en caso de matrimonio o relación análoga en que se contará indistintamente desde cualquiera de los cónyuges o miembros de la pareja.</p>	<p>El Reglamento regulador de las ayudas económicas y servicios para la atención de necesidades sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla que regula los requisitos para el acceso al Ingreso Melillense de Integración, en el art. 10.20.4 no recoge expresamente la inscripción como demandante de empleo, recoge en el punto g) Haber suscrito el compromiso de formalizar el preceptivo programa individual de inserción (PIIN) y de participar activamente en las medidas que se contengan en el mismo. Entre las actividades que se prevean por los técnicos de servicios sociales en la elaboración del PIIN, se dará preferencia a actuaciones o servicios de interés social, bajo la supervisión de los técnicos responsables de las áreas públicas de interés comunitario donde se inserten y para los que se suscribirán los convenios de colaboración con las instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro y los pertinentes seguros que cubran los riesgos de la misma.</p>
	<p>Constituir una unidad de convivencia independiente, durante un mínimo de un año inmediatamente anterior a la solicitud de la Renta Básica de Inserción. Se exceptúan:</p> <p>a) Quienes constituyan una unidad nueva de convivencia por ausencia, fallecimiento o ingreso en centro de estancia permanente de los padres.</p> <p>A los efectos del presente Decreto se considera ausencia el abandono del marco físico de la</p>	<p>NO</p> <p>Ni la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni el Decreto 163/2017, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
MURCIA	<p>unidad de convivencia. La ausencia se acreditará en el correspondiente informe social emitido por los servicios sociales de atención primaria, el fallecimiento mediante partida de defunción y el ingreso en centro de estancia permanente de los progenitores con el certificado de internamiento.</p> <p>b) Las personas en situación de desarraigo social, debidamente acreditada dicha situación mediante el correspondiente informe social emitido desde los servicios sociales de atención primaria.</p> <p>c) Quienes constituyan una nueva unidad de convivencia independiente por separación, divorcio o extinción de la unión de hecho.</p> <p>d) Quienes convivan con menores de edad a su cargo. Dicha convivencia se acreditará mediante copia del libro de familia o partida de nacimiento, o en su caso, copia de la resolución de acogimiento o tutela.</p> <p>Para la determinación de la unidad de convivencia a los efectos de la Renta Básica de Inserción, se considerará asimilada a la unión de hecho la situación de pareja con relación de afectividad, aunque no conste inscripción en el Registro correspondiente.</p> <p>Quedan excluidos de la noción de alojamiento los establecimientos colectivos de estancia permanente, sean públicos, concertados o contratados, entendiéndose como tales las residencias de personas mayores y personas con discapacidad, y los centros penitenciarios.</p> <p>No se perderá la condición de unidad de convivencia independiente cuando el marco físico de alojamiento permanente deje de serlo por causa de fuerza mayor, accidente o desahucio, siempre que el hecho causante se haya producido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>No se considerará que exista modificación de la unidad de convivencia cuando se produzca la ausencia temporal de la persona unida al titular por matrimonio o unión de hecho asimilable por motivos laborales.</p>	<p>Inserción, recogen la inscripción como demandante de empleo entre sus requisitos.</p> <p>Se recoge tan solo, que habrá de adjuntar a la solicitud de Renta, junto a otros documentos, el requisito de: “Acordar y suscribir, junto con los miembros beneficiarios de la unidad de convivencia mayores de edad, un proyecto individual de inserción con los servicios sociales de atención primaria correspondientes a su domicilio, en los términos establecidos en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, que se adjuntará a la solicitud como documentación preceptiva.”</p>
	<p>Sin restricción temporal, salvo unidades familiares unipersonales de entre 18 y 24 años, que deben vivir independientes al menos dos años.</p> <p>Unidad familiar: la formada por la persona solicitante y, en su caso, la que conviva con ella unida</p>	<p>SI</p> <p>La Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada en su artículo 18, sobre las</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
<p>NAVARRA</p>	<p>en una relación conyugal o análoga relación de afectividad, así como las personas que convivan y mantengan con aquella una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, incluidas aquellas personas que a través de la figura del acogimiento familiar tengan o hayan tenido regulada la guarda legal, o hasta el primero de afinidad. Las unidades familiares podrán estar compuestas de uno o varios núcleos familiares.</p> <p>Núcleo familiar: el formado por la persona solicitante, en su caso con su cónyuge o persona con quien mantenga análoga relación de afectividad, y sus hijos e hijas convivientes. Tendrán la misma consideración que éstos o éstas los y las menores en situación de acogimiento familiar o los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar en razón de la proximidad al centro educativo en que cursen estudios</p> <p>Con carácter general, la unidad familiar será la perceptora de la Renta Garantizada y le corresponderá una única prestación. De forma excepcional 2 prestaciones y muy excepcional hasta 3 prestaciones.</p>	<p>obligaciones, recoge en el punto c) el requisito de:” Mantenerse, todas las personas perceptoras en edad laboral, disponibles para las ofertas de empleo adecuado, aceptándolas cuando se produzcan, salvo cuando se trate de personas que, a juicio de los servicios públicos que se establezcan reglamentariamente, no se encuentren en situación de incorporarse al mercado laboral ni a un empleo protegido.</p> <p>Las personas antes referidas deberán estar inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, salvo aquellas personas que se encuentren en situación administrativa irregular.</p>
	<p>12 meses previos a la presentación de la solicitud salvo excepción (fallecimientos, nuevos matrimonios, nacimientos, ingreso estable en recurso residencial, etc.)</p> <p>Tendrán la consideración de unidad de convivencia las siguientes personas o grupos de personas:</p> <p>a) Personas que viven solas en una vivienda o alojamiento, quedando excluidas de dicha consideración las personas que, aun viviendo solas, estén unidas a otras por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, excepto cuando se encuentren en trámites de separación o divorcio o cuando concurren circunstancias excepcionales en los términos que se determinen reglamentariamente.</p> <p>b) Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, o por una relación de acogimiento familiar permanente o pre adoptivo o de tutela.</p>	<p>SI</p> <p>La Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, recoge este requisito en Artículo 19.2. b) Mantenerse, tanto la persona titular como los miembros de su unidad de convivencia que se encuentren en edad laboral, disponibles para el empleo, salvo cuando se trate de:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Personas titulares de pensiones de invalidez absoluta. – Personas menores de 23 años que cursen estudios académicos reglados. – Personas en situación de alta exclusión que, a

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
PAÍS VASCO	<p>c) Cada una de las personas que vive con otras con las que no está unida por ninguno de los vínculos previstos en el apartado b) en una misma vivienda o alojamiento, debido a situaciones constatables de extrema necesidad en los términos que en dichas situaciones se determinen reglamentariamente.</p> <p>Excepcionalmente, aun cuando se integren en el domicilio de personas con las que mantengan alguno de los vínculos previstos en el apartado 1.b de este artículo, tendrán la consideración de unidad de convivencia:</p> <p>a) Personas beneficiarias de pensiones contributivas o no contributivas de vejez, invalidez o viudedad, junto con su cónyuge o persona unida a ellas por relación permanente análoga a la conyugal y las personas que dependan económicamente de ellas.</p> <p>b) Personas que, habiendo sido víctimas de maltrato doméstico hayan abandonado su domicilio habitual, junto con sus hijos e hijas si los tuvieren.</p> <p>c) Personas con menores de edad a su cargo.</p> <p>d) Personas solas que se hayan visto forzadas a abandonar la vivienda en la que residían habitualmente a consecuencia de una separación o de un divorcio o por falta de recursos económicos suficientes, o por alguna situación que sea considerada como extrema por parte de los servicios sociales.</p>	<p>juicio de los servicios sociales de base y/o de los servicios de empleo, no se encuentren en situación de incorporarse al mercado laboral.</p> <p>Esta disponibilidad incorporará también el compromiso de permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo, de no rechazar un empleo adecuado, de no darse de baja voluntaria, ni definitiva ni temporal del empleo y de no acogerse a una situación de excedencia laboral sin causa extrema justificada.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
LA RIOJA	<p>12 meses</p> <p>Constituir una unidad familiar o de convivencia, como mínimo con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>Quedan exceptuadas de cumplir este plazo las personas menores de veintitrés años y mayores de dieciséis, en los supuestos establecidos en el primer párrafo del apartado b) del presente artículo y quienes modifiquen su residencia como consecuencia de fallecimiento, desahucio, divorcio, separación, violencia de género y violencia intrafamiliar o cualquier otra causa similar de disolución de la unidad de convivencia.</p> <p>Igualmente, se exceptúan los casos de reagrupación legal de personas inmigrantes, cuando no haya transcurrido más de un año desde la llegada a España de los familiares reagrupados.</p> <p>Tendrán la consideración de unidad familiar o de convivencia, las siguientes personas que residan en una misma vivienda o alojamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Persona solicitante o titular de la prestación de la renta de ciudadanía. b) Persona unida al solicitante o titular de la prestación de la renta de ciudadanía por una relación conyugal u otra forma de relación estable o análoga a la conyugal. c) Las personas vinculadas al solicitante o titular de la prestación de la renta de ciudadanía por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo y primer grado respectivamente. d) Los menores que se encuentren bajo la guarda, en virtud de resolución administrativa o judicial de la persona solicitante o titular de la prestación de la renta de ciudadanía o, de cualquier miembro de la unidad familiar o de convivencia, de acuerdo con los apartados anteriores. <p>Queda excluida, en todo caso, la convivencia por razones de amistad o conveniencia.</p> <p>En los supuestos en que, por fallecimiento, desahucio, divorcio, separación, violencia de género, violencia intrafamiliar, o cualquier otra causa similar de disolución de la unidad familiar o de convivencia, uno o más miembros de esta, con cargas familiares, se vieran obligados a modificar su domicilio, estos podrán ser considerados, por sí mismos, como una unidad familiar o de</p>	<p>SI</p> <p>La Ley 4/2017, de 28 de abril, por la que se regula la Renta de Ciudadanía de La Rioja en su artículo 10.1 recoge como requisito: h) Mantener ininterrumpidamente su demanda de empleo en el departamento competente del Sistema de Empleo, no rechazar una oferta de empleo adecuado y comunicar cualquier oferta de empleo a los profesionales que realicen el seguimiento de su proyecto de inserción. Mediante informe de los Servicios Sociales del Primer Nivel de Atención se podrá exonerar al titular de la renta de esta obligación cuando por sus características personales y/o sociales no pueda acceder al mercado laboral</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
LA RIOJA	<p>convivencia independiente a los efectos de solicitar o mantener la prestación de la renta de ciudadanía.</p> <p>Si no existieran cargas familiares, sólo podrán ser considerados por sí mismos como una unidad familiar o de convivencia independiente, a los efectos de solicitar o mantener la prestación de la renta de ciudadanía, cuando la causa de modificación del domicilio se produzca por desahucio, violencia de género y violencia intrafamiliar.</p> <p>Reglamentariamente se establecerá la acreditación necesaria en los supuestos de violencia de género y violencia intrafamiliar a la que se refiere este precepto. Así como aquellos supuestos distintos a los descritos en el apartado tercero de este artículo que puedan asimilarse a la disolución de la unidad familiar.</p> <p>Cuando las personas a las que se refiere el apartado 1 de este artículo convivan en un marco físico de residencia colectiva, se entenderá que constituyen por sí mismas una unidad familiar o de convivencia.</p> <p>Cuando en una misma unidad familiar o de convivencia existieran varias personas que pudieran ostentar la condición de titular de la renta de ciudadanía, esta solo podrá otorgarse a una de ellas. En dicho caso, la concesión recaerá sobre la que la hubiera solicitado en primer lugar.</p>	
	<p>24 meses</p> <p>1. Tendrán la consideración de unidad de convivencia las siguientes personas o grupos de</p>	<p>SI</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
COMUNIDAD VALENCIANA	<p>personas:</p> <p>a) Personas que viven solas en una vivienda o alojamiento. En los casos, que aun viviendo solas, estuvieran unidas a otras por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal deberán hacer efectiva la previsión efectuada en el artículo 14 apartado c de la Ley 19/2017 a reclamar, durante todo el período de duración de la prestación, cualquier derecho económico que les pueda corresponder a cualquier miembro de la unidad de convivencia por cualquier título y ejercitar las acciones correspondientes para hacerlo efectivo.</p> <p>Se exceptuarán en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Cuando se encuentren iniciados los trámites judiciales de nulidad, separación o divorcio, o el de baja en el Registro de Uniones de Hecho en su caso. 2) Cuando se trate de mujeres víctimas de violencia de género, aun cuando no hubieran iniciado los trámites judiciales de nulidad, separación o divorcio, siempre que dicha circunstancia quede justificada mediante informe social de los servicios sociales de las entidades locales correspondientes y además, que inicien dichos trámites en un plazo máximo de doce meses a partir de la fecha de separación de hecho. 3) Cuando se trate de personas que tengan la condición de refugiadas o hayan realizado la solicitud para el reconocimiento de tal condición y dicha solicitud se haya admitido a trámite, y su cónyuge o persona con la que mantengan una forma de relación permanente análoga a la conyugal no resida en el territorio español. 4) Cuando se trate de personas migrantes, y su cónyuge o persona con la que mantengan una forma de relación permanente análoga a la conyugal no resida en el territorio español, siempre que exista un informe social de los servicios sociales de las entidades locales correspondientes; en tales supuestos, la condición de unidad de convivencia podrá mantenerse por un período máximo de doce meses. <p>b) Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, o filiación cualquiera que sea su naturaleza incluida la tutela ordinaria, de parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado, o por afinidad hasta el primer grado, o por una relación de acogimiento familiar, o delegación de guarda con fines de adopción. También podrán formar parte de la unidad de convivencia, de forma temporal las personas menores de edad que se</p>	<p>La Ley 19/2017 en su Artículo 11.2. 3º recoge la obligación de solicitar la inscripción como demandante de empleo tanto por parte de las personas titulares como de las personas beneficiarias de la unidad de convivencia una vez concedida la Renta de Garantía de Inclusión Social.</p> <p>Además, recoge como requisito: En el caso de personas titulares de la renta complementaria de ingresos del trabajo, además de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, estarán obligadas a ser demandantes de mejora de empleo, tanto en el momento de presentar la solicitud como durante el periodo de concesión de la prestación. Deberán participar en acciones de orientación, formación y mejora de la empleabilidad si así se determinara por parte de los servicios públicos de empleo y el desarrollo reglamentario.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
COMUNIDAD VALENCIANA	<p>encuentren bajo la guarda de hecho de la persona titular siempre que haya sido formalizada por la administración correspondiente y en cualquier caso, durante el tiempo que dure la misma, acreditándose mediante informe de los servicios sociales de las entidades locales donde resida la persona titular.</p> <p>En el caso de que la guarda de hecho no esté debidamente formalizada por la administración correspondiente, supondrá que en la modalidad de Renta de Garantía de Inclusión Social, será preceptivo que esta sea una de las medidas del programa personalizado de inclusión de la persona titular.</p> <p>c) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán ser destinatarias de la renta valenciana de inclusión aquellas unidades de convivencia que compartan vivienda o alojamiento con otras unidades de convivencia en las que no exista ningún vínculo de los relacionados en los apartados a y b, siempre que se justifique en el informe social de los servicios sociales de las entidades locales y que dichas unidades de convivencia cohabiten de forma independiente y autónoma, que no tengan relación de parentesco o teniéndola esta sea a partir del tercer grado por consanguinidad y del segundo grado por afinidad.</p> <p>2. Las personas que hayan establecido de forma sobrevenida su domicilio en la misma vivienda o alojamiento con otra unidad de convivencia con las que mantengan alguno de los vínculos previstos en el sub apartado b del apartado 1 de este artículo, y siempre que acrediten dicho extremo mediante el informe social que se realizará atendiendo a la gravedad de la situación, podrán tener la consideración de unidad de convivencia independiente, por un período máximo de 24 meses, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Personas víctimas de explotación sexual o trata, de violencia de género o intrafamiliar. b. Personas que dejen su domicilio habitual, junto con sus descendientes, en su caso, como consecuencia de un proceso judicial matrimonial por nulidad, separación o divorcio, o como consecuencia de la ausencia de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de alojamiento, o por alguna otra situación extrema que así lo determine. <p>Se entenderá que podrán tener la consideración de situación extrema los supuestos de pérdida repentina de vivienda derivados de un siniestro, causa de fuerza mayor, los casos</p>	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
COMUNIDAD VALENCIANA	<p>de imposibilidad manifiesta para hacer frente al pago de la vivienda, siempre que dichas situaciones no resulten imputables a la persona solicitante.</p> <ul style="list-style-type: none"> c. Personas o unidades de convivencia que hayan sufrido un proceso de desahucio de su vivienda habitual y no sean titulares de derecho, propiedad o de usos de otro inmueble. d. Personas entre 16 y 24 años de edad, ambos incluidos, con personas menores de edad a su cargo. e. Personas mayores de edad y menores de 25 años que hayan estado sujetas en algún período de los tres años anteriores a la mayoría de edad a una medida administrativa de protección de menores, o en un centro socioeducativo para el cumplimiento de medidas judiciales. f. Personas de 16 y 17 años que participen en programas para la preparación de la vida independiente como complemento a una medida de protección jurídica de la persona menor de edad. g. Personas mayores de edad y menores de 25 años con pensión de orfandad. <p>Transcurrido el período de 24 meses se extinguirá la unidad de convivencia diferenciada y se integrarán todos los convivientes en una única unidad de convivencia, realizándose la correspondiente revisión para comprobar si reúnen o no los requisitos para obtener el derecho a la renta valenciana de inclusión o su extinción de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de este decreto.</p> <p>3. En ningún caso, se podrá formar parte de dos unidades de convivencia con carácter simultáneo, salvo las personas menores de edad en régimen legal de custodia compartida establecida en la sentencia judicial o el convenio regulador homologado judicialmente de nulidad, separación o divorcio de las personas titulares de las prestaciones. En estos casos, la cuantía de la prestación se incrementará en un 50 % del siguiente tramo por cada miembro de más compartido de la unidad de convivencia, de acuerdo con lo previsto en los límites económicos para cada modalidad de renta fijados en este decreto.</p> <p>4. No tendrán la consideración de unidades económicas de convivencia las personas que ocupen una plaza en un centro de atención residencial. Se considerarán como tales las residencias para personas mayores y personas con diversidad funcional, sostenidas con fondos públicos, y los</p>	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
	centros penitenciarios. Quedan exceptuadas las personas que encontrándose en un centro penitenciario, tengan reconocido el tercer grado que permita la salida de dicho centro para el cuidado de los hijos e hijas. Esta circunstancia será acreditada mediante certificación del organismo penitenciario correspondiente, al que se acompañará informe social relativo a la necesidad de su establecimiento como medio para lograr la inserción social	

CONDICIONES PARA EL ACCESO A LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
ANDALUCÍA	<p>Disponer la unidad familiar de unos recursos mensuales inferiores a la cuantía que les correspondiera de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, tomando como referencia el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>Ingresos no computables: Prestación por hijo a cargo, remuneración acogimiento familiar, prestaciones de la ley de dependencia, becas de estudio, formación y transporte, de asistencia a cursos o contratos de formación de jóvenes, ayudas de ex tutelados, las económicas-familiares y las de emergencia; y las ayudas públicas para vivienda habitual.</p> <p>Patrimonio: No disponer cualquier persona miembro de la unidad familiar, o como sumatorio del conjunto de personas que conforman la unidad familiar de dinero efectivo, o bajo cualquier título, valor, derecho de crédito o depósito bancario de un importe superior a 10 veces el IPREM. A fin de determinar el derecho a percibir la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, se tendrá en cuenta la capacidad económica de la unidad familiar en su conjunto, configurada por los ingresos imputables a la misma y su patrimonio, en el momento de la presentación de la solicitud. Los recursos que se consideran computables o no se recogen en el artículo 13 del Decreto-ley 3/2017.</p> <p>No computa como patrimonio la vivienda habitual y los inmuebles declarados en ruina.</p>
ARAGÓN	<p>Percibir ingresos inferiores a la cuantía que pudiera corresponderle según el nº de miembros que componen la unidad familiar.</p> <p>Para el cálculo del importe anual de los rendimientos de la unidad familiar se tendrá en cuenta lo siguiente: La determinación de los recursos anuales por trabajo, prestación de desempleo, pensiones, subsidios y otras prestaciones periódicas se realizará mediante la elevación a cómputo anual de los ingresos que en el momento de la solicitud tengan derecho a percibir los miembros de la unidad familiar.</p> <p>No se tendrán en cuenta, aquellos ingresos periódicos obtenidos con anterioridad a la solicitud cuyo derecho a percibir se haya extinguido en el momento de la misma.</p> <p>Quedan excluidas del cómputo de recursos las prestaciones económicas en materia de acción social referidas a ayudas de urgencia, becas de comedor y</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
ARAGÓN	<p>de estudio, becas para la atención en centros de Servicios Sociales Especializados y ayudas de emergencia puntual.</p> <p>En relación a los bienes muebles e inmuebles susceptibles de producir rendimientos económicos, tendrán la consideración de recursos aquellos que efectivamente se perciban. Si no dieran lugar a ingresos efectivos se determinará la valoración de los mismos de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, exceptuándose la vivienda destinada al uso propio.</p> <p>Del total de los ingresos y rendimientos de la unidad familiar se efectuarán las siguientes deducciones, teniendo en cuenta que no podrá aplicarse más de una sobre un mismo miembro de la unidad familiar:</p> <p>a) En el caso de solicitantes que vivan con hijos menores de 25 años, se deducirá un 85% de los ingresos de cada miembro de la unidad familiar, salvo de los obtenidos por el solicitante, su cónyuge o persona con relación de afectividad análoga a la conyugal, en su caso, y en los descendientes de éstos.</p> <p>b) De los ingresos de los miembros de la unidad familiar menores de 25 años y mayores de 65 años se deducirá un 75%.</p> <p>c) Por cada persona con discapacidad física, psíquica o sensorial o persona en situación de dependencia en Grado III o II, niveles 1 o 2, se deducirá el 50% del Salario Mínimo Interprofesional anual vigente sobre el cómputo de los recursos anuales de la unidad familiar.»</p> <p>En el supuesto de que a un mismo miembro de la unidad familiar le pudiera corresponder más de una deducción, se optará por la más beneficiosa</p> <p>Quedan excluidas del cómputo de recursos las prestaciones económicas en materia de acción social referidas a ayudas de urgencia, becas de comedor y de estudio, becas para la atención en centros de Servicios Sociales Especializados y ayudas de emergencia puntual.</p> <p>Los recursos anuales netos así obtenidos se dividirán por las doce mensualidades para calcular los recursos mensuales netos de la unidad familiar.</p> <p>Tras la aprobación de la Prestación complementaria del IMV, la prueba de rentas se realiza en base al artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital.</p> <p>1. Para la determinación de la situación de vulnerabilidad económica a la que se refiere el artículo 7, se tomará en consideración la capacidad económica de la persona solicitante beneficiaria individual o, en su caso, de la unidad de convivencia en su conjunto, computándose los recursos de todos sus miembros.</p> <p>2. Se apreciará que concurre este requisito cuando el promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables de la persona beneficiaria individual o del conjunto de miembros de la unidad de convivencia, correspondientes al ejercicio anterior, en los términos establecidos en el artículo 18, sea inferior, al menos en 10 euros, a la cuantía mensual de la renta garantizada con esta prestación que corresponda en función de la modalidad y del número de miembros de la unidad de convivencia en los términos del artículo 10.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
ARAGÓN	<p>A efectos de este real decreto-ley, no computarán como ingresos los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas, y otros ingresos y rentas de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.</p> <p>3. No se apreciará que concurre este requisito cuando la persona beneficiaria individual sea titular de un patrimonio valorado, de acuerdo con los criterios que se contemplan en el artículo 18 de este real decreto-ley, en un importe igual o superior a tres veces la cuantía correspondiente de renta garantizada por el ingreso mínimo vital para una persona beneficiaria individual. En el caso de las unidades de convivencia, se entenderá que no concurre este requisito cuando sean titulares de un patrimonio valorado en un importe igual o superior a la cuantía resultante de aplicar la escala de incrementos que figura en el anexo II.</p> <p>Igualmente quedarán excluidos del acceso al ingreso mínimo vital, independientemente de la valoración del patrimonio, las personas beneficiarias individuales o las personas que se integren en una unidad de convivencia en la que cualquiera de sus miembros sea administrador de derecho de una sociedad mercantil que no haya cesado en su actividad.</p>
ASTURIAS	<p>Las rentas no pueden ser superiores al módulo existente en función del número de miembros de la Unidad Económica de Convivencia Independiente (UECI).</p> <p>Para la determinación de los recursos de la UECI se valorará el conjunto de los que dispongan todas las personas que la integren en el momento de la presentación de la solicitud, ya sea en concepto de rentas, retribuciones, pensiones o por cualquier otro título, incluidos los ingresos en especie. Asimismo, tendrán la consideración de recursos computables a los efectos del presente Reglamento los bienes y derechos que las personas que integren la unidad de convivencia ostenten por cualquier título y sean susceptibles de generar rendimientos, con independencia de que los estén produciendo efectivamente.</p> <p>Cuando los rendimientos no sean efectivos, o se refieran al usufructo o la nuda propiedad de un bien, se valorarán conforme a las previsiones del presente Reglamento y, en su defecto y con carácter supletorio, mediante la aplicación respectivamente, de las reglas de valoración previstas en la legislación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.</p> <p>No se valorarán los rendimientos del trabajo por cuenta ajena cuando procedan de contratos laborales, individualizados o sucesivos, cuya duración total sea igual o inferior a treinta días en un período de seis meses ni aquéllos que, siendo de duración superior a treinta días, pero inferior a seis meses, tengan una retribución que no sobrepase la cuantía mensual de Salario Social Básico que correspondería a una persona sola en ausencia de recursos.</p> <p>Quedan igualmente excluidos de cómputo los ingresos que procedan de un trabajo de carácter temporal de hijas o hijos con discapacidad de la persona</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
ASTURIAS	<p>solicitante o titular de la prestación, siempre que se acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%.</p> <p>No se consideran pensiones y quedan excluidas de cómputo las ayudas por acogimiento de menores; las prestaciones, periódicas o a tanto alzado, por nacimiento o adopción, así como las prestaciones por hijas o hijos a cargo, con o sin discapacidad, sean contributivas o no contributivas, excepto la prestación por hija o hijo a cargo con discapacidad mayor de edad en situación de orfandad absoluta cuando la persona perceptora constituya una unidad económica de convivencia independiente de carácter unipersonal.</p> <p>Tampoco se considerarán pensiones las prestaciones o complementos de prestaciones que tengan por objeto compensar gastos por razón de discapacidad, y en especial los subsidios de movilidad y compensación de gastos de transporte previstos en la Ley de Integración Social del Minusválido, el complemento a la pensión de invalidez no contributiva para personas con discapacidad que necesiten el concurso de otra persona para realizar los actos más indispensables de la vida, y las prestaciones que se reconozcan en el marco del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia. Asimismo, quedan excluidos los premios y recompensas otorgados a personas con discapacidad en los Centros ocupacionales.</p> <p>Valoración de bienes inmuebles: si el inmueble tuviera el carácter de vivienda habitual de la unidad económica de convivencia independiente, se excluirá del cómputo cuando el valor catastral del mismo no exceda de veinte veces el importe anual del salario social básico que correspondería a la unidad económica de convivencia independiente en ausencia de recursos.</p> <p>No se computarán los bienes inmuebles de naturaleza urbana no realizables por sus condiciones de conservación o por estar sujetos a algún tipo de catalogación, carga o gravamen que lo impida, ni aquellos que por sus especiales características tengan un precio de mercado, estimado por su valor catastral, inferior a cinco veces al importe mensual del salario social básico que pudiera corresponder a la unidad económica de convivencia independiente en ausencia de recursos, ni los bienes inmuebles de naturaleza rústica que no alcancen ese mismo valor.</p> <p>Quedarán exentos de valoración los vehículos a motor cuya antigüedad sea superior a diez años o cuyo valor estimado de acuerdo a los criterios anteriores no exceda del doble del importe anual del salario social básico que corresponda a la unidad económica de convivencia independiente en ausencia de recursos. Ese límite exento se situará en cuatro veces el importe anual del salario social básico cuando se trate de vehículos adaptados para personas con discapacidad.</p> <p>En todo caso, quedan exentos los vehículos que sean imprescindibles para continuar la actividad profesional desarrollada por cualquiera de las personas integrantes de la unidad económica de convivencia independiente, siempre que en el expediente conste la existencia de ingresos por ese concepto. Esta circunstancia deberá quedar acreditada en el programa personalizado de incorporación social.</p> <p>Recursos no computables</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
ASTURIAS	<p>a) El ajuar familiar en su totalidad, salvo que en el mismo existan bienes que por su valor denoten la existencia de medios económicos y sean de fácil realización, en cuyo caso se computará como ingreso el valor de los mismos.</p> <p>b) Los ingresos procedentes de ayudas sociales de carácter finalista no periódicas o para paliar situaciones de emergencia social, siempre que se justifiquen documentalmente.</p> <p>En particular, están excluidas las prestaciones cuya finalidad sea el acceso de las personas integrantes de la unidad económica de convivencia independiente a la educación, la formación profesional o el transporte, incluidos los incentivos económicos para facilitar la incorporación socio laboral, hasta el límite del módulo básico del Salario Social para una persona en ausencia de recursos.</p> <p>c) Las indemnizaciones por despido o cese de la trabajadora o del trabajador en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, durante el año siguiente a su percepción.</p> <p>d) Las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos a personas, en la cuantía legal o judicialmente reconocida, así como las percepciones de contratos de seguro por idéntico tipo de daños, con el límite del triple del importe anual del salario social básico correspondiente a una persona sola en ausencia de recursos y durante el año siguiente a la percepción de la indemnización.</p> <p>e) Las ayudas o subvenciones para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual.</p> <p>f) Los ingresos generados por la venta de la vivienda habitual cuando se reinviertan en su totalidad en la compra de otra vivienda habitual o en un negocio o puesto de trabajo propio, siempre que la cantidad invertida no supere dos veces el límite del valor catastral exento a que hace referencia el presente Reglamento respecto de la vivienda habitual y se justifique documentalmente.</p> <p>Igualmente quedarán exentos los ingresos que se obtengan por la venta de otros bienes o derechos que se reinviertan en los mismos fines y con el mismo límite.</p> <p>En ambos casos, la inversión deberá realizarse en el plazo del año siguiente a la obtención de los ingresos.</p>
BALEARES	<p>Renta Mínima de Inserción (RMI)</p> <p>Cuando la persona solicitante sea miembro de un núcleo familiar, que conviva en una unidad familiar más amplia, el conjunto de la unidad familiar en ningún caso podrá acumular entre los propios recursos y los que les correspondería de la aplicación de baremo de la Renta Mínima de Inserción, una cantidad superior al doble del baremo correspondiente al núcleo familiar solicitante.</p> <p>Los ingresos derivados por la incorporación, durante el tiempo de percepción de la Renta Mínima de Inserción, en un lugar de trabajo normalizado de uno o más destinatarios se computarán en un 50 %, a efectos de modificar la prestación. Esta consideración de los ingresos laborales se mantendrá como máximo durante un período de 6 meses, una vez transcurrido este período se descontarán íntegramente.</p> <p>Quedarán provisionalmente excluidos de percibir la Renta Mínima de Inserción los casos que superen, en el cómputo total de ingresos, el equivalente al 125% del salario mínimo interprofesional. Los ingresos generados mediante becas de formación recibirán el mismo trato.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
BALEARES	<p>Que el núcleo familiar no disponga (bajo ningún concepto, incluidos los generados por cualquier bien inmueble o mueble) de los medios económicos necesarios para atender las necesidades básicas. Se consideran en esta situación las personas individuales o los núcleos familiares que en el momento de la presentación de la solicitud tengan ingresos inferiores al baremo de la prestación de la Renta Mínima de Inserción.</p> <p>Se computan como ingresos del núcleo familiar sólo la parte de las pensiones de jubilación, minusvalía, viudedad y orfandad que perciba cada miembro del núcleo familiar que no sea su titular, que supere el importe de la prestación económica básica de la Renta Mínima de Inserción. Las prestaciones y subsidios por desempleo recibirán el mismo trato que las rentas por trabajo. No se computan las prestaciones finalistas (ayudas puntuales de emergencia, becas de guardería y comedor, becas de formación para adultos, hijos a cargo, ayudas por alquiler), están incluidas en este grupo las pensiones de alimentos reconocidas judicialmente a los hijos, así como las ayudas por acogidas familiares.</p> <p>Renta Social Garantizada (RESOGA)</p> <p>Se computan como ingresos los percibidos por las personas destinatarias de la renta social por los conceptos siguientes: Las pensiones de jubilación, discapacidad, viudedad y orfandad, las prestaciones y los subsidios por desempleo, y las pensiones de alimentos reconocidas judicialmente y efectivamente percibidas; Los rendimientos de trabajo remunerado; Los rendimientos económicos que se deriven de la explotación de los bienes muebles e inmuebles y cualquier otro ingreso no previsto expresamente.</p> <p>No se computan las prestaciones finalistas como las ayudas de urgencia social o de concurrencia, becas de guardería infantil y de comedor, becas de formación para personas adultas, ayudas por hijas y/o hijos a cargo, ayudas para el alquiler, ayudas económicas del sistema de atención a la dependencia, como tampoco las ayudas por acogimientos familiares ni las pensiones de alimentos reconocidas judicialmente y efectivamente percibidas.</p>
CANARIAS	<p>Que la suma de ingresos mensuales de todos los posibles destinatarios sea inferior a la cuantía de Renta Garantizada de Ciudadanía que les pudiera corresponder en función del nº de miembros que componen la unidad familiar</p> <p>Para la determinación de los recursos económicos se valorará el conjunto de recursos de que dispongan todos los integrantes de la unidad de convivencia.</p> <p>La valoración incluirá los rendimientos procedentes del trabajo, por cuenta propia o ajena, del desarrollo de cualquier actividad económica, de rendimientos del capital y del patrimonio, o de pensiones y prestaciones de sistemas públicos de protección social, excepto las previstas en el artículo 8 de la Ley: Ingresos obtenidos por Rentas de trabajo, Propiedad de bienes inmuebles (excepto vivienda habitual), Depósitos en cuentas corrientes de ahorro, Los títulos de renta variable (se valorarán por su cotización en bolsa o, en caso de no estar cotizando en bolsa, por su valor contable), Los títulos</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
CANARIAS	<p>de renta fija (se valorarán por su valor nominal), Vehículos a motor (la valoración patrimonial se realizará conforme a las tablas establecidas por el Ministerio de Hacienda), quedando exentos de valoración hasta las siguientes cuantías: 12.000 euros, con carácter general y 24.000 euros, en el caso de vehículos adaptados para personas con discapacidad.</p> <p>Los ingresos procedentes de premios que hubieran correspondido directamente a algún miembro de la unidad de convivencia serán computados, durante los doce meses subsiguientes a su abono, como ingresos mensuales equivalentes a la cantidad total del premio dividida por doce, y lo mismo con los ingresos procedentes de:</p> <p>Indemnizaciones por despido, incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, prejubilación, jubilación, accidentes y análogos, los Ingresos por capitalización de las prestaciones de desempleo y los Atrasos percibidos en concepto de alimentos entre parientes. También computan las Rentas derivadas de donaciones, herencias y legados</p> <p>No se computarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las cantidades recibidas en concepto de ayudas sociales de carácter finalista, no periódicas, o concedidas para paliar situaciones de emergencia social. b) Las subvenciones periódicas que se perciban en materia de vivienda. c) Las becas de formación, de estudios y similares. d) Las prestaciones familiares económicas de pago periódico o único por hijo a cargo del sistema de la Seguridad Social. e) Las prestaciones económicas del sistema de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. f) Las pensiones derivadas del pago de alimentos reconocidas por sentencia judicial hasta el límite de la cuantía mensual de la ayuda económica básica que le correspondiera por unidad de convivencia. g) Las pensiones compensatorias reconocidas por sentencia judicial y que se abonen de forma efectiva hasta el límite de la cuantía mensual de la ayuda económica básica que le correspondiera por unidad de convivencia. h) Las prestaciones por acogimiento familiar hasta el límite que le pudiera corresponder por unidad de convivencia. i) Las pensiones no contributivas, en su modalidad de invalidez, del sistema de la Seguridad Social. j) Las pensiones contributivas en su modalidad de invalidez, hasta el límite de las cuantías establecidas para las pensiones no contributivas con complemento retributivo de tercera persona. k) El resto de las pensiones del sistema de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen público de protección social, hasta el límite de la cuantía de ayuda económica básica que correspondería a la unidad de convivencia, exceptuando las cuantías derivadas del Ingreso Mínimo Vital que computarán en su totalidad.» <p>Tras la aprobación del Decreto ley 16/2020, de 24 de septiembre, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
CANARIAS	<p>Canaria de Inserción para su adaptación al Ingreso Mínimo Vital, la prueba de rentas se realiza en base al artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital:</p> <p>1. Para la determinación de la situación de vulnerabilidad económica a la que se refiere el artículo 7, se tomará en consideración la capacidad económica de la persona solicitante beneficiaria individual o, en su caso, de la unidad de convivencia en su conjunto, computándose los recursos de todos sus miembros.</p> <p>2. Se apreciará que concurre este requisito cuando el promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables de la persona beneficiaria individual o del conjunto de miembros de la unidad de convivencia, correspondientes al ejercicio anterior, en los términos establecidos en el artículo 18, sea inferior, al menos en 10 euros, a la cuantía mensual de la renta garantizada con esta prestación que corresponda en función de la modalidad y del número de miembros de la unidad de convivencia en los términos del artículo 10.</p> <p>A efectos de este real decreto-ley, no computarán como ingresos los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas, y otros ingresos y rentas de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.</p> <p>3. No se apreciará que concurre este requisito cuando la persona beneficiaria individual sea titular de un patrimonio valorado, de acuerdo con los criterios que se contemplan en el artículo 18 de este real decreto-ley, en un importe igual o superior a tres veces la cuantía correspondiente de renta garantizada por el ingreso mínimo vital para una persona beneficiaria individual. En el caso de las unidades de convivencia, se entenderá que no concurre este requisito cuando sean titulares de un patrimonio valorado en un importe igual o superior a la cuantía resultante de aplicar la escala de incrementos que figura en el anexo II.</p> <p>Igualmente quedarán excluidos del acceso al ingreso mínimo vital, independientemente de la valoración del patrimonio, las personas beneficiarias individuales o las personas que se integren en una unidad de convivencia en la que cualquiera de sus miembros sea administrador de derecho de una sociedad mercantil que no haya cesado en su actividad.</p>
CANTABRIA	<p>La cuantía mensual de la Renta Social Básica aplicable a cada unidad perceptora se otorgará en su integridad cuando ésta carezca absolutamente de todo tipo de recursos.</p> <p>En caso contrario, se restarán de dicha cuantía los recursos mensuales de que disponga, procediéndose al abono de la Renta Social Básica por la diferencia de la cantidad resultante. No se abonará la prestación cuando la cuantía resultante sea inferior al 1% del IPREM mensual.</p> <p>A efectos de las prestaciones contempladas en esta Ley, la determinación de los recursos de la unidad perceptora incluirá el conjunto de recursos de la misma en el momento de la presentación de la solicitud, incluyendo:</p> <p>a) Los rendimientos procedentes del trabajo por cuenta propia, ajena o del patrimonio que posea. En el caso de trabajadores por cuenta propia se computarán en todo caso como ingreso mínimo la cuantía correspondiente a la cuota mensual de cotización satisfecha a la Seguridad Social, en el caso</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
CANTABRIA	<p>de que los rendimientos declarados no alcancen esa cuantía.</p> <p>b) Los ingresos procedentes de pensiones, prestaciones, subsidios o ingresos de carácter no periódico.</p> <p>c) El patrimonio, incluyendo los bienes muebles e inmuebles sobre los que se ostente un título jurídico de propiedad, posesión o usufructo.</p> <p>d) Cualquier otro recurso económico disponible.</p> <p>Quedarán excluidas del cómputo de rendimientos las prestaciones, de carácter periódico o no, cuya finalidad sea el acceso de los miembros de la unidad perceptora a la educación, la formación profesional, el empleo, la sanidad, la vivienda, el transporte o la cobertura de situaciones de urgente necesidad, las prestaciones económicas para las personas acogedoras y las que se concedan en el marco del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, previstas respectivamente en los artículos 83 y 84 de la Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de Garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia, la percepción por parte de las personas menores de edad existentes en la unidad de convivencia de prestaciones económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, así como las cantidades retenidas por resolución judicial o convenio regulador en concepto de pensión compensatoria o de alimentos. Tampoco se incluirán en este cómputo las prestaciones familiares de la Seguridad Social por hijo a cargo menor de 18 años y las que se concedan por causa de nacimiento o adopción de hijo.</p> <p>Se incluirán en la valoración del patrimonio todos los bienes muebles e inmuebles sobre los que se ostente un título jurídico de propiedad, posesión o usufructo, con las particularidades siguientes:</p> <p>a) Se exceptúa de la valoración el valor de la vivienda habitual y el valor obtenido por la venta de dicha vivienda, siempre que se destine en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la venta a la adquisición de una nueva vivienda destinada a la residencia habitual. En el concepto de vivienda habitual se entenderá incluido además de la propia vivienda, un garaje y un trastero, si los hubiese, localizados en el mismo inmueble o finca en los que se encuentre la vivienda.</p> <p>b) Asimismo, queda exceptuado de la valoración el ajuar familiar, salvo que en el mismo existan bienes de valor excepcional y de fácil realización.</p> <p>c) No se computarán en el patrimonio los siguientes bienes inmuebles:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.º El inmueble sobre el que un miembro de la unidad perceptora ostente título de propiedad total o parcial y cuyo uso como vivienda habitual hubiera sido adjudicado mediante resolución judicial al otro cónyuge o ex cónyuge. 2.º El inmueble sobre el que un miembro de la unidad perceptora ostente la propiedad y esté gravado con un derecho de usufructo a favor de un tercero, siempre que el usufructo se hubiera constituido por medio de herencia, legado o donación y no redunde ningún tipo de rendimiento a favor del solicitante de esta prestación. 3.º Los bienes inmuebles de los que se estén obteniendo rentas u otros rendimientos por su utilización o explotación con los límites que se dispongan reglamentariamente.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
CASTILLA – LA MANCHA	<p>Carecer de medios económicos equivalentes en su cuantía a la señalada para el Ingreso Mínimo de Solidaridad. La suma de los ingresos mensuales de todos los posibles destinatarios sea inferior a la cuantía vigente del Ingreso Mínimo de Solidaridad a la que se pueda tener derecho. Computan para el cálculo de los ingresos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Rentas personales o patrimoniales excepto ayudas por ser víctima de malos tratos, prestación por hijo a cargo, por nacimiento de hijo o por familia numerosa y becas de estímulo a la inserción social ➤ Bienes inmuebles (posesión y usufructo) según catastro excepto vivienda habitual y la cuantía correspondiente al doble IPREM en cómputo anual. ➤ Bienes muebles según normativa fiscal excepto cuantía correspondiente al triple del IPREM en cómputo mensual <p>La titularidad de la prestación es incompatible con la percepción de Pensiones contributivas, no contributivas o asistenciales por invalidez o jubilación del Sistema público de pensiones, y con prestaciones o subsidios por desempleo en cuantía equivalente al ingreso mínimo de solidaridad.</p> <p>Se deducirán del cómputo de rendimientos los siguientes conceptos: Gastos acreditados por enfermedad grave o intervención quirúrgica, abonados por la unidad familiar y siempre que no sean objeto de reembolso o compensación. Las cantidades satisfechas por alimentos se deducirán de los ingresos de quien los entrega. Las deudas que el solicitante acredite tener respecto del patrimonio que se valora La cuantía correspondiente al 35% del IPREM vigente, en cómputo mensual, cuando la vivienda habitual se disfrute en régimen de alquiler, cuando exista crédito hipotecario sobre la misma o cuando alguno de los miembros de la unidad familiar, no independizado, tenga cargas familiares.</p> <p>Quedan exentos del cómputo de las rentas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ingresos procedentes de ayudas no periódicas para situaciones de necesidad o de finalidad específica. A tales efectos se entenderán las ayudas que perciban las mujeres que hayan sido víctimas de malos tratos tras su salida de la casa de acogida. El importe de la prestación familiar por hijo a cargo menor de dieciocho años regulado en la Ley General de la Seguridad Social. Prestaciones económicas por nacimiento de hijos o a favor de familias numerosas. El importe de las becas de estímulo a la inserción social. <p>Quedan exentas del cómputo del patrimonio:</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto de los bienes muebles, la cuantía correspondiente al triple del SMI vigente en cómputo mensual. Para los bienes inmuebles, la cuantía correspondiente al doble del SMI en cómputo anual.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
CASTILLA Y LEÓN	<p>Que la suma de ingresos mensuales de todos los posibles destinatarios sea inferior a la cuantía de Renta Garantizada de Ciudadanía que les pudiera corresponder en función del nº de miembros que componen la unidad familiar. Para ello se tendrá en cuenta todo tipo de ingresos que se obtengan existiendo excepciones:</p> <p>Rentas y prestaciones a excepción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Prestación por hijo a cargo ✓ Prestaciones de la Ley de dependencia ✓ Ingresos por cursos de formación y de los contratos de formación para jóvenes, cuando las retribuciones mensuales obtenidas no superen el 130% del IPREM ✓ Prestaciones por nacimiento o adopción ✓ Ayudas a jóvenes procedentes del sistema de protección ✓ Retribución por acogimiento en familia extensa ✓ Becas y ayudas de estudios ✓ Ayudas de emergencia social ✓ Cualquier otra ayuda social no periódica y finalista pública o privada ✓ Pensiones alimenticias y compensatorias no satisfechas y reclamadas judicialmente ingresos procedentes de actividades laborales desarrolladas dentro de un plazo de seis meses, cuyas retribuciones totales sean inferiores a la cuantía básica de la renta en dicho período. Esta exclusión del cómputo de ingresos se mantendrá durante un período máximo de veinticuatro meses (pudiéndose prorrogar mediante informe técnico por una anualidad más). ✓ Cuando los rendimientos del trabajo por cuenta propia determinados conforme a las reglas de valoración que resulten de aplicación para el cálculo de los ingresos a efectos del reconocimiento de la prestación de renta garantizada de ciudadanía, fueran inferiores al cincuenta por ciento del importe de la base de cotización a la Seguridad Social en el mes de la solicitud, se computará como ingreso una cantidad igual a dicho importe. <p>Patrimonio: Bienes muebles e inmuebles, se exceptúa del cómputo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vivienda habitual y ajuar siempre que no tengan carácter suntuario • Bienes que durante seis meses continuados en los dos años anteriores a la solicitud constituyeran medio para desarrollar su actividad laboral • Bienes inmuebles declarados en ruina • Bienes rústicos situados en localidades de población inferior a 5.000 hab.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
CASTILLA Y LEÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Bienes urbanos con valor catastral inferior a 12.000 euros se computará al 50% de dicho valor • En bienes inmuebles heredados con titularidad compartida no computa si el valor catastral de la parte de propiedad es inferior a 2 anualidades del 80% IPREM. • Viviendas de víctimas de violencia de género durante el primer año de la prestación cuando justifiquen la necesidad de abandono de su domicilio. • Vehículo a motor cuyo valor sea inferior a 5.000 euros o a 10.000 en el caso de vehículos adaptados a personas con discapacidad. Si disponen de más de un vehículo sólo se podrá aplicar la exención al de más valor que no supere esas cantidades. • Productos financieros que sean de difícil o imposible realización por causas ajenas a sus titulares, siempre que hayan ejercitado las acciones oportunas en vía judicial o en su caso, extrajudicial.
CATALUÑA	<p>Las personas o las unidades familiares que no tengan ingresos superiores a la RGC, según el número mínimo de miembros que corresponda, durante, como mínimo los 2 meses anteriores a la fecha de la solicitud y, dicha unidad ha de continuar existiendo mientras se tramite el procedimiento de concesión y se perciba la ayuda.</p> <p>Para la determinación de los recursos de la unidad familiar, se computa el conjunto de recursos, tanto los rendimientos como el patrimonio, del solicitante y de los otros miembros de la unidad familiar mencionada.</p> <p>Son compatibles con la percepción de la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía, y no computan como ingresos para determinar el límite económico, las prestaciones económicas, públicas y privadas de dependencia, de becas escolares de comedor y transporte, de urgencia para evitar desahucios, de becas públicas para estudiar (de bachillerato o universitarias) y las que existan o se puedan establecer con la finalidad explícita de complementar la renta garantizada de ciudadanía. Tampoco se computan como ingresos para determinar el límite económico las ayudas económicas no regulares y puntuales por parte de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, inferiores a dos veces el indicador de renta de suficiencia de Cataluña, que sean acreditados debidamente.</p> <p>Los ingresos económicos que han percibido los refugiados como beneficiarios de programas derivados del cumplimiento de las obligaciones de la Convención de Ginebra no se tienen en cuenta para el cumplimiento del requisito de insuficiencia de ingresos y recursos durante los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud de la renta garantizada de ciudadanía.</p> <p>No tienen derecho a la renta garantizada de ciudadanía las personas que se encuentran en alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Las personas que han cesado voluntariamente en su actividad laboral dentro de los 12 meses anteriores a la solicitud de la prestación. Están exentas de este requisito las personas que hayan causado baja voluntaria por razones acreditadas de trastorno mental diagnosticado o de toxicomanía que consten en un informe médico de la red pública o por situación de violencia machista en el ámbito de la pareja y familiar.</p> <p>b) Las personas afectadas por un despido o por otra situación análoga cuando tengan derecho a una indemnización o prestación equivalente. En</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
CATALUÑA	<p>cualquier caso, estas personas tienen derecho a la concesión provisional de la renta garantizada de ciudadanía hasta que perciban la indemnización laboral. Una vez percibida la indemnización, deben devolver las prestaciones de la renta garantizada de ciudadanía como máximo hasta el importe de la prestación que han percibido, sin perjuicio de actualizar la solicitud de acceso a la renta garantizada de ciudadanía si se cumplen los requisitos.</p> <p>c) Las personas que han percibido dentro de los últimos cinco años cualquier prestación pública declarada indebida por resolución administrativa firme, por causas que les son atribuibles. Para poder volver a solicitar la renta garantizada de ciudadanía en esta circunstancia debe haber transcurrido, como mínimo, un año desde la presentación de la solicitud denegada.</p> <p>d) Las personas que no han interpuesto una reclamación judicial en relación con una pensión de alimentos o compensatoria a la que tienen derecho pero que no perciben. Son una excepción las mujeres que acrediten ser víctimas de violencia machista en los ámbitos de la pareja o la familia.</p> <p>e) Las personas o unidades familiares que disponen de bienes muebles o inmuebles suficientes cuyo valor o rendimientos aseguran los mínimos de una vida digna según lo dispuesto en el artículo 4.1 de este Decreto, a excepción de la vivienda habitual. No se computan como patrimonio los bienes que faciliten el transporte básico. A estos efectos, la determinación de los recursos, de los rendimientos y del patrimonio se realiza de acuerdo con lo previsto en la sección 2 del capítulo III del presente Decreto, sin que el valor o los rendimientos citados puedan superar el umbral de ingresos fijado por el indicador de renta de suficiencia de Cataluña.</p>
	<p>Carecer de Recursos Económicos hasta el máximo de la cantidad que corresponda percibir a la unidad de convivencia en concepto de I.M.I.S. (300 - 420 €).</p> <p>La cuantía mensual del IMIS aplicable a cada unidad de convivencia será el resultado de añadir a la cuantía básica establecida para una persona, los complementos adicionales por cada miembro de más de la unidad de convivencia. Dichas cantidades serán fijadas anualmente por el Consejo de Gobierno en base a los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.</p> <p>Recursos computables: se consideran recursos computables de la unidad familiar las pensiones, subsidios, rentas e ingresos que, en cualquier concepto, perciban, o tengan derecho a percibir, todos los miembros de la misma en el momento de la presentación de la solicitud.</p> <p>Esta valoración incluirá los rendimientos procedentes del trabajo, sea por cuenta propia o ajena, de pensiones, prestaciones y subsidios, del patrimonio o de cualquier otro título, así como de las pensiones compensatorias o de alimentos fijadas mediante resolución judicial. Los rendimientos procedentes de pensiones compensatorias y de alimentos se computarán íntegramente. Sólo no se tendrán en cuenta como ingresos computables cuando se hayan ejercitado las oportunas acciones judiciales para su reclamación; ello no exime de la obligación de informar sobre los resultados de las mismas, computándose, en su caso, los rendimientos económicos a que pudieran dar lugar. Asimismo, se tendrá en cuenta el valor del patrimonio (art. 9 del reglamento y que indica que:</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
CEUTA	<p>1. En todo caso, se considerará que existe suficiencia de recursos económicos, en el supuesto de que los miembros de la unidad de convivencia posean, en conjunto, un patrimonio de valor superior a tres veces la cuantía anual del IMIS que pudiera corresponder en el caso de ausencia total de recursos y en función del número total de miembros de la unidad de convivencia, que será determinado mediante Informe Social que establezca los signos externos de riqueza y mediante declaración responsable hecha por el/la solicitante de los ingresos, rentas o patrimonios de todos los miembros de la unidad familiar en el momento de la presentación de la solicitud.</p> <p>2. Para la determinación del patrimonio se tendrá en cuenta el conjunto de bienes muebles e inmuebles sobre los que se ostente un título jurídico de propiedad, de acuerdo con la siguiente consideración:</p> <p>a) Bienes inmuebles urbanos y rústicos. Se realizará por el valor catastral correspondiente.</p> <p>b) Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro. Se computarán por el saldo medio que reflejen en el trimestre anterior a la fecha de solicitud del IMIS.</p> <p>c) Valores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los títulos de renta variable se valorarán por su cotización en bolsa o, en caso de no estar cotizando en bolsa, por su valor contable. - Los títulos de renta fija se valorarán por su valor nominal. <p>d) Vehículos a motor. La valoración patrimonial se realizará conforme a las tablas establecidas por el Ministerio de Hacienda.</p> <p>Recursos no computables:</p> <p>1. No se considerarán recursos computables la mera posesión de la vivienda habitual, la prestación por hijo a cargo, las becas para la educación y formación, ayudas de comedor, prestaciones de carácter sanitario, ni las ayudas para el transporte que pudieran venir percibiendo.</p> <p>2. No serán objeto de valoración determinadas prestaciones, tales como:</p> <p>a) Las prestaciones familiares por hijo a cargo menor de dieciocho años, las contributivas o no contributivas.</p> <p>b) Ayudas Técnicas.</p> <p>c) Ayudas Adaptativas del Hogar.</p> <p>d) Ayudas de Emergencia Social.</p> <p>e) Ayudas de carácter puntal, recogidas en el artículo 46 del Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales.</p> <p>f) Obligaciones de prestación de alimentos o compensatorias, determinadas judicialmente y debidamente verificado su cumplimiento.</p> <p>g) Ayudas para leche maternizada.</p> <p>Quedarán excluidos del IMIS los siguientes supuestos:</p> <p>a. Si la persona solicitante ha causado baja voluntaria en su trabajo, ya sea por cuenta propia o ajena, dentro de los doce meses anteriores a la solicitud del IMIS.</p> <p>b. Si la persona solicitante, se encuentra en situación de excedencia voluntaria, salvo que acredite que le ha sido propuesto o denegado el reingreso una vez solicitada la reincorporación al servicio activo.</p> <p>c. Si la persona solicitante que legalmente tiene derecho a percibir una pensión alimenticia de su cónyuge o de otros parientes obligados, no la recibe y no ha interpuesto reclamación judicial.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
CEUTA	<p>d. Si la persona solicitante se haya internada en establecimientos penitenciarios o condenados por sentencia firme.</p> <p>e. Si la persona solicitante, teniendo derecho a cualquier tipo de prestación pública o privada, no la solita o la pierde por causas imputables a él mismo. En este supuesto, no podrá solicitar el beneficio del IMIS, hasta haber transcurrido el período de tiempo completo en el que hubiera disfrutado de la prestación no solicita o perdida.</p>
EXTREMADURA	<p>Se considerarán como rentas o ingresos computables cualesquiera bienes, derechos o rendimientos derivados del trabajo, del capital mobiliario o inmobiliario y de las actividades económicas, las plusvalías o ganancias patrimoniales, así como los rendimientos que puedan deducirse del montante económico del patrimonio, con las excepciones establecidas en los apartados siguientes.</p> <p>Se exceptuarán del cómputo del patrimonio al que se refiere el apartado anterior los siguientes conceptos:</p> <p>a) Vivienda habitual y vehículo de transporte habitual.</p> <p>b) Bienes que constituyan instrumentos necesarios para el desarrollo de la actividad laboral o empresarial, con el límite que se establezca reglamentariamente.</p> <p>En caso de separación o divorcio, no se computará la vivienda sobre la que un miembro de la unidad familiar ostente el título de propiedad total o parcial y cuyo uso como vivienda habitual hubiera sido adjudicado por resolución judicial al otro cónyuge o ex cónyuge.</p> <p>Se considerará renta el importe de las pensiones y prestaciones, contributivas o no contributivas, públicas o privadas, así como los salarios sociales, rentas o ayudas análogas de asistencia social percibidas por todos los miembros de la unidad familiar, con las siguientes excepciones:</p> <p>a) Las prestaciones y ayudas familiares vinculadas a nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos e hijas menores, o mayores con discapacidad, concedidas por cualquiera de las Administraciones públicas, cualquiera que sea el miembro de la unidad familiar que las perciba.</p> <p>b) Las becas y ayudas de estudio, percibidas por cualquiera de los miembros de la unidad familiar, concedidas por cualquiera de las Administraciones públicas.</p> <p>c) Las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas públicas para suplir gastos de transporte, alojamiento y manutención, que se obtengan por la asistencia a acciones de formación ocupacional.</p> <p>d) La prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal, establecidas en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.</p> <p>e) Las asignaciones económicas por hijo o hija a cargo menor de 18 años previstas en la legislación general de la Seguridad Social.</p> <p>f) Las ayudas de urgente necesidad o de análoga naturaleza.</p> <p>g) Los ingresos procedentes de cursos de formación para jóvenes.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
GALICIA	<p>Disponer en la unidad de convivencia de ingresos inferiores al importe del tramo personal y familiar que le correspondería y, además, no disponer de bienes patrimoniales de los que se deduzca la existencia de medios suficientes para la subsistencia, de acuerdo con los criterios de cómputo establecidos en el artículo 17 de la Ley 10/2013, y en los artículos 15 a 18 del Decreto 14/2019.</p> <p>Ingresos: el total de ingresos que perciba en el momento de la solicitud la persona solicitante o aquellas que constituyan la unidad de convivencia en concepto de rendimientos del trabajo o de actividades económicas, como retribuciones, rentas, prestaciones, ayudas, subsidios, prestaciones de pago único o por cualquier otro concepto; asimismo, las cantidades percibidas en concepto de rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario, alquileres o similares, así como rendimientos del patrimonio.</p> <p>Se exceptúan:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los ingresos no regulares de escasa cuantía que únicamente resulten un complemento de supervivencia y que no procedan de actividades laborales, siempre que su cuantía no supere a lo largo del año el 25% del IPREM anual correspondiente. De superar este límite se computará el exceso. También se incluyen los premios obtenidos por rendimiento académico de la persona solicitante y/o miembros de convivencia, así como aquellos ingresos derivados de la participación en actividades de concienciación y sensibilización social ➤ Los ingresos de carácter finalista dirigidos a la formación reglada. Si son percibidos por el titular y este se encuentra en el tramo de inserción no podrá recibir el complemento de inserción. ➤ Los ingresos por asistencia a cursos de formación no reglada, siempre que por su naturaleza y menor cuantía se deduzca que solo remuneran los gastos de asistencia al curso o incentivan la formación. Se incluyen las ayudas de formación profesional para el empleo. Se consideran exentos los ingresos que remuneran gastos de transporte, alojamiento y mantenimiento cuando sean de importe inferior al 25% del importe mensual del IPREM. Si es superior al 25% se computará la cantidad que supere esa cuantía. Igualmente, con los incentivos a la formación, computará lo que exceda del 25%. ➤ Los ingresos de carácter finalista dirigidos a paliar situaciones de emergencia social. ➤ Las prestaciones familiares por hijo o hija menor a cargo generadas por las personas integrantes de la unidad de convivencia. Se equiparán las cantidades que se abonen para acogimiento familiar en familia extensa. También las prestaciones por hijo a cargo mayor de 18 con discapacidad igual o superior al 65% a propuesta del trabajador social. ➤ En beneficiarios de la Ley de dependencia, Las libranzas para adquisición de servicios o para asistente personal que se perciban en la unidad de convivencia de la persona beneficiaria de la renta de inclusión social de Galicia constituirán ingresos compatibles y no deducibles por tener como finalidad la adquisición del correspondiente servicio. Igualmente, cuando en el hogar de la persona beneficiaria de la nueva renta se perciba la libranza para cuidados en el entorno familiar, se aplicará la regla de la compatibilidad y deducción de estos ingresos. <p>Bienes patrimoniales, depósitos bancarios y cuentas corrientes o de ahorro. Tendrán la consideración de bienes patrimoniales a efectos de este artículo los bienes muebles o inmuebles sobre los cuales se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro de análoga naturaleza, con excepción de la vivienda habitual destinada a su uso.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
GALICIA	<p>No procederá la prestación si la unidad de convivencia dispone de cantidades líquidas, títulos y/o valores superiores a 4 veces IPREM, o bienes inmuebles (excluida vivienda habitual) con valoración superior al IPREM anual. Se tendrá en cuenta el valor catastral y la propiedad o el usufructo. En caso de vehículos se tendrá en cuenta los valores establecidos para el gravamen de vehículos usados. Para el resto de los bienes que no disponga de referente valorativo se hará una valoración estimativa debidamente justificada en el expediente. Se exceptuará su cómputo cuando se justifique que esos bienes son necesarios para cumplir con las acciones acordadas para la inserción social o laboral o bien se justifique la dificultad para su venta.</p> <p>Será incompatible con las pensiones no contributivas o con cualquier otra prestación o pensión de importe igual o superior a dichas pensiones. Se tendrá en cuenta la cuantía básica íntegra mensual de las pensiones no contributivas, sin incluir la parte prorrateada de las pagas extraordinarias. Si es compatible con las pensiones de cualquier otro miembro de la unidad familiar distinto del titular, que computaran como ingresos.</p>
MADRID	<p>Tener ingresos inferiores a la cuantía de la renta mínima de Inserción en función del número de integrantes de la unidad familiar.</p> <p>Recursos no computables</p> <p>1. Quedarán excluidos en su totalidad del cómputo de recursos, los siguientes:</p> <p>a) Las prestaciones familiares por hijo a cargo menor de dieciocho años, contributivas o no contributivas.</p> <p>b) Las ayudas económicas de carácter finalista, que tengan por objeto el acceso de los miembros de la unidad de convivencia a la educación, la formación profesional, la sanidad, la vivienda, el transporte o la cobertura de situaciones de emergencia social y especial necesidad. Se considerarán como tales, sin perjuicio de otros recursos que puedan considerarse no computables:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las becas para la educación o la formación, salvo que en dichas becas estuviera incluida la manutención. No tendrán esta consideración los contratos para la formación ni las becas de posgrado. 2. Las ayudas de comedor y las ayudas de transporte. 3. Las ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual. 4. El subsidio de movilidad y la compensación para gastos de transporte. 5. El subsidio por ayuda de tercera persona. 6. Las ayudas económicas temporales para apoyar procesos de integración social y desarrollo personal 7. Las ayudas económicas a particulares para el fomento del acogimiento familiar de menores de edad, personas mayores y personas con discapacidad. <p>c) Las cantidades retenidas por resolución judicial o establecidas en convenio regulador destinadas a hacer efectiva la obligación alimenticia.</p> <p>d) Las ayudas económicas recibidas de particulares y destinadas a atender situaciones de necesidad asistencia personal del Sistema de Atención a la Dependencia.</p> <p>No se incluirá en la valoración de los recursos económicos el valor obtenido por la venta de la vivienda habitual, una vez deducidas las cantidades</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
MADRID	<p>pendientes de amortización del préstamo hipotecario, en su caso, así como los gastos y tributos devengados por la operación, siempre que se destine en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la venta, a la adquisición de una nueva vivienda destinada a residencia habitual.</p> <p>Valoración de los rendimientos procedentes de pensiones compensatorias y de alimentos</p> <p>Los rendimientos procedentes de pensiones compensatorias y de alimentos se computarán íntegramente. No obstante, estos ingresos no se computarán cuando resulte acreditado que se han iniciado las oportunas acciones judiciales en vía civil para su reclamación. A tales efectos, se considerará como inicio de la reclamación judicial el haber solicitado el beneficio de justicia gratuita para iniciar el correspondiente procedimiento judicial en la vía civil. Ello no exime de la obligación de informar sobre los resultados de las mismas, computándose, en su caso, los rendimientos económicos a que pudieran dar lugar.</p> <p>3. Podrá eximirse la obligatoriedad de iniciar el proceso judicial cuando exista una situación de violencia en el ámbito familiar o de violencia de género, o en su caso, constancia de riesgo para la integridad física de la persona solicitante o titular o de los miembros de su unidad de convivencia. Esta situación se acreditará mediante informe emitido por el trabajador social del centro municipal de servicios sociales correspondiente, o bien mediante resolución judicial o certificación del organismo público con competencias en materia de protección a víctimas de violencia.</p> <p>Valoración del patrimonio</p> <p>No se computará el valor patrimonial de los bienes inmuebles distintos a la vivienda habitual en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el inmueble propiedad de un miembro de la unidad de convivencia haya sido adjudicado, en un proceso de separación o divorcio, al otro cónyuge para que constituya su residencia habitual 2. Cuando un miembro de la unidad de convivencia posea un bien que haya sido adquirido por herencia, donación o legado, y estuviera gravado con un usufructo a favor de un tercero, y resulte suficientemente acreditado que quien ostenta la nuda propiedad no puede disponer del mismo. 3. Cuando se acredite fehacientemente que existe un proceso de embargo del bien inmueble que imposibilita a su propietario para disponer del mismo. 4. En cuanto a los vehículos a motor. En la valoración patrimonial quedan exentos de valoración los vehículos hasta las siguientes cuantías: <ol style="list-style-type: none"> 1. 3.000 euros, con carácter general. 2. 6.000 euros, en el caso de vehículos adaptados para personas con discapacidad. <p>Cuando el conjunto de la unidad e convivencia disponga de más de un vehículo, se acumulará el valor total de los mismos, aplicándose al valor acumulado la exención señalada.</p>
MELILLA	<p>Percibir ingresos inferiores a la cuantía del Ingreso Melillense que pudiera corresponderle.</p> <p>Se considerará que existen recursos económicos suficientes para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, en los siguientes supuestos: a) Si la persona solicitante, titular o cualquier miembro de la unidad de convivencia, se encuentra en situación de excedencia voluntaria, salvo que acredite que le ha sido pospuesto o denegado el reintegro una vez solicitada la reincorporación al servicio activo. b) Si la persona solicitante, titular o cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia ha causado baja voluntaria e injustificada en su trabajo, ha reducido de manera voluntaria e injustificada su</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
MELILLA	<p>jornada laboral o ha rechazado oferta de empleo adecuada a sus capacidades durante la percepción de la prestación, o en los seis meses inmediatamente anteriores a la solicitud y, en su caso, durante la tramitación de la misma.</p> <p>En todo caso, se considerará que existe suficiencia de recursos económicos a los efectos de la aplicación de este Reglamento, en el supuesto de que los miembros de la unidad de convivencia posean, en conjunto, un patrimonio cuyo valor, sea igual o superior a cuatro (4) veces la cuantía anual del Ingreso Melillense de Integración que pudiera corresponder en el caso de ausencia total de recursos y en función del número total de miembros de la unidad de convivencia.</p> <p>A estos efectos para la determinación del patrimonio, se computará el conjunto de los ingresos que perciban la persona o personas que constituyan la unidad de convivencia ya sea en concepto de rentas, retribuciones, pensiones o por cualquier otro título, incluidos los ingresos en especie.</p> <p>Asimismo, tendrán la consideración de patrimonio a los efectos del presente Reglamento, los bienes muebles, inmuebles, o derechos sobre los que se ostente un título jurídico de propiedad, posesión o usufructo y vehículos a motor.</p> <p>a) Bienes inmuebles: Quedarán exceptuados de la valoración del Patrimonio, la vivienda o alojamiento en propiedad que constituya la residencia habitual de la U.E.C.I., salvo en el caso de una vivienda en propiedad de valor excepcional y de fácil realización. Se entenderá que una vivienda habitual tiene valor excepcional, cuando su valor supere en seis anualidades el salario mínimo interprofesional vigente</p> <p>b) Títulos y Valores:</p> <p>c) Vehículos a motor: 1. Los vehículos a motor, considerados de forma conjunta, quedarán exentos de la Valoración de Patrimonio hasta las siguientes cuantías: - Hasta 8.000€ según su valor actualizado a la fecha de la solicitud. - Hasta 11.500€ en el caso de vehículos adaptados para personas con minusvalías.</p> <p>d) Ajuar Familiar: El Ajuar Familiar queda exceptuado en su totalidad de la valoración del Patrimonio, salvo que en el mismo existan bienes de valor excepcional y de fácil realización.</p>
MURCIA	<p>Los ingresos de los miembros de la unidad de convivencia serán inferiores al importe máximo que les podría corresponder de la prestación.</p> <p>Se considerarán recursos económicos computables el conjunto de recursos de que disponga la unidad de convivencia, procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena, del desarrollo de cualquier actividad económica, del rendimiento del patrimonio, de pensiones, incluidas las extranjeras, y prestaciones de cualquier sistema de protección social, así como de las pensiones compensatorias y de alimentos.</p> <p>En el supuesto de que se produzca la incorporación laboral de alguno de los miembros de la unidad de convivencia tras el reconocimiento de la prestación, y que el salario no supere la cuantía mensual de Renta Básica reconocida quedará exento del cómputo el 35% de dicho salario.</p> <p>No se valorarán los rendimientos del trabajo por cuenta ajena cuando procedan de contratos laborales eventuales cuya duración total haya sido igual o inferior a treinta y un días, en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Esta exoneración se aplicará</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
MURCIA	<p>semestralmente.</p> <p>No obstante y en todo caso, estarán exentos los rendimientos procedentes del trabajo por cuenta ajena correspondientes a los treinta y un primeros días.</p> <p>Se exceptúan del cómputo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Las prestaciones económicas por hijo a cargo menor de 18 años previstas en la legislación general de la Seguridad Social. ➤ Las becas procedentes de actividades de formación básica, pre ocupacional u ocupacional. ➤ El importe obtenido en la venta de la vivienda habitual de la unidad de convivencia, siempre que el mismo se invierta, dentro del plazo de seis meses siguientes a la fecha de venta, en la adquisición de una nueva vivienda destinada igualmente a residencia habitual de la unidad de convivencia. ➤ El importe obtenido de la venta de otros bienes titularidad de los miembros de la unidad de convivencia, siempre que el mismo sea destinado a la amortización de deudas. ➤ Los importes abonados a otras unidades familiares, por cualquier miembro de la unidad de convivencia, en concepto de pensiones alimenticias o compensatorias, siempre que dicha cuantía se encuentre debidamente acreditada. ➤ Las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. <ul style="list-style-type: none"> ✓ El Subsidio por Ayuda de Tercera Persona ✓ El Subsidio de Movilidad y Transporte ✓ El Complemento de Gran Invalidez ✓ El Complemento de Tercera Persona ✓ Las ayudas económicas por acogimiento o adopción ✓ Las ayudas de emergencia social. <p>Se entiende que no existe carencia de recursos económicos cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Patrimonio, cuyo valor supere el importe de cuatro veces la cuantía anual del IPREM. ✓ Capital mobiliario por valor superior a seis mensualidades de la cuantía de la Renta Básica de Inserción que pudiera corresponder en caso de ausencia total de recursos. <p>Cuando el valor catastral del conjunto de los bienes inmuebles resulte inferior a cuatro anualidades del IPREM, se computará como rendimiento la cuantía resultante de aplicar el porcentaje establecido en concepto de interés legal del dinero al valor catastral vigente en el momento de la propuesta. Los vehículos a motor serán valorados conforme a las tablas de valoración de vehículos a efectos tributarios, aprobadas por el Estado a través del Ministerio competente en la materia. Se considerarán excluidos de la valoración los vehículos de dos ruedas de cilindrada igual o inferior a 125 cc y los vehículos con una antigüedad superior a cinco años. Los ingresos procedentes de premios, indemnizaciones, donaciones, herencias o cualquier tipo de incremento patrimonial, serán computados durante los doce meses.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
NAVARRA	<p>Se tendrá derecho a percibir la Renta Garantizada cuando la capacidad económica de la unidad familiar reúna las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La media mensual de los ingresos computables de toda la unidad familiar sea inferior a la cuantía de Renta Garantizada establecida en el artículo 7 de esta ley foral, correspondiente según el número de miembros de la unidad familiar. 2. El valor de todos los bienes muebles sea igual o inferior al 65% de la cuantía correspondiente de Renta Garantizada para una unidad familiar de un solo miembro, en términos anuales 3. El valor de los bienes inmuebles computables de la unidad familiar sea igual o inferior a diez veces la cuantía correspondiente de Renta Garantizada para una unidad familiar de un solo miembro, en términos anuales. <p>Ingresos computables de la unidad familiar.</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Rendimientos del trabajo por cuenta ajena. De los ingresos brutos por rendimientos de trabajo por cuenta ajena se deducirán las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social y las cantidades abonadas por derechos pasivos, mutualidades de carácter obligatorio o similar. b) Prestaciones y pensiones reconocidas encuadradas en los regímenes de previsión social financiados con cargo a fondos públicos o privados. c) Rendimientos por actividades empresariales y profesionales. d) Rendimientos por actividad no constitutiva de medio fundamental de vida, que se estimarán mediante el establecimiento de módulos estandarizados en función de la actividad realizada, el tiempo de dedicación y la intensidad de la misma, y se justificarán mediante declaración responsable de ingresos en los términos que reglamentariamente se determinen. e) Rendimientos netos del último semestre de capital inmobiliario. f) Cualquier otro ingreso que no se halle exceptuado en el artículo siguiente. <p>Ingresos no computables de la unidad familiar.</p> <p>Se exceptuarán del cómputo de ingresos a los que se refiere el apartado anterior los siguientes conceptos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Ayudas económicas de carácter finalista. Se consideran ayudas económicas finalistas las ayudas que hayan sido concedidas para cubrir una necesidad específica de cualquiera de las y los integrantes de la unidad familiar: <ul style="list-style-type: none"> - Becas para la educación o la formación. - Becas-comedor y becas de transporte. - Ayudas técnicas del ámbito socio-sanitario. - Ayudas para el acceso, reforma o rehabilitación de la vivienda habitual. - Subsidio de movilidad y gastos de transporte de personas con discapacidad. - Subsidio por ayuda de terceras personas. - Ayudas extraordinarias de emergencia para personas en situación de exclusión social. - Ayudas de emergencia social y de apoyo a procesos de inclusión social. - Prestación económica vinculada al servicio, prestación económica para asistente personal y prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, todas ellas contempladas en la normativa sobre dependencia.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
NAVARRA	<p>- Los ingresos por capitalización del desempleo.</p> <p>- Indemnizaciones de carácter finalista, por la cuantía de las mismas cuya aplicación a paliar los efectos del hecho causante de la indemnización quede justificada.</p> <p>- Los ingresos de los seis meses anteriores a la solicitud de la Renta Garantizada de ayudas de igual finalidad que ésta, obtenidos dentro de los programas de acogida para personas refugiadas y asiladas y de apoyo a víctimas de violencia de género.</p> <p>b) Prestaciones económicas concedidas por el departamento competente en materia de protección de menores para compensar los gastos derivados del acogimiento familiar de menores.</p> <p>c) Prestaciones de la Seguridad Social y/o ayudas análogas de otros sistemas de previsión social por hijo o hija a cargo menores de 18 años.</p> <p>d) Incentivos o gratificaciones para la participación en actividades de centros ocupacionales de inserción.</p> <p>e) Pensiones o prestaciones análogas de miembros de la unidad familiar que no pertenezcan al núcleo familiar de la persona solicitante o de hijos o hijas a cargo de esta hasta una cuantía equivalente al 45 % de la Renta Garantizada mensual para una unidad perceptora de un solo miembro.</p> <p>Patrimonio computable de la unidad familiar.</p> <p>a) El capital mobiliario estará conformado por los depósitos en cuenta corriente y a plazo, acciones, fondos de inversión y fondos de pensiones, valores mobiliarios, seguros de vida en caso de rescate y rentas temporales o vitalicias, que serán valorados por su valor nominal; y objetos de arte, antigüedades, joyas y otros objetos de valor, que se estimarán según su valor de mercado en el momento de la solicitud de Renta Garantizada.</p> <p>b) El capital inmobiliario estará conformado por los bienes inmuebles de naturaleza rústica o urbana. Estos bienes se valorarán de acuerdo a su valor catastral.</p> <p>Patrimonio no computable de la unidad familiar.</p> <p>Se exceptuarán del cómputo del patrimonio al que se refiere el artículo anterior los siguientes conceptos:</p> <p>a) Vivienda habitual, mobiliario de la misma, ajuar doméstico y vehículo de transporte habitual, todo ello con un límite de trescientos mil euros.</p> <p>b) Bienes que constituyan instrumentos necesarios para el desarrollo de la actividad laboral o empresarial con el límite que se establezca reglamentariamente.</p>
PAÍS VASCO	<p>Disponer de unos ingresos mensuales inferiores a la cuantía mensual de la renta básica para la inclusión y protección social que pudiera corresponder en función del número de miembros de la unidad de convivencia.</p> <p>No disponer de ningún bien inmueble, a excepción de la vivienda habitual, siempre que la misma no tenga un valor excepcional, en los términos que se determinen reglamentariamente.</p> <p>Disponer de dinero y valores por una cuantía máxima equivalente a cuatro veces la cuantía anual de la modalidad de la renta de garantía de ingresos que les pudiera corresponder en el supuesto de ausencia total de recursos, en función del número total de miembros de la unidad de convivencia.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
PAÍS VASCO	<p>Determinación de los rendimientos: En cualquiera de las modalidades de la renta de garantía de ingresos, quedarán excluidos del cómputo de rendimientos determinados ingresos y prestaciones sociales de carácter finalista. Además, en la modalidad de renta complementaria de ingresos de trabajo, con el fin de reforzar el estímulo al empleo quedarán excluidos determinados porcentajes de ingresos procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena correspondientes a la persona solicitante o a otros miembros de su unidad de convivencia. Dicho estímulo tendrá carácter temporal, en los términos que se determinen reglamentariamente, salvo que medie dictamen expreso de los servicios de empleo que recomiende una prórroga. Cuando la determinación de los rendimientos sea mensual, se referirá al mes de la solicitud. Cuando sea superior a un mes se referirá a los meses comprendidos en dicho periodo.</p> <p>Determinación del patrimonio: Quedará exceptuada de la valoración del patrimonio de la unidad de convivencia la vivienda o alojamiento que constituya su residencia habitual, salvo en el caso de una vivienda en propiedad de valor excepcional, en los términos que se regulen reglamentariamente, si bien, en todo caso, a efectos de determinar si el bien es de extraordinario valor deberá tenerse en cuenta el precio medio de la vivienda usada, determinado mediante la aplicación de los indicadores oficiales en los términos que se establezcan reglamentariamente.</p> <p>Asimismo, quedará exceptuado de la valoración del patrimonio el ajuar familiar, salvo que en el mismo existan bienes de valor excepcional en los términos que se determinen reglamentariamente.</p>
LA RIOJA	<p>No disponer la unidad de convivencia de los medios económicos necesarios para atender a las necesidades básicas de la vida. Se consideran comprendidas en esta situación las unidades familiares o de convivencia cuando se den las siguientes circunstancias.</p> <p>a) No disponer de rendimientos mensuales superiores al 80% del IPREM correspondiente al mismo período cuando se trate de un/a solo/a integrante, e incrementada esta cuantía en un 20% del IPREM por el primer miembro de la unidad familiar o de convivencia, un 15% más por el segundo y un 10% más por cada miembro adicional, hasta un máximo del 125%.</p> <p>b) No encontrarse su unidad de convivencia independiente en el supuesto de recursos suficientes establecido en el artículo 8.3 de la presente ley. Art. 8.3. Se considerará que se dispone de recursos suficientes para atender las necesidades básicas de la vida cuando la unidad familiar o de convivencia en la que se integra el titular disponga de un patrimonio cuyo valor sea superior a cuatro veces la cuantía en cómputo anual del límite máximo de rendimientos mensuales establecido en el artículo 7. d).1. de la ley, en función del número de miembros.</p> <p>c) Igualmente se considerará que se dispone de recursos suficientes cuando la unidad familiar o de convivencia disponga de capital mobiliario por</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
LA RIOJA	<p>importe superior al 230% del IPREM en cómputo anual.</p> <p>La renta de ciudadanía será incompatible con la percepción por el solicitante de las siguientes pensiones o prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, mutualidades de previsión o de cualquier otro sistema público de protección:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. º Jubilación contributiva o no contributiva. 2. º Incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, contributiva o no contributiva, de importe superior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía. 3. º Viudedad en favor de mayores de 65 años. 4. º Renta Activa de Inserción, salvo en los casos de mujeres víctimas de violencia de género. 5. º Prestaciones del Sistema de Empleo cuyo importe sea igual o superior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía. 6. º Prestación o subsidio por desempleo de importe igual o superior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía. <p>No computan como ingresos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los ingresos que procedan de ayudas y prestaciones de servicios sociales de naturaleza no periódica y de importe inferior a cuatro veces la cuantía básica de la prestación, las prestaciones en el ámbito de la protección de la infancia, así como las becas públicas de educación o formación y similares ➤ Las prestaciones económicas del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia ➤ Los ingresos generados por la venta de la vivienda habitual cuando los mismos se reinviertan en su totalidad en la compra de vivienda del mismo tipo, o en un negocio o puesto de trabajo propio. El plazo máximo para proceder a la reinversión será de seis meses a partir de la fecha de la venta ➤ Las asignaciones económicas percibidas como prestación familiar por hijo, o menor acogido a cargo, menor de 18 años. ➤ Las prestaciones económicas procedentes del Sistema de Salud de naturaleza no periódica. ➤ Las cantidades que la persona solicitante esté percibiendo por pensión de alimentos, por resolución judicial o convenio regulador, cuando su importe sea inferior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía. ➤ No se considerará recurso patrimonial, a los efectos del apartado anterior, la vivienda habitual del titular de la renta de ciudadanía. <p>Cuando se reconozca la compatibilidad de la renta de ciudadanía con el acceso a un trabajo por cuenta ajena del perceptor de la misma, para calcular la cuantía a percibir, no se tendrá en cuenta durante el primer año el 50% de dichos rendimientos de trabajo, ni durante el periodo de percepción de la renta aquellos inferiores a la cuantía mínima de la prestación.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
COMUNIDAD VALENCIANA	<p>No disponer de recursos económicos suficientes o que, en caso de disponer de algunos se cumplan las condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Disponer de unos ingresos o rendimientos mensuales computables inferiores a la cuantía mensual de la modalidad renta de valenciana de inclusión que pudiera corresponder en función del número de personas destinatarias de la unidad de convivencia y del tipo de unidad de convivencia. No disponer de ningún bien inmueble sobre los que se posea el derecho de propiedad, posesión, o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación y venta indique la existencia de medios suficientes, a excepción de: <ul style="list-style-type: none"> ✓ la vivienda habitual, salvo cuando esta última tenga valor excepcional, en los términos previstos en el artículo 30.3. ✓ los inmuebles o partes de inmuebles donde o desde el que se realizan la actividad o las actividades por cuenta propia que constituyan la fuente de ingresos de la unidad de convivencia. <p>En cualquiera de las modalidades de la renta valenciana de inclusión, quedarán excluidas en su totalidad del cómputo de rendimientos los siguientes ingresos y prestaciones sociales de carácter finalista, correspondientes a la persona solicitante o las demás personas de su unidad de convivencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las prestaciones, periódicas o no, concedidas por cualquier entidad, cuyo objeto sea ayudar a sufragar gastos imprescindibles como las ayudas de emergencia, las que fomentan el desarrollo personal y la accesibilidad física, social y de comunicación. El complemento de alquiler de vivienda de las pensiones no contributivas de invalidez y jubilación de la Seguridad Social. El complemento de ayuda a tercera persona de las pensiones no contributivas de invalidez y de las prestaciones familiares por hija o hijo a cargo mayor de edad del sistema de la seguridad social. Tampoco se computarán los ingresos procedentes de las prestaciones familiares por hija o hijo a cargo menores de 18 años del sistema de la Seguridad Social. Las prestaciones y subvenciones que se perciban con motivo de un acogimiento familiar de personas menores de edad. Las prestaciones procedentes del sistema de atención a las personas en situación de dependencia percibidas por cualquier miembro de la unidad de convivencia. Las cantidades efectivas que se estén destinando a pensión de alimentos o a pensión compensatoria por haber sido retenidas por resolución judicial o por estar establecidas por sentencia judicial o convenio regulador a la persona obligada a abonar dicha pensión. Las ayudas económicas puntuales prestadas por familiares o amistades para completar los gastos destinados al pago del alquiler o de la hipoteca de la vivienda habitual, que no puedan ser sufragados íntegramente por los complementos establecidos en este decreto. El dinero que exceda del importe del alquiler o de la hipoteca se computará como ingreso atípico. Las aportaciones de bienes y derechos posteriores que anualmente se realicen a favor de la persona beneficiaria de un patrimonio especialmente protegido de las personas con diversidad funcional. <p>No computarán las ayudas económicas de carácter finalista procedentes de cualquier organismo público, que tengan por objeto el acceso de las personas de la unidad de convivencia a la educación, la formación profesional, la sanidad, la vivienda, el transporte o la cobertura de situaciones de emergencia social y especial necesidad. Se considerarán como tales, sin perjuicio de otros recursos que puedan considerarse no computables:</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
COMUNIDAD VALENCIANA	<p>1. º Las becas para la educación o la formación. No tendrán esta consideración los contratos para la formación ni las becas de posgrado</p> <p>2. º Las ayudas de comedor y las ayudas de transporte.</p> <p>3. º Las ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual.</p> <p>4. º El subsidio de movilidad y la compensación para gastos de transporte.</p> <p>Una vez concedida la prestación y con carácter excepcional no se computarán como recursos económicos de la unidad de convivencia las cantidades que puedan percibirse mensualmente durante el plazo máximo de tres meses consecutivos, por cualquier miembro de la unidad de convivencia en concepto de rentas procedentes del trabajo, siempre que estas sean inferiores en cómputo mensual al SMI vigente calculado en 12 mensualidades y solamente para períodos coincidentes con el año natural y para un solo miembro de la unidad de convivencia.</p> <p>No se incluirá en la valoración de los recursos económicos el valor obtenido por la venta de la vivienda habitual, una vez deducidas las cantidades pendientes de amortización del préstamo hipotecario, en su caso, así como los gastos y tributos devengados por la operación, siempre que se destine en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la venta, a la adquisición de una nueva vivienda destinada a residencia habitual.</p> <p>La valoración de la vivienda o alojamiento en propiedad que constituya la residencia habitual de la unidad de convivencia queda exenta de valoración patrimonial, excepto si se trata de determinar si es una vivienda de valor excepcional se entenderá incluido en el concepto de vivienda habitual además de la propia vivienda:</p> <p>a) Un garaje y un trastero, si los hubiese, pudiendo estar localizados tanto en el mismo inmueble en el que se encuentra la vivienda como en otro inmueble cercano al domicilio.</p> <p>b) Cuando se trate de una vivienda habitual de carácter rústico, la parcela anexa de carácter rústico que no esté desagregada.</p> <p>No se computará el valor patrimonial de los bienes inmuebles distintos a la vivienda habitual en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Cuando el inmueble propiedad de una persona de la unidad de convivencia haya sido adjudicado en un proceso judicial de nulidad, separación o divorcio, al otro cónyuge para que constituya su residencia habitual.</p> <p>b) Cuando una persona de la unidad de convivencia posea un bien que haya sido adquirido por herencia, donación o legado, y estuviera gravado con un usufructo a favor de una tercera persona, y resulte suficientemente acreditado que quien ostenta la nuda propiedad no puede disponer del mismo.</p> <p>c) Cuando se acredite fehacientemente que existe un proceso de embargo del bien inmueble que imposibilita a la persona propietaria disponer del mismo.</p> <p>Los vehículos a motor, considerados de forma conjunta, quedarán exentos de la valoración del patrimonio hasta las siguientes cuantías:</p> <p>a) Hasta 7.500 euros con carácter general.</p> <p>b) Hasta 12.000 euros en el caso de vehículos adaptados para personas con diversidad funcional.</p> <p>c) Hasta 12.000 euros en el caso de vehículos afectos a la actividad profesional.</p> <p>El ajuar familiar quedará exceptuado de la valoración del patrimonio, salvo que en el mismo existan bienes de valor excepcional, de fácil realización y cuantificación.</p>

COMPUTABILIDAD DE LOS RECURSOS EN LA PRUEBA DE RENTA SEGÚN NORMATIVA

RECURSOS ECONÓMICOS	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES (RMI Y RESOGA)	CANARIAS	CANTABRIA	CASTILLA-LA MANCHA	CASTILLA Y LEÓN	CATALUÑA	CEUTA	EXTREMADURA	GALICIA	MADRID	MELILLA	MURCIA	NAVARRA	PAÍS VASCO	LA RIOJA	COMUNIDAD VALENCIANA
PROPIEDAD DE LA VIVIENDA HABITUAL	NO	NO	CND (2)	NO	NO	NO	NO	CND (7)	NO	NO	NO	NO	NO	CND (17)	SI	CND (21)	CND (23)	NO	NO
PROPIEDAD DE OTROS INMUEBLES (VIVIENDAS Y LOCALES)	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI (8)	SI	SI	SI	SI	CND (15)	SI	SI	SI	SI	SI	SI
PROPIEDAD DE VEHICULO A MOTOR	NO	NO	CND (3)	NO	NO	NO	NO	CND (9)	SI	SI	CND (14)	SI	SI	CND (18)	SI	CND (21)	SI	SI	SI
PROPIEDAD DE UN INMUEBLE EN RUINA	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
PROPIEDAD DE MOBILIARIO O MAQUINARIAS PARA DESEMPEÑO DE PROFESIÓN HABITUAL	NO	NO	N.A	NO	NO	NO	N.A.	CND (10)	SI	N.A.	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI
AJUAR	NO	NO	CND(4)	NO	NO	NO (19)	NO	CND(7)	SI	N.A.	N.A.	SI	SI	CND (19)	SI	CND (21)	CND (24)	SI	SI
DISPOSICIÓN DE TITULOS, VALORES O DINERO EN EFECTIVO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CND (11)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
RENDIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
RENTAS DE TRABAJO POR CUENTA PROPIA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CND (25)	SI	SI

RECURSOS ECONÓMICOS	ANDALUCIA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES (RMI Y RESOGA)	CANARIAS	CANTABRIA	CASTILLA-LA MANCHA	CASTILLA Y LEÓN	CATALUÑA	CEUTA	EXTREMADURA	GALICIA	MADRID	MELILLA	MURCIA	NAVARRA	PAÍS VASCO	LA RIOJA	COMUNIDAD VALENCIANA
RENTAS DE TRABAJO POR CUENTA AJENA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CND (25)	SI	SI
RENTAS DE CONTRATO POR TIEMPO MENOR A 30 DIAS EN 6 MESES O SUPERIOR A 30 DIAS, PERO RETRIBUCIÓN INFERIOR A LA CUANTÍA DEL SALARIO SOCIAL BÁSICO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
RENTAS DE CONTRATO TEMPORAL DE HIJOS CON DISCAPACIDAD	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
INGRESOS POR ASISTENCIA A CURSOS REMUNERADOS DE FORMACIÓN	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
INGRESOS POR CONTRATOS DE FORMACIÓN A JÓVENES	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
PENSIÓN COMPENSATORIA	SI	SI	CND(5)	SI	NO	SI	SI	CND (12)	SI	CND (13)	SI	SI	CND (16)	SI	CND (20)	SI	SI	SI	CND (26)
PENSIÓN ALIMENTICIA	SI	SI	CND(5)	NO	NO	SI (12)	SI	CND (12)	SI	CND (13)	SI	SI	CND (16)	SI	CND (20)	SI	SI	NO	CND (26)
PENSIONES POR JUBILACIÓN /INVALIDEZ	SI	SI	SI	SI	CND (6)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

RECURSOS ECONÓMICOS	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES (RMI Y RESOGA)	CANARIAS	CANTABRIA	CASTILLA-LA MANCHA	CASTILLA Y LEÓN	CATALUÑA	CEUTA	EXTREMADURA	GALICIA	MADRID	MELILLA	MURCIA	NAVARRA	PAÍS VASCO	LA RIOJA	COMUNIDAD VALENCIANA
PRESTACIONES POR DESEMPLEO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CND (22)	SI	SI	SI
PREST. HIJO A CARGO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO (29)	CND (28)	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
PREST. NACIMIENTO O ADOPCIÓN	N.A.	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	SI	N.A.	SI	NO	NO	NO	NO	NO
PRESTACIONES DE LA LEY DE DEPENDENCIA	NO	CND.(1)	NO	NO	NO	NO	NO (29)	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
PRESTACIONES POR DISCAPACIDAD	NO	CND.(1)	NO	NO	NO	SI	SI	CND (27)	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
PREST. VICTIMA VIOLENCIA GÉNERO	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	SI	NO	NO	SI	N.A.	N.A.	NO	N.A.	SI	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
REMUN. ACOG. FAMIL.	NO	N.A.	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
SUBSIDIO DESEMPLEO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
AYUDAS PARA VIVIENDA HABITUAL	NO	N.A.	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	NO
AYUDA EX TUTELADOS DE PROTECCIÓN DE MENORES	NO	N.A.	NO	N.A.	N.A.	NO	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	N.A.	NO	NO	NO
AYUDAS ECONÓMICAS-FAMILIAR Y DE EMERGENCIA	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
BECAS ESTUDIOS	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO

RECURSOS ECONÓMICOS	ANDALUCIA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES (RMI Y RESOGA)	CANARIAS	CANTABRIA	CASTILLA-LA MANCHA	CASTILLA Y LEÓN	CATALUÑA	CEUTA	EXTREMADURA	GALICIA	MADRID	MELILLA	MURCIA	NAVARRA	PAÍS VASCO	LA RIOJA	COMUNIDAD VALENCIANA
BECAS TRANSPORTE Y/O COMEDOR	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
BECAS PARA ATENCIÓN EN C. SSSS ESPECIALIZA	N.A.	NO	N.A.	N.A.	N.A.	SI	SI	N.A.	SI	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
BECAS DE ESTIMULO A LA INSERCIÓN SOCIAL	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	NO	N.A.	N.A.	N.A.	NO	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

N.A.: No aplica / CND: Condicionado

(1) Por cada persona con discapacidad o en situación de dependencia, se deducirá el 50% del SMI anual vigente sobre el cómputo de los recursos anuales de la unidad familiar.

(2) Se excluirá del cómputo cuando el valor catastral del mismo no exceda de veinte veces el importe anual del salario social básico.

(3) Quedan exentos los vehículos con antigüedad superior a 10 años o cuyo valor estimado no exceda del doble del importe anual del salario social básico que corresponda a la unidad económica de convivencia en ausencia de recursos; o cuatro veces el importe cuando se trate de vehículos adaptados para personas con discapacidad.

(4) Salvo que existan bienes que por su valor denoten la existencia de medios económicos y sean de fácil realización.

(5) Si el solicitante las percibe computan como ingresos pero si tiene que abonarlas: El valor que se asigne a los ingresos computados se minorará en el importe de las pensiones compensatorias o de alimentos que deba satisfacer, siempre que acredite el cumplimiento de la obligación.

(6) No computan las pensiones no contributivas, en su modalidad de invalidez, del sistema de la Seguridad Social y las pensiones contributivas en su modalidad de invalidez hasta el límite de las cuantías establecidas para las pensiones no contributivas con complemento retributivo de tercera persona.

(7) No computan siempre que no tengan carácter suntuario.

- (8) No computan los bienes rústicos situados en localidades de población inferior a 5.000. habitantes. El bien urbano con valor catastral inferior a 12.000 euros se computará al 50% de dicho valor y los bienes inmuebles heredados con titularidad compartida no computa si el valor catastral de la parte de propiedad es inferior a 2 anualidades del 80% IPREM.
- (9) No computa el vehículo a motor cuyo valor sea inferior a 5.000 euros o a 10.000 en el caso de vehículos adaptados a personas con discapacidad (adaptadas a IPC). Si disponen de más de un vehículo solo se podrá aplicar la exención al de más valor que no supere esas cantidades.
- (10) No computan los bienes que durante seis meses continuados en los dos años anteriores a la solicitud constituyeran medio para desarrollar su actividad laboral.
- (11) No computan los productos financieros que sean de difícil o imposible realización por causas ajenas a sus titulares, siempre que hayan ejercitado las acciones oportunas en vía judicial o en su caso, extrajudicial.
- (12) No computan las pensiones alimenticias y compensatorias no satisfechas y reclamadas judicialmente.
- (13) No computa las obligaciones de prestación de alimentos o compensatorias, determinadas judicialmente y debidamente verificado su cumplimiento.
- (14) No computa el vehículo de transporte habitual.
- (15) No computaran cuando el inmueble haya sido adjudicado en un proceso de divorcio al otro cónyuge como residencia habitual, cuando se haya obtenido por herencia y esté gravado con un usufructo a favor de un tercero o cuando se acredite un proceso de embargo.
- (16) Los rendimientos de pensiones alimenticias y compensatorias computan íntegramente excepto cuando resulte acreditado que se han iniciado las oportunas acciones judiciales para su reclamación. No computan las cantidades retenidas por resolución judicial, o establecidas en convenio regulador destinadas a hacer efectiva la obligación alimenticia.
- (17) Salvo en el caso de una vivienda en propiedad de valor excepcional y de fácil realización. Se entiende que tiene valor excepcional si éste supera en 6 anualidades el SMI vigente.
- (18) Quedarán exentos los vehículos con valor de hasta 8.000 euros, o hasta 11.500 en el caso de adaptados a personas con discapacidad.
- (19) El ajuar queda exceptuado en su totalidad de la valoración del Patrimonio, salvo que en el mismo existan bienes de valore excepcional y de fácil realización.

(20) Se exceptúa del cómputo los importes abonados a otras unidades familiares, por cualquier miembro de la unidad de convivencia, en concepto de pensiones alimenticias o compensatorias, siempre que dicha cuantía se encuentre debidamente acreditada.

(21) Será patrimonio no computable de la unidad familiar: la vivienda habitual, mobiliario de la misma, ajuar doméstico y vehículo de transporte habitual, todo ello con un límite de trescientos mil euros.

(22) No serán ingresos computables de la unidad familiar los ingresos por capitalización del desempleo.

(23) Quedará exceptuada de la valoración del patrimonio de la unidad de convivencia la vivienda o alojamiento que constituya su residencia habitual, salvo en el caso de una vivienda en propiedad de valor excepcional.

(24) Quedará exceptuado de la valoración de patrimonio, el ajuar familiar, salvo que en el mismo existan bienes de valor excepcional.

(25) En la modalidad de renta complementaria de ingresos de trabajo, con el fin de reforzar el estímulo al empleo quedarán excluidos determinados porcentajes de ingresos procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena correspondientes a la persona solicitante o a otros miembros de su unidad de convivencia. Dicho estímulo tendrá carácter temporal.

(26) No se computarán cuando resulte acreditado que se han iniciado las oportunas acciones judiciales en vía civil para su reclamación. Podrá eximirse la obligatoriedad de iniciar el proceso judicial cuando exista una situación de violencia en el ámbito familiar o de violencia de género. No computan las cantidades efectivas que se estén destinando a pensión de alimentos o a pensión compensatoria por haber sido retenidas por resolución judicial o por estar establecidas por sentencia judicial o convenio regulador a la persona obligada a abonar dicha pensión.

(27) Las PNC de invalidez y las derivadas de la LISMI, sí se computan. Las ayudas finalistas para personas con discapacidad NO se computan.

(28) Las PHC menor de 18 años con discapacidad, NO se computan.

(29) Salvo mayores de edad.

CONDICIONES PARA EL ACCESO A LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
ANDALUCÍA	<p>Edad mínima 25 AÑOS Entre 18 y 24 años, en las circunstancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener menores o personas con discapacidad a cargo, incluyendo situaciones de tutela y acogimiento familiar. 2. Ser huérfano/a de ambos progenitores. 3. Haber sido víctima de violencia de género acreditada. 4. Haber estado al menos en el año anterior a cumplir la mayoría de edad bajo la tutela de un sistema de protección de menores. 5. Tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% 6. Constituir una unidad familiar pluripersonal sin menores a cargo (deberá haber vivido de forma independiente durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud en un domicilio distinto al de sus progenitores) 7. Encontrarse en una de las situaciones establecidas como urgencia o emergencia 	<p>64 AÑOS</p> <p>Las personas de 65 o más años que acrediten debidamente tener a su cargo personas menores de edad y no exista otra persona integrante de la unidad familiar que reúna los requisitos para ser solicitante.</p>	<p>Estar la o las personas integrantes de la unidad familiar empadronadas, de forma estable, como residentes en un mismo domicilio, ubicado en un municipio de Andalucía, al menos con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud, salvo excepciones reguladas en el art. 7 del Decreto-Ley 3/2017:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ^a Ser víctima de violencia de género, debidamente acreditada, en el momento de la solicitud. 2. ^a Ser víctima de trata de personas con fines de explotación sexual o laboral, debidamente acreditada, en el momento de la solicitud. 3. ^a Tener la condición de persona emigrante andaluza retornada en el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud. 4. ^a Tener la condición de persona apátrida o refugiada reconocida por el Organismo competente de la Administración General del Estado o, en su caso, estar en trámite para el reconocimiento de dicho Estatuto o cualesquiera otro de Protección internacional. 5. ^a Personas sin hogar. 6. ^a Personas que en el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud hayan estado tuteladas por la Administración de la Junta de Andalucía. 7. ^a Otras personas que residan temporalmente en 	<p>En relación al requisito de Permiso de residencia para extranjeros no se regula ningún plazo para presentación de la solicitud.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
	<p>social. Tener 16 o 17 años, emancipados, y: 1º Tener menores o personas con discapacidad a cargo. 2º Haber sido víctima de violencia de género acreditada. 3º Encontrarse en una de las situaciones establecidas como urgencia o emergencia social.</p>		<p>alojamientos alternativos. 8.ª Por fuerza mayor, debidamente acreditadas por los servicios sociales comunitarios mediante informe social.</p>	
ARAGÓN	<p>Edad mínima 18 AÑOS</p> <p>No obstante, también podrán ser titulares los menores de edad que, reuniendo los requisitos del presente artículo, tengan a su cargo menores o minusválidos.</p> <p>Tras la aprobación del Decreto-Ley 5/2020 serán beneficiarias las personas que, encontrándose en situación de vulnerabilidad económica, no cumplan todos los requisitos para ser titulares del IMV, en las condiciones que se determinen reglamentariamente. En todo caso tendrán consideración de beneficiarias de la prestación:</p> <p>a) las personas de entre 18 y 22 años que hayan estado bajo la guarda o tutela de la Entidad Pública como medida protectora</p>	<p>65 AÑOS</p> <p>Los perceptores del Ingreso Aragonés de Inserción que, al alcanzar la edad fijada para el reconocimiento de la pensión no contributiva de jubilación, no cumplieran los requisitos para su reconocimiento podrán seguir percibiendo el Ingreso Aragonés de Inserción en concepto de prórroga de la prestación reconocida</p>	<p>12 meses</p> <p>Estar empadronado y tener residencia efectiva, al menos con un año de antelación a la formulación de la solicitud, en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p>	<p>En relación al requisito de Permiso de residencia para extranjeros no se regula ningún plazo para presentación de la solicitud</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
	<p>y estén siguiendo un programa de emancipación y/o transición a la vida independiente</p> <p>b) las personas sin hogar que estén participando en programas personalizados de promoción en inclusión social.</p>	<p>hasta la aprobación y entrada en vigor de la normativa reglamentaria que regule la Prestación Aragonesa Complementaria.</p>		
ASTURIAS	<p>Edad mínima 25 AÑOS</p> <p>Mayor de 18 años y menor de 25 cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Situación de orfandad absoluta ✓ Tener un grado de discapacidad reconocido igual o superior a 45% ✓ Tener a cargo menores o personas dependientes ✓ Acreditar una relación matrimonial o una relación afectiva análoga permanente ✓ Ser víctima de violencia doméstica y/o de género ✓ concluir estancia en instituciones tutelares de menores por límite de edad, en centros específicos para menores infractores o en instituciones penitenciarias. 	<p>No se establece</p>	<p>Estar empadronado en un concejo del Principado de Asturias, y tener residencia efectiva e ininterrumpida por un tiempo no inferior a dos años. No se requerirá cuando se trate de emigrantes retornados, ni a las personas procedentes de otras Comunidades Autónomas a consecuencia de situaciones de malos tratos que sean admitidas en la red de casas de acogida del Principado de Asturias</p> <p>No se considerará interrumpido el plazo en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Cuando se hayan producido traslados fuera de la Comunidad Autónoma inferiores a dos años por motivos formativos o laborales debidamente acreditados.</p> <p>b) En los casos derivados de situaciones constatadas de malos tratos familiares, de tratamientos socio sanitario de rehabilitación, como consecuencia de medidas especiales de protección en procedimientos judiciales, o por cumplimiento de condena en establecimientos penitenciarios radicados fuera del Principado de Asturias.</p>	<p>En relación al requisito de Permiso de residencia para extranjeros no se regula ningún plazo para presentación de la solicitud</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
BALEARES	<p>Renta Social Garantizada (RESOGA) Que sean mayores de 25 años. Quedan exentas de este requisito las personas mayores de edad (y menores de 25) que tengan menores o personas con discapacidad a su cargo, o que sean víctimas de violencia de género.</p> <p>Tras la aprobación del Decreto-Ley 10/2020 de 12 de junio, la edad mínima es de 23 años.</p> <hr/> <p>Renta Mínima de Inserción (RMI) Que sean mayores de 25 años. Quedan exentas de este requisito las personas que se encuentren en las siguientes situaciones;</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Personas en proceso de desinstitucionalización. ✓ Que tengan menores o personas con disminución a su cargo. ✓ Que hayan sufrido malos tratos. ✓ Situación de orfandad. 	<p>No se establece</p> <p>-----</p> <p>Tras la aprobación del Decreto-Ley 10/2020 de 12 de junio se establece para RESOGA el requisito de ser menores de 65, salvo que no reúnan los requisitos para ser beneficiarios de ninguna pensión contributiva o no contributiva, solas o como miembros de una unidad de convivencia, en ese caso pueden ser mayores de 65 años.</p>	<p>Renta Social Garantizada</p> <p>Que estén empadronadas en cualquiera de los municipios de las Illes Balears.</p> <p>Que acrediten una residencia en las Illes Balears con un mínimo de 12 meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud. Este requisito no se exigirá en los siguientes casos:</p> <p>i. Las personas menores de edad incorporadas en una unidad de convivencia por motivos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.</p> <p>ii. Las personas víctimas de trata de seres humanos o explotación sexual. Esta condición se acreditará mediante resolución judicial o informe de los servicios sociales públicos.</p> <p>iii. Las mujeres víctimas de violencia machista acreditados por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 78 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, y en el artículo 23 de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.</p> <p>Renta Mínima de Inserción</p> <p>Que estén empadronadas o se empadronen en el momento de hacer la solicitud de prestación en cualquiera de los municipios de las Illes Balears.</p>	<p>Renta Social Garantizada</p> <p>En relación al requisito de Permiso de residencia para extranjeros no se regula ningún plazo para presentación de la solicitud</p> <p>Renta Mínima de Inserción</p> <p>En relación al requisito de Permiso de residencia para extranjeros no se regula ningún plazo para presentación de la solicitud</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
BALEARES			<p>Que acrediten una residencia continuada y efectiva en las Illes Balears con un mínimo de 6 meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud</p> <p>Excepcionalmente, los Servicios de Atención Primaria podrán evaluar situaciones que, aunque no cumplan alguno de los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto que regula la Renta Mínima de Inserción, puedan ser incluidos en estos derechos, siempre que queden debidamente motivadas y justificadas.</p>	
CANARIAS	<p>Mayor de veinticinco años</p> <p>Podrán ser titulares las personas que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser menor de veinticinco años y tener a su cargo hijos menores, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, convivan o no con la unidad de convivencia, o personas con discapacidad igual o superior al 33%.</p> <p>b) Tener una edad comprendida entre dieciocho y veinticinco años, y haber estado tutelado por la Administración de</p>	<p>Menor de sesenta y cinco</p> <p>Tener una edad superior a sesenta y cinco años y no tener derecho a ser titular de pensión u otra prestación análoga a la ayuda económica básica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la</p>	<p>12 meses</p> <p>La persona solicitante de la ayuda económica básica y las personas que formen parte de su unidad de convivencia, en los términos previstos en la presente ley, habrán de reunir los siguientes requisitos:</p> <p>Estar empadronadas con una antelación mínima de un año a la fecha de la solicitud de la ayuda, en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias.</p> <p>Quedan exentos de cumplir este requisito:</p> <p>a) Los emigrantes canarios retornados, cuando fijen su residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma y se empadronen, previamente a su solicitud, en uno de sus municipios, siempre que dentro de los cinco</p>	<p>Residir legalmente, con una antelación mínima de un año a la fecha de la solicitud de la ayuda, en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
CANARIAS	<p>la Comunidad Autónoma antes de alcanzar la mayoría de edad.</p> <p>c) Tener una discapacidad igual o superior al 33%, ser mayor de dieciocho años, o de dieciséis años estando emancipado, y no tener derecho reconocido a pensión pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la presente ley.</p> <p>d) Ser emigrante canario retornado, menor de veinticinco años o mayor de sesenta y cinco, y no tener reconocido el derecho a prestaciones públicas.</p> <p>e) Ser menor de veinticinco años, refugiado o con solicitud de asilo en trámite o, autorizada su permanencia en España por razones humanitarias o de interés social.</p>	presente ley.	<p>años anteriores a la solicitud hubieran tenido la vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Canarias, al menos, durante tres años.</p> <p>b) Quienes tuvieran reconocida la condición de refugiado o beneficiarios de protección subsidiaria por el organismo competente.</p> <p>c) Víctimas de violencia de género, previa resolución judicial.</p> <p>d) Las personas sin hogar.</p> <p>e) Víctimas de violencia intragénero.</p> <p>f) Las personas que se hayan visto obligadas a fijar su residencia fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias por un plazo inferior a tres años, por motivos formativos o laborales, debidamente acreditados previo informe del trabajador social.</p>	
CANTABRIA	<p>Mayor de 23 años</p> <p>Mayor de 18 en situación de Orfandad absoluta o tener a su cargo menores o personas con dependencia legalmente reconocida.</p>	<p>Menor de 65</p> <p>Excepción: Mayor de 65 años y tener a su cargo menores de edad o Personas dependientes legalmente reconocidas</p>	<p>Tener residencia legal en España, así como estar empadronadas y tener residencia efectiva en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dichos requisitos deberán igualmente haber concurrido de manera ininterrumpida durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud.</p> <p>La ausencia del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria por tiempo superior a 90 días implica la pérdida de la residencia efectiva.</p> <p>También tendrán consideración de residencia efectiva,</p>	<p>En relación al requisito de Permiso de residencia para extranjeros (Residencia legal) se exige durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
CANTABRIA			<p>los períodos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ° El tiempo transcurrido en España en establecimientos o centros de régimen cerrado, ya sean penitenciarios o de tratamiento terapéutico o rehabilitador. 2. ° El tiempo de residencia en otra Comunidad Autónoma, cuando se trate de personas que vinieran percibiendo una prestación de similar naturaleza en aquélla, de conformidad con algún acuerdo de reciprocidad. <p>No precisarán el requisito de residencia efectiva las persona emigrantes cántabras retornadas ni las mujeres víctimas de violencia de género en las que concurren circunstancias que les impidan la disponibilidad de sus bienes, o que las coloquen en estado de necesidad, debidamente acreditada, y las personas solicitantes de asilo que carezcan de medios económicos suficientes para hacer frente a las necesidades básicas.</p>	
CASTILLA LA MANCHA	25 años, excepto personas con menores a cargo o personas con discapacidad a cargo	64 años	Residir de manera efectiva y continuada, así como estar empadronado, en algún municipio de Castilla la Mancha al menos con dos años de antelación a la solicitud del ingreso o ser emigrante retornado.	En relación al requisito de Permiso de residencia para extranjeros no se regula ningún plazo para presentación de la solicitud

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
CASTILLA Y LEÓN	<p>25 años. Excepciones: Menores emancipados o mayores de edad menores de 25:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Que hubieran vivido independientes de su familia de origen durante al menos 3 años y que durante este período hayan estado al menos 2 años en situación de alta en la Seguridad Social o asimilada al alta. ✓ Que tengan familiares a su cargo. ✓ Mujeres víctimas de violencia de género. ✓ Que los miembros de su familia de origen, con los que convivan, ingresen en un centro penitenciario o en cualquier otro centro que cubra las necesidades de subsistencia. ✓ Que hayan estado bajo la guarda de la administración y se encuentren en proceso de independización, o que estén siendo atendidos en centros específicos para jóvenes sin recursos ✓ Que sean huérfanos de padre y madre sin derecho o pensión. 	<p>La que permita el acceso a prestaciones contributivas o no contributivas con excepción de los emigrantes castellano leoneses que no tengan derecho a una PNC de jubilación por no acreditar período de residencia.</p>	<p>El titular de la solicitud debe tener domicilio, estar empadronado y residir legalmente en algún municipio de la Comunidad de Castilla y León, al menos, con un año de antelación a la presentación de la solicitud.</p> <p>Este plazo de un año no será exigible:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Emigrante castellano leonés retornado ➤ Mujeres víctimas de violencia de género con cambio de residencia por esta circunstancia ➤ Situación de necesidad extrema sobrevenida ➤ Refugiados, asilados o con autorización de estancia por razones humanitarias. <p>Los miembros de la unidad familiar o de convivencia distintos del titular deberán tener domicilio, estar empadronados y residir legalmente en algún municipio de la Comunidad de Castilla y León.</p>	<p>Residencia legal del titular con un año de antelación a la solicitud.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
CATALUÑA	<p>Mayor de 23 años</p> <p>Mayor de 18 años con menores o personas con discapacidad a cargo o que sean huérfanas de los dos progenitores o haber sido víctimas de violencia machista en el ámbito del hogar o cualquier otra circunstancia que se establezca por el reglamento.</p>	No se establece	<p>Estar empadronado en un municipio y residir legalmente en Cataluña.</p> <p>Este requisito no se aplica a las mujeres que tienen permiso de residencia por reagrupamiento familiar y lo pierden como consecuencia de divorcio o separación, ni a los catalanes regresados.</p> <p>Tener residencia continuada y efectiva en Cataluña durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 23.2.b. No se tienen en cuenta para el cómputo de este período las ausencias justificadas inferiores a un mes.</p> <p>Tienen derecho a la renta garantizada, excepcionalmente, las personas que no cumplen los requisitos establecidos, pero en las que concurren circunstancias extraordinarias por las que se encuentran en una situación de especial necesidad. Estas excepciones deben establecerse por reglamento y requieren el informe técnico preceptivo y favorable de los servicios sociales públicos competentes y el órgano técnico de gestión de la renta garantizada de ciudadanía.</p> <p>Las mujeres víctimas de violencia machista en el ámbito de la pareja o la familia, quedan eximidas del requisito de la residencia continuada y efectiva en Cataluña durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores a la solicitud.</p>	En relación al requisito de Permiso de residencia para extranjeros no se regula ningún plazo para presentación de la solicitud

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
CEUTA	<p>Mayor de 25 años</p> <p>Con las siguientes excepciones: Menor de 25 y tener menores o discapacitados a su cargo. La existencia de menores a cargo se acreditará mediante documentación justificativa de la relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, o del correspondiente acuerdo del organismo competente en materia de adopción, acogimiento o tutela. Entre 18 y 25 en situaciones especiales tales como orfandad absoluta o tutelado por la Ciudad.</p>	<p>Menor de 65</p> <p>Mayor de 65 y tener menores o personas con discapacidad a su cargo</p>	<p>Estar empadronado en la Ciudad Autónoma de Ceuta y tener residencia efectiva durante el año anterior a la solicitud de la prestación. (Art. 3.1 Reglamento IMIS). Art. 3.5 Con carácter excepcional, podrán ser beneficiarias de la prestación aquellas personas que constituyan unidades de convivencia en las que, aun no cumpliendo todos los requisitos exigidos en el número anterior, concurren circunstancias que las coloquen en estado de extrema necesidad:</p> <p>a. Ser víctima de malos tratos debidamente acreditada. b. Personas con graves problemas de exclusión que convivan con un familiar que no sea de primer grado de parentesco. c. Las unidades de convivencia, formada por dos o más núcleos con parentesco entre ellos y que tengan cargas familiares, que se encuentren claramente diferenciados, cuando ninguno de los núcleos familiares que formen la referida unidad de convivencia, perciba ingresos superiores a la cuantía de 420 euros/mes.</p>	<p>Para los ciudadanos que no lo sean de la Unión Europea, será necesario acreditar dos años de residencia legal continuada en Ceuta, de los que doce meses han de ser inmediatamente anteriores a la solicitud, salvo excepción.</p>
EXTREMADURA	<p>Edad mínima 25 años Mayor de 18 años cuando:</p> <p>1. Cuando la persona solicitante tuviera familiares a su cargo con quienes constituya una unidad familiar de convivencia. 2. Cuando ambos progenitores de la</p>	<p>No se establece</p>	<p>Estar empadronadas y tener la residencia efectiva durante una suma mínima de seis meses, de manera continuada, en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud. Dicho periodo previo de residencia no será exigible a las personas emigrantes retornadas extremeñas.</p> <p>También cumple este requisito la persona que haya</p>	<p>En el caso de extranjeros, se exigirá residencia legal en España. Pero no se regula ningún plazo.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
EXTREMADURA	<p>persona solicitante hubieran fallecido o cuando esté emancipada, por matrimonio o por concesión judicial de quienes ejerzan la patria potestad.</p> <p>3. Cuando la persona solicitante haya estado sujeta, en algún periodo de los tres años anteriores a la mayoría de edad, a una medida administrativa de protección de menores.</p> <p>4. Cuando se haya sido víctima de violencia de género.</p> <p>5. Cuando la persona solicitante hubiera vivido de forma independiente durante al menos un año antes de la solicitud de la ayuda.</p>		<p>estado empadronada o haya tenido la residencia efectiva un total de un año, de manera continuada o interrumpida, de los cinco inmediatamente anteriores a la solicitud.</p> <p>En el caso de personas refugiadas, asiladas y las víctimas de violencia de género o de explotación sexual o trata no se exigirá tiempo mínimo de residencia.</p>	
GALICIA	<p>25 años</p> <p>Excepción: personas que tengan menores a su cargo y, además, aquellas personas mayores de dieciocho años que:</p> <p>a) Que hubieran estado tuteladas por la Xunta de Galicia.</p> <p>b) Que, teniendo reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, no tengan derecho a prestación o ayuda de igual o análoga naturaleza.</p> <p>c) Que estén en situación de orfandad absoluta y no tengan derecho a otras prestaciones o ayudas de análoga</p>	65 años.	<p>Tener residencia efectiva y constatada por la trabajadora o trabajador social de referencia de los servicios sociales comunitarios responsables de desarrollar las acciones que se diseñen en el correspondiente proyecto de integración social, y estar empadronado en cualquiera de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma gallega, al menos durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de valoración de la Risga por parte de la persona interesada, computándose a estos efectos los períodos de empadronamiento sucesivo en distintos ayuntamientos gallegos.</p>	<p>Tener residencia legal, conforme a la normativa vigente. No se establece plazo.</p> <p>No será necesario acreditar la residencia legal menores.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
GALICIA	<p>naturaleza.</p> <p>d) Que procedan de un centro de internamiento de instituciones penitenciarias o de un centro de reeducación de menores.</p> <p>e) Que lleven tres años viviendo en un domicilio independiente y que hayan cotizado, al menos, dos años a la Seguridad Social.</p> <p>f) Que sean personas víctimas de trata de seres humanos, víctima de violencia doméstica o violencia de género.</p> <p>g) Otras circunstancias acreditadas por el profesional autorizado.</p>		<p>A estos efectos, se entiende por residencia efectiva aquella que hubiera mantenido la persona solicitante por tiempo superior a seis meses en un período de doce.</p> <p>De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 10/2013, quedan eximidas del cumplimiento del requisito general de residencia y empadronamiento:</p> <p>a) Aquellas personas que, procedentes de otras comunidades autónomas del Estado español, sean beneficiarias del sistema de rentas mínimas en la comunidad autónoma de la cual proceden, siempre que en la legislación de la citada comunidad autónoma se recoja la reciprocidad o convenio específico al efecto.</p> <p>b) Las víctimas de violencia doméstica o de violencia de género que cambian su domicilio por motivos de seguridad.</p> <p>c) Las personas emigrantes gallegas, en los términos señalados en el artículo 3 del Estatuto de autonomía de Galicia, cuando hubieran fijado su residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia. Además, aquellas personas nacidas en Galicia que, residiendo en otras comunidades autónomas, vuelvan a fijar su residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma gallega.</p> <p>d) Las que tengan reconocida la condición de persona refugiada por el organismo competente de la Administración general del Estado, o aquellas personas cuya solicitud de asilo se hubiera admitido a trámite o,</p>	<p>Queda exceptuado del requisito quien tenga reconocida la condición de persona refugiada, o aquellas personas cuya solicitud de asilo se hubiera admitido a trámite o, no admitiéndose, tengan los/las solicitantes autorizada su permanencia en España por razones humanitarias o de interés social.</p> <p>Se considerará acreditado el requisito de residencia legal en los supuestos de personas víctimas de trata de seres humanos o de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género que cuenten con una autorización de residencia o trabajo por circunstancias excepcionales en los</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
GALICIA			<p>no admitiéndose, tengan los/las solicitantes autorizada su permanencia en España por razones humanitarias o de interés social, en el marco de la legislación reguladora del derecho de asilo y la condición de persona refugiada y de la normativa reguladora de los derechos y libertades de las personas extranjeras en España y de su integración social.</p> <p>e) Las personas víctimas de trata de seres humanos o de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género que cuenten con una autorización de residencia o con un trabajo por circunstancias excepcionales en los términos que establezca la normativa de aplicación en materia de extranjería.</p>	términos que establezca la normativa de aplicación en materia de extranjería
MADRID	<p>Ser mayor de 25 años</p> <p>O encontrarse en alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) Menor de 25 años y tener a cargo menores o personas con discapacidad.</p> <p>b) Tener una edad entre 18 y 25 años habiendo estado tutelado por la Comunidad de Madrid, ser huérfano absoluto o encontrarse en situación de grave exclusión social.</p>	<p>Ser menor de 65</p> <p>Tener más de 65 años, vivir sola, no ser titular de otra pensión pública acreditando la denegación de la misma por no reunir los 10 años de residencia legal en territorio español.</p>	<p>12 meses</p> <p>Residir de manera permanente en la Comunidad de Madrid y estar empadronada en alguno de sus municipios de Madrid.</p> <p>No se considerará interrumpida la permanencia en territorio de la Comunidad de Madrid por salidas inferiores a treinta días a lo largo de cada año natural, salvo los supuestos establecidos en el artículo 38.1.b) del Reglamento.</p> <p>Para el reconocimiento de la prestación será necesario tener una residencia efectiva e ininterrumpida en la Comunidad de Madrid durante el año inmediatamente anterior a la formulación de la solicitud.</p> <p>En ningún caso podrá excepcionarse el requisito de residir de manera permanente en la Comunidad de</p>	<p>No se regula ningún plazo de residencia legal para presentación de la solicitud</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
MADRID			Madrid. Tampoco procederá la concesión excepcional para las personas menores de edad, salvo que se encuentren emancipadas o dispongan del beneficio de la mayor edad, conforme a la normativa civil aplicable.	
MELILLA	<p>Ser mayor de veintiséis años en la fecha de formulación de la solicitud.</p> <p>También:</p> <p>1.- Ser menor de veintiséis años y tener personas con discapacidad a su cargo.</p> <p>2.- Tener una edad comprendida entre dieciocho y veintiséis años, que, teniendo reconocida la condición de persona con dependencia/ discapacidad o en situación de orfandad absoluta, y no tengan derecho a prestación o ayuda de igual o análoga naturaleza.</p>	<p>Ser menor de sesenta y cinco en la fecha de formulación de la solicitud.</p> <p>Ser mayor de sesenta y cinco, y tener personas con discapacidad a su cargo.</p>	<p>Residir de manera permanente en la Ciudad de Melilla. Para el reconocimiento de la prestación, será necesario tener una residencia efectiva y continuada en la Ciudad de Melilla de al menos cinco años anterior a la formulación de la solicitud.</p> <p>Por causas objetivamente justificadas en el expediente y a instancia del centro de servicios sociales comunitarios, podrán ser beneficiarias de Ingreso Melillense de Integración aquellas unidades de convivencia, aun no cumpliendo todos los requisitos enumerados en este Reglamento, concurren circunstancias que las coloquen en una situación de extrema necesidad, que vendrá determinada por tener asociada alguna de estas situaciones:</p> <p>a) Ser víctimas de violencia en el ámbito familiar o de violencia de género. Dicha circunstancia se acreditará mediante resolución judicial o mediante certificación o informe de un organismo público con competencias en materia de protección a víctimas de violencia.</p> <p>En los casos en que no exista dicha documentación podrá acreditarse mediante informe social del trabajador social del centro municipal de servicios</p>	<p>No se regula ningún plazo de residencia legal para presentación de la solicitud</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
MELILLA			<p>sociales.</p> <p>b) Encontrarse en situación de extrema necesidad sobrevenida. Se entenderá como tal, con carácter general, aquella situación imprevista, no imputable a la persona interesada, que produce la pérdida de los medios económicos y patrimoniales con los que atender su subsistencia.</p> <p>En todo caso, la situación que justifique el reconocimiento excepcional deberá venir acreditada por informe del Técnico de Servicios Sociales del Centro de Servicios Sociales Comunitarios</p>	
MURCIA	<p>Edad mínima 25 años</p> <p>Menores de 25 con menores o personas con discapacidad a su cargo, haber estado tutelado por la CA, orfandad absoluta o grave exclusión social participando en programas de integración.</p>	<p>Menor a 65 años</p> <p>Tener edad superior a 65 y tener menores o discapacitados a su cargo.</p>	<p>Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho, al menos durante cinco años a fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>Estar empadronado en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma y tener residencia efectiva y continuada, durante el año inmediatamente anterior a la formulación de la solicitud.</p> <p>Se exceptúa el requisito de empadronamiento y residencia efectiva y continuada de un año en un municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:</p> <p>1. A los emigrantes de la Región de Murcia retornados, a los extranjeros refugiados o en situación de asilo en trámite, y a los que tengan autorizada su estancia en España por razones humanitarias, siempre que no</p>	<p>Será necesario el informe de extranjería y el permiso o autorización de residencia en vigor.</p> <p>También será necesaria fotocopia compulsada de todas las hojas del pasaporte en vigor.</p> <p>Se exceptúa el requisito de residencia legal en el territorio español, a los emigrantes de la Región de Murcia retornados, a los extranjeros refugiados</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
MURCIA			<p>tengan acceso a otras ayudas de análoga finalidad.</p> <p>2. A las personas sin hogar, siempre que se encuentren empadronadas al menos seis meses antes a la fecha de presentación de la solicitud</p> <p>3. A las familias objeto de protección de menores</p> <p>4. A las víctimas de violencia de género, siempre que se haya interpuesto la correspondiente denuncia y las medidas de protección se encuentren en vigor.</p> <p>5. Las personas procedentes de otras Comunidades Autónomas que se encuentren percibiendo una prestación con idéntica finalidad y se encuentren suscritos a convenios de reciprocidad.</p>	o en situación de asilo en trámite y a los que tengan autorizada su estancia en España por razones humanitarias, siempre que no tengan acceso a otras ayudas de análoga finalidad.
NAVARRA	<p>18 años o menor emancipado con menores a su cargo.</p> <p>En el caso de tener entre 18 y 24 años sin menores a cargo la persona solicitante deberá haber vivido de forma independiente durante al menos dos años antes de la solicitud de la Renta Garantizada.</p> <p>Se entenderá que ha vivido de forma independiente si ha permanecido en situación de alta en cualquiera de los regímenes que integran el Sistema de la Seguridad Social durante al menos un año, aunque no sea ininterrumpido, y</p>	No se establece	Residir en la Comunidad Foral de Navarra al menos con dos años de antelación a la fecha de presentación de la solicitud o un año en los casos en los que en la unidad familiar hubiera menores o personas dependientes o con una discapacidad igual o superior al 65 %.	No se requiere permiso de residencia ni se establece ningún plazo.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
NAVARRA	siempre que acredite que su domicilio haya sido distinto al de sus progenitores durante dos años anteriores a la solicitud. Lo señalado en el párrafo anterior no será de aplicación en el caso de que ambos progenitores de la persona solicitante hubieran fallecido o esta procediese de instituciones de protección social			
PAÍS VASCO	<p>Edad mínima 23 años</p> <p>Quedarán exentas de cumplir este requisito las personas mayores de 18 años que:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Sean perceptoras de pensiones de invalidez. – Sean huérfanas de padre y de madre. – Tengan económicamente a su cargo a personas menores de edad o a personas adultas con discapacidad o con calificación de dependencia. – Hayan sido víctimas de maltrato doméstico.– Estuvieran unidas a otra persona por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal con al menos seis meses de antelación. 	No se establece	<p>Estar empadronadas y tener la residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el momento de la presentación de la solicitud, y haber estado empadronadas y haber tenido la residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Euskadi al menos con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>Si se cumple el periodo mínimo previo, pero no se llega a tres años de empadronamiento, se deberá acreditar mediante la correspondiente vida laboral al menos cinco años de actividad laboral remunerada, exceptuándose aquellas personas que perciban una pensión pública o hayan sido víctimas de maltrato doméstico.</p> <p>Si no se cumple ese periodo mínimo previo, deberán haber estado empadronadas y haber tenido la residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Euskadi durante cinco años continuados de los diez inmediatamente anteriores</p>	No se regula ningún plazo de residencia legal para presentación de la solicitud

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
LA RIOJA	<p>Ser mayor de 23 años.</p> <p>No obstante, podrán ser titulares los menores de 23 y mayores de 16 que tengan cargas familiares, sean huérfanos de padre y madre, o hayan sido objeto de tutela o guarda por el Gobierno de La Rioja y no hayan transcurrido cinco años desde el cese o extinción de las medidas de protección.</p> <p>También podrán ser titulares de la renta los mayores de 16 cuando acrediten estar viviendo de forma independiente de su unidad familiar o de convivencia de origen durante al menos dos años, siempre que en dicho período hayan estado al menos 18 meses en situación de alta en la Seguridad Social o en situación asimilada al alta.</p>	No se establece	<p>Tener la residencia efectiva en cualquier municipio de La Rioja, de forma ininterrumpida y al menos con un año de antelación a la solicitud.</p> <p>A efectos de dicho plazo, podrán computarse los periodos de residencia en distintos municipios de la Comunidad Autónoma, siempre que los mismos sean sucesivos.</p> <p>No se tendrán en cuenta a los efectos de acreditar la residencia efectiva, los periodos de residencia fuera de La Rioja inferiores a treinta días dentro del año natural anterior a la fecha de la solicitud, cuando dicha residencia obedezca a motivos laborales o de enfermedad del solicitante o de cualquier familiar que guarden con él el parentesco establecido en el artículo 5.1 de la ley.</p> <p>No se exigirán estos requisitos a los emigrantes riojanos retornados de otros países, a las personas refugiadas o beneficiarias de protección internacional, a las mujeres que en el momento de la solicitud acrediten ser víctimas de violencia de género, ni a quienes hayan sido objeto de acogimiento familiar o procedan de instituciones de protección de menores, habiendo sido objeto de tutela o guarda por parte del Gobierno de La Rioja hasta su mayoría de edad.</p>	Los solicitantes extranjeros deberán acreditar, además, la residencia legal con un año de antelación a la solicitud .
	<p>Menores de 25 años, que:</p> <p>a) Ser mayor de edad y haber permanecido en situación de alta en</p>	Las personas de 65 años o más solo podrán acceder a las	Estar empadronado o tener la residencia efectiva durante una suma mínima de 12 meses, de manera continuada , en cualquier municipio o municipios de la	No se regula ningún plazo de residencia legal para presentación de la

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
COMUNIDAD VALENCIANA	<p>cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la seguridad social durante al menos un año antes de la solicitud y siempre que se acredite haber tenido anteriormente a la solicitud un hogar independiente de la familia de origen.</p> <p>b) Ser mayor de edad y haber estado sujeto al menos 12 meses de los dos años anteriores a la mayoría de edad, a una medida administrativa de protección de menores, o en un centro socioeducativo para el cumplimiento de medidas judiciales.</p> <p>c) Ser mayor de edad y encontrarse en situación de dependencia o diversidad funcional.</p> <p>d) Tener 16 años o más y a su cargo personas con diversidad funcional, en situación de dependencia o menores de edad, ser víctima de explotación sexual o trata, o víctima de violencia de género o intrafamiliar.</p> <p>e) Tener 16 años o más y haber participado en programas de preparación para la vida independiente de las personas menores de edad al menos de 12 meses en los dos últimos años anteriores a la solicitud.</p> <p>f) Tener entre 18 y 24 años, ambos incluidos y estar en situación de orfandad.</p>	<p>modalidades de renta complementaria de ingresos que prevé el artículo 8.1.b., que hace referencia a la Renta complementaria de ingresos por prestaciones.</p> <p>En las modalidades de renta de garantía, será causa de extinción de las prestaciones ya reconocidas, el cumplimiento de los 65 años por la persona titular o el reconocimiento de un grado de diversidad funcional igual o superior al 65% a las personas titulares entre 18 y 65 años, desde la fecha del cumplimiento de la edad o desde la fecha de la resolución del reconocimiento del grado de diversidad funcional.</p>	<p>Comunidad Valenciana, inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.</p> <p>También cumple este requisito la persona que haya estado empadronada o haya tenido residencia efectiva un total de 5 años, de manera continuada o interrumpida, de los 10 inmediatamente anteriores a la solicitud.</p> <p>En el caso de personas refugiadas, asiladas y las víctimas de violencia de género o de explotación sexual o trata no se exigirá el tiempo mínimo de residencia.</p> <p>A los efectos de acreditación de residencia efectiva se considerará tener asignada asistencia médica o estar inscrito como demandante de empleo o tener descendientes escolarizados u otros supuestos que se consideren reglamentariamente</p>	solicitud

CONDICIONES PARA EL ACCESO A LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN: CUANTÍA, DURACIÓN Y NÚMERO DE PRESTACIONES

CONDICIONES PARA EL ACCESO: CUANTÍA, DURACIÓN Y NÚMERO DE PRESTACIONES

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS	DURACIÓN	OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI	Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL Nº DE UNIDADES DE CONVIVENCIA
<p style="text-align: center;">ANDALUCÍA</p> <p>Renta Mínima de Inserción Social</p>	<p>Básica (titular): 419,52 € (78% del IPREM) y se incrementa en un 10% más del IPREM por cada miembro dependiente más de la unidad familiar.</p> <p>1º m.d.: 473,30 € 2º m.d.: 527,08 € 3º m.d.: 580,86 € 4º m.d.: 634,64 € 5º m.d.: 672,30 €</p> <p>Cuantía mínima: 107,57 € (20% del IPREM) Cuantía máxima: 779,87 € (145% del IPREM)</p> <p>Cuantía máxima sólo adultos o con 1 o 2 menores: 672,30€ (125% IPREM). Cuantía máxima 3 o más menores: 779,87 € (145% IPREM).</p> <p>En caso de que la persona solicitante ostente la custodia compartida de menores a cargo solo se incrementará un 5% del IPREM por cada menor que tenga a cargo en dicho régimen hasta el máximo del 145% del IPREM.</p>	<p>Concesión inicial por periodo de 12 meses, que podrá ampliarse por periodos sucesivos de 6 meses mientras persistan las circunstancias que la motivaron.</p>	<p>La cuantía que corresponda en función de miembros de la unidad familiar se incrementará en un 10% del IPREM en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Unidad familiar monoparental con menores a cargo. • Unidad familiar con al menos una persona con discapacidad con un grado igual o superior al 33%, sin derecho a otro tipo de prestaciones. 	<p>Máximo concesión de dos prestaciones por domicilio.</p>

CONDICIONES PARA EL ACCESO: CUANTÍA, DURACIÓN Y NÚMERO DE PRESTACIONES				
COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS	DURACIÓN	OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI	Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL Nº DE UNIDADES DE CONVIVENCIA
ARAGÓN Ingreso Aragonés de Inserción	Básica (titular): 491,00 € 1º m.d.: 638,30 € 2º m.d.: 736,5 € 3º m.d.: 834,7 € 4º m.d.: 883,8 € 5º m.d.: 932,9 € 6º m.d.: 982,00 € 7º m.d.: 1.031,1 € 8º m.d.: 1.080,2 € Cuantía mínima: 491,00 € (100% básica) Cuantía máxima: 736 € A partir de JUNIO de 2020 , las cuantías son las mismas del IMV.	El Ingreso Aragonés de Inserción se concederá por un periodo de un año . Podrá ser renovado, con el mismo límite previsto en el párrafo anterior , atendiendo a la evaluación de los resultados alcanzados y al mantenimiento de las causas y condiciones que motivaron su concesión. La solicitud de renovación deberá formularse al menos con un mes de antelación a la finalización del plazo por el cual se concedió.	Gastos alojamiento 20% de la cuantía que corresponda a la Unidad Familiar, en función del nº de miembros. Gastos de enfermedad: 10% sobre cuantía de la Unidad Familiar Unipersonal, por el nº de miembros de la Unidad Familiar enfermos. La cuantía de los conceptos aludidos en los párrafos anteriores se establecerá cada año en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.	Una prestación por domicilio.
ASTURIAS Salario Social Básico	Básica (titular): 448,28 € 1º m.d.: 546,89 € 2º m.d.: 618,62 € 3º m.d.: 690,33 € 4º m.d.: 690,33 € 5º m.d.: 721,72 € 6º m.d.: 739,75 € Cuantía mínima: 44,83 € (10% básica) Cuantía máxima: 776,73 €	Indefinida No hay límites temporales de concesión	Si en la UECI hay alguna persona con: <ul style="list-style-type: none"> ✓ 45% de discapacidad ✓ Edad inferior a 25 o superior a 64 años ✓ Declarada dependiente la cuantía básica se incrementa un 5% por unidad de convivencia, no por persona.	Máximo concesión de tres prestaciones por domicilio
BALEARES	RENTA MINIMA INSERCIÓN	La prestación se concede por un	No hay complementos, al margen de los	Máximo una prestación

CONDICIONES PARA EL ACCESO: CUANTÍA, DURACIÓN Y NÚMERO DE PRESTACIONES

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS	DURACIÓN	OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI	Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL Nº DE UNIDADES DE CONVIVENCIA
Renta Mínima de Inserción y Renta Social Garantizada	Básica (titular): 457,31 € 1º m.d.: 594,50 € 2º m.d.: 685,97 € 3º m.d.: 731,70 € 4º m.d.: 777,43 € 5º m.d.: 783,29 € 6º m.d.: 783,29 € Cuantía mínima: 114,33 € Cuantía máxima: 783,29 € A partir de JUNIO derogada.	periodo de 12 meses. Se revisa semestralmente por el organismo que lo ha concedido. Se puede prorrogar cuando las circunstancias de extrema necesidad perduren.	establecidos para el número de miembros de la unidad familiar	por domicilio
	RENDA SOCIAL GARANTIZADA Prestación básica (titular): 461,50 € Básica (1 Titular): 461,50 € Un adulto y un menor: 701,48 € Un adulto y dos menores: 839,93 € Un adulto y tres o más menores: 978,38 € Dos adultos: 599,95 € Dos adultos y un menor: 738,40 € Dos adultos y dos menores: 876,85 € Dos adultos y tres o más menores: 1.015,30 € Tres adultos: 738,40 € Tres adultos y un menor: 876,85 € Tres adultos y dos o más menores: 1.015,30 € Cuatro adultos: 876,85 € Cuatro adultos y un menor: 1.015,30 € Otras: 1.015,30 €	La duración de la prestación es de 12 pagos mensuales, prorrogables por años naturales mientras se cumplan los requisitos de concesión La prestación se tiene que mantener mientras subsistan las causas que motivaron la concesión, excepto que concurren las causas de suspensión o extinción establecidas en el Decreto ley o en su desarrollo reglamentario.	No hay complementos, al margen de los establecidos para el número de miembros de la unidad familiar	

CONDICIONES PARA EL ACCESO: CUANTÍA, DURACIÓN Y NÚMERO DE PRESTACIONES				
COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS	DURACIÓN	OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI	Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL Nº DE UNIDADES DE CONVIVENCIA
	<p>Cuantía mínima: 114,00 € (25% básica)</p> <p>En ningún caso el cómputo total de la prestación básica y de las prestaciones complementarias puede ser superior al 125% del salario mínimo interprofesional.</p> <p>A partir de JUNIO, las cuantías son las del IMV.</p>			
<p>CANARIAS</p> <p>Prestación Canaria de Inserción</p>	<p>Básica (titular): 489,35€</p> <p>1º m.d.: 553,73 €</p> <p>2º m.d.: 605,25 €</p> <p>3º m.d.: 637,45 €</p> <p>4º m.d.: 663,18 €</p> <p>5º m.d.: 682,51 €</p> <p>Cuantía mínima: 130,41 €</p> <p>Cuantía máxima: 682,51 €</p>	<p>El derecho a la percepción de la ayuda económica básica tendrá una duración de doce mensualidades, prorrogables por 6 meses hasta un máximo de 24 mensualidades.</p> <p>No obstante, permanecerán en el sistema de la Prestación Canaria de Inserción, sin duración determinada, las familias beneficiarias con menores a su cargo, sin rentas o con rentas inferiores al IPREM, que estén recibiendo dicha prestación y cumplan con los requisitos y circunstancias establecidos en el artículo 7 de la presente ley.</p> <p>Asimismo, con carácter excepcional podrán permanecer</p>	<p>El Decreto Ley 20/2020 tiene como objeto el establecimiento de una prestación social extraordinaria a favor de las personas titulares de la Prestación Canaria de Inserción (PCI) para hacer frente a los gastos generados como consecuencia de la pandemia del COVID-19. La cuantía individual de estas ayudas se fija en 250 euros, que se abonarán mediante un pago único</p>	<p>Máximo una prestación por domicilio</p>

CONDICIONES PARA EL ACCESO: CUANTÍA, DURACIÓN Y NÚMERO DE PRESTACIONES				
COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS	DURACIÓN	OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI	Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL Nº DE UNIDADES DE CONVIVENCIA
		en el sistema de la Prestación Canaria de Inserción, sin duración determinada, las personas perceptoras que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad y que no hayan concluido sus itinerarios de inserción sociolaboral.		
CANTABRIA Renta Social Básica	Básica (titular): 430,27 € 1º m.d.: 537,84 € 2º m.d.: 591,63 € 3º m.d.: 650,78 € 4º m.d.: 672,30 € 5º m.d.: 672,30 € Cuantía mínima: 5,38 € (1% IPREM) Cuantía máxima: 672,3 €	Indefinida. Dejará de percibirse cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la falta de recursos económicos para la cobertura de necesidades básicas, y por las causas de extinción en la forma prevista en el artículo 38.	No hay complementos, al margen de los establecidos para el número de miembros de la unidad familiar.	No hay máximo de prestaciones por domicilio. El límite está en las cuantías a percibir, que no podrá superar el importe resultante de multiplicar por 1,5 la cantidad que correspondería a una sola unidad perceptora con igual número de miembros.
CASTILLA – LA MANCHA Ingreso Mínimo	Básica (titular): 525,00 € 1º m.d.: 603,75 € 2º m.d.: 656,25 € 3º m.d.: 708,75 € 4º m.d.: 761,25 €	Períodos de 6 meses, con interrupción de 3 meses, prorrogables hasta 24 pagos. Finalizado el periodo máximo de percepción de la prestación de veinticuatro meses cabrán otras	Exención total de tasas en los estudios de las enseñanzas no universitarias ofertadas por la consejería con competencias en materia de educación y exención del pago del precio público de los siguientes servicios:	Una prestación por domicilio

CONDICIONES PARA EL ACCESO: CUANTÍA, DURACIÓN Y NÚMERO DE PRESTACIONES

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS	DURACIÓN	OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI	Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL Nº DE UNIDADES DE CONVIVENCIA
Solidaridad	5º m.d.: 813,75 € 6º m.d.: 866,25 € Cuantía mínima: 50 €	renovaciones, con carácter excepcional. No interrupción y renovación excepcional en los supuestos indicados en la base séptima de la Orden 28/2018, de 12 de febrero, sobre duración y cuantía de la prestación.	1. Servicio de comedor escolar en centros escolares públicos de la Comunidad Autónoma. 2. Servicios en Escuelas Infantiles dependientes de la consejería con competencias en materia de educación. 3. Estancia en residencias escolares no universitarias dependientes de la consejería con competencias en materia de educación. 4. Manutención y alojamiento en residencias universitarias dependientes de la consejería con competencias en materia de educación.	
CASTILLA Y LEÓN Renta Garantizada de Ciudadanía	Básica (titular): 430,27 € 1º m.d.: 537,84 € 2º m.d.: 602,38€ 3º m.d.: 645,41 € 4º m.d.: 688,44 € 5º m.d. o más.: 699,19 € Cuantía mínima: No existe Cuantía máxima: 699,19 €.	Mientras persista la concurrencia de los requisitos y condiciones exigidas.	No hay complementos, al margen de los establecidos para el número de miembros de la unidad familiar	Dos prestaciones por domicilio con dos excepciones: abandonar el domicilio habitual por ser víctima de violencia de género o por desahucio
	Básica (titular): 644,00 € 1º m.d.: 956,00 € 2º m.d.: 1.029,00 € 3º m.d.: 1.102,00 €	Por todo el tiempo en el que se acredite la situación de necesidad y se cumplan los requisitos establecidos.	No hay complementos, al margen de los establecidos para el número de miembros de la unidad familiar	Máximo una prestación por domicilio. Durante un plazo

CONDICIONES PARA EL ACCESO: CUANTÍA, DURACIÓN Y NÚMERO DE PRESTACIONES				
COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS	DURACIÓN	OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI	Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL Nº DE UNIDADES DE CONVIVENCIA
CATALUÑA Renta Garantizada de Ciudadanía	4º m.d.: 1.181,00 € 5º m.d.: 1.181,00 € Cuantía mínima: 66,40 € Cuantía máxima: 1.181,00 € A partir del 1 de abril Básica (titular): 664,00 € 1º m.d.: 996,00 € 2º m.d.: 1.096,00 € 3º m.d.: 1.196,00 € 4º m.d.: 1.208,00 € 5º m.d.: 1.208,00 € Cuantía mínima: 66,40 € Cuantía máxima: 1.208,00 €	El derecho a percibir la prestación debe renovarse obligatoriamente, mediante una resolución de prórroga cada 2 años		máximo de un año , en los casos en los que se acredite debidamente la situación excepcional, se puede conceder en un mismo hogar más de una prestación de la renta garantizada de ciudadanía a más de una unidad familiar, cuando sus miembros se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias: a) Acogida provisional de familiares de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, en casos excepcionales derivados de una situación de desempleo de larga duración, o tener a cargo hijos menores

CONDICIONES PARA EL ACCESO: CUANTÍA, DURACIÓN Y NÚMERO DE PRESTACIONES				
COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS	DURACIÓN	OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI	Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL Nº DE UNIDADES DE CONVIVENCIA
CATALUÑA Renta Garantizada de Ciudadanía				de edad. b) Situaciones derivadas de desahucios. c) Situaciones que sucedan por violencia machista. d) Otras situaciones que el órgano técnico considere según la excepcionalidad de la urgencia social de las personas, a propuesta de los servicios sociales de referencia.
CEUTA Ingreso Mínimo de Inserción Social	Básica (titular): 300 € 1º m.d.: 330 € 2º m.d.: 360 € 3º m.d.: 390 € 4º m.d.: 420 € Cuantía mínima: 300 € Cuantía máxima: 420 €	12 meses prorrogables. Se podrá otorgar hasta un máximo de 60 meses contando la duración de todas las prestaciones de IMIS percibidas.	– Abono del desplazamiento en bus con la finalidad de que acudan a los talleres formativos.	Máximo tres prestaciones por domicilio.
EXTREMADURA Renta Extremeña Garantizada	Básica (titular): 564,90 € (100% IPREM) 1º m.d.: 677,88 € (120% IPREM) 2º m.d.: 734,37 € (130% IPREM)	12 meses	Incremento de 8 puntos en los porcentajes por cada miembro con dependencia de segundo grado o	No está establecido

CONDICIONES PARA EL ACCESO: CUANTÍA, DURACIÓN Y NÚMERO DE PRESTACIONES				
COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS	DURACIÓN	OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI	Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL Nº DE UNIDADES DE CONVIVENCIA
	3º m.d.: 790,86 € (140% IPREM) 4º m.d.: 847,35€ (150% IPREM) 5º m.d.: 903,84 € (160% IPREM) 6º m.d.: 903,84 € Cuantía máxima: 903,84 €		discapacidad superior al 45%. Exención de la prestación farmacéutica ambulatoria, prevista en la Disposición adicional segunda de la Ley 5/2019, de Renta Extremeña Garantizada.	
GALICIA Renta de Inclusión Social de Galicia (RISGA)	Básica (titular): 403,38 (75% IPREM) 1º m.d.: 478,68 € 2º m.d.: 543,22 € 3º m.d.: 597,00 € Cuantía máxima sin menores 645,01 € (120% IPREM). Cuantía máxima con menores 726,08 € (135% IPREM).	12 meses	Complemento de alquiler: 80,67 (15% IPREM). El importe del tramo de inserción tiene un máximo de 188,24 euros (35 % del IPREM) Se establece un tramo de transición, consistente en la conservación y disminución gradual del importe de la prestación en caso de acceso a ingresos por trabajo.	Una prestación por domicilio o dos prestaciones en supuestos excepcionales.
MADRID Renta Mínima de Inserción	Básica* (titular): 400,00 € 1º m.d.: 512,67 € 2º m.d.: 587,78 € Cuantía máxima: 950 € (100% SMI) * No existe cuantía mínima establecida, sino que, dependiendo de los ingresos de la unidad familiar, se paga la diferencia respecto al baremo de ingresos que corresponda por los miembros que la	No existe límite temporal. Su duración está condicionada al mantenimiento de requisitos. Revisión anual.	* Exención del 100% del copago farmacéutico de todos los miembros de la unidad de convivencia. * Bonificación del suministro de agua, luz y gas * Bonificación del 75% del precio escolar en centros públicos no universitarios de todos los menores en edad escolar obligatoria de la unidad de convivencia. * Cupo específico en el proceso de	No está establecido

CONDICIONES PARA EL ACCESO: CUANTÍA, DURACIÓN Y NÚMERO DE PRESTACIONES				
COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS	DURACIÓN	OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI	Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL Nº DE UNIDADES DE CONVIVENCIA
	componen.		adjudicación de viviendas de la Agencia de la Vivienda.	
MELILLA Ingreso Melillense de Integración (IMI)	Básica (titular): 328,00 / 458,64 € 1º m.d.: 393,60 / 535,08 € 2º m.d.: 459,20 / 611,52 € 3º m.d.: 524,80 / 687,96 € 4º m.d.: 590,40 / 764,40 € 5ª m.d.: 656,00 / 764,40 €	12 meses, renovables trimestralmente no superando los 24 meses.	No hay complementos, al margen de los establecidos para el número de miembros de la unidad familiar	Máximo una prestación por domicilio
MURCIA Renta Básica de Inserción	Básica (titular): 430,27 € 1º m.d.: 537,84 € 2º m.d.: 591,62 € 3º m.d.: 645,41 € 4º m.d.: 688,44 € 5º m.d.: 731,46 € 6º m.d.: 774,49 € 7º m.d.: 806,76 € Cuantía mínima: 69,92 € Cuantía máxima: 806,76 €	12 meses	Complemento de 107,57 por menor escolarizado	Máximo tres prestaciones por domicilio
NAVARRA Renta Garantizada	Básica (titular): 636,73 € 1º m.d.: 859,58 € 2º m.d.: 1018,75 € 3º m.d.: 1.114,27 € 4º m.d.: 1.209,77 € 5º m.d. y siguientes: 1.273,44 €	12 meses de duración. Renovables por períodos de igual duración, mientras continúe la situación de necesidad.	No hay complementos, al margen de los establecidos para el número de miembros de la unidad familiar	Generalmente una ; Excepcionalmente dos cuando algún núcleo familiar incluya a menores, dependientes o con

CONDICIONES PARA EL ACCESO: CUANTÍA, DURACIÓN Y NÚMERO DE PRESTACIONES				
COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS	DURACIÓN	OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI	Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL Nº DE UNIDADES DE CONVIVENCIA
	Cuantía mínima: 63,67 € Cuantía máxima: 1.273,44 €			discapacidad igual o superior al 65 %, máximo tres.
PAÍS VASCO Renta de Garantía de Ingresos y para la inclusión social	Básica (titular): 693,73 € 1º m.d.: 693,73 € 2º m.d.: 890,81 € 3º m.d.: 985,42 € Cuantía máxima: 984,38 € Pensionistas: Básica: 795,95 € 1º m.d.: 795,95 € 2º m.d.: 994,94 € 3ª m.d.: 1.074,73 €	24 meses, mientras se mantenga la situación de necesidad y renovables mientras persistan las causas.	1) Prestación complementaria de Vivienda (PCV). La cuantía máxima es 250 €, y se paga en función del importe del alquiler. No varía según el número de miembros. 2) Subsidio Unidad Monoparental (SUM) para unidades de convivencia constituidas sólo por padre o madre y uno o varios menores a su cargo y sin relación conyugal o análoga. Cuantía fija de 50,40 €.	Máximo dos prestaciones por domicilio
LA RIOJA Renta de Ciudadanía	Básica (titular): 430,27 € 1º m.d.: 537,84 € 2º m.d.: 618,52 € 3º m.d. y siguientes: 672,30 € Cuantía máxima: 672,30 € Cuantía mínima: 107,57 €	La duración es indefinida mientras se cumplan los requisitos.	No hay complementos, al margen de los establecidos para el número de miembros de la unidad familiar	Tantas prestaciones como unidades de convivencias independiente

CONDICIONES PARA EL ACCESO: CUANTÍA, DURACIÓN Y NÚMERO DE PRESTACIONES

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS	DURACIÓN	OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI	Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL Nº DE UNIDADES DE CONVIVENCIA																								
COMUNIDAD VALENCIANA Renta Valenciana de Inclusión (RVI): Renta de Garantía de ingresos Mínimos (RGIM) y Renta de Garantía de Inclusión Social (RGIS)	<table> <thead> <tr> <th></th> <th>RGIM</th> <th>RGIS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 m.d.:</td> <td>378 €</td> <td>738 €</td> </tr> <tr> <td>2 m.d.:</td> <td>405 €</td> <td>810 €</td> </tr> <tr> <td>3 m.d.:</td> <td>423 €</td> <td>864 €</td> </tr> <tr> <td>4 m.d.:</td> <td>459 €</td> <td>918 €</td> </tr> <tr> <td>5 m.d.:</td> <td>495 €</td> <td>990 €</td> </tr> <tr> <td>Máxima:</td> <td>545 €</td> <td>1050 €</td> </tr> <tr> <td>Mínima:</td> <td>315 €</td> <td>630 €</td> </tr> </tbody> </table>		RGIM	RGIS	1 m.d.:	378 €	738 €	2 m.d.:	405 €	810 €	3 m.d.:	423 €	864 €	4 m.d.:	459 €	918 €	5 m.d.:	495 €	990 €	Máxima:	545 €	1050 €	Mínima:	315 €	630 €	Duración indefinida, siempre que se mantengan requisitos y condiciones.	Para sufragar los gastos derivados del alquiler o del pago de la cuota hipotecaria de la vivienda habitual y para garantizar un acceso a las necesidades energéticas básicas. Rentas complementarias de Ingresos por prestaciones: RAI/Violencia de Género.	Una por unidad de convivencia.
	RGIM	RGIS																										
1 m.d.:	378 €	738 €																										
2 m.d.:	405 €	810 €																										
3 m.d.:	423 €	864 €																										
4 m.d.:	459 €	918 €																										
5 m.d.:	495 €	990 €																										
Máxima:	545 €	1050 €																										
Mínima:	315 €	630 €																										

RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN E INSERCIÓN SOCIOLABORAL

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL.		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
ANDALUCÍA	Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social. Artículos 17 a 26. Orden de 21 de septiembre de 2018, por la que se modifica el modelo de solicitud y los Anexos II, III, IV y VI dispuestos en el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, que regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía. (Anexo IV).	<p>Plan de inclusión socio laboral</p> <p>Obligatorio</p> <p>Deberá estar integrado en el proyecto de intervención social y establecerá al menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Los objetivos. b) Las actuaciones a desarrollar. c) Los plazos. d) El sistema de seguimiento del Plan. e) Los compromisos y obligaciones de las partes. <p>Las medidas y actuaciones que se podrán establecer en el Plan de inclusión socio laboral serán las siguientes: Medidas en el ámbito de los servicios sociales, para la mejora de la empleabilidad, de naturaleza educativa, en el ámbito de la salud, para el acceso o mantenimiento de la vivienda, otras.</p> <p>Estas medidas y actuaciones podrán tener carácter individual o grupal.</p> <p>El Plan de inclusión sociolaboral se diseñará de forma participada por los servicios sociales comunitarios donde resida la unidad familiar beneficiaria y el Servicio Andaluz de Empleo, en el plazo de un mes desde la fecha en que se dicte resolución de concesión de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía</p>		Las personas beneficiarias de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía tendrán la consideración de colectivo prioritario para la participación en los planes que en materia de empleo promueva la Administración Autonómica, así como en el acceso a las acciones de formación profesional para el empleo dirigidas a personas trabajadoras desempleadas y podrán desarrollar con carácter prioritario un itinerario personalizado de inserción, que será gestionado por el Servicio Andaluz de Empleo a través de la Red de Unidades de Orientación Profesional de Andalucía.	125

		con la participación de la persona titular y, en su caso, de las beneficiarias.			
ARAGÓN	Ley 1/1993, de 19 de febrero, de medidas básicas de Inserción y Normalización Social.	<p>Plan individualizado de inserción. Carácter: obligatorio, si procede Destinatarios: titulares de la prestación y en ciertos casos el conjunto de la unidad familiar, Líneas de actuación: a) Apoyar el desarrollo personal, la convivencia y las relaciones de los titulares con su entorno familiar y social. b) Potenciar la educación y formación que permitan el desarrollo de actitudes, hábitos y recursos personales. c) Posibilitar los mecanismos que faciliten la incorporación al mercado de trabajo Seguimiento: periódico por parte de los SS generales y colaboración de las CCLL Universal</p>	ORDEN de 9 de abril de 2015, del Consejero de Economía y Empleo y del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia	Programa de innovación para la inclusión social. Proyectos innovadores de inserción social y laboral que se desarrollen en el marco del programa de Innovación para la Inclusión Social. Los proyectos de inserción social y laboral instrumentan medidas preventivas o de inserción social y laboral (personales, sociales, culturales, residenciales, económicas o laborales), necesarias para el desarrollo de itinerarios integrados de inserción. Entre las personas beneficiarias están los perceptores del Ingreso Aragonés de Inserción.	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
ASTURIAS	Ley 4/2005, de 28 de octubre de Salario Social Básico y Reglamento aprobado por Decreto 29/2011, de 13 de abril.	El programa personalizado de incorporación social es una previsión de acciones cuya finalidad es evitar procesos de exclusión personal, social y laboral, y contribuir a la inclusión social de las personas titulares del salario social básico y de las demás que se integren en su unidad económica de convivencia independiente. Es obligatorio, se debe firmar en el plazo de un mes desde que se concede el SSB en el centro de servicios sociales municipal.	Ley 4/2005, de 28 de octubre de Salario Social Básico y Reglamento aprobado por Decreto 29/2011, de 13 de abril. Decreto 29/2011, de 13 de abril por el que se aprueba el Reglamento General. Resolución de 10 de agosto de 2020, de la Consejería de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se ordena la publicación	<p>Proyectos de integración social.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actividades para grupos de personas en situación o riesgo de exclusión social, sean o no beneficiarios del Salario Social Básico. - Promovidos por la Administración autonómica o por las entidades locales. - Acciones de acompañamiento social, desarrollo de habilidades sociales y personales, desarrollo comunitario, formación ocupacional, acceso al empleo. <p>Proyectos locales de inclusión social:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programación municipal (aislada o mancomunada) de acciones de inclusión social para personas de su ámbito territorial, sean o no beneficiarias del Salario Social Básico. La administración autonómica puede colaborar en su elaboración mediante convenio. a) Programas personalizados de incorporación social. b) Proyectos de integración social. c) Plan autonómico de inclusión social. d) En su caso, proyectos locales de inclusión social elaborados por los ayuntamientos o mancomunidades municipales. 	<p>Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a través del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para el desarrollo de planes de empleo municipales (reserva de 15% de plazas para personas perceptoras de Salario Social Básico) <ul style="list-style-type: none"> - Destinadas a entidades sin fines de lucro que desarrollen programas de acompañamiento para el empleo, atendiendo a colectivos prioritarios entre los que se encuentran personas en situación o riesgo e exclusión social - Para centros y entidades colaboradoras para la realización de acciones de formación para el empleo para personas desempleadas, prioritariamente de larga duración y de colectivos

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA	
ASTURIAS			<p>del Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, y el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias para la incorporación laboral y social de las personas beneficiarias de Salario Social Básico.</p>	<p>con mayores dificultades de inserción laboral. Cofinanciado por Fondo Social Europeo.</p> <p>- Ayudas a la contratación de personas en situación de exclusión social en empresa de inserción con centro de trabajo en el Principado de Asturias (hasta 50% del coste salarial). Se complementa con otra línea de subvención para la contratación de personal especializado para servicios de acompañamiento a la inserción socio laboral.</p> <p>Atención preferente a las personas beneficiarias de SSB para para integración socio-laboral.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL.		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
BALEARES	<p>Decreto 117/2001, de 28 de septiembre BOIB núm. 176, 21 de diciembre de 2013.</p> <p>Convocatoria de ayudas para poner en práctica procesos de inserción para la ocupación de colectivos vulnerables con el cofinanciamiento del FSE en un 50% (BOIB núm. 176, 21 de diciembre 2013)</p> <p>Decreto-ley 10/2020, de 12 de junio, de prestaciones sociales de carácter económico de las Illes Balears. Regula el actual RESOGA</p>	<p>Son proyectos que ejecutan procesos de ayuda individual, personalizada e integral, a través del acompañamiento, la persona construye un proyecto profesional que integra las necesidades personales con las exigencias sociales, con el fin de integrarse en el mercado laboral de manera regular</p> <p>Art 16.f) Se articula como una prestación económica no condicionada a la obligación de participar en actividades de inserción social o laboral, sin perjuicio del derecho de las personas beneficiarias de la renta a participar en ellas.</p>	Decreto 117/2001, de 28 de septiembre, por el que se regula la renta mínima de inserción.	Convenios de colaboración entre la comunidad autónoma de la Illes Balears y los consejos insulares para realizar programas de acompañamiento a la inserción laboral de las personas beneficiarias de la prestación económica de la renta mínima de inserción	Servicios de orientación y acompañamiento a la inserción laboral de las personas beneficiarias de la prestación económica de la renta mínima de inserción.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL.		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
CANARIAS	<p>Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción.</p> <p>Decreto 136/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 1/2007.</p> <p>Ley 2/2015, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción.</p> <p>Decreto 153/2017, de 8 de mayo, por el que se modifica el Reglamento de la Ley por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción, aprobado por el Decreto 136/-2007, de 24 de mayo</p> <p>Decreto Ley 16/2020, de 24 de septiembre, de modificación de la Ley 1/2007 de 17 de enero,</p>	<p>La Ley de la PCI establece que la percepción de la ayuda económica básica se orientará a garantizar la inclusión social de las personas beneficiarias. Sin perjuicio de lo anterior, podrá condicionarse la percepción de la ayuda económica a la realización de actividades de inserción, programadas según el procedimiento que reglamentariamente se desarrolle, por todas o algunas de aquellas personas que integren la unidad de convivencia del solicitante de la ayuda económica básica y que se encuentre en una situación o proceso de exclusión social. Artículos 25,26,27,28 y 29 de la Ley de la PCI</p>	<p>La Comunidad Autónoma no tiene normativa específica en este tema. Se aplica normativa laboral estatal</p>		

	reguladora de la Prestación Canaria de Inserción (convalidada mediante acuerdo del Pleno del Parlamento de Canarias de 22 de octubre de 2020).				
CANTABRIA	En fase de elaboración normativa		La Comunidad Autónoma no tiene normativa específica en este tema. Se aplica normativa laboral estatal.	La Comunidad Autónoma no tiene programas específicos en este tema. Se aplica normativa laboral estatal.	
CASTILLA-LA MANCHA			Orden 160/2019, de 23 de septiembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, reguladora de las bases para la concesión de subvenciones a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas y en situación de exclusión social cofinanciada por el FSE		La orden contempla reservar un 25% del total de las contrataciones dirigidas a personas en situación de exclusión social a propuesta de Servicios Sociales de Atención Primaria.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL.		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
CASTILLA Y LEÓN			<p>Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León</p> <p>Resolución de 9 de julio de 2020 de la Gerencia de Servicios Sociales.</p> <p>Resolución de 15 de septiembre de 2020 de la Gerencia de Servicios Sociales.</p> <p>Resolución de 14 de julio de 2020 del Servicio Público de empleo.</p> <p>Resolución de 4 de mayo de 2020 del Servicio Público de Empleo.</p> <p>Resolución de 10 de julio de</p>	<p>Al reconocimiento de la prestación va unido el desarrollo de un proyecto individualizado de inserción que recoge el conjunto de obligaciones y compromisos que se suscriben por los beneficiarios de la prestación relacionadas con las actuaciones que se han de desarrollar para superar la situación en la que se halla. Estas actuaciones abarcan todas las áreas en las que sea necesario intervenir como la familiar, formativa, laboral, relacional...</p>	<p>Subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de itinerarios de inserción sociolaboral de beneficiarios de renta entre otros colectivos.</p> <p>Subvenciones para facilitar la inserción laboral a través de la experiencia y práctica profesional a personas beneficiarias de renta garantizada de ciudadanía a través de contratos con empresas o entidades sin ánimo de lucro.</p> <p>Subvención a entidades sin ánimo de lucro para la contratación de perceptores de renta garantizada.</p> <p>Subvenciones a municipios y Diputaciones para contratar a personas desempleadas, entre las que se encuentran las personas en riesgo de</p>

			<p>2020 del Servicio Público de Empleo</p>		<p>exclusión social. Subvención a municipios para la contratación de beneficiarios de renta garantizada de ciudadanía. Subvención a municipios para la contratación de beneficiarios de renta garantizada de ciudadanía mayores de 55 años</p>
--	--	--	--	--	--

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL.		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
CATALUÑA	Ley 14/2017, de 20 de Julio, de la renta garantizada de ciudadanía	<p>Art. 2) prestación social configurada como una prestación garantizada de derecho subjetivo y que tiene como finalidad desarrollar la promoción de la persona y su apoderamiento y superar las condiciones que la han llevado a necesitar una prestación.</p> <p>Art 20) Acuerdos de inclusión social y laboral</p> <p>1. Los titulares de la prestación complementaria de activación e inserción de la RGC tienen que acordar y suscribir un acuerdo de inclusión social o laboral, que defina las acciones específicas adaptadas a las necesidades de cada miembro de la unidad familiar para prevenir el riesgo o la situación de exclusión.</p> <p>2. El acuerdo se ha de determinar para cada persona atendiendo a las características, las necesidades y las posibilidades específicas, y se tiene que evitar incluir actuaciones o medidas innecesarias, con el fin de fomentar la autonomía de los beneficiarios.</p> <p>3. El acuerdo tiene que incluir medidas sociales, formativas, laborales, educativas, de salud o de vivienda, entre otras. Asimismo, puede contar con la</p>	<p>Orden TSF/128/2017, de 19 de junio.</p> <p>Resolución TSF/928/2020, de 20 de abril (ref. BDNS 503477).</p> <p>Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre.</p> <p>Resolución TSF/1435/2020, de 16 de junio (ref. BDNS 511209).</p> <p>Orden TSF/65/2018, de 11 de junio.</p> <p>Resolución TSF/731/2020, de 10 de marzo</p>	<p>Programa de medidas activas de inserción para personas destinatarias de la RGC.</p> <p>Bases reguladoras y convocatoria para la concesión de subvenciones a las empresas de inserción, para la realización de acciones para la mejora del empleo y la inserción laboral, de los colectivos en riesgo o situación de exclusión social.</p> <p>Bases reguladoras y convocatoria para la concesión de ayudas a la contratación en el mercado ordinario de trabajo, de personas en situación o en riesgo de exclusión, procedentes de empresas de inserción o de personas beneficiarias de la renta garantizada de ciudadanía</p>	<p>Concesión de subvenciones para la realización del programa de medidas activas de inserción, para personas destinatarias de la renta garantizada de ciudadanía.</p> <p>Concesión de subvenciones a las empresas de inserción, para la realización de acciones para la mejora del empleo y la inserción laboral, de los colectivos en riesgo o situación de exclusión social.</p> <p>Ayudas a la contratación en el mercado ordinario de trabajo, de personas en situación o en riesgo de exclusión,</p>

		<p>participación de las entidades de iniciativa social para desarrollarlo.</p> <p>4. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias en materia de formación y ocupación, tienen que impulsar y aplicar medidas orientadas a favorecer y facilitar la incorporación a la ocupación de personas o grupos que, por sus características, no puedan o tengan dificultades para acceder en condiciones de igualdad, especialmente las personas destinatarias de la renta garantizada de ciudadanía.</p> <p>5. Los servicios de las administraciones públicas tienen la responsabilidad de asegurar el volumen y la calidad de sus servicios asociados a los planes de inclusión, en función de sus competencias.</p>			<p>procedentes de empresas de inserción o de personas beneficiarias de la renta garantizada de ciudadanía</p>
--	--	---	--	--	---

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL.		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
CEUTA	<p>Reglamento del Ingreso Mínimo de Inserción Social, de 21 de noviembre de 2008</p> <p>Modificación del Reglamento, 2 de noviembre de 2010</p>	<p>Los programas individuales de inserción estarán orientados a establecer un proceso o itinerario individualizado que tenga en cuenta las necesidades globales de la persona, así como sus potencialidades. Deberán contar con la participación de las personas a quienes se dirigen, con el fin de favorecer la eficacia en la consecución de los objetivos de inserción. Su formalización se realizará a través de un documento normalizado, en el que las partes intervinientes establecerán las acciones específicas para conseguir la inserción personal, social y laboral o prevenir el riesgo de exclusión social.</p> <p>Los destinatarios serán los titulares de la prestación y, en su caso, los miembros de la Unidad de convivencia.</p> <p>Líneas de actuación: promoción personal e inserción social; acceso al sistema de salud; acceso al sistema educativo;</p>		<p>Se dan clases de orientación laboral desde el propio servicio. Del mismo modo se derivan a otras entidades relacionadas con la materia.</p>	<p>Se realizan reuniones de coordinación, donde se plantean los casos y se establecen acuerdos no formales con el SEPE donde se establece un cupo para poder acceder a un trabajo a través de los "planes de empleo" para los beneficiarios de la prestación. En los últimos 5 años siempre han incluido un número considerable de beneficiarios de manera directa.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL.		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
EXTREMADURA	Ley 5/2019, de 20 de febrero, de Renta Extremeña Garantizada	<p>Programa de Acompañamiento para la Inclusión Carácter: Obligatorio en la solicitud inicial. Destinatarios: Titular y resto de miembros de la unidad familiar. Descripción: Son programas personalizados con acciones específicas de carácter social o laboral necesarias para prevenir el riesgo o la situación de vulnerabilidad de la persona. Contendrán medidas específicas en los diferentes ámbitos de la protección social, en particular en los servicios de empleo, de vivienda, servicios sociales, servicios educativos y de atención a la salud integral.</p> <p>Acuerdo de Acompañamiento Social para la Inclusión: El Programa de Acompañamiento para la Inclusión se concreta en un acuerdo entre las partes, denominado Acuerdo de Acompañamiento Social para la Inclusión que concreta la duración, objetivos, compromisos y los resultados previstos. Seguimiento: Por parte de los Técnicos de la administración y de forma continuada y coordinada con los profesionales de los Servicios Sociales de Atención Social Básica</p>	<p>Título II de la Ley 5/2019, de 20 de febrero, de Renta Extremeña Garantizada</p> <p>Decreto 84/2021, de 7 de julio, se aprueban las nuevas bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa Colaborativo Rural</p> <p>Decreto 78/2021, de 30 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras de concesión de</p>	<p>El art. 31.5 de la Ley 5/2019, determina que la Junta de Extremadura realizará programas y medidas específicos para aumentar la empleabilidad y la capacitación de las personas destinatarias de Renta Extremeña Garantizada.</p> <p>Consejería de Educación y Empleo. Planes de Empleo de Lucha contra la Exclusión social: PROGRAMA COLABORATIVO RURAL. El Programa Colaborativo Rural de atención integral a personas en situación o en riesgo de exclusión social consiste en el desarrollo de itinerarios de orientación, tutorización e intermediación, formación en alternancia con el empleo y experiencia profesional en empresas privadas para su inserción sociolaboral en las zonas rurales correspondientes a las localidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura con población inferior a 5.000 habitantes.</p> <p>PROGRAMA CRISOL-FORMACIÓN consiste en el desarrollo de itinerarios de orientación, tutorización e intermediación y formación en alternancia con el empleo para la inserción sociolaboral en zonas desfavorecidas de los municipios de actuación del Programa y de una</p>	<p>El art. 31.5 de la Ley 5/2019, determina que la Junta de Extremadura estará obligada a establecer una reserva de acciones para el empleo en los diferentes programas y convocatorias, con previsión sobre el crédito total, de derecho de concurrencia a favor de las personas titulares de la prestación de Renta Extremeña Garantizada.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL.		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
			subvenciones destinadas a la financiación del Programa Crisol-Formación	experiencia profesional en empresas privadas de las personas participantes cualificadas. Otros: Programas de Entidades Locales en colaboración con la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y familia de la Junta de Extremadura de prevención de la Exclusión Social destinados principalmente a personas beneficiaria de Renta Extremeña Garantizada.	
GALICIA	Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia Decreto 14/2019, de 31 de enero, de desarrollo de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia, en lo relativo a la tramitación de la renta	Proyectos de integración social Obligatorio. Destinatarios: titular y miembro unidad familiar. Líneas de actuación: es un proyecto de integración social, que incluirán, si es el caso, compromisos relativos al desarrollo y ajuste personal de la persona beneficiaria y la asignación de una o un profesional de referencia, articulándose por medio de acciones concretas que incidan en la mejora de las condiciones básicas de la vida, cuidado personal, higiene del hogar y de la vivienda, atención a discapacitados de la unidad de convivencia, aspectos básicos de la salud, modificación de hábitos, desintoxicación y apoyo a la alfabetización e instrucción básica, entre otros aspectos. En el caso de que existan menores se suscribirá cuando se considere necesario un acuerdo para la integración socioeducativa de las personas menores	Orden de 4 de mayo de 2020 por la que se establecen las bases que regirán la concesión de subvenciones a entidades de iniciativa social para la promoción de actuaciones de servicios sociales comunitarios e inclusión social. Orden del 6 de agosto de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones de programas desarrollados por las Corporaciones Locales para la	2121 itinerarios de inserción sociolaboral (1279 mujeres y 842 hombres) de los cuales 581 fueron itinerarios de personas inmigrantes (386 mujeres y 195 hombres). 1062 personas participaron en acciones formativas (382 hombres y 680 mujeres, de las cuales 547 fueron personas inmigrantes (194 hombres inmigrantes y 353 mujeres inmigrantes). 700 personas realizaron un itinerario de inserción sociolaboral (personas de etnia gitana y personas perceptoras de renta de inclusión social, 260 hombres y 440 mujeres). 590 personas participaron en acciones formativas, de refuerzo educativo y participación social (365 mujeres y 225 hombres) de los cuales 239 eran personas inmigrantes (153 mujeres y 86 hombres.), 667 recibieron actuaciones de educación familiar (492 mujeres y 185 hombres) Además 59 personas inmigrantes realizaron itinerarios de inserción	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL.		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA	
GALICIA	de inclusión social de Galicia y de las ayudas de inclusión social.	que recoja los compromisos contraídos en relación con su escolarización real y efectiva, así como con su salud, higiene y socialización. Finalmente, cuando exista un diagnóstico de empleabilidad podrá suscribirse un convenio de inclusión socio laboral con compromiso de actividad, que será obligatorio para la percepción del tramo de inserción, con acciones que tengan como meta la integración laboral. Seguimiento: dependerá de cada caso, de forma coordinada entre los servicios sociales comunitarios básicos de los ayuntamientos y los correspondientes departamentos de la administración autonómica con competencias en materias de servicios sociales y el Servicio Público de Empleo de Galicia.	inclusión social de la población gitana, inmigrante y otras personas en riesgo de exclusión. Convenio de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Bienestar y Cruz Roja Española en Galicia, para a atención a PSH (Personas Sin Hogar). Equipos de Inclusión sociolaboral del Consorcio Gallego de Servicios de Igualdad y Bienestar para el desarrollo de itinerarios de inserción sociolaboral en las diferentes comarcas de Galicia. Convenio de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Bienestar y Cruz Roja Española en Galicia, para a atención a PSH.	sociolaboral (47mujeres y 12 hombres) y con 437 personas se realizaron acciones de asesoramiento sobre inmigración y mediación (276 mujeres y 161hombres). 2999 itinerarios de inserción sociolaboral (1637 mujeres y 1362 hombres). De ellos 1344 son personas perceptoras de la renta de inclusión social (813 mujeres y 531 hombres). 620 itinerarios de inserción sociolaboral (86 mujeres y 324 hombres)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL.		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA	
MADRID	Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción.	<p>Programa Individual de Inserción. Obligatorio Destinatarios: Titulares de la prestación y miembros de la unidad de convivencia, mayores de edad. Líneas de actuación: Instrumento dirigido a garantizar el acceso de los ciudadanos a los apoyos personalizados para la inserción laboral y social. El Programa Individual de Inserción (PII) es una previsión de iniciativas cuya finalidad es evitar procesos de exclusión personal, social o laboral y contribuir a la inserción social de quienes carezcan de recursos personales o sociales suficientes para el desarrollo de una vida autónoma e independiente. Se configura como instrumento dirigido a garantizar el acceso de los ciudadanos a los apoyos personalizados para la inserción personal, social y laboral. Los PII están orientados a establecer un itinerario individualizado que tenga en consideración las necesidades integrales de la persona debiendo contar con la participación y aprobación de la misma. Se formalizará a través de un documento normalizado en el que las partes establecen las acciones específicas, a fin de obtener la inserción o evitar el riesgo de exclusión social. Los PII son elaborados con criterios técnicos y profesionales de los Centros municipales</p>	Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción.	<p>Proyectos de Integración. Los Proyectos de Integración son actividades organizadas, dirigidas a la promoción personal y social de un grupo de personas que se encuentran en situación o riesgo de exclusión social. Los PI podrán ser promovidos por Corporaciones Locales o entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro. Los PI incluirán actividades de acompañamiento social, formación ocupacional, acceso al empleo y cualesquiera iniciativas que favorezcan la inserción social y eviten el riesgo o situaciones de exclusión social. Los PI impulsan ámbitos de coordinación que facilitan la armonización de medidas de apoyo a la inserción social, desde una concepción del trabajo en red. Características básicas de los PI: A) Las actuaciones van orientadas a la prevención, promoción, desarrollo personal y apoyo a la incorporación laboral. B) Incluyen formación básica y ocupacional, acceso al empleo y acompañamiento social. C) Actividades transversales y participativas. D) Innovación en el campo de la intervención social. E) Adaptación de la intervención a las características individuales de las personas y colectivos de especial dificultad.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL.		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
MADRID		de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid para todas aquellas personas que, por encontrarse en situación o riesgo de exclusión soliciten los apoyos personalizados, siendo obligatorio para las personas titulares de la prestación de RMI, También podrán establecerse PIs para otros miembros de la unidad de convivencia mayores de edad.			

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL.		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
MADRID	Decreto 126/2014, de 20 de noviembre, relativo al nuevo Reglamento de la Renta Mínima de Inserción.	El contenido de cada Programa se ajustará a las circunstancias, capacidades o preferencias de las personas a las que se dirige. Los contenidos se concretarán a partir de acciones e iniciativas a realizar, estableciendo un diagnóstico y un itinerario personalizado. Los compromisos acordados serán firmados por ambas partes. Los PIs tendrán la duración necesaria para la consecución de los objetivos acordados y lo establece el Centro Municipal de Servicios Sociales y la persona afectada. Si	Decreto 126/2014, de 20 de noviembre, relativo al nuevo Reglamento de la Renta Mínima de Inserción.	Son promovidos por entidades de iniciativa social en coordinación con los Centros Municipales de Servicios Sociales. Planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de la actividad desarrollada. Coordinación y cooperación con los servicios de empleo y con las entidades promotoras.	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL.		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
		<p>ésta, es perceptora de la RMI, el PII se iniciará dentro del mes siguiente a la fecha de concesión de la prestación. El PII se evaluará semestralmente y se renovará por el mismo espacio temporal (semestres).</p>			
MELILLA	<p>Reglamento de 27 de agosto de 2002.</p> <p>Modificación del reglamento de 29 de mayo de 2009.</p> <p>Reglamento de 1 de febrero de 2018</p>	<p>Itinerarios de Inserción Social. Obligatorio. Destinatarios: titular y miembros de la Unidad de Convivencia. Líneas de actuación: actuaciones de convivencia, inserción y participación social. Escolarización de menores. Adquisición de nuevos conocimientos educativos y formativos. Formación específica o de competencias profesionales adecuadas a las exigencias del mercado laboral. Seguimiento: equipo técnico del centro de servicios sociales comunitarios y desde la Consejería.</p>			
MURCIA			<p>Itinerarios de inserción sociolaboral para personas en situación o riesgo de exclusión social: subvenciones de concurrencia competitiva dirigidas a entidades del tercer sector de acción social para el desarrollo de programas de mejora de la empleabilidad:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El 20% de los participantes tienen que ser beneficiarios de Renta Básica de Inserción o de Ayuda Periódica de Inserción y protección social. • Tienen como objetivo la mejora de la empleabilidad de las personas en situación o riesgo de exclusión social mediante el desarrollo de itinerarios individualizados de inserción 	<p>No contemplan ayudas a la contratación.</p> <p>Contratación de personas en situación o riesgo de exclusión social beneficiarias de Renta Básica de</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL.		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA	
		<ul style="list-style-type: none"> Orden de Bases de 29 de mayo de 2018 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, (BORM 128 de 05/06/2018), modificadas por Orden de 29 de abril de 2019 (BORM nº 103 de 7 de mayo de 2019) y Resolución de convocatoria de la Dirección Gerencial del IMAS de 17 de julio de 2020 (BORM nº 169 de 23 de julio de 2020) (BDNS: 516418). Itinerarios de inserción socio laboral para jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en situación o riesgo de exclusión social: subvenciones de concurrencia competitiva dirigidas a entidades del tercer sector de acción social para el desarrollo de programas de mejora de la empleabilidad: Orden de Bases de 6 de junio de 2018 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (BORM nº 132 de 11/06/2018), modificadas 	<p>socio-laboral.</p> <p>ACCIONES: Atención social integral, medidas de acompañamiento, formación básica, complementaria y ocupacional, prácticas en empresas, orientación laboral, inserción laboral, acciones de información y sensibilización, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> Metodología basada en el acompañamiento individual a lo largo de todo el proceso de promoción personal, formación e incorporación al mercado laboral de los participantes en los mismos. <p>Enmarcadas en el Programa Operativo Regional 2014-2020. El 80% lo aporta el FSE y 20 % CARM</p> <ul style="list-style-type: none"> Presupuesto 2020: 2.800.000,000 € - Ejecutado: 2.557. 591,55 € 2.155 participantes <p>El 20% de los participantes tienen que ser beneficiarios de Renta Básica de Inserción o de Ayuda Periódica de Inserción y protección social. Programas de mejora de la empleabilidad similares a los</p>	<p>Inserción o de las Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social, o bien personas que estén desarrollando itinerarios de inserción sociolaboral en alguno de los programas anteriores.</p> <ul style="list-style-type: none"> Tienen como objetivo preparar a personas en situación o riesgo de exclusión social para el mercado laboral ordinario, mediante la experiencia laboral que les ofrece un contrato de trabajo, proporcionándoles formación, apoyo técnico y seguimiento social y laboral durante todo el periodo. Complemento ideal para los itinerarios de inserción sociolaboral.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL.		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
MURCIA			<p>por Orden de 29 de abril de 2019 (BORM nº 103 de 7 de mayo de 2019)</p> <ul style="list-style-type: none"> Resolución de 29 de julio de 2020 de la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social por la que se convocan (BORM nº 179 de 4 de agosto de 2020) (BDNS: 518091). Orden de Orden de Bases de 23 de septiembre 2017 (BORM nº 221 de 23/09/2017), corrección de errores de 30 de septiembre de 2017 (BORM nº 227 de 30/09/2017), de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas para programas de integración sociolaboral (APIS). Resolución de Convocatoria de 17/07/2020 de la Directora Gerente del IMAS (BORM nº 170 de 24/07/2020). 	<p>arriba indicados, pero con mayor énfasis en la formación y activación de los jóvenes. Dirigidos a jóvenes entre 16 y 29 años beneficiarios del Sistema nacional de Garantía Juvenil, que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Convocatoria de ayudas. Concurrencia competitiva. Financiación propia de la Comunidad Autónoma. Presupuesto 2020: 398.000€ - 37 personas contratadas.
MURCIA					

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL.		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEJO / AYUDAS CONTRATACIÓN
NAVARRA	<p>Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y la renta garantizada.</p> <p>Decreto Foral 26/2018, de 25 de abril, de desarrollo de los Derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada</p> <p>Orden Foral 20/2019, de 25 de enero, por la que se aprueba el Sistema de Información del Derecho a la Inclusión Social.</p>	Proceso establecido en la normativa, entendido como un derecho diferenciado y que interviene sobre las dimensiones afectadas de la persona. Desvinculado de la Renta garantizada pero supuestos de ejercicio conjunto de ambos derechos.	Cartera de Servicios sociales, regulada por el DF 69/2008, de 17 de junio	Programas básicos de atención primaria y especializados de orientación, en SNE y de inserción socio laboral EISOL (equipos de incorporación socio laboral)	EMPLEO SOCIAL / AYUDAS A LA CONTRATACIÓN desde los servicios de empleo

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL.		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
PAÍS VASCO	Ley 18/2008, de 23 de diciembre. Decreto 147/2010, de 25 de mayo de 2010	Convenio de Inclusión Activa Obligatorio. Destinatarios: titular y miembros de la Unidad de Convivencia. Líneas de Actuación: acciones específicas para la inclusión social y laboral, con especial énfasis en la formación y preparación para la inclusión laboral. Incluye medidas específicas de intervención, ya sean programas, servicios o centros, organizados y definidos en particular por los servicios sociales, los servicios de salud, los servicios de educación y los servicios de vivienda en el marco de un convenio de inclusión activa, para lo cual se establece la debida coordinación entre administraciones. Seguimiento continuado por Lambide.	Resolución 17/10/2013 (BOPV 18/10/2013) Resolución 21/05/2014 (BOPV 22/05/2014) Resolución 7/10/2014 (BOPV 8/10/2014)	Ayudas locales a la promoción de empleo Ayudas a empresas de inserción Acciones de orientación para colectivos en desventaja	
LA RIOJA	Artículo 11 - Ley 4/2017, de 28 de abril, reguladora de la Renta de Ciudadanía de La Rioja Capítulo II - Decreto 41/2017, de 29 de septiembre, por el que se desarrolló la Ley 4/2017, de 28 de abril, reguladora de la Renta de Ciudadanía de La Rioja	Corresponde a los Servicios Sociales del Primer Nivel de Atención diagnosticar la situación personal y socio-económica de la persona solicitante, que determinará, con la colaboración del Sistema Público de Empleo, el Sistema Público encargado de elaborar el proyecto individualizado de inserción. Corresponderá al Sistema Público de Empleo, ya sea directamente o a través de sus entidades colaboradoras, la elaboración -con la participación del titular de la renta- del proyecto individualizado de inserción laboral. Todo proyecto individualizado de inserción laboral, debe incluir las siguientes obligaciones y compromisos genéricos: a) Participación activa en los programas de empleo y en las acciones específicas de	Artículo 11 - Ley 4/2017, de 28 de abril, reguladora de la Renta de Ciudadanía de La Rioja Capítulo II - Decreto 41/2017, de 29 de septiembre, por el que se desarrolló la Ley 4/2017, de 28 de abril, reguladora de la Renta de Ciudadanía de La Rioja	Corresponde a los Servicios Sociales del Primer Nivel de Atención diagnosticar la situación personal y socio-económica de la persona solicitante, que determinará, con la colaboración del Sistema Público de Empleo, el Sistema Público encargado de elaborar el proyecto individualizado de inserción. En los casos en los que los Servicios Sociales del Primer Nivel de Atención determinen que las personas solicitantes no puedan acceder a los programas de inserción laboral, y por tanto, requieran que su programa de intervención se dirija, prioritariamente, a la recuperación social, serán los propios Servicios Sociales del Primer Nivel los que elaboren y efectúen el seguimiento del	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL.		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
LA RIOJA		<p>inserción, orientación, promoción, formación o reconversión profesionales que se determinen por el Sistema Público de Empleo.</p> <p>b) Búsqueda activa de empleo.</p> <p>c) Comparecencia en el Servicio Público de Empleo y en otros organismos o entidades colaboradoras cuando sea requerido para ello.</p> <p>d) Inscripción en la Oficina de Empleo y renovación, en los casos que proceda, de la demanda de empleo en la forma y fechas establecidas.</p> <p>e) Presentación a las ofertas de empleo propuestas o validadas por el Sistema Público de Empleo.</p> <p>f) Aceptación de las ofertas de empleo adecuadas propuestas o validadas por el Sistema Público de Empleo</p> <p>Los proyectos de inserción contendrán indicadores de rendimiento y percepción, que permitan valorar no sólo el cumplimiento de los objetivos de inserción social o laboral de los destinatarios, sino también la valoración de los propios destinatarios sobre los proyectos</p>		<p>proyecto individualizado de inserción</p> <p>En los casos de personas que por sus características personales y/o sociales, no puedan acceder a los programas de inserción laboral y, por tanto, requieran que su programa de intervención se dirija, prioritariamente, a la recuperación social, el proyecto podrá contemplar actuaciones y contraprestaciones en las siguientes áreas: económica y de necesidades básicas, de relaciones familiares, de desarrollo personal, sanitaria, de vivienda, formativa y de relaciones sociales</p> <p>Los proyectos de inserción contendrán indicadores de rendimiento y percepción, que permitan valorar no sólo el cumplimiento de los objetivos de inserción social o laboral de los destinatarios, sino también la valoración de los propios destinatarios sobre los proyectos</p>	
COMUNIDAD VALENCIANA	<p>Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión.</p> <p>TÍTULO III Instrumentos de inclusión social y de inserción</p>	<p>Acuerdo de inclusión</p> <p>La renta valenciana de inclusión (RVI) se configura como una prestación económica no condicionada a la obligación de participar en actividades de inclusión social o inserción laboral.</p> <p>El acuerdo de inclusión, se entiende como el compromiso voluntario de ser perceptor de la renta de garantía de inclusión social, una vez</p>		<p>Los servicios públicos de empleo y formación realizarán programas y medidas específicas, dentro del ámbito de su competencia y del catálogo de servicios de los que disponen, para aumentar la empleabilidad y la capacitación de las personas destinatarias de la renta valenciana de inclusión. Estas medidas se desarrollarán reglamentariamente.</p>	<p>Las A.P con competencia en materia de formación profesional y empleo coordinarán sus actuaciones con las competentes en</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL.		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
COMUNIDAD VALENCIANA	laboral CAPÍTULO I Instrumentos de inclusión social: Diagnóstico de exclusión social o vulnerabilidad, acuerdo de inclusión, programa personalizado de inclusión e itinerarios de inclusión social.	realizado el diagnóstico social, y del que se deriva la prescripción de participar o no participar en el programa personalizado de inclusión, itinerario social o laboral.			inclusión social, al objeto de garantizar la eficacia y eficiencia del conjunto de actuaciones. Reglamentariamente, se desarrollarán los instrumentos de coordinación entre ambos sistemas. Las administraciones introducirán cláusulas sociales en las contrataciones públicas que otorgan prioridad a las entidades que contratan a personas en situación de exclusión o en proceso de incorporación laboral.

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA	SISTEMAS DE INFORMACIÓN		INFORMACIÓN ADICIONAL
	PROPIO	INTEGRADO EN EL SISTEMA PROPIO DE SERVICIOS SOCIALES	CONEXIÓN CON OTROS SISTEMAS: EMPLEO, EDUCACIÓN
ANDALUCÍA		+	+
ARAGÓN	+	+	
ASTURIAS	+		+
BALEARES	+		
CANARIAS		+	
CANTABRIA	+	+	+
CASTILLA LA MANCHA	+		
CASTILLA Y LEÓN	+	+	+
CATALUÑA	+		+
CEUTA		+	
EXTREMADURA	+		
GALICIA	+		
MADRID	+	+	+
MELILLA		+	+
MURCIA	+		
NAVARRA	+		
PAÍS VASCO	+		+
LA RIOJA	+	+	+
COMUNIDAD VALENCIANA		+	+

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TRAMITACIÓN / INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE: AYUNTAMIENTO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA			RESOLUCIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA				
	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE	PLAZO DE REMISIÓN A CC AA	PLAZO DESDE LA RECEPCIÓN	COMUNICACIÓN		SEGUIMIENTO EXPEDIENTE	
					INTERESADO	AYUNTAMIENTO / ENTIDAD/OTRO	PRESTACIÓN ECONÓMICA	CONVENIO DE INSERCIÓN
ANDALUCÍA	La solicitud acompañada de los documentos preceptivos se presentará preferentemente en los servicios sociales comunitarios de la localidad en donde se encuentre empadronada y resida efectivamente la persona solicitante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se facilita la presentación y tramitación telemática de las solicitudes a través del registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía.	Preferentemente en los servicios sociales comunitarios de la localidad en donde se encuentre empadronada y resida efectivamente la persona solicitante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.	Recibida la solicitud y la documentación pertinente en los servicios sociales comunitarios, éstos la remitirán a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de servicios sociales, órgano encargado de su instrucción y resolución de la solicitud. No se establece plazo	El plazo para resolver y notificar la resolución será de dos meses a contar desde el día primero del mes siguiente a la fecha de entrada de la solicitud en el órgano competente para resolver. Este plazo quedará interrumpido cuando la paralización del procedimiento se deba a causas imputables a	La resolución del procedimiento se notificará a las personas solicitantes de conformidad con lo previsto en los artículos 40, 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos	La resolución del procedimiento será comunicada a los servicios sociales comunitarios y al Servicio Andaluz de Empleo, a través de medios telemáticos.	Se podrá acordar la ampliación por periodos sucesivos de 6 meses mientras persistan las circunstancias que la motivaron, y se mantenga la concurrencia de los requisitos y condiciones exigidas para su concesión, según el calendario de aplicación establecido en la disposición transitoria segunda. Para acceder a la ampliación, la	El Plan de inclusión socio-laboral se revisará al menos semestralmente, debiéndose hacer constar por escrito el resultado de dicha revisión en el informe de seguimiento del Plan de inclusión socio-laboral.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TRAMITACIÓN / INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE: AYUNTAMIENTO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA			RESOLUCIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA				
	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE	PLAZO DE REMISIÓN A CC AA	PLAZO DESDE LA RECEPCIÓN	COMUNICACIÓN		SEGUIMIENTO EXPEDIENTE	
					INTERESADO	AYUNTAMIENTO / ENTIDAD/OTRO	PRESTACIÓN ECONÓMICA	CONVENIO DE INSERCIÓN
ANDALUCÍA				las personas interesadas. Transcurrido el plazo para resolver sin haberse dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada	s como garantías procedimentales para los ciudadanos.		persona titular de la unidad familiar deberá solicitarlo como máximo en los tres meses anteriores a la finalización de la percepción de la RMISA. Las Delegaciones Territoriales competentes revisarán semestralmente, mediante consultas telemáticas, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TRAMITACIÓN / INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE: AYUNTAMIENTO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA			RESOLUCIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA				
	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE	PLAZO DE REMISIÓN A CC AA	PLAZO DESDE LA RECEPCIÓN	COMUNICACIÓN		SEGUIMIENTO EXPEDIENTE	
					INTERESADO	AYUNTAMIENTO / ENTIDAD/OTRO	PRESTACIÓN ECONÓMICA	CONVENIO DE INSERCIÓN
							electrónicos habilitados al efecto, el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de todas las unidades familiares que estén percibiendo la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.	
ARAGÓN	Centros Municipales de Servicios Sociales, Servicios Sociales de Base del municipio de residencia	Centros Municipales de Servicios Sociales, Servicios Sociales de Base del municipio de residencia	15 días	15 días	1 mes	1 mes	Mensual	Mensual
ASTURIAS	En los centros de servicios sociales municipales, en cualquiera de los registros señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.	En los centros de servicios sociales municipales, en cualquiera de los registros señalados en el	Si la solicitud o documentación se presenta en los centros de servicios sociales, 1 mes.	2 meses a partir de la fecha de entrada del expediente. La resolución	Se notifica al interesado en el plazo de 10 días.	Se comunica al Ayuntamiento una vez resuelto el expediente para que convoque a la	Se ingresa al interesado	Suscribir programa de incorporación social (PPIS) en el

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TRAMITACIÓN / INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE: AYUNTAMIENTO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA			RESOLUCIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA				
	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE	PLAZO DE REMISIÓN A CC AA	PLAZO DESDE LA RECEPCIÓN	COMUNICACIÓN		SEGUIMIENTO EXPEDIENTE	
					INTERESADO	AYUNTAMIENTO / ENTIDAD/OTRO	PRESTACIÓN ECONÓMICA	CONVENIO DE INSERCIÓN
		artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.		deberá ser notificada a la persona interesada		persona interesada para la suscripción del Programa personalizado de incorporación social.		centro de servicios sociales, en el plazo de un mes desde que recibe la notificación de la resolución de concesión de salario social.
BALEARES (1)	Renta Mínima de Inserción: Ayuntamientos o Consejos. RESOGA: Consejería de Asuntos Sociales y Deportes	Ayuntamientos o Consejos RESOGA: Consejería de Asuntos Sociales y Deportes	Indeterminado. Indeterminado	6 meses 3 meses	Si Si	Si No	Seguimiento mensual Seguimiento Anual	El seguimiento corresponde al SOIB a través de contrato-programa. No existe
CANARIAS	En la Administración municipal correspondiente al domicilio en que habite la unidad de convivencia	En la Administración municipal	2 meses	2 meses	Al titular de la ayuda		Si	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TRAMITACIÓN / INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE: AYUNTAMIENTO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA			RESOLUCIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA				
	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE	PLAZO DE REMISIÓN A CC AA	PLAZO DESDE LA RECEPCIÓN	COMUNICACIÓN		SEGUIMIENTO EXPEDIENTE	
					INTERESADO	AYUNTAMIENTO / ENTIDAD/OTRO	PRESTACIÓN ECONÓMICA	CONVENIO DE INSERCIÓN
		correspondiente al domicilio en que habite la unidad de convivencia, las solicitudes también podrán presentarse en aquellas otras dependencia a que se refiere la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.						
CANTABRIA	Cualquier oficina de Registro de la Administración y Servicios Sociales Municipales	En los registros señalados anteriormente.	Plazo de subsanación de 10 días de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015.	Plazo máximo de resolución 6 meses.	Notificación individualizada a domicilio (correo certificado)/B. O.de Cantabria.	Información actualizada mensualmente (listados de perceptores por Ayuntamientos).	La ley establece una revisión anual pero hay revisión siempre que cambian las circunstancias económicas (obligación de comunicarlas).	En fase de regulación normativa.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TRAMITACIÓN / INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE: AYUNTAMIENTO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA			RESOLUCIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA				
	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE	PLAZO DE REMISIÓN A CC AA	PLAZO DESDE LA RECEPCIÓN	COMUNICACIÓN		SEGUIMIENTO EXPEDIENTE	
					INTERESADO	AYUNTAMIENTO / ENTIDAD/OTRO	PRESTACIÓN ECONÓMICA	CONVENIO DE INSERCIÓN
CASTILLA – LA MANCHA	Mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Junta: http://www.jccm.es En el registro de los servicios centrales de la Consejería competente en materia de servicios sociales o direcciones provinciales, así como en cualquiera de los lugares previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre.	Direcciones Provinciales de la Consejería de Bienestar Social.		Un mes, si bien dicho plazo quedará suspendido en el supuesto de que haya que requerir a la persona interesada la subsanación de deficiencias o la aportación de la documentación	Si		Si	
CASTILLA Y LEÓN	Gerencias Territoriales de Servicios Sociales. Demás lugares previstos en el Art. 16.4 Ley 39/2015. Tramitación telemática	Gerencias Territoriales de Servicios Sociales y demás lugares previstos en el Art. 16.4 Ley 39/2015. Si se trata de solicitud, electrónica, se adjunta la documentación.		3 meses para resolver desde la entrada en las Gerencias Territoriales pero con efectos económicos desde el mes siguiente a la solicitud.	Si	Si	Si	Se establece un proyecto individualizado de inserción con las actuaciones a desarrollar con cada uno de los

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TRAMITACIÓN / INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE: AYUNTAMIENTO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA			RESOLUCIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA				
	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE	PLAZO DE REMISIÓN A CC AA	PLAZO DESDE LA RECEPCIÓN	COMUNICACIÓN		SEGUIMIENTO EXPEDIENTE	
					INTERESADO	AYUNTAMIENTO / ENTIDAD/OTRO	PRESTACIÓN ECONÓMICA	CONVENIO DE INSERCIÓN
								miembros de la unidad familiar.
CATALUÑA	Oficinas de Trabajo del Servicio de Ocupación de Cataluña para solicitudes de personas activables. Oficinas de Atención al Ciudadano y Oficinas de Asuntos Sociales y Familias, en el caso de personas no activables.	Oficinas de Trabajo del Servicio de Ocupación de Cataluña para solicitudes de personas activables. Oficinas de Atención al Ciudadano y Oficinas de Asuntos Sociales y Familias, en el caso de personas no activables.	Inmediato	Máximo 4 meses	Comunicación al interesado	Consulta vía web.	Continuo seguimiento-to de la situación económica y familiar. Revisión preceptiva bianual de requisitos.	Anual
CEUTA	Registro general de la Ciudad Autónoma	Registro general central o en las distintas unidades descentralizadas que existen en la ciudad y que deben estar	Traslado de expediente a la Consejería, quien dicta la resolución.	Se van resolviendo por orden de registro de entrada de cada una de las solicitudes.	Tras celebrarse la comisión de valoración se realiza los trámites de manera		El IMIS se devengará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de resolución de la	La contraprestación se lleva a cabo a través de talleres formativos

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TRAMITACIÓN / INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE: AYUNTAMIENTO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA			RESOLUCIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA				
	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE	PLAZO DE REMISIÓN A CC AA	PLAZO DESDE LA RECEPCIÓN	COMUNICACIÓN		SEGUIMIENTO EXPEDIENTE	
					INTERESADO	AYUNTAMIENTO / ENTIDAD/OTRO	PRESTACIÓN ECONÓMICA	CONVENIO DE INSERCIÓN
CEUTA		dirigidas al Centro de Servicios Sociales.		En caso de ir al día, el plazo suele ser de un mes y medio. El reglamento establece como máximo un período de tres meses	inmediata a través de un traslado de decreto para que disponga de la información a la mayor brevedad, normalmente en unos 15 días ya se encuentran informados.		prestación. Los pagos se efectúan a mes vencido. Se establece por parte del equipo responsable del IMIS perteneciente al Centro de SS.SS. de la Ciudad autónoma el seguimiento continuo de la situación socio familiar de las unidades convivenciales (hay obligación de comunicar los cambios también). De cualquier modo el reglamento establece que al realizar las prórrogas	impartidos por personal especializado del propio Centro de Servicios Sociales. Se plantean también apoyos personalizados para la inserción laboral y social además del programa individual de inserción. Se establece un compromiso de cumplimiento

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TRAMITACIÓN / INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE: AYUNTAMIENTO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA			RESOLUCIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA				
	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE	PLAZO DE REMISIÓN A CC AA	PLAZO DESDE LA RECEPCIÓN	COMUNICACIÓN		SEGUIMIENTO EXPEDIENTE	
					INTERESADO	AYUNTAMIENTO / ENTIDAD/OTRO	PRESTACIÓN ECONÓMICA	CONVENIO DE INSERCIÓN
CEUTA							anuales se haga un estudio pormenorizado de cada caso.	to de los acuerdos establecidos con la familia. En la actualidad no hay convenio de inserción con ninguna entidad para la realización de éste de manera específica. El control y seguimiento de este apartado se lleva a cabo por el equipo especializado de la

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TRAMITACIÓN / INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE: AYUNTAMIENTO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA			RESOLUCIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA				
	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE	PLAZO DE REMISIÓN A CC AA	PLAZO DESDE LA RECEPCIÓN	COMUNICACIÓN		SEGUIMIENTO EXPEDIENTE	
					INTERESADO	AYUNTAMIENTO / ENTIDAD/OTRO	PRESTACIÓN ECONÓMICA	CONVENIO DE INSERCIÓN
								prestación y las revisiones son continuas.
EXTREMADURA	En los Servicios Sociales de Atención Social Básica de las entidades locales, a través de la plataforma informática habilitada	En los Servicios Sociales de Atención Social Básica de las entidades locales o a través de los correspondientes Registros administrativos.	No existe	El plazo máximo para resolver y notificar es de 3 meses desde la presentación de la solicitud. El efecto del silencio administrativo es estimatorio	La Resolución se le notifica sólo al interesado		Durante el periodo de 12 meses de percepción de la prestación	Requerimiento de documentación acreditativa de cumplimiento de compromisos durante el periodo de 12 meses de percepción de la prestación
GALICIA	Ayuntamiento o lugar o medio de presentación señalado por la Ley 39/2015.	Ayuntamiento o lugar o medio señalado por la Ley 39/2015.	1 mes	2 meses	Notificación de resolución.	Notificación de resolución.	Ayuntamiento y Comunidad Autónoma	Ayuntamiento y Comunidad Autónoma
MADRID	Centro Municipal de Servicios Sociales. Tramitación telemática	Centro Municipal de Servicios Sociales	1 mes	3 meses	Si	Si	Si	Si

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TRAMITACIÓN / INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE: AYUNTAMIENTO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA			RESOLUCIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA				
	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE	PLAZO DE REMISIÓN A CC AA	PLAZO DESDE LA RECEPCIÓN	COMUNICACIÓN		SEGUIMIENTO EXPEDIENTE	
					INTERESADO	AYUNTAMIENTO / ENTIDAD/OTRO	PRESTACIÓN ECONÓMICA	CONVENIO DE INSERCIÓN
MELILLA	Centros de Servicios Sociales, Oficinas de Atención al Ciudadano de la Ciudad Autónoma, así como por cual-quiera de las vías previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.	Centros de Servicios Sociales	No procede	No procede	10 días desde la firma de la Orden de concesión o denegación de la prestación solicitada por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad (art. 26.3 del Reglamento)	No procede	La percepción de la cuantía económica del IMI se realizará por meses vencidos después de su concesión, y está sujeta al correcto desarrollo del programa de Inserción.	Técnico de los Servicios Sociales Comunitarios realizará de oficio revisiones periódicas. Al menos se realizará una revisión semestral en el caso del IMI y trimestral en la PBF.
MURCIA	Centro de Servicios Sociales, Registro del Ayuntamiento, o en su defecto la Comunidad Autónoma	Registro del Ayuntamiento.	2 meses.	2 meses.	Si	No	Si. Centro de Servicios Sociales donde reside la persona interesada.	Si. Centro de Servicios Sociales donde reside la persona interesada.
NAVARRA	Departamento de Derechos Sociales Tramitación telemática.	Servicios Sociales de Base	Sin plazo	3 meses	Si. 3 meses	No/Acceso a la información a	Mensualmente medidas de	6 meses

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TRAMITACIÓN / INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE: AYUNTAMIENTO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA			RESOLUCIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA				
	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE	PLAZO DE REMISIÓN A CC AA	PLAZO DESDE LA RECEPCIÓN	COMUNICACIÓN		SEGUIMIENTO EXPEDIENTE	
					INTERESADO	AYUNTAMIENTO / ENTIDAD/OTRO	PRESTACIÓN ECONÓMICA	CONVENIO DE INSERCIÓN
						través de la aplicación WEB	control automáticas. Proceso de renovación cada 12 meses.	
PAÍS VASCO	Oficinas de Lanbide Servicio Vasco de Empleo.	Oficinas de Lanbide Servicio Vasco de Empleo. Todos los lugares autorizados recogidos en la ley de Procedimiento administrativo.	Ninguno. Se tramita y resuelve en Lanbide	2 meses desde la fecha de la solicitud	Sí	Sí (Envío de nómina mensual)	Si	Si, desde el área de Inserción laboral de Lanbide.
LA RIOJA	Administración Autonómica. Posibilidad de Tramitación telemática .	Administración Autonómica		60 días	Si. (Traslado de resolución)	Si. (Comunicación entre Administraciones)	Administración Autonómica. Revisión de oficio.	Proyecto de Inserción

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TRAMITACIÓN / INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE: AYUNTAMIENTO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA			RESOLUCIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA				
	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE	PLAZO DE REMISIÓN A CC AA	PLAZO DESDE LA RECEPCIÓN	COMUNICACIÓN		SEGUIMIENTO EXPEDIENTE	
					INTERESADO	AYUNTAMIENTO/ ENTIDAD/OTRO	PRESTACIÓN ECONÓMICA	CONVENIO DE INSERCIÓN
COMUNIDAD VALENCIANA	Servicios Sociales Municipales (para RGIS y RGIM) En la Dirección Territorial de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas (para RCIP)	Servicios Sociales municipales	RVI (MODALIDADES; RGIM y RGIS) Tres meses para trasladar a la Dirección territorial correspondiente.	RVI (MODALIDADES; RGIM y RGIS) Trascurrido el plazo de seis meses desde la entrada de la solicitud y documentación en el registro se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo.	Si	Si	La Dirección Territorial de la Conselleria Igualdad y Políticas Inclusivas o la Entidad Colaboradora (Ayuntamiento o Mancomunidad).	

(1) BALEARES: coexisten la Renta Mínima de Inserción (RMI) y la Renta Social Garantizada (RESOGA), por tanto, hay dos prestaciones vigentes. Para los datos numéricos se consideran las dos prestaciones.

B -	LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN. DATOS GLOBALES
------------	--

CUADRO 7	BENEFICIARIOS/AS
GRÁFICO 1	NÚMERO DE PERCEPTORES/AS Y GASTO EJECUTADO
GRÁFICO 2	PERCEPTORES/AS POR SEXO Y GASTO EJECUTADO
CUADRO 8.1.	GASTO ANUAL
GRÁFICO 3	CUANTÍAS DE LA PRESTACIÓN Y GASTO EJECUTADO
CUADRO 8.2.	GASTO POR TIPO DE UNIDAD DE CONVIVENCIA
	DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS SEGÚN EL PERFIL DE LOS PERCEPTORES/AS
CUADRO 9.1.	POR GRUPOS DE POBLACIÓN
CUADRO 9.2.	POR EDAD
CUADRO 9.3.	POR NIVEL DE ESTUDIOS
CUADRO 9.4.	POR INGRESO MEDIO MENSUAL
CUADRO 9.5.	POR ACTIVIDAD Y EMPLEABILIDAD
CUADRO 9.6.	POR TIEMPO DE PERMANCIA EN LA PRESTACIÓN
CUADRO 10.1.	DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ALOJAMIENTO Y SEXO DE LOS TITULARES
CUADRO 10.2.	DISTRIBUCIÓN POR RÉGIMEN DE TENENCIA
CUADRO 10.3.	TIPO DE UNIDAD DE CONVIVENCIA DE LOS TITULARES DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN
CUADRO 11	CUANTÍA MÍNIMAS Y MÁXIMAS EN RELACIÓN CON EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (SMI) Y EL INDICADOR PÚBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM). EUROS/MES
CUADRO 12	CUANTÍAS MÍNIMAS Y MÁXIMAS EN RELACIÓN CON LA RENTA PER CÁPITA
CUADRO 13	PERCEPTORES EN RELACIÓN CON EL PADRÓN MUNICIPAL. TASA DE COBERTURA

CUADRO 14.1	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS DEMANDANTES: SOLICITUDES
CUADRO 14.2	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS DEMANDANTES: RESOLUCIONES
CUADRO 14.3	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS DEMANDANTES: EXTINCIONES
CUADRO 14.4	TRABAJADORES TÉCNICOS QUE TRAMITAN LA PRESTACIÓN.

En este apartado se recogen las grandes cifras del sistema de RMI: gasto, cuantía y número de personas que perciben la prestación, además de otra información que refleja el perfil de los perceptores titulares según distintas variables, como la edad, el nivel de estudios, los tipos de alojamiento y los tipos de unidad de convivencia. Asimismo, se comparan las cuantías de las RMI con el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) y el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM), así como con la renta per cápita de las autonomías. También, al incorporar los datos del Padrón Municipal de 2020, se establecen las tasas de cobertura de las RMI. Concluye este apartado presentando la situación administrativa de las personas demandantes de la prestación.

A modo de resumen, en el año 2020, La **CUANTÍA** Básica Media de la prestación ha sido de **489,63** euros mensuales, frente a los 486,03 euros mensuales del año 2019, lo que supone un aumento respecto del año anterior del 0,74%. La Comunidad Autónoma con la cuantía básica más alta es el País Vasco con 693,73 € mensuales, seguida de Cataluña con 664 € mensuales, Navarra con 639,73 € y de la Comunidad Valenciana con 630 € mensuales.

En contraposición, las comunidades y ciudades autónomas con las cuantías básicas más bajas son Ceuta 300 €, Madrid 400 € y Galicia 403,38 € mensuales. El resto de CCAA se encuentran entre 419,52 € de la Comunidad Autónoma Andaluza y los 564 € de Extremadura. Esto implica una diferencia de 393,73 € entre las dos administraciones autonómicas de mayor y de menor cuantía.

En relación al **GASTO EJECUTADO**, en el año 2020 fue de **1.970.180.393 €**, lo que supone un incremento del 16,84% respecto al año 2019, en el que el gasto ejecutado fue de 1.686.258.924,84 €.

Destacar el descenso de la ciudad de Melilla, que ha ejecutado menos de la mitad del gasto contabilizado el año pasado (-55,43%), y también de Ceuta (-44,41%), así como de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (- 28,57%) y de la Comunidad de Castilla y León (-17,78%). Igualmente presentan un descenso en menor proporción (entre un 12 y un 3,3%) las comunidades de Asturias, Extremadura, Madrid, Murcia, y La Rioja. En el caso de Baleares, cuyo descenso en el gasto ejecutado es de 12,38%, cabe destacar que, con el objeto de regular las prestaciones sociales de carácter económico en el ámbito de los servicios sociales, en 2020 se aprobó el Decreto-ley 10/2020, de 12 de junio. Esta normativa diferencia la renta social garantizada y el complemento a las pensiones no contributivas, circunstancia que no contemplaba la normativa

anterior. Por este motivo este año no se han incluido las personas perceptoras del complemento de las pensiones no contributivas, lo que justifica el descenso del gasto ejecutado en las Islas Baleares. En 2020 percibieron esta prestación 6.288 personas, lo que supuso un gasto anual de 8.341.633,32 euros.

Finalmente, destacar el aumento del gasto en la Comunidad Valenciana (67,80 %), Cataluña (59,64%), Andalucía (26,07%) y Canarias (17,24%). Las comunidades restantes (Aragón, Canarias, Cantabria, Navarra y País Vasco) suben su gasto total ejecutado entre un 1,98% y un 11% respecto al año anterior.

El número total de **PERCEPTORES** (titulares y miembros dependientes del titular de la prestación) asciende a **795.861**, de los que 428.788 son mujeres (53,88%), 338.207 son hombres (42,50%) y 25.835 perceptores (3,25%), del Principado de Asturias, las Islas Baleares y la Comunidad Valenciana de los que no se aporta información en cuanto al sexo. Estas cifras suponen un aumento, respecto del año pasado, de 98.737 perceptores. Aclarar que la comunidad asturiana solo aporta datos de los miembros dependientes del titular de la prestación menores de 18 años, mayores de 65 y con discapacidad, no de la totalidad de sus miembros dependientes del titular de la prestación; y que La Rioja no aporta datos de miembros dependientes del titular de la prestación por imposibilidad de su sistema informático.

Así, el incremento más importante respecto del año anterior corresponde a la Comunidad Valenciana con un 79,47%, Andalucía con un 46,15% y a Cataluña, que crece un 39,09%. Igualmente destacan con una variación, en este caso negativa, Melilla con un -47,95%, Ceuta con un -50,31%, y Aragón con un -35,95%. El caso de Baleares, con una disminución del total de perceptores del 27,14%, vuelve a explicarse por la aprobación del Decreto-Ley 10/2020 de 12 de junio, que diferenció la renta social garantizada y el complemento a las pensiones no contributivas. Por este motivo este año no se han incluido las personas perceptoras del complemento de las pensiones no contributivas, lo que justifica el descenso del número de personas perceptoras en las Islas Baleares.

En Melilla, Ceuta y Asturias, estos descensos también se producen en el gasto total ejecutado, no obstante, en la Comunidad Autónoma de Aragón, a pesar del descenso de perceptores, el gasto anual aumenta un 1,98%. Asimismo, cabe destacar el caso de Extremadura, donde se ha producido un incremento de los perceptores totales (11,87%), sin embargo, se ha producido una disminución significativa del gasto total ejecutado (-11,20%). Similar es el caso de la Región de Murcia, donde han incrementado los perceptores totales en un 27,81%, y por el contrario se ha

disminuido el gasto en un -6,55%. Finalmente, y en lo que respecta a Galicia, ha disminuido significativamente el número de perceptores totales (-18,89%), sin embargo, el gasto total ejecutado es prácticamente el mismo que en el año 2019 (-0,66%).

Los **titulares de la prestación** fueron 369.289 personas, de las cuales 230.683 son mujeres (62,47%), 138.592 son hombres (37,53%) y 14 sin identificar (0,004%, correspondientes a la Comunidad Valenciana). Son 72.106 titulares más que el año pasado, por lo que se produce un incremento del 24,26%.

En cuanto a los **miembros dependientes del titular de la prestación** estos alcanzaron la cifra de 426.572 personas, 200.014 fueron mujeres (46,89%), 200.737 hombres (47,06%) 25.821 sin identificar (6,05% en Baleares, Asturias y Comunidad Valenciana). En este caso se produce un aumento respecto del año pasado de 36.017 personas, que suponen un 9,22 % más (teniendo en cuenta que La Rioja no aporta datos como en años anteriores).

En relación a los **beneficiarios menores de edad**, también han aumentado en un 19,20% (26.800 personas más), ya que en 2019 se beneficiaron 139.594 menores respecto a un total de **166.394** en 2020. (Sin información de Extremadura, Galicia, País Vasco y La Rioja).

En cuanto al **perfil de los perceptores (datos socio demográficos y tipo de alojamiento)**, en primer lugar, se ha de indicar que la información que aquí se recoge no es completa, puesto que no todas las comunidades autónomas han facilitado información sobre la totalidad de variables requeridas; concretamente, la Comunidad Valenciana ha dejado de aportar datos respecto a la actividad laboral de sus perceptores. Asimismo, es importante destacar que hay algunas comunidades autónomas que no proporcionan información de la totalidad de los titulares o perceptores de rentas mínimas de inserción para determinados perfiles, en cuyo caso los cálculos realizados se basan en la información aportada, siendo calculadas las tasas en función de dichos datos. La información será más representativa cuanto más porcentaje de cumplimentación haya tenido la variable.

En cuanto a la **nacionalidad de los perceptores** de aquellas comunidades que han aportado datos, el 73,21 % de los titulares de Rentas Mínimas son españoles frente a un 26,79% de titulares extranjeros.

Siete comunidades o ciudades autónomas tienen más de un 80% de titulares españoles: Extremadura (95,98%), Castilla y León (90,95%), Andalucía (89,77%), Canarias (87,71%), Castilla la Mancha (85,25%), Murcia (84,71%), y Ceuta (81,91%).

Cinco administraciones autonómicas tienen entre el 70 y el 80% de titulares españoles: Comunidad Valenciana (75,41%), Madrid (75,33%), Cataluña (70,57%), y País Vasco (70,18%). Otras cuatro tienen entre el 60% y el 70%: Aragón (69,28%), Cantabria (66,26%), Baleares (64,17%) y Asturias (63,69%). Dos comunidades y la ciudad autónoma de Melilla tienen entre el 50% y el 40% de titulares españoles: Navarra (59,73%), La Rioja (56,55%) y Melilla (47,95%). Finalmente, Galicia tiene un porcentaje del 24,51% de titulares españoles.

Si analizamos la tasa de españoles que perciben rentas mínimas en relación con la tasa de extranjeros que reciben la misma prestación, se pone de manifiesto que en algunas de las comunidades autónomas la tasa de extranjeros perceptores de rentas es mucho más alta, tal es el caso del Principado de Asturias, donde el 17,11% de los extranjeros que viven en la región perciben rentas mínimas, en relación al 1,41% de los españoles, lo mismo ocurre en el País Vasco donde el 11,08% de los extranjeros residentes son perceptores de rentas frente al 2,33% de los españoles. Destaca especialmente la Comunidad Autónoma de Galicia, donde los extranjeros perciben un 70% más de Rentas Mínimas de Inserción que los españoles. En relación con los datos anteriores hay que mencionar que, según los datos publicados en la Encuesta de Condiciones de Vida del Año 2020 publicada el 15 de julio de 2021, el 43,4% de los extranjeros pertenecientes a la Unión Europea están por debajo del umbral de la pobreza o exclusión social mientras que este porcentaje sube al 58% en el caso de los extranjeros no pertenecientes a la Unión Europea, frente al 22,6% de la población española.

Respecto al **tipo de hogares o unidades de convivencia**, el 43,37% de los hogares son familias unipersonales, el 23,37% monoparentales, un 19,05 %, hogares biparentales, un 5,59%, parejas sin hijos y un 10% otras modalidades de hogares.

En relación a los hogares unipersonales, por encima de un 40% se encuentran las comunidades de: País Vasco (46%), Canarias (45,89%), Asturias (44,60%), Cataluña (43,80%), Castilla y León (43,69%), Andalucía (43,43%), Aragón (40,37%), y, de forma destacada, Baleares, con un 60,63% y Galicia con un 59,09%. Por debajo de un 35%, Extremadura (33,99%), Castilla La Mancha (33,87%), Ceuta (18,09%) y Melilla (18,84%).

Centrándonos en el porcentaje de los **hogares monoparentales** por CCAA, Castilla-La Mancha es la que tiene un mayor porcentaje de monoparentalidad entre los titulares de RRMM, con un 45,78%. Entre el 30% y 40% se encuentran Melilla (35,62%) y Canarias (33,29%). Entre 20% y 30%: Cataluña (27,49%), Aragón (24,83%), Murcia (24,11%), Extremadura (23,54%), Navarra

(22,71%), la C. Valenciana (21,95%), y Madrid (21,60%). Finalmente, por debajo del 20% se encuentran País Vasco (19,83%), Castilla y León (19,66%), Galicia (19,43%), Baleares (17,23%) y Navarra (16,29%). Por otro lado, cabe destacar el caso de la Comunidad Foral de Navarra, donde el 18,39% de los hogares monoparentales reciben Rentas Mínimas de Inserción, así como País Vasco y Asturias, donde el 11,59% y el 11,49% respectivamente, de los hogares monoparentales, reciben ingresos por Rentas Mínimas de Inserción, en relación a la media nacional de hogares monoparentales que reciben Rentas Mínimas de Inserción, que está en el 3,54%.

En cuanto a **Violencia de género**, 12 de las 19 administraciones autonómicas han aportado datos a este respecto, obteniéndose un porcentaje del 1,80 % sobre el total de sus titulares de Rentas Mínimas (mujeres). Analizando por CCAA destaca Murcia, en la que un 7,05% de sus titulares mujeres acreditan una situación de violencia de género. Le siguen a bastante distancia, con poco más de un 3%, Andalucía y la Comunidad Valenciana; por encima de la media, pero sin llegar al 3%, se encuentran País Vasco, La Rioja y Madrid, por debajo de la media y superior al 1% se encuentran Baleares, Canarias, Castilla y León, y Galicia, y por debajo del 1%, Navarra y Cantabria.

En relación a la **Discapacidad**, solo aportan datos 13 comunidades autónomas y se obtiene que el 5,63 % de su total de titulares acreditan un grado de discapacidad. Si segregamos por sexo, se obtiene un mayor porcentaje entre los titulares hombres, con un 6,20% y solo un 4,39% en las titulares mujeres. Si se analiza por CCAA, obtienen un porcentaje por encima del 10% Murcia y Melilla. Entre el 5% y el 10% se encuentran Asturias, Navarra, Galicia, Canarias, Ceuta, País Vasco, Aragón y Andalucía. Y con menos de un 5% sólo la Comunidad de Madrid, Cataluña, La Rioja y Baleares.

En cuanto al porcentaje de titulares de rentas mínimas que se encuentran **Sin Hogar**, sólo 11 comunidades autónomas aportan datos, obteniéndose un 2,59% de personas sin hogar respecto del total de sus titulares. Destaca la comunidad de Canarias, que presenta un 28,77% de personas sin hogar titulares de Rentas Mínimas, le sigue Murcia a bastante distancia, con un 15,78%, y La Rioja, con un 9,30%. Le siguen Navarra, con un 5,16%, y Madrid, con un 4,13%. El resto de CCAA se encuentra por debajo del 2%.

Analizando el total de **titulares por grupos de edad**, el grupo mayoritario es el de mayores de 55 años, con un porcentaje de 28,95%, seguido de los titulares con edades comprendidas entre los 45 y 54 años, con un porcentaje del 26,82%, y de los titulares con edades entre los 35 y 44 años, con un porcentaje del 26,13%.

Analizando el porcentaje de beneficiarios menores de edad, podemos observar que suponen un 21,74% del total de los beneficiarios de rentas mínimas que han aportado información.

En relación al **nivel de estudios de los titulares de rentas mínimas**, el 45,55% no tiene estudios o solo tiene estudios primarios. Más del 80% de los titulares de Melilla, Ceuta y Castilla La Mancha se encuentran en esta situación, seguidos de Murcia, con un 74,97%. Entre el 60% y el 75% se encuentran Castilla y León, Cataluña, La Rioja, y Andalucía. Canarias, Galicia y Madrid superan el 50% de titulares de rentas mínimas sin estudios o con estudios primarios, y Baleares, C. Valenciana y Cantabria están por debajo del 50%, destaca el caso del País Vasco con un 21,89% de titulares sin estudios o con estudios primarios.

El 23,30% de los titulares tienen **estudios de ESO o Garantía social**. Con estudios de **Bachillerato o FP de grado medio** se encuentran el 12,82% de los titulares y, por último, sólo el 5,75% de los titulares tienen **estudios universitarios o FP superior**. En todos los grupos el porcentaje de mujeres es muy superior al de hombres, en torno al 60% y al 40%, respectivamente.

Finalmente, las comunidades cuyos titulares de rentas mínimas tienen mayor porcentaje de **estudios universitarios o FP superior**, superando el 5%, son: Andalucía, Baleares, Cantabria, Canarias, La Rioja, Castilla y León, País Vasco y C. Valenciana. Entre el 3,5 y el 5% se encuentran Murcia, Madrid, Castilla La Mancha y Cataluña. Por último, por debajo del 3,5% se encuentran Galicia, Navarra, Ceuta y Melilla.

Respecto al tipo de vivienda, se dispone de datos de 14 CCAA: Andalucía, Baleares, C. Valenciana, Canarias, Cataluña, Castilla y León, Ceuta, Galicia, Murcia, Madrid, Melilla, Navarra, País Vasco, La Rioja.

El 73,70% de los titulares de rentas mínimas de estas 14 Administraciones autonómicas residen en pisos o viviendas unifamiliares. En viviendas colectivas (centros de acogida, viviendas tuteladas, etc.) reside un 2,33% del total de titulares de rentas mínimas. En viviendas precarias tipo chabolas, caravanas, etc., reside el 1,03% y se encuentran sin vivienda el 1,41% de los titulares. Finalmente, en otro tipo de viviendas no definidas, residen el 21,52% de los titulares.

En relación al **régimen de tenencia**, se disponen de datos de 15 administraciones autonómicas: Andalucía, Aragón, Baleares, Comunidad Valenciana, Canarias, Castilla La-Mancha, Castilla y León, Ceuta, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra, La Rioja, Cataluña. El mayor porcentaje

corresponde a vivienda alquilada y realquilada, con un 40,29%. En vivienda propia o vivienda propia pagando hipoteca reside el 14,14% de los titulares.

El informe recoge, igualmente, el **ingreso medio mensual** en euros según el número de miembros de la unidad familiar o de convivencia. En relación a la actividad, destacar que en Baleares el 44,30% de sus titulares de rentas mínimas son personas clasificadas como “no activas”, e igualmente ocurre en Navarra, con un 44,56%. Por otro lado, hay cinco comunidades autónomas con porcentajes superiores al 90% de personas activas desempleadas: Ceuta 100%, Andalucía 97,57%, Cataluña 95,45%, Canarias 94,62%, y Murcia 93,53%.

En referencia al tiempo de permanencia en la prestación, destacar que todos los titulares de la Comunidad Valenciana y de las ciudades autónomas de Melilla y Ceuta, tienen un **tiempo de permanencia** en la prestación inferior a tres años. Mientras que en Islas Canarias la permanencia en la prestación es inferior a 5 años. También hay que destacar a la C.A. de Murcia, con sólo un 1,25% de titulares con permanencia superior a 3 años y el 98,75% para quienes es inferior a tres años. En Baleares el 89,83% de sus titulares tiene una permanencia inferior a 2 años. Por el contrario, la comunidad cuyos titulares tienen más tiempo de permanencia en la prestación es la Comunidad de Madrid, que tiene un porcentaje del 54,9% de los titulares con más de 5 años de permanencia en la prestación, seguida del País Vasco, con un porcentaje del 48,7 % de los titulares.

Cuando se compara el sistema de RMI con el SMI, el promedio de la cuantía básica de las RMI (489,63 €) supone el 51,54% del SMI del año 2020; y la cuantía máxima (829,28 €), supone el 87,29% del SMI correspondiente al año 2020.

Se constata que la cuantía máxima de la unidad familiar supera ampliamente al IPREM (537,84 €) en todas las administraciones autonómicas, a excepción de Ceuta, en la que supone un 78,09%, y que en cinco de las comunidades autónomas supera o iguala al SMI (950 €): Cataluña, Navarra, País Vasco, C. Valenciana y Madrid.

En comparativa con la renta per cápita mensual autonómica, en 15 de las administraciones autonómicas las cuantías básicas superan el 20% de sus respectivas rentas per cápita. Destacan Extremadura con un 34,85%, Comunidad Valenciana con un 32,58% y Castilla-La Mancha con 29,99%. Los porcentajes más bajos los encontramos en Baleares con 19,45%, La Rioja con 18,31%, Ceuta con 17,22%, y Madrid con un 13,36%. Si se comparan con las cuantías máximas, destacan Extremadura con un 55,75%, la Comunidad Valenciana con un 54,30% y Castilla-La Mancha con un

49,49% de sus respectivas rentas per cápita. Las únicas administraciones autonómicas que no llegan al 30% son Ceuta (24,11%) y La Rioja (28,61%).

Por lo que respecta a las **tasas de cobertura** del padrón, referido al total de la población del año 2020, con el total de perceptores por cada mil habitantes, 14 de las administraciones autonómicas superan la ratio de 10 por 1.000 habitantes en lo que respecta al total de perceptores.

Destaca Navarra con un 57,64‰ y País Vasco con un 56,20‰, seguidas de Asturias con un 41,01‰. Por el contrario, con los porcentajes más bajos, destacan Castilla La Mancha con un 3,5‰ seguida de Ceuta con un 3,79‰ y Galicia con un 8,28‰

Para finalizar, se quiere hacer constar que la información relativa a la situación administrativa de los procedimientos de las personas demandantes de RMI es también incompleta, al no poseer datos de todas las comunidades autónomas. Cabe destacar un aumento relevante de las resoluciones administrativas totales en Ceuta (113%), Asturias (101%), Andalucía (69%), Comunidad Valenciana (28%) y Canarias (13%). Por otro lado, destaca una disminución de las resoluciones administrativas totales en Melilla (-62.01%), y Galicia (-53,17%).

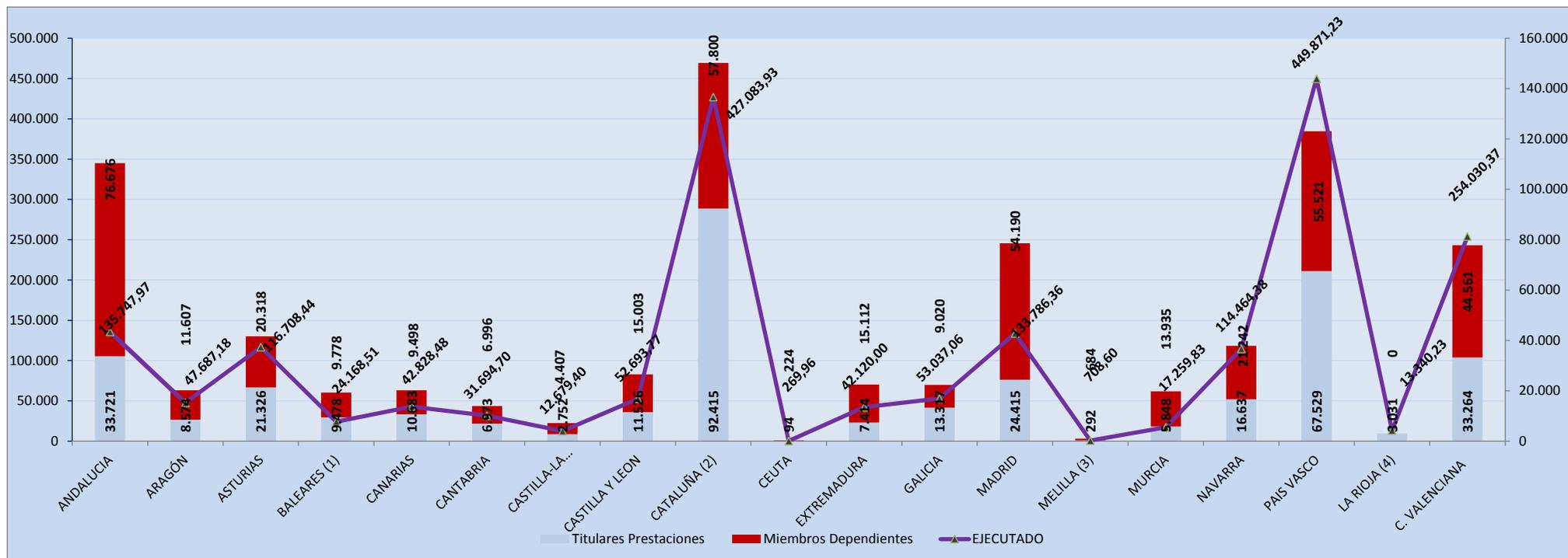
BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA (1 PERSONA) TITULAR/MES (€)	Nº PERCEPTORES/AS											
		Titulares prestación				Miembros Dependientes				TOTAL			
		M	H	Otros	Total	M	H	Otros	Total	M	H	Otros	Total
ANDALUCÍA	419,52	23.204	10.517		33.721	42.107	34.569		76.676	65.311	45.086		110.397
ARAGÓN	491,00	5.701	2.873		8.574	5.263	6.344		11.607	10.964	9.217		20.181
ASTURIAS	448,28	13.450	7.876		21.326			20.318	20.318	13.450	7.876	20.318	41.644
BALEARES (1)	457,31	6.089	3.389		9.478	2.729	1.656	5.393	9.778	8.818	5.045	5.393	19.256
CANARIAS	489,35	7.012	3.671		10.683	4.429	5.069		9.498	11.441	8.740		20.181
CANTABRIA	430,27	2.781	4.192		6.973	3.733	3.263		6.996	6.514	7.455		13.969
CASTILLA-LA MANCHA	525,00	1.974	778		2.752	1.981	2.426		4.407	3.955	3.204		7.159
CASTILLA Y LEON	430,27	7.168	4.358		11.526	6.730	8.273		15.003	13.898	12.631		26.529
CATALUÑA	664,00	55.956	36.459		92.415	27.460	30.340		57.800	83.416	66.799		150.215
CEUTA	300,00	63	31		94	111	113		224	174	144		318
EXTREMADURA	564,90	5.382	2.032		7.414	9.069	6.043		15.112	14.451	8.075		22.526
GALICIA	403,38	8.342	4.975		13.317	5.442	3.578		9.020	13.784	8.553		22.337
MADRID	400,00	15.926	8.489		24.415	24.851	29.339		54.190	40.777	37.828		78.605
MELILLA	458,64	214	78		292	307	377		684	521	455		976
MURCIA	430,27	4.088	1.760		5.848	7.661	6.274		13.935	11.749	8.034		19.783
NAVARRA	636,73	9.805	6.832		16.637	10.682	10.560		21.242	20.487	17.392		37.879
PAIS VASCO	693,73	39.205	28.324		67.529	27.846	27.675		55.521	67.051	55.999		123.050
LA RIOJA	430,27	1.909	1.122		3.031				0				3.031
COMUNIDAD VALENCIANA (2)	630,00	22.414	10.836	14	33.264	19.613	24.838	110	44.561	42.027	35.674	124	77.825
TOTAL		230.683	138.592	14	369.289	200.014	200.737	25.821	426.572	428.788	338.207	25.835	795.861
CUANTÍA MEDIA	489,63												

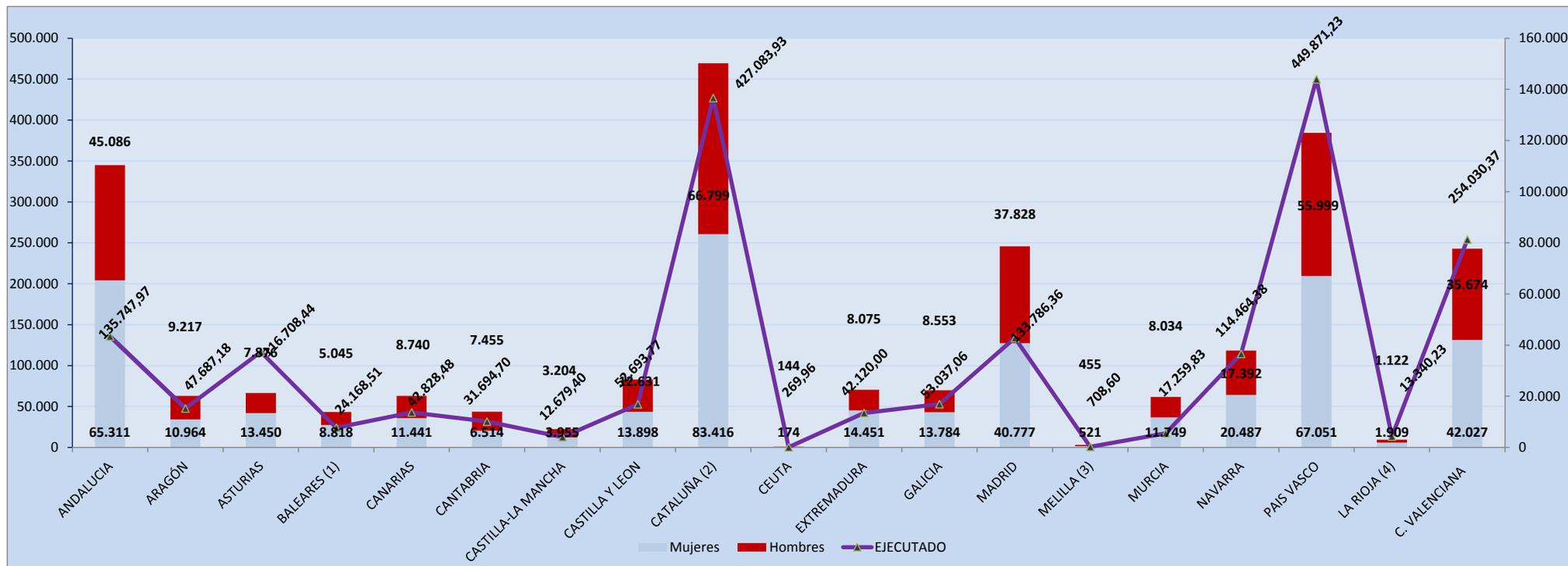
(1) Incluye datos de RESOGA Y RRMM para nacionalidad y sólo de RRMM para los perfiles de riesgo

(2) Los totales en la Comunidad Valenciana no coinciden con el sumatorio de hombres y mujeres, al aportar datos sin segregar por sexo

NUMERO DE PERCEPTORES/AS Y GASTO EJECUTADO



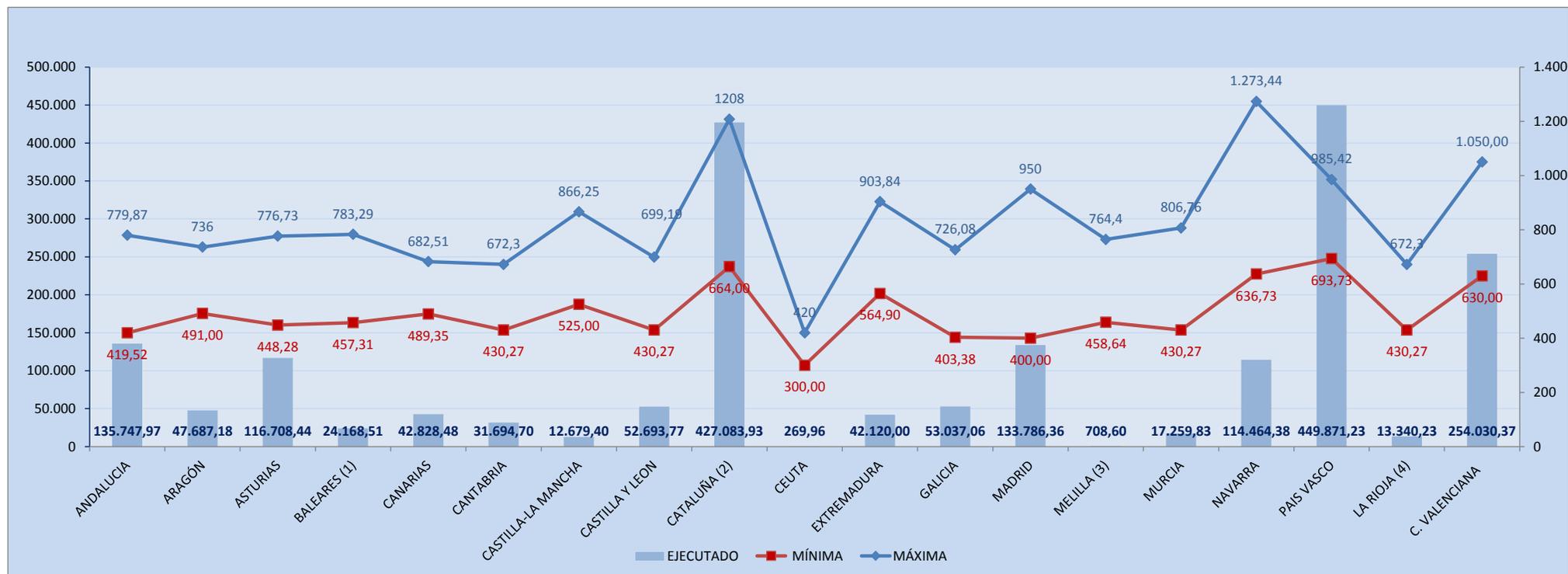
PERCEPTORES/AS POR SEXO Y GASTO EJECUTADO



GASTO ANUAL EN LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

COMUNIDAD AUTONOMA	CUANTIA BASICA	GASTO TOTAL EJECUTADO	TITULARES	PERCEPTORES	GASTO ANUAL POR TITULAR DE PRESTACIÓN	GASTO ANUAL POR PERCEPTORES
ANDALUCIA	419,52	135.747.971,43	33.721	110.397	4.025,62	1.229,63
ARAGON	491,00	47.687.181,30	8.574	20.181	5.561,84	2.362,97
ASTURIAS	448,28	116.708.436,52	21.326	41.644	5.472,59	2.802,53
BALEARES	461,5	24.168.510,36	9.478	19.256	2.549,96	1.255,12
CANARIAS	489,35	42.828.476,92	10.683	20.181	4.009,03	2.122,22
CANTABRIA	430,27	31.694.697,00	6.973	13.969	4.545,35	2.268,93
C. LA MANCHA	525	12.679.398,68	2.752	7.159	4.607,34	1.771,11
CAST. Y LEÓN	430,27	52.693.771,16	11.526	26.529	4.571,73	1.986,27
CATALUÑA	664	427.083.931,00	92.415	150.215	4.621,37	2.843,15
CEUTA	300	269.962,81	94	318	2.871,94	848,94
EXTREMADURA	564,9	42.120.000	7.414	22.526	5.681,14	1.869,84
GALICIA	403,38	53.037.057,27	13.317	22.337	3.982,66	2.374,40
MADRID	400	133.786.360,10	24.415	78.605	5.479,68	1.702,01
MELILLA	458,64	708.599,63	292	976	2.426,71	726,02
MURCIA	430,27	17.259.826,95	5.848	19.783	2.951,41	872,46
NAVARRA	636,73	114.464.379,80	16.637	37.879	6.880,11	3.021,84
PAÍS VASCO	693,73	449.871.226,00	67.529	123.050	6.661,90	3.656,00
LA RIOJA	430,27	13.340.232,34	3.031	3.031	4.401,26	
C. VALENCIANA	630	254.030.373,63	33.264	77.825	7.636,80	3.264,12
TOTAL		1.970.180.392,90	369.289	795.861	5.335,06	2.475,53

CUANTÍA DE PRESTACIONES POR GASTO EJECUTADO



GASTO ANUAL POR NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	GASTO ANUAL POR NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA								
	UNIPERSONAL	2 MIEMBROS	3 MIEMBROS	4 MIEMBROS	5 MIEMBROS	6 MIEMBROS	7 MIEMBROS	8 o más MIEMBROS	GASTO TOTAL
ANDALUCIA (2)	4.888,09	4.813,49	5.488,01	6.129,87	6.683,64	7.469,10	7.865,70	8.466,55	51.804,45
ARAGÓN	17.666.546,16	10.917.989,23	7.684.018,91	5.829.588,00	3.334.987,73	1.424.755,29	591.119,57	238.176,41	47.687.181,30
ASTURIAS									
BALEARES (1)	3.592.373,92	1.910.046,80	1.923.386,84	1.199.351,04	994.434,72	614.852,40	190.743,72	263.826,48	10.689.015,92
CANARIAS	19.357.549,18	13.246.229,49	6.484.147,64	2.511.308,11	920.722,99	229.167,48	66.449,82	12.902,21	42.828.476,92
CANTABRIA	15.216.257,46	5.876.590,10	4.306.148,66	3.321.012,86	1.673.075,49	719.923,04	204.226,00	83.383,47	31.400.617,08
CASTILLA LA MANCHA	3.905.156,98	2.562.056,58	2.105.347,15	1.956.184,50	1.338.737,41	517.670,17	210.445,04	83.800,00	12.679.397,83
CASTILLA LEÓN									
CATALUÑA	119.626.695	70.419.679	52.478.840	44.212.060	32.402.324	11.834.823	3.222.963	1.066.871	335.264.255
CEUTA	40.325,79	39.678,63	54.378,63	48.786,96	54.866,35	17.417,82	14.508,63		269.962,81
EXTREMADURA									
GALICIA	75.059,65	150.370,94	93.087,78	59.452,99	34.757,98	12.749,03	2.722,95	557,33	428.758,65
MADRID	27.586.427,99	13.616.067,66	13.907.494,27	17.345.988,88	17.166.469,24	10.074.368,68	4.940.919,90	4.052.481,69	108.690.218,31
MELILLA	120.429,38	117.254,96	125.509,60	80.187,38	151.530,15	85.151,72	28.174,44	362,00	708.599,63
MURCIA	6.543.290,47	3.797.133,40	2.717.241,75	2.048.694,76	1.284.353,80	527.724,92	246.905,22	94.482,63	17.259.826,95
NAVARRA	37.568.974,53	22.284.462,42	20.532.726,14	15.524.379,96	11.467.197,43	5.240.797,71	1.436.617,63	255.350,25	114.310.506,07
PAÍS VASCO	229.750.895,35	95.866.755,52	62.033.001,91	34.477.797,91	18.666.246,56	6.818.029,06	1.692.200,77	566.298,51	449.871.225,59
LA RIOJA	5.929.463,22	2.584.766,65	1.892.271,87	1.486.069,95	828.716,75	391.245,40	156.089,86	71.608,64	13.340.232,34
C. VALENCIANA	97.388.677,27	49.505.234,58	40.123.828,26	31.416.164,46	20.800.913,06	10.053.115,68	3.566.814,08	1.823.366,38	254.678.113,77
TOTAL	581.626.853,37	291.819.237,80	215.798.370,43	160.758.816,67	110.369.388,42	48.288.440,80	16.426.343,74	8.621.933,55	1.440.158.192,62

(1) Incluye RESOGA y RESOGA Extraordinario; faltan los datos de RRMM.

(2) Datos por cada una de las unidades familiares.

DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS

PERFIL DE LAS PERSONAS PERCEPTORAS DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

9.1.- GRUPOS DE POBLACIÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA	POBLACIÓN RESIDENTE			NACIONALIDAD Y PERFIL DE RIESGO															
				Nacionalidad						Perfil de riesgo									
	ESPAÑOLA	EXTRANJERA	TOTAL	Español/a			Extranjeros			Familias Monoparentales									
				Mujeres	Hombres	Total	% Españoles perceptores de RMIS	Tasa Españoles perceptores de RMIS	Mujeres	Hombres	Total	% Extranjeros perceptores	Tasa Extranjeros perceptores	Mujeres	Hombres	Total	Total de hogares monoparentales en	% de perceptores de RMIS que viven en	Tasa de familias monoparentales
ANDALUCÍA	7.758.111	707.125	8.465.236	20.693	9.578	30.271	89,77%	0,39%	2.511	939	3.450	10,23%	0,49%	9.628	418	10.046	329.100	29,79%	3,05
ARAGÓN	1.163.757	161.614	1.325.371	3.960	1.980	5.940	69,28%	0,51%	1.741	893	2.634	30,72%	1,63%	1.997	123	2.120	54.100	24,73%	3,92
ASTURIAS	966.314	45.246	1.011.560	8.291	5.292	13.583	63,69%	1,41%	5.159	2.584	7.743	36,31%	17,11%	5.426	454	5.880	51.500	27,57%	11,42
BALEARES (1)	952.560	219.773	1.172.333	1.394	675	2.069	64,17%	0,22%	818	337	1.155	35,83%	0,53%	164	5	169	47.300	5,24%	0,36
CANARIAS	1.884.813	286.551	2.171.364	6.185	3.185	9.370	87,71%	0,50%	827	486	1.313	12,29%	0,46%	3.331	225	3.556	115.600	33,29%	3,08
CANTABRIA	539.700	36.200	575.900	325	223	548	66,26%	0,10%	179	100	279	33,74%	0,77%	405	26	431	25.200	6,18%	1,71
CASTILLA – LA MANCHA	2.238.358	188.336	2.426.694	1.662	684	2.346	85,25%	0,10%	312	94	406	14,75%	0,22%	570	21	591	80.500	21,48%	0,73
CASTILLA Y LEÓN	1.859.456	142.923	2.002.379	4.047	6.436	10.483	90,95%	0,56%	732	311	1.043	9,05%	0,73%	2.126	140	2.266	111.000	19,66%	2,04
CATALUÑA	6.511.890	1.245.038	7.756.928	19.162	11.902	31.064	70,57%	0,48%	7.447	5.509	12.956	29,43%	1,04%	11.415	684	12.099	328.700	27,49%	3,68
CEUTA	78.150	5.367	83.517	50	27	77	81,91%	0,10%	13	4	17	18,09%	0,32%	20	0	20	3.600	21,28%	0,56
EXTREMADURA	1.024.132	34.631	1.058.763	4.988	2.128	7.116	95,98%	0,69%	223	75	298	4,02%	0,86%	0	0	0	44.000	0,00%	0,00
GALICIA	2.580.631	113.614	2.694.245	1.499	712	2.211	24,51%	0,09%	3.943	2.866	6.809	75,49%	5,99%	1.115	68	1.183	105.700	13,12%	1,12
MADRID	5.795.223	950.368	6.745.591	12.493	5.898	18.391	75,33%	0,32%	3.433	2.591	6.024	24,67%	0,63%	5.050	224	5.274	243.000	21,60%	2,17
MELILLA	73.613	12.586	86.199	87	53	140	47,95%	0,19%	127	25	152	52,05%	1,21%	100	4	104	3.600	35,62%	2,89
MURCIA	1.296.051	221.887	1.517.938	3.468	1.486	4.954	84,71%	0,38%	620	274	894	15,29%	0,40%	1.318	92	1.410	57.700	24,11%	2,44
NAVARRA	589.958	71.065	661.023	6.025	3.913	9.938	59,73%	1,68%	3.780	2.919	6.699	40,27%	9,43%	4.210	240	4.450	24.200	26,75%	18,39
PAÍS VASCO	2.030.861	181.700	2.212.561	29.193	18.202	47.395	70,18%	2,33%	10.012	10.122	20.134	29,82%	11,08%	10.441	558	10.999	94.900	16,29%	11,59
LA RIOJA	278.831	40.393	319.224	1.011	703	1.714	56,55%	0,61%	898	419	1.317	43,45%	3,26%	473	22	495	12.500	16,33%	3,96
COMUNIDAD VALENCIANA (2)	4.305.818	743.957	5.049.775	16.781	8.292	25.086	75,42%	0,58%	5.633	2.544	8.177	24,58%	1,10%	6.850	450	7.300	212.500	21,95%	3,44
TOTAL	41.928.227	5.408.374	47.336.601	141.314	81.369	222.696	73,21%	0,53%	48.408	33.092	81.500	26,79%	1,51%	64.639	3.754	68.393	1.944.700	22,48%	3,52

(1) Incluye datos de RESOGA Y RRMM para nacionalidad y sólo de RRMM para los perfiles de riesgo

(2) Los totales en la Comunidad Valenciana no coinciden con el sumatorio de hombres y mujeres, al aportar datos sin segregar por sexo: 13 españoles, 1 extranjero, 5 monoparentales y 10 titulares que han agotado la prestación/subsidio. Igualmente, aportan 1 titular hombre que ha sufrido violencia/maltrato, no incluye en el apartado de violencia de género.

DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS

PERFIL DE LAS PERSONAS PERCEPTORAS DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA	NACIONALIDAD Y PERFIL DE RIESGO.													
	Perfil de Riesgo													
	Víctimas de violencia de género			Personas con discapacidad				Sin hogar-Exclus.				Agotado desempleo		
	M	TOTAL	% perceptoras RMIS víctimas de Violencia de Género	M	H	TOTAL	% perceptores de RMIS con discapacidad	M	H	TOTAL	% de perceptores de RMIS sin hogar	M	H	TOTAL
ANDALUCÍA	1.096	1.096	3,25%	1.468	890	2.358	6,99%	84	212	296	0,88%			
ARAGÓN				411	305	716	8,35%							
ASTURIAS						1.699	7,97%							
BALEARES	36	36	1,12%	4	3	7	0,22%	59	35	94	2,92%	346	131	477
CANARIAS	131	131	1,23%	375	244	619	5,79%	1.874	1.200	3.074	28,77%			
CANTABRIA	36	36	0,52%					7	19	26	0,37%	3	4	7
CASTILLA – LA MANCHA								12	20	32	1,16%	530	334	864
CASTILLA Y LEÓN	220	220	1,91%											
CATALUÑA				986	727	1.713	3,89%	564	705	1.269	2,88%	22.121	14.239	36.360
CEUTA				5	1	6	6,38%	0	1	1	1,06%	5	2	7
EXTREMADURA														
GALICIA	122	122	1,35%	421	364	785	8,70%							
MADRID	501	501	2,05%	578	447	1.025	4,20%	281	728	1.009	4,13%	730	688	1.418
MELILLA														
MURCIA	412	412	7,05%	458	297	755	12,91%	542	381	923	15,78%	994	752	1.746
NAVARRA	6	6	0,04%	1.174	985	2.159	12,98%	495	363	858	5,16%	3.722	3.192	6.914
PAÍS VASCO	1.791	1.791	2,65%	2.400	2.800	5.200	7,70%							
LA RIOJA	79	79	2,61%	23	9	32	1,06%	188	94	282	9,30%	2	18	20
COMUNIDAD VALENCIANA	1.042	1.042	3,13%									12.331	6.342	18.683
TOTAL	5.472	5.472	1,80%	8.303	7.072	17.074	5,61%	4.106	3.758	7.864	2,59%	40.784	25.702	66.496

DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS

PERFIL DE LAS PERSONAS PERCEPTORAS DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

9.2.- EDAD

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TITULARES / EDAD															BENEFICIARIOS / EDAD		
	< 25 años			25-34 años			35-44 años			45-54 años			> 55 años			< 18 años		
	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL
ANDALUCÍA	904	217	1.121	5.069	1.301	6.370	7.730	2.353	10.083	5.606	3.427	9.033	4.179	3.306	7.485	8.004	8.544	16.548
ARAGÓN	225	93	318	1.018	281	1.299	1.741	592	2.333	1.576	1.012	2.588	1.141	895	2.036	3.388	3.609	6.997
ASTURIAS	266	92	358	1.754	804	2.558	3.495	1.740	5.235	3.606	2.423	6.029	4.310	2.811	7.121	4.474	4.733	9.207
BALEARES (1)	51	11	62	208	206	414	591	163	754	623	318	941	626	427	1.053	531	620	1.151
CANARIAS	390	38	428	1.295	380	1.675	1.659	682	2.341	1.617	1.070	2.687	2.051	1.501	3.552	2.741	2.949	5.690
CANTABRIA	72	11	83	656	363	1.019	1.237	711	1.948	1.195	845	2.040	1.032	851	1.883	3.070	852	3.922
CASTILLA – LA MANCHA	83	19	102	426	85	511	556	150	706	424	203	627	485	321	806	1.383	760	2.143
CASTILLA Y LEÓN	411	172	583	1.427	584	2.011	1.887	904	2.791	1.818	1.326	3.144	1.625	1.372	2.997	4.566	4.702	9.268
CATALUÑA	648	201	849	4.700	1.447	6.147	7.853	3.607	11.460	7.256	5.742	12.998	6.152	6.414	12.566	18.221	19.678	37.899
CEUTA	3		3	12	3	15	26	16	42	6	9	15	16	3	19	74	81	155
EXTREMADURA	260	56	316	1.156	332	1.488	1.503	500	2.003	1.315	603	1.918	1.148	541	1.689			
GALICIA	150	70	220	711	336	1.047	1.376	684	2.060	1.586	1.123	2.709	1.619	1.365	2.984			
MADRID	626	292	918	3.192	804	3.996	4.719	1.820	6.539	4.034	2.723	6.757	3.355	2.850	6.205	13.811	14.860	28.671
MELILLA	1		1	31	2	33	69	10	79	53	26	79	60	40	100	195	241	436
MURCIA	311	60	371	895	211	1.106	1.137	353	1.490	994	578	1.572	751	558	1.309	2.613	2.829	5.442
NAVARRA	572	293	865	2.318	1.224	3.542	3.182	1.935	5.117	2.298	1.965	4.263	1.433	1.667	3.100	7.033	7.342	14.375
PAÍS VASCO	914	395	1.309	5.731	3.743	9.474	10.067	7.364	17.431	8.662	7.822	16.484	13.831	9.000	22.831			
LA RIOJA	67	39	106	344	135	479	574	278	852	514	354	868	410	316	726			
COMUNIDAD VALENCIANA(2)	616	196	813	3.361	901	4.265	5.925	2.061	7.990	5.514	3.109	8.627	6.997	4.569	11.568	11.872	12.618	24.525
TOTAL	6.570	2.255	8.826	34.304	13.142	47.449	55.327	25.923	81.254	48.697	34.678	83.379	51.221	38.807	90.030	81.976	84.418	166.394
% por sexo	74,44%	25,55%	100,00%	72,30%	27,70%	100,00%	68,09%	31,90%	100,00%	58,40%	41,59%	100,00%	56,89%	43,10%	100,00%	49,27%	50,73%	100,00%
% por edad			2,84%			15,26%			26,13%			26,82%			28,95%			20,91%

(1) En Baleares se suman los beneficiarios de las dos prestaciones, RRMM y RESOGA

(2) Los totales en la Comunidad Valenciana no coinciden con el sumatorio de hombres y mujeres, al aportar datos sin segregar por sexo: 1 de 18-24, 3 de 25-34, 4 de 35-44, 4 de 45-54 y 2 mayores de 55

También hay 35 beneficiarios menores de 18 años que no están incluidos en las pestañas de hombre y mujer.

DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS

PERFIL DE LAS PERSONAS PERCEPTORAS DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

9.3.-NIVEL DE ESTUDIOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TITULARES / NIVEL DE ESTUDIO																	
	Sin estudios			Estudios primarios			ESO / Garantía social			Bachiller/ FP grado medio			Universitario / FP grado superior			Sin datos o sin especificar		
	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL
ANDALUCÍA	4.590	2.124	6.714	9.428	4.494	13.922	3.890	1.503	5.393	1.895	842	2.737	1.364	577	1.941	2.109	1.002	3.111
ARAGÓN																		
ASTURIAS																		
BALEARES (1)	93	71	164	415	172	587	149	63	212	45	41	86	72	19	91	377	122	499
CANARIAS	688	423	1.111	2.768	1.592	4.360	1.879	866	2.745	1.242	589	1.831	426	199	625	9	2	11
CANTABRIA	144	119	263	272	185	457	328	236	564	193	136	329	226	131	357	184	126	310
CASTILLA – LA MANCHA	711	300	1.011	361	920	1.281	2	0	2	85	276	361	65	32	97			
CASTILLA Y LEÓN	1.470	671	2.141	3.698	2.347	6.045	857	515	1.372	776	573	1.349	367	252	619			
CATALUÑA	1.622	909	2.531	14.455	10.194	24.649	3.265	1.723	4.988	4.659	3.023	7.682	1.258	789	2.047	1.350	773	2.123
CEUTA	44	25	69	14	5	19	2		2	2	1	3	1		1			
EXTREMADURA																		
GALICIA	102	59	161	1.898	2.773	4.671	1.870	1.106	2.976	405	314	719	127	81	208	165	120	285
MADRID	3.246	1.501	4.747	5.733	2.752	8.485	4.225	2.548	6.773	2.159	1.273	3.432	563	415	978			
MELILLA	163	49	212	26	15	41	1	1	2	5	5	10	0	1	1	19	7	26
MURCIA	936	426	1.362	2.098	924	3.022	230	62	292	425	181	606	149	61	210	250	106	356
NAVARRA	99	47	146	701	434	1.135			0	282	144	426	81	64	145	8.642	6.143	14.785
PAÍS VASCO	3.954	3.216	7.170	4.470	3.139	7.609	17.051	13.516	30.567	5.626	3.949	9.575	3.600	2.508	6.108	4.504	1.996	6.500
LA RIOJA	688	413	1.101	645	400	1.045	96	44	140	221	114	335	118	64	182	140	88	228
C. VALENCIANA (2)	2.891	1.144	4.035	7.584	3.640	11.229	3.988	2.119	6.112	3.285	1.564	4.851	1.158	560	1.718	3.508	1.809	5.319
TOTAL	21.441	11.497	32.938	54.566	33.986	88.557	37.833	24.302	62.140	21.305	13.025	34.332	9.575	5.753	15.328	21.257	12.294	33.553

(1) No aportan datos de RESOGA solo de RRMM

(2) No coinciden los totales ya que hay titulares que no se han identificado en las casillas de hombre o mujer: 5 en primaria, 5 en la ESO y 2 en bachiller.

DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS

PERFIL DE LAS PERSONAS PERCEPTORAS DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

9.4- NIVEL DE INGRESOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA	INGRESO MEDIO EN € SEGÚN MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA (antes de ser reconocida la prestación)							
	Una persona	Dos personas	Tres personas	Cuatro personas	Cinco personas	Seis personas	Siete o más personas	Ocho o más personas
ANDALUCÍA	17,21	96,08	85,63	82,61	90,07	69,44	86,17	79,54
ARAGÓN	26,86	204,45	245,94	251,12	297,44	329,49	407,63	399,16
ASTURIAS								
BALEARES RESOGA	461,55	526,67	609,18	675,08	733,18	813,30	691,10	879,42
BALEARES RRMM	405,58	226,76	430,27	430,27				
CANARIAS	46,41	110,88	143,73	171,17	172,10	179,74	263,08	215,14
CANTABRIA	460,27	537,84	591,62	650,78	672,30	672,30	672,30	672,30
CASTILLA – LA MANCHA	74,88	161,27	213,84	218,84	253	332,4	296,8	206,5
CASTILLA Y LEÓN	21,94	131,55	131,28	116,53	123,82	114,63	96,79	100,55
CATALUÑA								
CEUTA	0	22,93	22,22	73,78	95,1	53,78		
EXTREMADURA	564,9	677,88	734,37	790,86	847,35	903,84	903,84	903,84
GALICIA	13,71	89,83	97,17	113,03	144,82	118,05	97,25	69,67
MADRID	383,28	382,84	431,41	501,35	557,92	589,88	602,29	627,67
MELILLA	4,97	84,19	242,42	204,4	206,23	234,09	261,9	420
MURCIA	17,13	101,38	110,87	98,79	127,85	101,27	74,87	71,13
NAVARRA	210,55	297,52	344,31	366,03	359,59	385,44		
PAÍS VASCO	603,8	772,6	874,9	915,1	908,2	925,0	941,7	968,0
LA RIOJA								
COMUNIDAD VALENCIANA	197,42	584,06	583,31	504,18	569,14	608,27	553,5	529,07
CUANTÍA MEDIA	190,64	279,43	331,30	344,57	365,72	383,91	405,92	420,75

(*) Se consigna la media de los ingresos que las unidades familiares han tenido a lo largo de 2020, no en el momento de la solicitud

DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS

PERFIL DE LAS PERSONAS PERCEPTORAS DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

9.5- ACTIVIDAD/ EMPLEABILIDAD

COMUNIDADES AUTONOMAS	GRUPOS DE ACTIVIDAD												
	ACTIVO CON EMPLEO			ACTIVO EN DESEMPLEO			NO ACTIVOS			TOTAL			
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	NS/NC	TOTAL
ANDALUCIA	38	215	253	10.177	22.435	32.612	209	350	559	10.424	23.000	297	33.424
ARAGON													
ASTURIAS													
BALEARES RESOGA				493	1.017	1.510	31	44	75	524	1.061		1.585
BALEARES RRMM	131	226	357	125	431	556	245	841	726	501	1.138		1.639
CANARIAS				3.436	6.672	10.108	235	340	575	3.671	7.012		10.683
CANTABRIA													
CAST. MANCHA	74	228	302	675	1.660	2.335	29	86	115	778	1.974		2.752
CAST. LEÓN													
CATALUÑA	533	1.077	1.610	16.646	25.370	42.016	232	162	394	17.411	26.609		44.020
CEUTA				31	63	94				31	63		94
EXTREMADURA													
GALICIA	379	535	914	2.795	3.848	6.643	403	1.060	1.463	3.577	5.443		9.020
MADRID	1.022	1.126	2.148	7.214	12.360	19.574	253	2.440	2.693	8.489	15.926		24.415
MELILLA													
MURCIA	102	276	378	1.658	3.809	5.467				1.760	4.085		5845
NAVARRA	1.698	2.704	4.402	2.475	2.347	4.822	2.659	4.754	7.413	6.832	9.805		16.637
PAÍS VASCO	4.640	9.188	13.828	14.761	14.829	29.590	8.923	15.188	24.111	28.324	39.205		67.529
LA RIOJA													
C. VALENCIANA													
TOTAL	8.617	15.575	24.192	60.486	94.841	155.327	13.219	25.265	38.124	82.322	135.321	297	217.643

DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS

PERFIL DE LAS PERSONAS PERCEPTORAS DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

9.6- PERMANENCIA

COMUNIDADES AUTONOMAS		SEXO		NACIONALIDAD		PERFIL DE RIESGO				EDAD					
		MUJERES	HOMBRES	ESPAÑOLES	EXTRANJEROS	MONO-PARENTAL	SIN HOGAR/EXCLUSIÓN SOCIAL	DISCAPACIDAD	AGOTADA PRESTACION	VICTIMA VIOLENCIA DE GENERO	18-24	25-34	35-44	45-54	55 Ó MÁS
ARAGÓN	< 1	936	498	922	512	349		73			96	243	401	431	263
	Entre 1 y 2 años	1.120	575	1.125	570	414		115			104	259	461	504	367
	Entre 2 y 3 años	772	396	826	342	281		109			52	180	306	342	288
	Entre 3 y 4 años	649	314	713	250	238		86			19	162	239	276	267
	Entre 4 y 5 años	1.513	718	1.572	659	574		213			10	298	637	700	586
	>5	711	372	782	301	273		120			37	157	289	335	265
CANARIAS	< 1	2.840	1.247	3.532	555	1.596	983	187		50	176	749	1.084	1.029	1.049
	Entre 1 y 2 años	1.919	1.205	2.724	400	848	859	203		33	136	413	601	854	1.120
	Entre 2 y 3 años	1.760	1.075	2.533	302	755	986	186		40	89	378	490	649	1.229
	Entre 3 y 4 años	492	144	581	55	357	245	43		8	27	135	166	155	153
	Entre 4 y 5 años	1	0	0	1	0	1	0		0	0	0	0	0	1
CASTILLA LA MANCHA	<1	102	50	122	30	33	1		50		6	32	50	31	33
	Entre 1 y 2 años	1.176	511	1.407	280	379	20		507		84	348	415	393	447
	Entre 2 y 3 años	128	60	156	32	32	4		72		8	29	43	34	74
	Entre 3 y 4 años	32	69	88	13	22	2		30		2	25	20	18	36
	Entre 4 y 5 años	27	80	94	13	29	1		42		2	19	32	17	37
	>5	98	419	479	38	92	4		160		0	58	146	134	179
CATALUÑA	<1	7.430	4.797	8.735	3.492	3.433	222	12			400	2.132	3.486	3.501	2.708
	Entre 1 y 2 años	4.797	3.010	5.636	2.171	2.283	187	28			222	1.147	1.826	2.176	2.436
	Entre 2 y 3 años	2.814	1.959	3.511	1.262	1.336	100	19			86	596	1.076	1.311	1.704
	Entre 3 y 4 años	2.250	1.635	2.852	1.033	994	125	23			56	521	944	1.086	1.278
	Entre 4 y 5 años	1.361	911	1.575	697	608	102	27			37	362	576	600	697
	>5	7.957	5.099	8.755	4.301	3.445	533	1.604			48	1.389	3.552	4.324	3.743

EXTREMA-DURA	<1	5.205	1.989								297	1.437	1.946	1.853	1.649
	Entre 1 y 2 años	2.273	863								159	609	822	780	760
	Entre 2 y 3 años	1.208	357								68	284	417	347	385
	Entre 3 y 4 años	734	176								37	140	224	187	220
	Entre 4 y 5 años	370	63								14	72	105	74	93
	>5	175	16								4	31	44	19	32
GALICIA	<1	281	163	293	151	71		17		12	15	66	134	126	103
	Entre 1 y 2 años	1.021	456	1.375	402	189		115		19	60	209	397	528	583
	Entre 2 y 3 años	685	464	914	235	145		70		19	27	124	244	346	408
	Entre 3 y 4 años	457	274	583	148	98		55		12	13	74	154	221	269
	Entre 4 y 5 años	373	270	515	128	97		32		7	6	52	134	200	251
	>5	2.626	1.650	3.183	1.093	582		270		53	97	523	998	1.288	1.370
MADRID	<1	786	483	930	339	243	93	55	25	42	149	185	282	303	350
	Entre 1 y 2 años	1.572	870	1.729	713	514	187	167	101	77	223	328	578	614	699
	Entre 2 y 3 años	1.284	711	1.411	584	426	121	125	105	56	188	317	455	478	557
	Entre 3 y 4 años	1.513	846	1.636	723	527	120	105	128	53	161	435	565	569	629
	Entre 4 y 5 años	1.873	1.074	2.102	845	669	131	111	191	72	123	571	767	739	747
	>5	8.898	4.505	10.583	2.820	2.895	357	462	868	201	74	2.160	3.892	4.054	3.223
MELILLA	<1	64	30	49	45	25					1	13	29	27	24
	Entre 1 y 2 años	141	44	83	102	74					0	17	47	48	73
	Entre 2 y 3 años	9	4	8	5	5					0	3	3	4	3
MURCIA	<1	3.383	1.450	4.066	767	1.247	747	605	1.774	356	318	926	1.256	1.314	1.020
	Entre 1 y 2 años	567	246	703	110	153	140	113	280	46	51	163	209	210	179
	Entre 2 y 3 años	87	42	118	11	8	25	29	36	8	2	14	19	32	62
	Entre 3 y 4 años	31	15	42	4	1	10	5	11	2	0	3	6	7	30
	Entre 4 y 5 años	11	4	14	1	1	0	2	6	0	0	0	0	3	12
	>5	9	3	12	0	0	1	1	1	0	0	0	0	6	6

COMUNIDADES AUTONOMAS		SEXO		NACIONALIDAD		PERFIL DE RIESGO					EDAD				
		MUJERES	HOMBRES	ESPAÑOLES	EXTRANJEROS	MONO-PARENTAL	SIN HOGAR/EXCLUSIÓN SOCIAL	DISCAPACIDAD	AGOTADA PRESTACION	VICTIMA VIOLENCIA DE GENERO	18-24	25-34	35-44	45-54	55 Ó MÁS
NAVARRA	<1	1.636	1.277	913	2.000	619	341	176	848	0	271	811	872	602	357
	Entre 1 y 2 años	1.589	1.251	950	1.890	688	216	247	914	0	201	735	881	629	394
	Entre 2 y 3 años	1.500	1.024	1.021	1.503	693	180	301	1.006	3	164	573	801	561	425
	Entre 3 y 4 años	1.610	1.166	1.173	1.603	790	81	356	1.292	3	122	514	872	772	496
	Entre 4 y 5 años	2.226	1.472	1.817	1.881	1.056	29	664	1.843	0	84	579	1.105	1.149	781
	>5	1.244	642	1.007	879	604	11	415	1.011	0	30	330	586	550	390
PAÍS VASCO	<1	4.249	5.336	5.857	3.728	1.811	27	462		325	461	2.148	2.960	2.276	1.740
	Entre 1 y 2 años	3.333	4.645	4.776	3.202	1.679	10	524		301	347	1.731	2.334	1.812	1.754
	Entre 2 y 3 años	2.854	3.735	4.131	2.458	1.321	9	447		225	166	1.350	1.897	1.552	1.624
	Entre 3 y 4 años	2.370	3.077	3.534	1.913	1.078	9	404		150	101	957	1.633	1.358	1.398
	Entre 4 y 5 años	2.287	2.759	3.351	1.695	908	3	463		167	75	794	1.511	1.298	1.368
	>5	13.231	19.653	25.746	7.138	4.202	261	2.900		623	159	2.494	7.096	8.188	14.947
C. VALENCIA NA (2)	<1	11.191	5.263	12.200	4.259	3.728			8.291	799	543	2.332	3.868	4.182	5.533
	Entre 1 y 2 años	8.937	4.392	10.200	3.136	2.874			7.989	191	232	1.553	3.251	3.495	4.805
	Entre 2 y 3 años	2.286	1.181	2.686	783	703			2.403	53	38	380	871	950	1.230
CEUTA	<1	41	24	58	7	10	1	5	5	0	1	10	27	11	16
	Entre 1 y 2 años	21	7	18	10	10	0	1	2	0	2	4	15	4	3
	Entre 2 y 3 años	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
BALEARES (1)	<1	758	359	194	76	3	4	2	1	0	6	24	48	81	111
	Entre 1 y 2 años	796	372	517	154	2	3	5	3	2	19	68	96	196	292
	Entre 2 y 3 años	417	185	316	80	0	0	1	1	0	7	26	50	116	197
	Entre 3 y 4 años	168	49	165	52	0	0	0	0	0	3	27	63	77	47
	Entre 4 y 5 años	86	24	93	17	0	0	0	0	0	1	25	36	36	12
	>5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

(1) Datos de RESOGA Y RMM.

(2) Hay otros titulares sin determinación del sexo: 5 con permanencia de menos de 1 año, 7 con permanencia entre 1 y 2 años y 2 con permanencia entre 2 y 3 años. También hay 1 titular menor de 18 años.

DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ALOJAMIENTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

10.1-TIPO DE ALOJAMIENTO

TIPO DE ALOJAMIENTO	Nº DE MUJERES	Nº DE HOMBRES	OTROS/SIN SEXO	TOTAL	
					%
Piso / vivienda unifamiliar	123.368	66.863	11	190.242	73,70%
Vivienda colectiva (centro de acogida, vivienda tutelada, ...)	2.560	3.466	0	6.026	2,33%
Infravivienda / vivienda precaria (chabola, caravana, casa prefabricada, ...)	1.468	1.197	0	2.665	1,03%
Sin vivienda	1.423	2.227	0	3.650	1,41%
Otros	33.205	22.333	3	55.541	21,52%
TOTAL	162.024	96.086	14	258.124	100,00%

Están incluidos los datos de 14 CCAA: Andalucía, Baleares, C. Valenciana, Canarias, Cataluña, Castilla y León, Ceuta, Galicia, Murcia, Madrid, Melilla, Navarra, País Vasco, La Rioja

10.2 – RÉGIMEN DE TENENCIA

RÉGIMEN DE TENENCIA	Nº DE MUJERES	Nº DE HOMBRES	OTROS/SIN SEXO	TOTAL	
Vivienda propia pagada	12.348	6.857	1	19.206	9,02%
Vivienda propia pagando hipoteca	7.842	3.055	0	10.897	5,12%
Vivienda alquilada	50.228	21.964	6	72.198	33,90%
Vivienda realquilada / compartida	7.541	6.059	0	13.600	6,39%
Vivienda cedida	16.350	11.546	4	27.900	13,10%
Sin vivienda	2.478	3.324	0	5.802	2,72%
Otros	13.624	8.237	3	21.864	10,27%
No consta	27.667	13.819	0	41.486	19,48%
TOTAL	138.078	74.861	14	212.953	100,00%

Están incluidos los datos de 15 CCAA: Andalucía, Aragón, Baleares, C.Valenciana, Canarias, Castilla La-Mancha, Castilla y León, Ceuta, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra, La Rioja, Cataluña

TIPO DE UNIDAD DE CONVIVENCIA DEL TITULAR DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

10.3- TIPO DE UNIDAD DE CONVIVENCIA

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TIPO DE UNIDAD DE CONVIVENCIA																	
	Unipersonal			Monoparental			Biparental			Pareja sin hijos			Otros			TOTAL		
	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL
ANDALUCÍA	7.609	6.949	14.558	418	9.628	10.046	1.930	5.794	7.724	425	766	1.191				10.382	23.137	33.519
ARAGÓN	1.674	1.787	3.461	1.997	123	2.120	1.501	617	2.118	528	337	865	1		1	5.701	2.864	8.565
ASTURIAS	4.744	4.767	9.511	5.426	454	5.880	1.740	1.339	3.079	722	605	1.327	818	711	1.529	13.450	7.876	21.326
BALEARES (1)	707	656	4.760	371	18	389	167	73	240	125	53	178	88	31	119	1.458	831	2.289
CANARIAS	2.389	2.513	4.902	3.331	225	3.556	768	359	1.127	351	272	623	173	302	475	7.012	3.671	10.683
CANTABRIA			3.583	26	405	431										26	405	431
C. LA MANCHA	513	419	932	1.095	165	1.260	258	106	364	43	35	78	65	53	118	1.974	778	2.752
CASTILLA Y LEÓN	2.264	2.772	5.036	2.126	140	2.266	2.208	1.032	3.240	409	305	714	161	109	270	7.168	4.358	11.526
CATALUÑA	8.373	10.907	19.280	11.415	684	12.099	5.397	4.471	9.868	1.112	977	2.089	312	372	684	26.609	17.411	44.020
CEUTA	11	6	17	20		20	25	21	46	1	2	3	6	2	8	63	31	94
EXTREMADURA	1.451	1.069	2.520	1.414	331	1.745	1.167	278	1.445				1.350	354	1.704	5.382	2.032	7.414
GALICIA	2.489	2.841	5.330	1.622	131	1.753	880	315	1.195	436	281	717	16	9	25	5.443	3.577	9.020
MADRID	3.545	4.307	7.852	5.050	224	5.274	4.965	2.945	7.910	730	449	1.179	1.636	564	2.200	15.926	8.489	24.415
MELILLA	39	16	55	100	4	104	65	52	117	10	6	16				214	78	292
MURCIA	1.175	1.066	2.241	1.318	92	1.410	820	327	1.147	154	100	254	621	175	796	4.088	1.760	5.848
NAVARRA	2.873	3.682	6.555	3.571	208	3.779	1.475	1.645	3.120	324	311	635	1.562	986	2.548	9.805	6.832	16.637
PAÍS VASCO	13.954	17.109	31.063	10.441	558	10.999	3.148	3.543	6.691	1.998	2.810	4.808	9.664	4.304	13.968	39.205	28.324	67.529
LA RIOJA	542	655	1.197	567	34	601	263	116	379	43	44	87	494	273	767	1.909	1.122	3.031
C. VALENCIANA (2)	6.536	5.632	12.168	6.850	450	7.300	5.710	2.050	7.760	1.299	822	2.121	2.019	1.882	3.901	22.414	10.836	33.250
TOTAL	60.888	67.153	128.041	57.158	13.874	71.032	32.487	25.083	57.570	8.710	8.175	16.885	18.986	10.127	29.113	178.229	124.412	302.641

(1) En RESOGA y RESOGA extraordinario solo se aportan datos de familias unipersonales que se han sumado a los datos de RRMM. Los datos del RESOGA extraordinario no se recogen por sexo y los 3,397 titulares se han sumado en el total de familias unipersonales.

(2) Hay titulares en los que no se especifica si son hombres o mujeres: 5 en familias unipersonales, 5 en familias monoparentales, 3 en familias biparentales y 1 pareja sin hijos, y los datos se han sumado a los totales.

CUANTIAS BÁSICAS Y MÁXIMAS EN RELACIÓN AL SMI Y AL IPREM

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	CUANTÍA BÁSICA			CUANTÍA MÁXIMA		
	1 PERSONA	% SMI 950 €	% IPREM 537,84 €	UNIDAD FAMILIAR	% SMI 950 €	% IPREM 537,84 €
ANDALUCÍA	419,52	44,16%	78,00%	779,87	82,09%	145,00%
ARAGÓN	491	51,68%	91,29%	736	77,47%	136,84%
ASTURIAS	448,28	47,19%	83,35%	776,73	81,76%	144,42%
BALEARES	457,31	48,14%	85,03%	783,29	82,45%	145,64%
CANARIAS	489,35	51,51%	90,98%	682,51	71,84%	126,90%
CANTABRIA	430,27	45,29%	80,00%	672,3	70,77%	125,00%
CASTILLA –LA MANCHA	525	55,26%	97,61%	866,25	91,18%	161,06%
CASTILLA Y LEÓN	430,27	45,29%	80,00%	699,19	73,60%	130,00%
CATALUÑA	664	69,89%	123,46%	1208	127,16%	224,60%
CEUTA	300	31,58%	55,78%	420	44,21%	78,09%
EXTREMADURA	564,9	59,46%	105,03%	903,84	95,14%	168,05%
GALICIA	403,38	42,46%	75,00%	726,08	76,43%	135,00%
MADRID	400	42,11%	74,37%	950	100,00%	176,63%
MELILLA	458,64	48,28%	85,27%	764,4	80,46%	142,12%
MURCIA	430,27	45,29%	80,00%	806,76	84,92%	150,00%
NAVARRA	636,73	67,02%	118,39%	1.273,44	134,05%	236,77%
PAÍS VASCO	693,73	73,02%	128,98%	985,42	103,73%	183,22%
RIOJA	430,27	45,29%	80,00%	672,3	70,77%	125,00%
COM. VALENCIANA	630	66,32%	117,14%	1.050,00	110,53%	195,23%
CUANTÍA MEDIA	489,63	51,54%	91,04%	829,28	87,29%	154,19%

CUANTÍAS BÁSICAS Y MÁXIMAS EN RELACIÓN CON LA RENTA PER CÁPITA

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA	CUANTÍA MÁXIMA	Renta per cápita anual	Renta per cápita mensual	RATIO:	RATIO:
	1 Persona	Unidad familiar	€ por habitante 2020		Cuantía mínima/ Renta per cápita mensual	Cuantía máxima/ Renta per cápita mensual
ANDALUCÍA	419,52	779,87	19.633	1.636	0,26	0,48
ARAGÓN	491,00	736,00	28.727	2.394	0,21	0,31
ASTURIAS	448,28	776,73	23.299	1.942	0,23	0,40
BALEARES	457,31	783,29	28.213	2.351	0,19	0,33
CANARIAS	489,35	682,51	21.244	1.770	0,28	0,39
CANTABRIA	430,27	672,30	24.383	2.032	0,21	0,33
CASTILLA LA MANCHA	525,00	866,25	21.004	1.750	0,30	0,49
CASTILLA Y LEÓN	430,27	699,19	24.886	2.074	0,21	0,34
CATALUÑA	664	1.208,00	31.119	2.593	0,26	0,47
CEUTA	300	420	20.903	1.742	0,17	0,24
EXTREMADURA	564,9	903,84	19.454	1.621	0,35	0,56
GALICIA	403,38	726,08	23.873	1.989	0,20	0,36
MADRID	400	950	35.916	2.993	0,13	0,32
MELILLA	458,64	764,4	19.211	1.601	0,29	0,48
MURCIA	430,27	806,76	21.642	1.804	0,24	0,45
NAVARRA	636,73	1.273,44	32.141	2.678	0,24	0,48
PAÍS VASCO	693,73	985,42	34.142	2.845	0,24	0,35
RIOJA	430,27	672,3	28.202	2.350	0,18	0,29
COM. VALENCIANA	630	1050	23.206	1.934	0,33	0,54
CUANTÍA MEDIA	489,63	829,28	25326,21	2110,52	0,24	0,40

(*) PIB per cápita. INE. Cuentas Económicas.

Producto Interior Bruto regional. Año 2020

Los datos que se recogen en Baleares son los de la Renta Mínima de Inserción (RMI) y la Renta Social Garantizada (RESOGA) .

Las dos prestaciones tienen la misma cuantía mínima y máxima.

PERCEPTORES/AS DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN EN RELACIÓN CON EL PADRÓN MUNICIPAL TASA DE COBERTURA

COMUNIDAD AUTONOMA	POBLACIÓN PADRON 2020		TITULARES			MIEMBROS DEPENDIENTES		TOTAL PERCEPTORES		
	HABITANTES	%	Nº	%	TASA DE COBERTURA POR CADA MIL HAB. ‰	Nº	%	Nº	%	TASA DE COBERTURA POR CADA MIL HAB. ‰
ANDALUCIA	8.482.705	17,91%	33.721	9,13%	3,98	76.676	17,97%	110.397	13,87%	13,01
ARAGON	1.331.316	2,81%	8.574	2,32%	6,44	11.607	2,72%	20.181	2,54%	15,16
ASTURIAS	1.015.425	2,14%	21.326	5,77%	21,00	20.318	4,76%	41.644	5,23%	41,01
BALEARES	1.215.174	2,57%	9.478	2,57%	7,80	9.778	2,29%	19.256	2,42%	15,85
CANARIAS	2.244.480	4,74%	10.683	2,89%	4,76	9.498	2,23%	20.181	2,54%	8,99
CANTABRIA	582.353	1,23%	6.973	1,89%	11,97	6.996	1,64%	13.969	1,76%	23,99
CAST. LA MANCHA	2.043.128	4,31%	2.752	0,75%	1,35	4.407	1,03%	7.159	0,90%	3,50
CAST. Y LEÓN	2.391.308	5,05%	11.526	3,12%	4,82	15.003	3,52%	26.529	3,33%	11,09
CATALUÑA	7.655.499	16,17%	92.415	25,03%	12,07	57.800	13,55%	150.215	18,87%	19,62
CEUTA	83.999	0,18%	94	0,03%	1,12	224	0,05%	318	0,04%	3,79
EXTREMADURA	1.059.310	2,24%	7.414	2,01%	7,00	15.112	3,54%	22.526	2,83%	21,26
GALICIA	2.698.718	5,70%	13.317	3,61%	4,93	9.020	2,11%	22.337	2,81%	8,28
MADRID	6.755.609	14,27%	24.415	6,61%	3,61	54.190	12,70%	78.605	9,88%	11,64
MELILLA	84.284	0,18%	292	0,08%	3,46	684	0,16%	976	0,12%	11,58
MURCIA	1.509.139	3,19%	5.848	1,58%	3,88	13.935	3,27%	19.783	2,49%	13,11
NAVARRA	657.216	1,39%	16.637	4,51%	25,31	21.242	4,98%	37.879	4,76%	57,64
PAÍS VASCO	2.189.490	4,62%	67.529	18,29%	30,84	55.521	13,02%	123.050	15,46%	56,20
LA RIOJA	316.137	0,67%	3.031	0,82%	9,59		0,00%	3.031	0,38%	9,59
COMUNIDAD VALENCIANA	5.036.278	10,64%	33.264	9,01%	6,60	44.561	10,45%	77.825	9,78%	15,45
TOTAL	47.351.568	100,00%	369.289	100,00%	7,80	426.572	100,00%	795.861	100,00%	16,81

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS DEMANDANTES DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN: SOLICITUDES

COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS		SOLICITUDES PENDIENTES DE RENTAS MÍNIMAS							
		SOLICITUDES PENDIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES				SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL EJERCICIO CORRIENTE			
		PTE. ALTA EN SISTEMA	DE ALTA PTE. TRAMITACIÓN	EN TRAMITACIÓN	TOTAL	PTE. ALTA EN SISTEMA	DE ALTA PTE. TRAMITACIÓN	EN TRAMITACIÓN	TOTAL
ANDALUCÍA	MUJERES			7.092	7.092			16.927	16.927
	HOMBRES			6.401	6.401			15.019	15.019
	TOTAL			13.493	13.493			31.946	31.946
ARAGÓN	MUJERES			38	38			32	32
	HOMBRES			14	14			7	7
	TOTAL			52	52			39	39
ASTURIAS	MUJERES								
	HOMBRES								
	TOTAL					421		11.578	11.999
BALEARES	MUJERES			105	105			151	151
	HOMBRES			54	54			101	101
	TOTAL			159	159			252	252
CANARIAS	MUJERES							705	705
	HOMBRES							313	313
	TOTAL							1.018	1.018
CANTABRIA	MUJERES								
	HOMBRES								
	TOTAL			711	711				2.280
CASTILLA LA MANCHA	MUJERES								
	HOMBRES								
	TOTAL								
CASTILLA Y LEÓN	MUJERES								1.931
	HOMBRES								1.263
	TOTAL								3.194
CATALUÑA	MUJERES						7.951	20.990	28.941
	HOMBRES						4.523	13.993	18.516
	TOTAL						12.474	34.983	47.457

COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS		SOLICITUDES PENDIENTES DE RENTAS MÍNIMAS							
		SOLICITUDES PENDIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES				SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL EJERCICIO CORRIENTE			
		PTE. ALTA EN SISTEMA	DE ALTA PTE. TRAMITACIÓN	EN TRAMITACIÓN	TOTAL	PTE. ALTA EN SISTEMA	DE ALTA PTE. TRAMITACIÓN	EN TRAMITACIÓN	TOTAL
CEUTA	MUJERES		269	28	297				
	HOMBRES		121	9	130				
	TOTAL		390	37	427				
EXTREMADURA	MUJERES								5.381
	HOMBRES								2.033
	TOTAL								7.414
GALICIA	MUJERES			935	935			903	903
	HOMBRES			586	586			555	555
	TOTAL			1.521	1.521			1.458	1.458
MADRID	MUJERES							4.703	4.703
	HOMBRES							2.580	2.580
	TOTAL							7.283	7.283
MELILLA	MUJERES							6	6
	HOMBRES								
	TOTAL							6	6
MURCIA	MUJERES			627	627	396	1.841	2.237	
	HOMBRES			285	285	176	812	988	
	TOTAL			912	912	572	2.653	3.225	
NAVARRA	MUJERES			3.176	3.176	1.849	9.283	11.132	
	HOMBRES			2.145	2.145	1.374	6.392	7.766	
	TOTAL			5.321	5.321	3.223	15.675	18.898	
PAÍS VASCO	MUJERES								9.677
	HOMBRES								7.913
	TOTAL								17.590
COMUNIDAD VALENCIANA	MUJERES		202	772	974	954	1.760	2.714	
	HOMBRES		119	472	591	526	890	1.416	
	OTROS/SIN SEXO		1	2	3	3		3	
	TOTAL		322	1.246	1.568	1.483	2.650	4.133	

Las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla y León, Extremadura, y País Vasco solo aportan datos del total de solicitudes.

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS DEMANDANTES DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN: RESOLUCIONES

COMUNIDADES AUTÓNOMAS SEGREGADAS POR SEXO.		RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL EJERCICIO CORRIENTE								RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE SOLICITUDES PRESENTADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES							
		INADMISIÓN	DENEGACIÓN	ARCHIVO	CONCESIONES TOTALES	CONCESIÓN ALTA NUEVA	CONCESIÓN RENOV./ PRÓRROGA	OTRAS	TOTAL	INADMISIÓN	DENEGACIÓN	ARCHIVO	CONCESIONES TOTALES	CONCESIÓN ALTA NUEVA	CONCESIÓN RENOV./ PRÓRROGA	OTRAS	TOTAL
ANDALUCÍA	MUJERES	1.579	1.442	468	9.462	6.082	3.380	4.109	17.060	287	6.728	5.645	18.099	14.802	3.297	166	30.925
	HOMBRES	1.456	1.285	429	8.375	5.586	2.789	2.760	14.305	281	6.164	5.231	16.194	13.708	2.486	138	28.008
	TOTAL	3.035	2.727	897	17.837	11.668	6.169	6.869	31.365	568	12.892	10.876	34.293	28.510	5.783	304	58.933
ARAGÓN	MUJERES	2	149	561	663		126	124	1.499		60	31	1.480	1.272	208	404	1.975
	HOMBRES	0	91	264	364		77	85	804		47	16	706	544	162	252	1.021
	TOTAL	2	240	825	1.027		203	209	2.303		107	47	2.186	1.816	370	656	2.996
ASTURIAS	MUJERES																
	HOMBRES																
	TOTAL		526	289	1.965	1.391	537	5.237	8.017		877	267	2.336	1.794	517	5.137	8.617
BALEARES	MUJERES		128	169	573	504	3	49	919		4.952	192	996			1.351	7.491
	HOMBRES		85	111	286	248	3	15	497		2.077	91	486			639	3.293
	TOTAL		213	280	859	752	6	64	1.416		7.029	283	1.482			1.990	10.784
CANARIAS	MUJERES		572		4.856	2.157	2.699	2.279	7.707		292		1.320	786	534	290	1.902
	HOMBRES		314		2.537	921	1.616	1.114	3.965		178		663	370	293	137	978
	TOTAL		886		7.393	3.078	4.315	3.393	11.672		470		1.983	1.156	827	427	2.880
CANTABRIA	MUJERES												1.349				1.349
	HOMBRES												1.150				1.150
	TOTAL	41	507	8	1.577			4.335	250	6.718				2.499			2.499
CASTILLA LA MANCHA	MUJERES	78	43	1.432					1.553		3	21	832		832	1.150	2.006
	HOMBRES	43	12	668					723		2	20	362		362	392	776
	TOTAL	121	55	2.100					2.276		5	41	1.194		1.194	1.542	2.782
CASTILLA Y LEÓN (1)	MUJERES		851		1.039	1.039		662	2.552								
	HOMBRES		520		709	709		374	1.603								
	TOTAL		1.371		1.748	1.748		1.036	4.155								
CATALUÑA	MUJERES	76	12.003		7.672	7.651	21	2.222	21.973	4	1.725		3.028	1.646	1.382	29.735	34.492
	HOMBRES	37	7.650		4.914	4.903	11	1.104	13.705	6	1.042		2.102	988	1.114	17.463	20.613
	TOTAL	113	19.653		12.586	12.554	32	3.326	35.678	10	2.767		5.130	2.634	2.496	47.198	55.105
CEUTA	MUJERES		220	1	49	20	29	16	286		89	4	123	67	56	31	247
	HOMBRES		101	1	24	13	11	7	133		50	1	56	36	20	18	125
	TOTAL		321	2	73	33	40	23	419		139	5	179	103	76	49	372

EXTREMADURA	MUJERES	122	692		4.567				5.381								
	HOMBRES	45	235		1.753				2.033								
	TOTAL	167	927		6.320				7.414								
GALICIA	MUJERES		562	270	1.571	1.538	33	766	3.169		176	562	771	588	183	2.843	4.352
	HOMBRES		343	181	1.055	1.017	38	582	2.161		91	343	570	390	180	1.918	2.922
	TOTAL		905	451	2.626	2.555	71	1.348	5.330		267	905	1.341	978	363	4.761	7.274
MADRID	MUJERES		1.784	809	922	691	231	7.178	10.693								
	HOMBRES		844	1.786	592	430	162	4.057	7.279								
	TOTAL		2.628	2.595	1.514	1.121	393	11.235	17.972								
MELILLA	MUJERES		52	1	151	24	127	99	303		12		18	8	10	3	33
	HOMBRES		18		53	7	46	34	105		6		12	4	8	1	19
	TOTAL		70	1	204	31	173	133	408		18		30	12	18	4	52
MURCIA	MUJERES		289	140	1.403	418	985	0	1.832		39	125	447	133	314	1.703	2.314
	HOMBRES		142	69	601	168	433	0	812		48	62	191	53	138	812	1.113
	TOTAL		431	209	2.004	586	1.418	0	2.644		87	187	638	186	452	2.515	3.427
NAVARRA	MUJERES		802	468	8.013	1.169	6.844	8.678	17.961		124	100	2.952	463	2.489	1.836	5.012
	HOMBRES		611	282	5.499	966	4.533	4.261	10.653		105	75	1.965	370	1.595	1.161	3.306
	TOTAL		1.413	750	13.512	2.135	11.377	12.939	28.614		229	175	4.917	833	4.084	2.997	8.318
PAÍS VASCO	MUJERES		1.928			5.898	12.194	7.896	27.916								
	HOMBRES		1.581			4.637	12.194	6.624	25.036								
	TOTAL		3.509			10.535	24.388	14.520	52.952								
COMUNIDAD VALENCIANA	MUJERES		2.139	690	8.711	8.711		4.249	15.789		3.046	1.046	7.636	7.636		1	11.729
	HOMBRES		1.166	432	4.519	4.519		1.262	7.379		1.547	697	4.309	4.309		1	6.554
	OTROS/SIN SEXO		0	4	4	4		4	12		2	1	4	4		0	7
	TOTAL		3.305	1.126	13.234	13.234		5.515	23.180		4.595	1.744	11.949	11.949		2	18.290

(1) Cantabria y Castilla y León, aportan datos totales al no disponer de datos segregados por ejercicios.

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS DEMANDANTES DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN: EXTINCCIONES

COMUNIDADES AUTONOMAS		EXTINCCIONES DE LAS RRMM				
		AGOTAR PERIODO MÁXIMO	INTEGRACIÓN MERCADO LABORAL	PERCEPCIÓN DE OTRAS PRESTACIONES	OTRAS CAUSAS	TOTAL
ARAGON	MUJERES	21		94		115
	HOMBRES	17		31		48
	TOTAL	38		125		163
ASTURIAS	MUJERES					
	HOMBRES					
	TOTAL					2.487
BALEARES (RRMM y RESOGA)	MUJERES	203	119			322
	HOMBRES	82	58			140
	TOTAL	285	177			462
CANARIAS	MUJERES	1.352			170	1.522
	HOMBRES	1.095			100	1.195
	TOTAL	2.447			270	2.717
C-LA MANCHA	MUJERES	200	248	13	630	1.091
	HOMBRES	92	86	16	277	471
	TOTAL	292	334	29	907	1.562
CATALUÑA	MUJERES		43	559	3.868	4.470
	HOMBRES		32	530	3.053	3.615
	TOTAL		75	1.089	6.921	8.085

COMUNIDADES AUTONOMAS		EXTINCIONES DE LAS RRMM				
		AGOTAR PERIODO MÁXIMO	INTEGRACIÓN MERCADO LABORAL	PERCEPCIÓN DE OTRAS PRESTACIONES	OTRAS CAUSAS	TOTAL
CEUTA	MUJERES		40	16	4	60
	HOMBRES		20	7	3	30
	TOTAL		60	23	7	90
GALICIA	MUJERES		1.285	269	2.786	4.340
	HOMBRES		711	310	1.327	2.348
	TOTAL		1.996	579	4.113	6.688
MADRID	MUJERES		754	3.854	1.625	6.233
	HOMBRES		659	1.254	1.127	3.040
	TOTAL		1.413	5.108	2.752	9.273
MELILLA	MUJERES	69	6	13	10	98
	HOMBRES	23	1	11	7	42
	TOTAL	92	7	24	17	140
MURCIA	MUJERES	1.276	14	265	968	2.523
	HOMBRES	507	6	85	378	976
	TOTAL	1.783	20	350	1.346	3.499
NAVARRA	MUJERES		216	136	406	758
	HOMBRES		202	119	323	644
	TOTAL		418	255	729	1.402
PAIS VASCO	MUJERES				10.362	7.896
	HOMBRES				8.910	6.624
	TOTAL				19.272	14.520
C. VALENCIANA	MUJERES				570	570
	HOMBRES				242	242
	TOTAL				812	812

TRABAJADORES TÉCNICOS TRAMITADORES DE RRMM Y RATIOS EN RELACIÓN A SOLICITUDES REGISTRADAS Y RESOLUCIONES TOTALES

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	TRABAJADORES TÉCNICOS	RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS TOTALES	SOLICITUDES TOTALES	RATIO DE RESOLUCIONES POR TÉCNICO	RATIO DE SOLICITUDES POR TÉCNICO
ANDALUCIA	144	90.298	45.439	627,07	315,55
ARAGÓN	19	5.299	91	278,89	4,79
ASTURIAS	90	16.634	11.999	184,82	133,32
BALEARES	41	12.200	411	297,56	10,02
CANARIAS	247	14.552	1.018	58,91	4,12
CANTABRIA	18	9.217	2.991	512,06	166,17
CASTILLA-LA MANCHA	32	5.058		158,06	0,00
CASTILLA Y LEÓN		4.155	3.194		
CATALUÑA	75	90.783	47.457	1.210,44	632,76
CEUTA	7	791	427	113,00	61,00
EXTREMADURA		7.414	7.414		
GALICIA	25	12.604	2.979	504,16	119,16
MADRID	30	17.972	7.283	599,07	242,77
MELILLA	5	460	6	92,00	1,20
MURCIA	6	6.071	4.137	1.011,83	689,50
NAVARRA	19	36.932	24.219	1.943,79	1.274,68
PAÍS VASCO		52.952	17.590		
LA RIOJA	12				
COMUNIDAD VALENCIANA	15	41.470	5.701	2.764,67	380,07

C - EVOLUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

CUADRO 15	CUANTÍA BÁSICA Y CUANTÍA MÁXIMA, NÚMERO DE PERCEPTORES/AS Y GASTO ANUAL EJECUTADO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS. 2019-2020
CUADRO 16	EVOLUCIÓN DE CUANTÍAS, PERCEPTORES/AS Y GASTO TOTAL NACIONAL. 2009 – 2020
GRÁFICO 4	EVOLUCIÓN DE LOS PERCEPTORES/AS. 2009 – 2020
GRÁFICO 5	EVOLUCIÓN DEL GASTO TOTAL Y GASTO POR UNIDAD DE CONVIVENCIA. 2009 - 2020
GRÁFICO 6	EVOLUCIÓN DE PERCEPTORES/AS Y GASTO TOTAL. 2009 – 2020
GRÁFICO 7	EVOLUCIÓN DE LAS CUANTÍAS BÁSICAS Y CUANTÍAS MÁXIMAS. 2009 – 2020
CUADRO 17	EVOLUCIÓN EN RELACIÓN CON EL SMI Y EL IPREM. 2009 – 2020
GRÁFICO 8	EVOLUCIÓN EN RELACIÓN CON EL SMI Y EL IPREM, 2009 – 2020

Este capítulo presenta la evolución del sistema de rentas mínimas de inserción desde el año 2002, fecha en que se inicia la recogida sistemática de los principales datos de la gestión de esta prestación, hasta el año 2020. Esta evolución se plantea de dos maneras:

- Comparando por comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla las grandes cifras de las RMI del presente año con el anterior: las cuantías básicas y máximas, el número de perceptores/as (titulares y miembros de la unidad de convivencia), y el gasto ejecutado.
- Comparando a nivel nacional esos mismos datos desde el año 2003 hasta el 2020, acompañado este marco evolutivo de los gráficos correspondientes. Asimismo, se incluye un gráfico de evolución de las RMI en relación con el Salario Mínimo Interprofesional y el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples.

Comparando las grandes cifras de las RMI de 2020 con 2019, se observa que la cuantía media de la RMI se ha incrementado en un 0,74%, pasando de 486,03 € en 2019 a 489,63 € en 2020, la cuantía máxima de la unidad familiar y/o de convivencia de la RMI se ha disminuido un 4,96% pasando de 844,72 € en 2019 a 829,28 € en 2020.

En cuanto a perceptores, el número de perceptores titulares aumenta un 24,26%, pasando de 297.183 en 2019 a 369.289 en 2020. En cuanto al número de perceptores dependientes, ha aumentado en un 9,22% respecto del año anterior pasando de 390.555 en 2019 a 426.572 en 2020. Finalmente el número de perceptores totales aumenta un 15,72%, pasando de 687.738 en 2019 a 795.861 en 2020.

En cuanto al gasto ejecutado, en 2020 aumenta un 16,84%, de 1.686,2 millones de euros en 2019 a 1.970,180 millones de euros en 2020.

Analizando la evolución de las RMI en el ámbito estatal desde el año 2003 hasta el 2020, se refleja la intensidad en el avance de las RMI, de manera que, por ejemplo, el número de personas titulares de la prestación se ha incrementado un 386%, pasando de 95.533 titulares en 2003 a 369.289 en 2020. Por otro lado, en el caso de los miembros dependientes del titular de la prestación, se ha producido un incremento del 151%, pasando del 282.121 en 2003 a 426.572 en 2020. Estos datos resultan en un incremento del número total de perceptores (titulares y miembros dependientes) del 211%, pasando de 377.674 a 795.861, dicha evolución se aprecia mejor en el gráfico de evolución de perceptores.

En el mismo período de 2003 a 2020, si observamos la intensidad de la evolución del gasto en RMI, éste se ha multiplicado por 6,6, pasando de 296,27 millones de euros en el año 2003 a 1.970,18 millones de euros en el año 2020. En cuanto a la relación de las RMI con el SMI desde el año 2003 y el IPREM desde el 2004¹, se constata un incremento lineal progresivo de las RMI en sintonía con la progresión de ambos indicadores.

¹. Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020

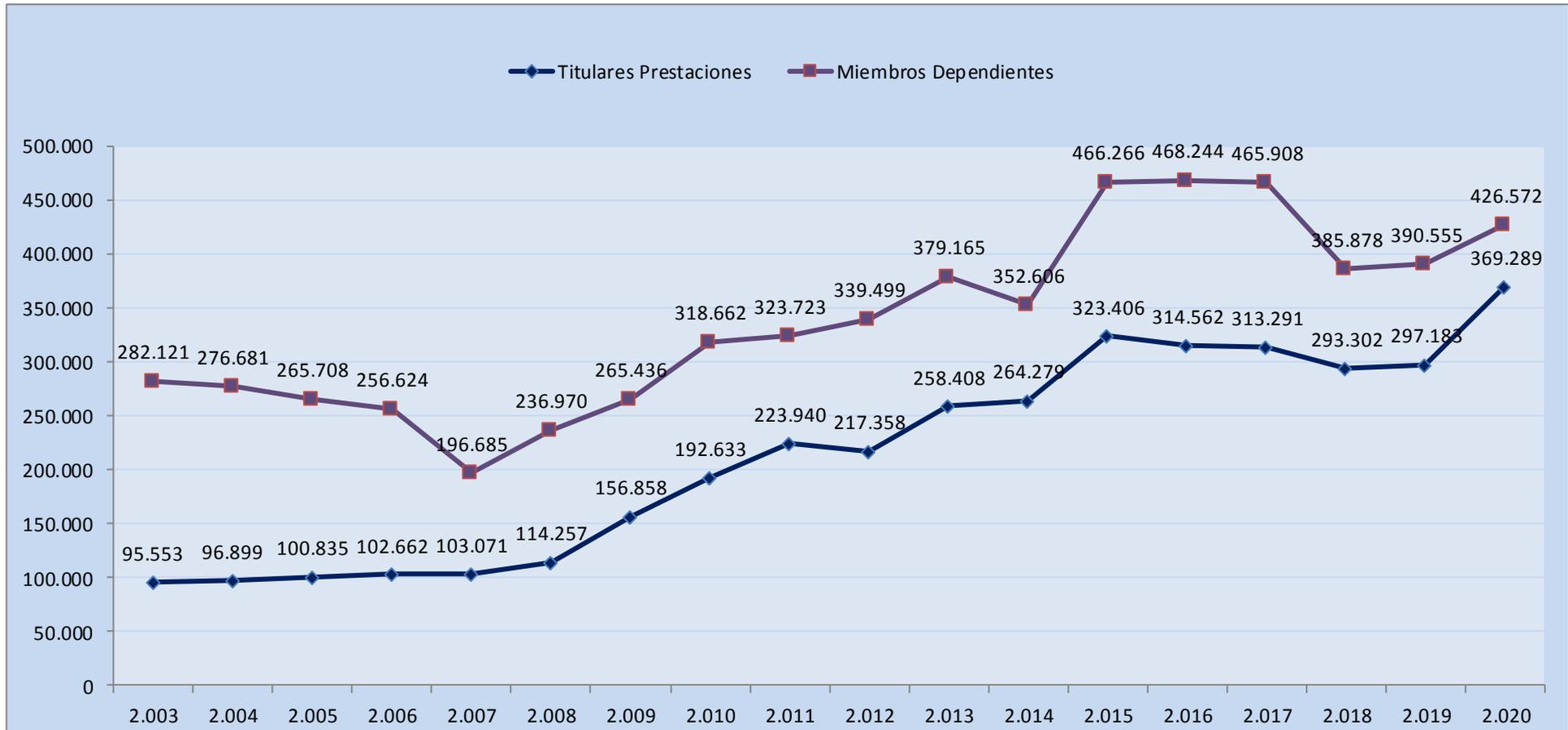
CUANTÍAS BÁSICA Y MÁXIMA, NÚMERO DE PERCEPTORES/AS Y GASTO ANUAL EJECUTADO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS 2019-2020

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PERCEPTORES									GASTO EJECUTADO		
	Titulares Prestaciones			Miembros Dependientes			Totales			2019	2020	% Variación
	2019	2020	% Variación	2019	2020	% Variación	2019	2020	% Variación			
ANDALUCIA	22.318	33.721	51,09	53.221	76.676	44,07	75.539	110.397	46,15	107.673.708,50	135.747.971,43	26,07
ARAGÓN	9.401	8.574	-8,80	12.733	11.607	-8,84	22.134	20.181	-8,82	46.762.407,20	47.687.181,30	1,98
ASTURIAS	21.947	21.326	-2,83	12.874	20.318	57,82	34.821	41.644	19,59	120.746.225,06	116.708.436,52	-3,34
BALEARES	10.449	9.478	-9,29	15.979	9.778	-38,81	26.428	19.256	-27,14	27.583.346,45	24.168.510,36	-12,38
CANARIAS	9.973	10.683	7,12	7.344	9.498	29,33	17.317	20.181	16,54	36.532.028,09	42.828.476,92	17,24
CANTABRIA	7.052	6.973	-1,12	5.797	6.996	20,68	12.849	13.969	8,72	30.044.005,20	31.694.697,00	5,49
C.LA MANCHA	4.132	2.752	-33,40	6.114	4.407	-27,92	10.246	7.159	-30,13	17.751.609,46	12.679.398,68	-28,57
CASTILLA Y LEON	13.069	11.526	-11,81	16.938	15.003	-11,42	30.007	26.529	-11,59	64.089.039,00	52.693.771,16	-17,78
CATALUÑA	32.166	92.415	187,31	75.835	57.800	-23,78	108.001	150.215	39,09	267.530.528,00	427.083.931,00	59,64
CEUTA	179	94	-47,49	461	224	-51,41	640	318	-50,31	485.672,06	269.962,81	-44,41
EXTREMADURA	7.991	7.414	-7,22	12.145	15.112	24,43	20.136	22.526	11,87	47.434.000,00	42.120.000,00	-11,20
GALICIA	13.600	13.317	-2,08	13.938	9.020	-35,28	27.538	22.337	-18,89	53.391.538,62	53.037.057,27	-0,66
MADRID	28.643	24.415	-14,76	62.433	54.190	-13	91.076	78.605	-13,69	155.296.179,88	133.786.360,10	-13,85
MELILLA	510	292	-42,75	1.365	684	-49,89	1.875	976	-47,95	1.589.803,67	708.599,63	-55,43
MURCIA	6.355	5.848	-7,98	9.124	13.935	52,73	15.479	19.783	27,81	18.469.818,36	17.259.826,95	-6,55
NAVARRA	15.712	16.637	5,89	20.187	21.242	5,23	35.899	37.879	5,52	103.087.441,69	114.464.379,80	11,04
PAIS VASCO	66.508	67.529	1,54	44.810	55.521	23,90	111.318	123.050	10,54	422.486.652,00	449.871.226,00	6,48
LA RIOJA	3.070	3.031	-1,27	No disponible	No disponible		3.070	3.031	-1,27	13.913.250,49	13.340.232,34	-4,12
COMUNIDAD VALENCIANA	24.108	33.264	37,98	19.257	44.561	131,40	43.365	77.825	79,47	151.391.671,11	254.030.373,63	67,80
TOTAL	297.183	369.289	24,26	390.555	426.572	9,22	687.738	795.861	15,72	1.686.258.925	1.970.180.393	16,84

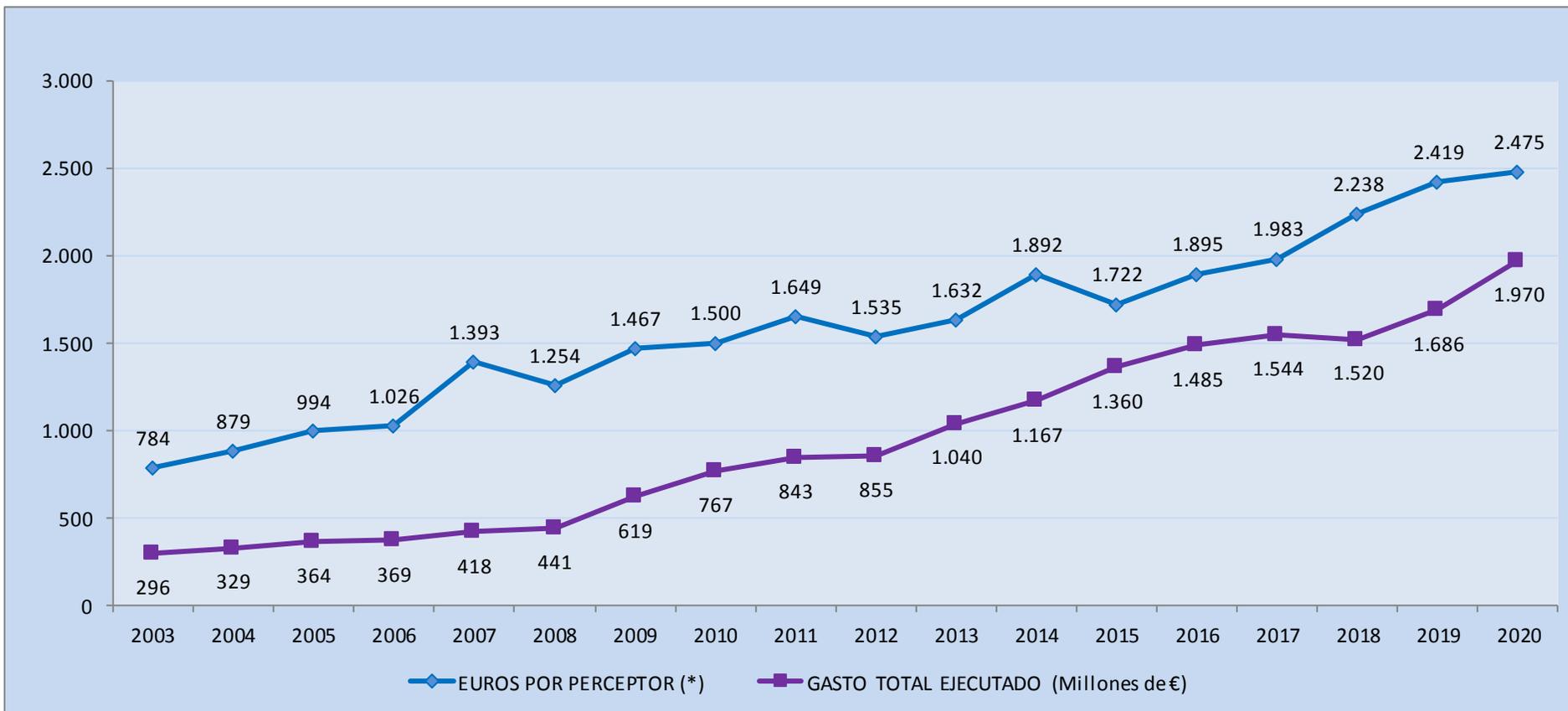
EVOLUCIÓN DE CUANTÍAS, PERCEPTORES/AS DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN Y GASTO TOTAL NACIONAL, 2003-2020

EJERCICIO	CUANTÍA MÍNIMA		CUANTÍA MÁXIMA		PERCEPTORES						GASTO EJECUTADO	
	Media	% Variación	Media	% Variación	Titulares Prestaciones		Miembros Dependientes		Totales		Total	% Variación
					Total	% Variación	Total	% Variación	Total	% Variación		
2.003	309,27	4,08	484,02	1,05	95.553,00	16,03	282.121,00	17,79	377.674,00	17,17	296.275.013,10	18,15
2.004	318,28	2,91	480,90	-0,64	96.899,00	1,41	276.681,00	-1,93	373.580,00	-1,08	328.488.528,89	10,87
2.005	334,96	5,24	508,21	5,68	100.835,00	4,06	265.708,00	-3,97	366.543,00	-1,88	364.395.917,65	10,93
2.006	349,18	4,25	562,42	10,67	102.662,00	1,81	256.624,00	-3,42	359.286,00	-1,98	368.516.581,45	1,13
2.007	375,68	7,59	593,86	5,59	103.071,00	0,40	196.685,00	-23,36	299.756,00	-16,57	417.543.607,37	13,30
2.008	398,59	6,10	623,78	5,04	114.257,00	10,85	236.970,00	20,48	351.227,00	17,17	440.584.259,37	5,52
2.009	408,08	2,38	621,36	-0,39	156.858,00	37,29	265.436,00	12,01	422.294,00	20,23	619.254.159,22	40,55
2.010	418,24	2,49	639,85	2,98	192.633,00	22,81	318.662,00	20,05	511.295,00	21,08	766.731.832,18	23,82
2.011	422,36	0,99	645,60	0,90	223.940,00	16,25	323.723,00	1,59	547.663,00	7,11	843.113.610,25	9,96
2.012	420,55	-0,43	645,72	0,02	217.358,00	-2,94	339.499,00	4,87	556.857,00	1,68	854.748.462,00	1,38
2.013	418,58	-0,47	667,62	3,39	258.408,00	18,89	379.165,00	11,68	637.573,00	14,49	1.040.623.809,08	21,75
2.014	420,63	0,49	664,14	-0,52	264.279,00	2,27	352.606,00	-7,00	616.885,00	-3,24	1.167.033.741,89	12,15
2.015	435,80	3,61	671,54	1,11	323.406,00	22,37	466.266,00	32,23	789.672,00	28,01	1.359.577.190,18	16,50
2.016	431,57	-0,97	702,52	4,61	314.562,00	-2,73	468.244,00	0,42	782.806,00	-0,87	1.483.675.029,49	9,13
2.017	449,98	4,27	758,35	7,95	313.291,00	-0,40	465.908,00	-0,50	779.199,00	-0,46	1.545.443.622,01	4,16
2.018	463,05	2,90	774,34	2,11	293.302,00	-6,38	385.878,00	-17,18	679.180,00	-12,84	1.519.671.020,80	-1,67
2.019	486,03	4,96	872,57	12,69	297.183,00	1,32	390.555,00	1,21	687.738,00	1,26	1.686.258.924,84	10,96
2.020	489,63	0,74	829,28	-4,96	369.289,00	24,26	426.572,00	9,22	795.861,00	15,72	1.970.180.393,00	16,84

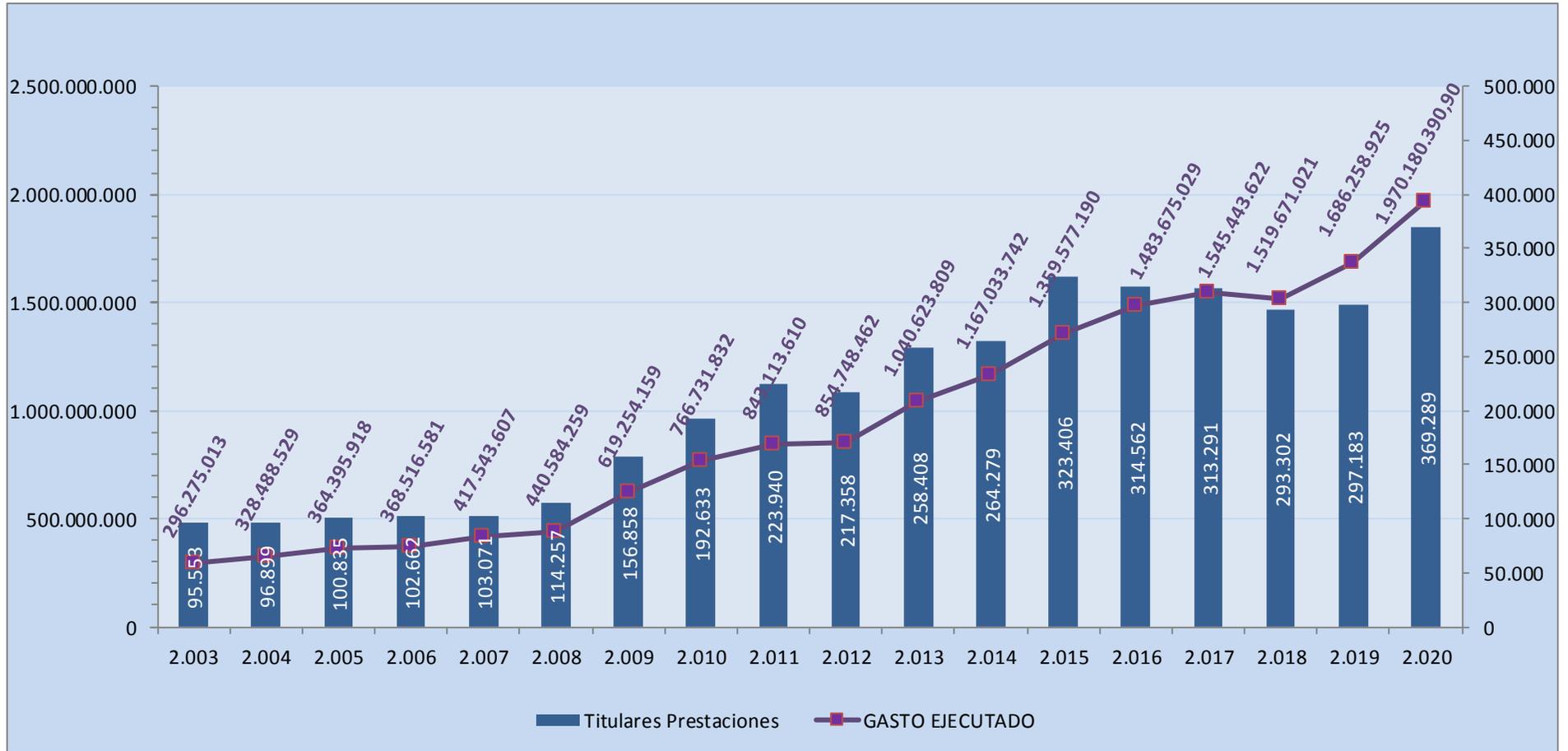
EVOLUCIÓN DE LOS PERCEPTORES/AS. SERIE 2003-2020



EVOLUCIÓN DEL GASTO TOTAL Y GASTO POR UNIDAD DE CONVIVENCIA SERIE 2003 - 2020



EVOLUCIÓN DE TITULARES Y GASTOS TOTAL. SERIE 2003-2020



EVOLUCIÓN DE LAS CUANTÍAS BÁSICAS Y MÁXIMAS. SERIE 2003-2020



EVOLUCIÓN DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN EN RELACIÓN AL SMI Y EL IPREM SERIE 2003-2020

AÑOS	SMI		IPREM		RMI	
	TOTAL	% VARIACIÓN	TOTAL	% VARIACIÓN	TOTAL	% VARIACIÓN
2.003	451,20				309,27	
2.004	490,80	8,78	460,50		318,80	3,08
2.005	513,00	4,52	469,80	2,02	334,96	5,07
2.006	540,90	5,44	479,10	1,98	351,17	4,84
2.007	570,60	5,49	499,20	4,20	375,68	6,98
2.008	600,00	5,15	516,90	3,55	398,59	6,10
2.009	624,00	4,00	527,24	2,00	408,08	2,38
2.010	633,30	1,49	532,51	1,00	418,24	2,49
2.011	641,40	1,28	532,51	0,00	422,36	0,99
2.012	641,40	0,00	532,51	0,00	420,55	-0,43
2.013	645,30	0,61	532,51	0,00	418,58	-0,47
2.014	645,30	0,00	532,51	0,00	420,63	0,49
2.015	648,60	0,51	532,51	0,00	435,80	3,61
2.016	655,20	1,02	532,51	0,00	431,57	-0,97
2.017	707,70	8,01	537,84	1,00	449,98	4,27
2.018	735,90	3,98	537,84	0,00	463,05	2,90
2.019	900,00	22,30	537,84	0,00	486,03	4,96
2.020	950,00	5,56	537,84	0,00	489,63	0,74

IPREM: RD Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía.

Las cuantías de las RMI son promedios de las cuantías de todas las comunidades autónomas.

EVOLUCIÓN DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN EN RELACIÓN AL SMI Y EL IPREM SERIE 2003-2020



D - AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL

CUADRO 18	NORMATIVA REGULADORA Y CARACTERÍSTICAS
CUADRO 19	PRINCIPALES DATOS
CUADRO 20	EVOLUCIÓN DEL GASTO Y PERCEPTORES/AS. 2013-2019

Este apartado está dedicado a las denominadas *ayudas económicas de emergencia social*. Estas ayudas, al igual que las rentas mínimas de inserción, están enmarcadas en el Sistema Público de Servicios Sociales, por lo que también su regulación es competencia de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.

Como regla general, se caracterizan por ser prestaciones de pago único dirigidas a apoyar económicamente a aquellas personas y unidades de convivencia cuyos recursos económicos resulten insuficientes para afrontar situaciones “no previsibles” de necesidad, para hacer frente a gastos específicos de carácter ordinario o extraordinario que cubran necesidades sociales básicas y atiendan situaciones de urgencia o exclusión social.

La información que aquí se recoge es, por un lado, la normativa existente en cada una de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla y sus principales características (definición y cuantía). Por otro lado, se presentan los principales resultados en su gestión en el año 2020 (cuantía, perceptores de la ayuda, desglosado por sexo, y el gasto ejecutado), así como su evolución desde el año 2014.

En cuanto a la información relativa al ejercicio 2020, se ha de indicar que ésta no se presenta de manera completa, puesto que no se ha podido disponer de los datos relativos a la gestión de estas ayudas de todas las comunidades autónomas, dado que en algunos casos la gestión y el control estadístico depende en exclusiva de las corporaciones locales, si bien esta ayuda está presente en todas ellas.

En relación a las novedades legislativas de las comunidades y ciudades autónomas en este ámbito, destaca la legislación aprobada para paliar la grave crisis socio-sanitaria provocada por el COVID-19. En concreto, el Decreto-ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, aprobado por el **Gobierno Canario**. En la misma línea, **la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha** aprobó el Decreto 15/2020, de 12 de mayo, por el que se regula la concesión directa de ayudas de emergencia excepcional destinadas a personas que se encuentren en situación de dificultad económica y social para cubrir necesidades básicas, como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19 durante 2020.

En cuanto a las grandes cifras de las ayudas económicas de emergencia social, el número de perceptores asciende a 596.666, de los que 304.604 son mujeres y 292.062 son hombres; el

gasto en ayudas de emergencia social fue de 171.628.983 millones de euros. Han aportado datos diez comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

NORMATIVA REGULADORA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL

COMUNIDAD AUTÓNOMA	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	
		CUANTÍA	REQUISITOS
ANDALUCÍA	Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios. Artículo 7. Prestaciones complementarias	La cuantía de la prestación es fijada mediante resolución motivada.	Competencia Local
ARAGÓN	Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas para situaciones de urgencia, para el apoyo a la integración familiar y los complementos económicos para perceptores de pensiones no contributivas. Decreto 48/1993, de 19 de mayo, por el que se regulan las modalidades de prestaciones de acción social reguladas por la Ley 4/1987, de 25 de marzo (Ayudas de Integración Familiar (AIF), Becas y Ayudas de Urgencia).	Ayudas de Integración Familiar desde 110 €/mes hasta 564,90 €/mes (dependiendo del nº de menores). Becas (329,53 €/mes 100% (Internado)) 164,77 €/mes (media pensión).	Ser mayor de edad o menor emancipado con al menos un menor a su cargo. Acreditar el empadronamiento en un municipio de Aragón con residencia efectiva. Falta de recursos económicos. Falta de recursos económicos y necesidad de estar en un Centro de Servicios Sociales Especializados.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	
		CUANTÍA	REQUISITOS
ARAGÓN	Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas para situaciones de urgencia, para el apoyo a la integración familiar y los complementos económicos para perceptores de pensiones no contributivas.	Ayudas de Urgencia (se tramitan en los Ayuntamientos) Cuantía máxima anual 50% del IPREM.	Falta recursos económicos. Mayor de edad o menor emancipado. No poder cubrir al tiempo del inicio del procedimiento sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni desde otros recursos sociales o a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo en todo caso, el compromiso de solicitar dicha ayuda o prestación. Estar empadronado y residencia en Aragón.
ASTURIAS	Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales. Plan Concertado para el desarrollo de las prestaciones sociales básica. Convenios de colaboración entre la Administración del principado de Asturias y las entidades locales. Ordenanzas municipales.	Variable	Empadronamiento Documentación acreditativa de la situación de necesidad que se pretende atender con la ayuda Justificación del empleo de la ayuda Otros: variable
BALEARES	Decreto 42/2016, de 15 de julio, por el que se crea la ayuda económica de carácter social, complementaria de las pensiones no contributivas. Ordenanzas municipales.	8.124.386,83	Podrán percibir la ayuda las personas que tengan reconocida: a) Pensiones no contributivas de la Seguridad Social en las Illes Balears (PNC). b) Subsidios derivados del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, (Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su integración social). c) Ayudas asistenciales por enfermedad y vejez (FAS). Residentes que no tengan ninguna prestación de las mencionadas y tengan 65 años cumplidos y/o reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 %. Las personas beneficiarias de la renta social garantizada (RESOGA), no pueden recibir esta prestación de ayuda económica de carácter social (Modificación del Decreto 63/2017 de 22 de diciembre). Personas que anteriormente solicitaban esta prestación actualmente son beneficiarias de la RESOGA
CANARIAS	Decreto-ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como	El ingreso será de las siguientes cuantías, en	Podrán ser beneficiarias de dicha prestación aquellas personas que constituyan unidades de convivencia que a la entrada en vigor del Decreto ley y en el mes anterior: a) No obtengan rendimientos del trabajo o derivados del ejercicio de actividades económicas o profesionales.

	<p>consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. DEROGADO Decreto-ley 9/2020, de 7 de mayo, de modificación del Decreto ley 6/2020 de 17 de abril medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. DEROGADO Ley 3/2020, de 27 de octubre, de medidas de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de modificación de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de servicios sociales de Canarias. (Título I relativo al Ingreso Canario de Emergencia). Decreto-ley 20/2020, de 26 de noviembre, por el que se establecen medidas urgentes para paliar los efectos sociales derivados de la COVID-19 mediante el abono de una prestación extraordinaria a las personas titulares de las pensiones no contributivas, del fondo de asistencia social, del subsidio de garantía de ingresos mínimos y de la prestación canaria de inserción, residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias. (convalidado por acuerdo del Parlamento de Canarias de 17 de diciembre de 2020).</p>	<p>función de los miembros que formen la unidad de convivencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Unidades formadas por una sola persona: 367 euros. - Unidades formadas por dos personas: 415 euros. - Unidades formadas por tres personas: 453 euros - Unidades a partir de 4 personas: 478 euros 	<p>b) No obtengan prestaciones, pensiones o ayudas de cualquier tipo. c) No obtengan cualquier otro tipo de ingreso.</p> <p>El importe de la ayuda pasa a ser el doble de la inicialmente aprobada, por lo que aquellas solicitudes que hayan resultado concedidas, así como aquellas que de no habiendo resultado concedidas aún, así lo fueran, se les abonará un segundo pago, sin que se requiera la presentación de nueva documentación.</p>
--	---	--	---

COMUNIDAD AUTÓNOMA	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	
		CUANTÍA	REQUISITOS
CASTILLA-LA MANCHA	<p>Ley 5/1995 de 23 de marzo Ley de Solidaridad de Castilla la Mancha. Decreto 179/2002 que contempla el Ingreso Mínimo de Solidaridad y las Ayudas de Emergencia social. Orden 01/06/2012 que establece las bases reguladoras para las ayudas de emergencia social. Orden 23/12/2015 que modifica la orden 01/06/2012. Orden 30/06/2016 que modifica la orden 01/06/2012 Resolución de 19/12/2019, de la Viceconsejería de Servicios y Prestaciones Sociales, por la que se convocan para el año 2020 las ayudas de emergencia social en Castilla-La Mancha.</p> <p>Decreto 15/2020, de 12 de mayo, por el que se regula la concesión directa de ayudas de emergencia excepcional destinadas a personas que se encuentren en situación de dificultad económica y social para cubrir necesidades básicas, como consecuencia de la crisis ocasionada por el Covid-19 durante 2020</p>	<p>En las ayudas que tengan por objeto la finalidad cubrir necesidades básicas el importe máximo será el del IPREM en cómputo anual, si son de adecuación de vivienda el importe máximo es 1,5 IPREM, pudiendo llegar a tres veces cuando sean siniestros.</p> <p>En función del número de miembros de la unidad familiar, el importe mensual de la ayuda de emergencia excepcional por COVID será el siguiente: Personas que carecen de ingresos 300 euros por unidad familiar formada por un solo miembro, 350 por unidad familiar de dos o tres miembros, 400 euros por unidad familiar formada por cuatro o más miembros o familia monoparental. Personas con ingresos: 100 euros unidad familiar formada por un solo miembro, 150</p>	<p>Residencia previa 1 año en CLM. Exención de requisito de residencia de un año en caso de situaciones de razones humanitarias o de fuerza mayor. Ser mayor de edad. Encontrarse en situación de emergencia social. Carencia de medios económicos. No poder hacer frente al gasto con medios propios</p> <p>Para la ayuda de emergencia excepcional por COVID: Estar empadronada en Castilla-La Mancha con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Que ninguno de los miembros tenga actividad laboral, ni perciba pensión de la seguridad social. Carecer de ingresos económicos inferiores a 425 euros y la suma de los saldos bancarios de sus miembros sea inferior o igual a cuatro veces el IPREM mensual.</p>

		euros unidad familiar por dos o más miembros.	
CASTILLA Y LEÓN	<p>Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales. Artículo 19. Prestaciones esenciales.</p> <p>Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social.</p> <p>Ley 4/2018, de 2 de julio, de ordenación y funcionamiento de la Red de protección e inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica, incluye en su artículo 13 como recursos de protección y atención a necesidades básicas de subsistencia, diferentes prestaciones o servicios</p>	<p>El importe máximo no superara 0,5 veces el IPREM anual. Excepcionalmente podría ser superior</p>	<p>Estar domiciliado en la CCAA con una antigüedad mínima de 6 meses. No superar los ingresos de la unidad familiar una cuantía equivalente a 1,2 veces el IPREM incrementada en el caso de unidad familiar o de convivencia en un porcentaje por cada miembro adicional 20% por el primero, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes hasta un límite del 1,8 del IPREM anual por unidad familiar.</p> <p>Las ayudas ordinarias son consideradas una prestación esencial y tienen el reconocimiento de derecho subjetivo.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	
		CUANTÍA	REQUISITOS
CATALUÑA	Ley 14/2017, de 20 de Julio, de la Renta Garantizada de Ciudadanía.	No disponible	Ayudas que van a cargo de los servicios sociales de los ayuntamientos y de las entidades colaboradoras.
CEUTA	Reglamento de prestaciones económicas de los servicios sociales. BOCCE nº 4.931, de 19/03/2010.	<p>Artículo 54. Cuantía y Periodicidad.</p> <p>La cuantía será de hasta 1.800 euros como máximo al año para los casos previstos en la letra a) del artículo 51, y de hasta 600 euros al año como máximo para los casos previstos en la letra b) del mismo artículo.</p> <p>Otras ayudas de urgente necesidad hasta un máximo por prestación de 450 € (electricidad, agua, leche maternizada, vestuario, medicamentos)</p>	<p>Artículo 52.</p> <p>Requisitos específicos:</p> <p>Encontrarse en una situación de emergencia que justifique la prestación económica conforme al artículo anterior debiendo demostrarlo documentalmente mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.</p> <p>No contar con medios materiales y económicos suficientes y adecuados para hacer frente a la situación de emergencia</p> <p>Requisitos generales:</p> <p>DNI o documento acreditativo que autorice la permanencia legal en España.</p> <p>Mayor de 18 años o emancipado/a.</p> <p>Residencia habitual en Ceuta.</p> <p>No percibir, o percibir en inferior cuantía de otro organismo o entidad, la prestación solicitada para el mismo fin.</p> <p>Haber justificado las prestaciones recibidas, en su caso, en ocasiones anteriores.</p> <p>No estar incursos en las prohibiciones que, establece la Ley General de Subvenciones.</p> <p>Que ningún miembro de la unidad familiar podrá ser titular de vehículos de tracción mecánica de uso particular, cuyo valor actual supere la cantidad de 10.000 euros</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	
		CUANTÍA	REQUISITOS
EXTREMADURA	Decreto 10/2014, de 4 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder a los Ayuntamientos de la región para la financiación de las ayudas de protección social urgente y se realiza la primera convocatoria para el ejercicio 2014. Decreto 173/2014, de 5 de agosto, por el que se modifica el Decreto 10/2014. Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales		Mayor de 18 años o menores emancipados. Empadronado Residencia efectiva. Encontrarse en situación de urgente necesidad que requiere una actuación inmediata. No haber sido beneficiario de esta ayuda en el año natural en el que se concede. Otras consideraciones: Ayudas de protección Social Urgente: Gastos de alimentación y cuidados personales. Gastos de vivienda habitual. Gastos de alojamiento temporal. Gastos de endeudamiento. Otros gastos para necesidades básicas esenciales.
GALICIA	Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia (DOG nº 249, de 31 de diciembre de 2013). Decreto 14/2019, de 31 de enero, de desarrollo de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia, en lo relativo a la tramitación de la renta de inclusión social de Galicia y de las ayudas de inclusión social.	De 1.075,67 (dos mensualidades IPREM) a 5.378,66 (10 mensualidades IPREM), dependiendo del concepto solicitado.	Ser mayor de edad. Estar empadronado y tener residencia constatada por los servicios sociales comunitarios básicos en cualquiera de los ayuntamientos de Galicia. No disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación que justifica la solicitud de la ayuda ni de bienes patrimoniales suficientes para atender los gastos objeto de estas ayudas, todo ello en los términos previstos en el artículo 49 de la Ley y 72 del Decreto 14/2019.
MADRID	Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales. Artículo 17. 2b).		

COMUNIDAD AUTÓNOMA	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	
		CUANTÍA	REQUISITOS
MELILLA	Reglamento Regulador de Medidas para la Inclusión Social, 27 de agosto de 2002. Artículo 10.1.	HASTA 120,00 €/mes/ 3 meses	Ayudas Gastos de Suministros de la Vivienda Habitual - electricidad, gas y agua.
	Artículo 10.2.		
	Artículo 10.4.	400,00 €-600,00 €	Ayudas adquisición de mobiliario y equipamiento básico de la vivienda habitual, y reparaciones menores de urgente necesidad
	Artículo 10.8.	600€	Ayudas en concepto de hipoteca y/o alquiler
	Artículo 10.9.	HASTA 350,00 €/MES/3 meses 500 €	Ayudas económicas cobertura de necesidades básicas para la subsistencia, como la alimentación, vestido, calzado, higiene Ayuda económica de carácter extraordinario para prevenir la marginación y favorecer la normalización de individuos y familias
MURCIA	Orden de 21 de noviembre de 2017, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se establecen las normas reguladoras y se convocan las ayudas periódicas de inserción y protección social.	De 69,92€ a 403,38€ por beneficiario.	Los ingresos de la unidad de convivencia constituida por 2 personas, no pueden superar el 50% del SMI vigente. Los ingresos de la unidad de convivencia constituida por 3 personas, no pueden superar el 45% del SMI vigente. Los ingresos de la unidad de convivencias constituida por 4 o más personas, no pueden superar el 40% del SMI vigente. Colaborar y participar en un proyecto de integración socio-familiar y/o de seguimiento continuado o proyecto individual de inserción realizado por los centros de servicios sociales. Presentar la unidad de convivencia una situación en la que se valore que los menores, susceptibles de ser beneficiarios de la ayuda se hallan en situación de riesgo social, no considerándose el desempleo de los padres o adultos de la unidad convivencial únicamente como causa del mismo. En el supuesto de inmigrantes, deberán disponer de los necesarios permisos de residencia.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	
		CUANTÍA	REQUISITOS
NAVARRA	Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio por el que se regula la Cartera de Servicios Sociales y resolución 3422/2005, de 9 de agosto, del Director Gerente del Instituto Navarro de Bienestar Social, por la que se establecen conceptos, requisitos, cuantías máximas y procedimiento a aplicar en la valoración y concesión de ayudas extraordinarias por parte de la sección de inclusión social.	<p>Cuantías máximas por conceptos.</p> <p>Las cuantías máximas para cada concepto relacionado en los grupos detallados en el apartado 3 son:</p> <p>-Relacionados con la adquisición y el mantenimiento de la vivienda habitual.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gastos derivados de escrituras, anotación registral, y contratación de suministros de servicios de la vivienda habitual, excepto los casos que puedan acogerse a las ayudas contempladas para los adquirentes de Vivienda de Integración Social: 1.826,99 euros. 2. Deudas por amortización e intereses de préstamos para adquisición de vivienda habitual: 1.826,99 euros. 3. Gastos derivados de la formalización de contratos de arrendamiento: 1.826,99 euros. 4. Deudas de arrendamiento: 1.826,99 euros. 5. Deudas generales de comunidad, agua, luz, gas, saneamiento, contribución: 1.826,99 euros. <p>Las ayudas destinadas a este tipo de deudas cubrirán como máximo el importe correspondiente a 6 mensualidades en un año.</p> <p>-Relacionados con la habitabilidad y equipamiento básico de la vivienda habitual.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mobiliario de primera necesidad: 1.461,59 euros. 2. Electrodomésticos: 328,86 euros por elemento hasta un máximo de cuatro elementos. 3. Acondicionamiento de vivienda: 2.557,79 euros. 	<p>Ser mayor de 18 años o menor emancipado o emancipada con menores a su cargo o ser solicitante de protección internacional y haber participado en el programa de acogida e integración de alguna de las entidades acreditadas previo informe de su situación actual, residir en la Comunidad Foral al menos con dos años de antelación a la fecha de presentación de la solicitud o un año en los casos en los que en la unidad familiar hubiera menores o personas dependientes o con una discapacidad igual o superior al 65%, carecer de medios suficientes estableciendo el límite de recursos en 2 veces la RG mensual según número de miembros de la UF, haber solicitado todas las prestaciones que le pudiera corresponder.</p> <p>Excepcionalmente podrán beneficiarse de ayudas aunque no reúnan los requisitos establecidos, quienes se encuentren en situación de exclusión social grave de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral 26/2018, de 25 de abril, por el que se desarrollan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	
		CUANTÍA	REQUISITOS
NAVARRA		<p>- Otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reparaciones de útiles o medios de trabajo habitual: 2.557,79 euros. 2. Deudas de Seguridad Social que impidan la percepción de una prestación a medio o corto plazo: 2.557,79 euros. 3. Gastos de bolsillo para personas que reciben tratamiento en Comunidad Terapéutica: 109,62 euros al mes, no pudiendo exceder la cuantía recibida para una misma persona lo correspondiente a 24 meses sean o no continuados. 4. Otras situaciones no contempladas en los apartados anteriores. <p>1. Otras situaciones: 2.557,79 euros.</p> <p>No se concederán Ayudas Extraordinarias por el mismo concepto hasta que no hayan transcurrido dos años desde su concesión anterior. En los casos en que la cuantía concedida no alcance el tope establecido para ese concepto, podría concederse otra ayuda extraordinaria por la diferencia, aunque no hayan transcurrido dos años desde su concesión inicial.</p> <p>La cuantía máxima a conceder a cada Unidad Familiar por todos los conceptos no podrá superar en un año el tope anual de 2.557,79 euros.</p> <p>Estas cuantías se incrementarán anualmente en función de la subida del I.P.C. en la Comunidad Foral de Navarra</p>	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	
		CUANTÍA	REQUISITOS
PAÍS VASCO	Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social. Art.44-51: Definición, características, beneficiarios, cuantía, concesión y pago, revisiones. Decreto 4/2011, de 18 de enero, ayudas de emergencia social. Artículos 2 y 3. Ley 2/2016, de Instituciones Locales de Euskadi: Disposición Transitoria Octava Orden de 8 de abril de 2020.	Depende del tipo de gasto para el que se solicitan, y varía en función de las condiciones de la unidad de convivencia. Máximos mensuales: 250 alquiler e hipotecas Máximos anuales: 900 mantenimiento, 900 energía, vivienda; 1850 reparaciones, mobiliario y necesidades primarias; 3000 endeudamiento previo. Máximo del 30% de la cantidad incrementada por la entidad.	Empadronamiento 6 meses. Constitución unidad de convivencia un año. Requisitos económicos en función del número de miembros Edad mínima 18 años, con excepciones. Establece un mecanismo de compensación para las entidades que añaden presupuesto a la asignación recibida. Normativa básica común con la RGI y la PCV. Juntas forman el Sistema de Garantía de Ingresos. Necesidad de considerar compatibilidades entre prestaciones.
LA RIOJA	Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales. Artículo 47. Ayudas de emergencia social Ordenanzas locales	Determinada por los respectivos reglamentos u ordenanzas locales	Descentralizadas en las Entidades Locales

COMUNIDAD AUTÓNOMA	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	
		CUANTÍA	REQUISITOS
COMUNIDAD VALENCIANA	<p>Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales. Artículo 38: Instrucción 2/2018, de 1 de marzo, relativa al procedimiento y tramitación de Prestaciones Económicas Individuales de Emergencia Social y para la mejora de la Autonomía para Personas mayores.</p> <p>Ordenanzas locales.</p>	<p>Determinada por los respectivos reglamentos u ordenanzas locales.</p> <p>En general: Suministros básicos energéticos. Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, mensualmente</p> <p>Uso de la vivienda habitual: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual.</p> <p>Acciones extraordinarias: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 60% IPREM vigente, todo ello en cómputo anual.</p> <p>Necesidades básicas: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual.</p> <p>Desplazamientos: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 50% del IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual.</p>	<p>Podrán solicitar estas ayudas, aquellas personas que, hallándose en situación de grave necesidad, reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>Que la persona beneficiaria no disponga de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.</p> <p>Que la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el/la solicitante no exceda del 100% del IPREM vigente, en cómputo anual con doce pagas.</p> <p>Que disponga del informe técnico en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad por los servicios técnicos municipales.</p> <p>Podrán solicitar las subvenciones reguladas en las bases los ayuntamientos de la Comunidad que realicen un programa de atención de necesidades a menores y sus familias. Dicha subvención la podrán solicitar aquellos ayuntamientos que tengan 20 o más menores. Los programas de atención de necesidades e inclusión social a menores y sus familias que se presenten para ser subvencionadas podrán concederse para la atención de necesidades básicas de alimentación, que necesariamente se tendrá que incluir una comida principal y, al menos, una adicional (desayuno y/o merienda y/o cena).</p>

PRINCIPALES DATOS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PERCEPTORES/AS			GASTO
	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	TOTAL
ANDALUCÍA	147.234	171.660	318.894	29.054.561,10
ARAGÓN	5.573	1.909	7.482	6.425.418,00
ASTURIAS	10.996	4.882	15.878	13.223.532,06
BALEARES	10.479	6.738	17.217	8.124.386,83
CASTILLA-LA MANCHA (1)	9.465	5.721	15.186	18.385.853,95
CASTILLA Y LEÓN	16.730	15.443	32.173	9.524.670,47
CEUTA	53	27	80	16.104,61
GALICIA	1.715	1.003	2.718	3.076.977,56
MADRID	73.054	60.545	133.599	35.285.193,39
MELILLA	323	112	435	134.802,43
MURCIA	186	24	210	724.333,00
PAÍS VASCO	35.020	28.256	63.276	46.138.585,00
NAVARRA	1.003	525	1.528	1.514.564,21
TOTAL	311.831	296.845	608.676	171.628.983

(1) Incluye ayudas de emergencia excepcional por COVID

EVOLUCIÓN DEL GASTO Y PERCEPTORES DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL

COMUNIDAD AUTÓNOMA	2015				2016				2017			
	Perceptores	% Variación Perceptores	Gasto	% Variación Gasto	Perceptores	% Variación Perceptores	Gasto	% Variación Gasto	Perceptores	% Variación Perceptores	Gasto	% Variación Gasto
ANDALUCÍA	371.362	12,58	25.937.790,96	-24,40	349.810	-5,80	27.190.251,43	4,83				
ARAGÓN	4.670	1,70	4.462.886,00	-0,60	4.051	-13,25	4.337.358,67	-2,81	10.905	169,19	49.912.035,57	1.050,75
ASTURIAS	7.725	21,52	5.046.265,17	-12,15	19.739	155,52	12.604.514,60	149,78				
BALEARES	8.090	0,05	7.570.195,08	14,73	27.617	241,37	8.150.790,25	7,67	20.711	-25,01	6.567.841,36	-19,42
CANARIAS												
CANTABRIA	2.032	-39,33	747.570,36	-29,70	1.540	-24,21	601.246,96	-19,57				
CASTILLA-LA MANCHA (1)	5.740	67,01	4.903.263,00	21,02	5.709	-0,54	4.839.990,16	-1,29	7.475	30,93	5.898.297,59	21,87
CASTILLA Y LEÓN	21.605	86,78	6.068.573,00	-6,53	30.776	42,45	6.455.529,00	6,38	29.827	-3,08	6.384.175,00	-1,11
CATALUÑA												
CEUTA	78		31.992,71		289		32.432,15		114		27.669,21	
EXTREMADURA												
GALICIA	2.727	-3,09	31.470.404,43	877,87	2.879	5,57	3.245.195,05	-89,69	2.623	-8,89	2.968.701,01	-8,52
MADRID			28.371.839,93	957,71			29.559.666,32	4,19			30.484.879,38	3,13
MELILLA	1.343	2,60	634.412,39	-9,03	1.800	34,03	800.704,04	26,21	1.487	-17,39	729.569,66	-8,88
MURCIA	224		813.700,00		196		699.742,00		187		642.719,00	
NAVARRA	4.768	140,81	3.354.345,27	80,13	4.713	-1,15	3.280.969,25	-2,19	7.460	58,29	2.949.555,82	-10,10
PAÍS VASCO	30.935	7,23	22.000.000,00	7,32	28.812	-6,86	23.000.000,00	4,55	29.554	2,58	23.630.325,44	2,74
LA RIOJA (2)												
C. VALENCIANA	108.818	48,05	26.478.012,63	22,92	10.211	-90,62	948.520,00	-96,42			25.000,00	-97,36
TOTAL	570.117	19,79	167.891.250,93	48,17	488.142	-14,38	125.746.909,88	-25,10	110.343	-77,40	130.220.769,04	3,56

(1) Incluye a los perceptores de ayudas de emergencia excepcional por COVID

(2) En la Comunidad Autónoma de la Rioja las ayudas de emergencia están descentralizadas, por lo que no disponen de esta información.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	2018				2019				2020			
	Perceptores	% Variación Perceptores	Gasto	% Variación Gasto	Perceptores	% Variación Perceptores	Gasto	% Variación Gasto	Perceptores	% Variación Perceptores	Gasto	% Variación Gasto
ANDALUCÍA	355.020		32.885.619,83		337.645	-4,89	30.474.899,00	-7,33	318.894	-5,55	29.054.561,10	-4,66
ARAGÓN	3.390	-68,91	3.492.876,34	-93,00	3.834	13,10	5.134.674,80	47,00	7.482	95,15	6.425.418,00	25,14
ASTURIAS	10.582		9.825.924,08		17.796	68,17	8.735.478,05	-11,10	15.878	-10,78	13.223.532,06	51,38
BALEARES	28.862	39,36	6.904.074,83	5,12	14.268	-50,56	7.884.547,80	14,20	17.217	20,67	8.124.386,83	3,04
CANARIAS												
CANTABRIA												
CASTILLA-LA MANCHA (1)	6.335	-15,25	6.436.387,20	9,12	5.089	-19,67	5.129.013,00	-20,31	15.186	198,41	18.385.853,95	258,47
CASTILLA Y LEÓN	26.146	-12,34	5.991.388,00	-6,15	24.886	-4,82	5.744.774,00	-4,12	32.173	29,28	9.524.670,47	65,80
CATALUÑA												
CEUTA	1	-99,12	1.800,00	-93,49	72	7.100,00	18.519,58	928,87	80	11,11	16.104,61	-13,04
EXTREMADURA												
GALICIA	2.913	11,06	3.081.786,59	3,81	2.804	-3,74	3.100.107,59	0,59	2.718	-3,07	3.076.977,56	-0,75
MADRID			33.486.217,19	9,85			36.285.193,39	8,36	133.599		35.285.193,39	-2,76
MELILLA	640	-56,96	278.575,36	-61,82	452	-29,38	132.001,51	-52,62	435	-3,76	134.802,43	2,12
MURCIA	237	26,74	733.547,00	14,13	221	-6,75	752.271,00	2,55	210	-4,98	724.333,00	-3,71
NAVARRA	4.840	-35,12	3.346.155,06	13,45	1.690	-65,08	1.639.921,57	-50,99	1.528	-9,59	1.514.564,21	-7,64
PAÍS VASCO									63.276		46.138.585,00	
LA RIOJA (2)												
C. VALENCIANA			82.672.888,86	330.591,56								
TOTAL	438.966	297,82	189.137.240,34	45,24	390.961	-10,94	105.031.401,00	-44,47	608.676	55,69	171.628.982,61	63,41

(1) Incluye a los perceptores de ayudas de emergencia excepcional por COVID

(2) En la Comunidad Autónoma de la Rioja las ayudas de emergencia están descentralizadas, por lo que no disponen de esta información.

E - SISTEMA DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS

	CUADRO 21	NORMATIVA REGULADORA Y CARACTERÍSTICAS. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
	CUADRO 22	DATOS 2020
	CUADRO 23	EVOLUCIÓN DE LAS PRESTACIONES 2019-2020
	CUADRO 24	NORMATIVA REGULADORA Y CARACTERÍSTICAS. COMUNIDADES AUTÓNOMAS
	CUADRO 25	COMPLEMENTARIEDAD/SUBSIDIARIDAD

Se denomina *Sistema de Garantía de Ingresos Mínimos* al conjunto de prestaciones que complementan el sistema de protección social del Estado en los ámbitos de desempleo, familia, vejez e incapacidad, contribuyendo así a reducir las situaciones de riesgo y exclusión social. Lo conforman una serie de prestaciones económicas, como son: las pensiones no contributivas (PNC), complementos a mínimos de las pensiones contributivas, las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (SAAD), subsidios para personas con discapacidad, prestaciones familiares por hijo a cargo, subsidios por desempleo, renta activa de inserción, etc., y los propios programas de rentas mínimas de inserción de las comunidades autónomas, entre otras. La mayor parte de las prestaciones del sistema vienen determinadas por la legislación estatal, aunque también, en ciertos casos, como las rentas mínimas de inserción y algunas otras, por legislación autonómica, lo cual acrecienta su complejidad.

Como novedad en lo que respecta al año 2020, cabe destacar la implantación de la prestación del Ingreso Mínimo Vital por Real Decreto 20/2020, de 29 de mayo, que se define como prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que vivan solas o integradas en una unidad de convivencia, cuando se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas.

Por lo que respecta a la información que aquí se presenta, en primer lugar se recoge la normativa estatal existente en el ámbito del sistema de garantía de ingresos mínimos, y la cuantía y duración de cada prestación. El Estado legisla y actualiza las cuantías económicas en PNC, complementos a mínimos de pensiones contributivas, las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (SAAD), prestaciones de la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), pensión del seguro obligatorio de vejez e invalidez (SOVI), Ingreso Mínimo Vital, pensiones asistenciales, prestaciones familiares por hijo a cargo, subsidio de desempleo, Renta Activa de Inserción, etc.

En segundo lugar, se presentan los principales resultados (cuantía mensual, número total de perceptores/as y gasto anual) en la gestión en el año 2020 de cada una de estas prestaciones, incluyéndose también las rentas mínimas de inserción. Asimismo, se comparan estos resultados con los del año anterior.

Para finalizar, se abre un último apartado destinado a cualquier otra prestación, ayuda, complemento, etc. de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla que se entiendan dentro del sistema de garantía de ingresos mínimos. Se recoge la normativa al respecto, junto con las cuantías de las ayudas y el tipo de pago.

Igualmente se recoge la complementariedad/subsidiariedad de las RMI con otras rentas (de trabajo, vivienda, etc.) y otras prestaciones públicas estatales, autonómicas o locales.

De acuerdo con esta información, las grandes cifras del sistema de garantía de ingresos mínimos en el año 2020 son: 6.809.142 perceptores/as de alguna de las prestaciones, con un gasto ejecutado de 23.620,59 millones de euros.

Las rentas mínimas de inserción suponen el 13,60% del gasto ejecutado del sistema de garantía de ingresos mínimos en 2020.

A nivel metodológico, para homogeneizar las prestaciones del sistema de garantía de ingresos mínimos, en la prestación de rentas mínimas de inclusión, se toma como referencia los titulares de la prestación.

NORMATIVA REGULADORA Y CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

PRESTACIÓN	NORMATIVA	CUANTÍA	DURACIÓN
Pensiones no Contributivas de la Seguridad Social: - Jubilación - Invalidez	<ul style="list-style-type: none"> • RD Ley 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. • RD Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. • Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogada. 	392,00 €/mes.	Vitalicia. No está establecida.
Complemento de alquiler de vivienda de PNC	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogada. • RD 1191/2012, de 3 de agosto, por el que se establecen normas para el reconocimiento del complemento de pensión para el alquiler de vivienda a favor de los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva. 	525 €/año.	
Complementos a mínimos de pensiones contributivas	<ul style="list-style-type: none"> • RD Ley 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. • RD Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. • Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. 	Para pensionistas a los que el importe de su pensión no alcance las cuantías mínimas, tienen derecho a percibir los complementos correspondientes.	No está establecida.
Pensión del seguro obligatorio de vejez e invalidez (SOVI)	<ul style="list-style-type: none"> • RD Ley 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. • Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre, sobre revalorización de pensiones de Clases Pasivas, de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales para el ejercicio 2018 (prestación a extinguir). 	Si no existe conurrencia : 441,70 euros mensuales. Si existe conurrencia : 428,70 euros mensuales.	Vitalicia.
Ingreso Mínimo Vital (IMV)	<ul style="list-style-type: none"> • Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. 	Un adulto solo: 461,5 Un adulto y un menor: 701,48 Un adulto y dos menores: 839,93 Un adulto y tres o más menores: 978,38 Dos adultos: 599,95 Dos adultos y un menor: 738,4	Mientras duren las circunstancias que dan lugar a su concesión.

PRESTACIÓN	NORMATIVA	CUANTÍA	DURACIÓN																										
		Dos adultos y dos menores: 876,85 € Dos adultos y tres o más menores: 1.015,3 € Tres adultos: 738,4 € Tres adultos y un menor: 876,85 € Tres adultos y dos o más niños: 1.015,3 € Cuatro adultos: 876,85 € Cuatro adultos y un niño: 1.015,3 € Otros: 1.015,3 €																											
- Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la dependencia (SAAD)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de dependencia. ▪ Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. ▪ Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia. ▪ Real Decreto 291/2015, de 17 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre. 	<table border="0"> <tr> <td>Grado III</td> <td>190,13 €</td> </tr> <tr> <td>Grado II</td> <td>84,49 €</td> </tr> <tr> <td>Grado I</td> <td>47,38 €</td> </tr> <tr> <td colspan="2"> </td> </tr> <tr> <td>Grado III</td> <td>715,07 €</td> </tr> <tr> <td>Grado II</td> <td>426,12 €</td> </tr> <tr> <td>Grado I</td> <td>300 €</td> </tr> <tr> <td colspan="2">(cuantías mensuales PEAP y PEVS)</td> </tr> <tr> <td colspan="2"> </td> </tr> <tr> <td>Grado III</td> <td>387,64 €</td> </tr> <tr> <td>Grado II</td> <td>268,79 €</td> </tr> <tr> <td>Grado I</td> <td>153 €</td> </tr> <tr> <td colspan="2">(cuantías mensuales PECEF)</td> </tr> </table>	Grado III	190,13 €	Grado II	84,49 €	Grado I	47,38 €			Grado III	715,07 €	Grado II	426,12 €	Grado I	300 €	(cuantías mensuales PEAP y PEVS)				Grado III	387,64 €	Grado II	268,79 €	Grado I	153 €	(cuantías mensuales PECEF)		Vitalicia.
Grado III	190,13 €																												
Grado II	84,49 €																												
Grado I	47,38 €																												
Grado III	715,07 €																												
Grado II	426,12 €																												
Grado I	300 €																												
(cuantías mensuales PEAP y PEVS)																													
Grado III	387,64 €																												
Grado II	268,79 €																												
Grado I	153 €																												
(cuantías mensuales PECEF)																													

PRESTACIÓN	NORMATIVA	CUANTÍA	DURACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> - Prestaciones de la LISMI: Subsidio de garantía de ingresos mínimos - Subsidio por ayuda de tercera personas - Movilidad y compensación por gastos de transporte 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos. • Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. • Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prestaciones a extinguir). • Real Decreto 1341/2018, de 29 de octubre, por el que se establecen medidas transitorias para el mantenimiento, en favor de las personas con discapacidad del subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte. 	<p>Subsidio de garantía de ingresos mínimos: 149,86 €/mes.</p> <p>Subsidio por ayuda de terceras personas: 58,45 €/mes.</p> <p>Subsidio de Movilidad y compensación por gastos de transporte: 65,30 €/mes.</p>	No está establecida.
Pensiones asistenciales	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de 21 de julio de 1960. • Real Decreto 2620/1981. • R.D. Ley 5/1992, de 21 de julio (prestación a extinguir). 	149,86 €/mes.	Vitalicia.
Prestaciones familiares por hijo a cargo: 1) Prestación familiar periódica por hijos o menores acogidos menores de 18 años. 2) Prestación familiar de pago único por parto o adopción múltiple.	<ul style="list-style-type: none"> • Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre, sobre revalorización de pensiones de Clases Pasivas, de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2018. • ANEXO I. Cuantías de pensiones y prestaciones públicas aplicables en 2018. 	341,00 €/año (28,41 €/mes), más un 15% por cada hijo o menor acogido a cargo a partir del segundo. 1.000 € por nacimiento o adopción de hijo por familias numerosas, monoparentales y madres con discapacidad.	1)

PRESTACIÓN	NORMATIVA	CUANTÍA	DURACIÓN
Renta Activa de Inserción	<ul style="list-style-type: none"> RD 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultades para encontrar empleo. 	430,27 €/mes (80% del IPREM).	11 meses.
Subsidio por desempleo	<ul style="list-style-type: none"> RDL 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. RD Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. 	430,27 €/mes (80% del IPREM).	6 meses (prorrogable hasta 18 en algunos casos).
Subsidio Extraordinario por Desempleo (SED) Entró en vigor el día 5 de julio de 2018.	<ul style="list-style-type: none"> Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. 	430,27 €/mes (80% del IPREM)	180 días
Programa de Activación para el Empleo (PAE)	<ul style="list-style-type: none"> RD-Ley 16/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Programa de Activación para el Empleo. Entró en vigor el 15 de enero de 2015. RD-Ley 8/2018, de 3 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto-ley 16/2014, de 13 de diciembre, por el que se regula el Programa de Activación para el Empleo. 	430,27 €/mes (80% del IPREM).	6 meses.
Subsidio Excepcional por Fin de Contrato Temporal	<ul style="list-style-type: none"> El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 	430,27 €/mes (80% del IPREM).	Será de un mes , ampliable si así se determina por Real Decreto-ley y no podrá percibirse en más de una ocasión.
Subsidio especial por desempleo para las personas que han agotado su prestación entre el 14 de marzo y el 30 de junio de 2020.	<ul style="list-style-type: none"> El Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural. 	430,27 €/mes (80% del IPREM).	90 días
Subsidio por desempleo excepcional para personal técnico y auxiliar del sector de la cultura	<ul style="list-style-type: none"> El Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural. 	430,27 €/mes (80% del IPREM).	Del 6 de noviembre de 2020 al 31 de mayo de 2021.
Rentas Mínimas de Inserción de las CCAA e IRPF	RD-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico.	Las Rentas Mínimas de Inserción de las CCAA están exentas en el IRPF hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el IPREM.	IRPF año 2020.

INDICADORES DE REFERENCIA		
Salario Mínimo Interprofesional (SMI)	<ul style="list-style-type: none">RD Ley 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020	950 €/mes.
Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)	<ul style="list-style-type: none">RD Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía. Legisla el IPREM (artículo 2).Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogados.	537,84 €/mes.

SISTEMA DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS

PRESTACIONES Y COMPLEMENTOS	CUANTÍA MENSUAL	PERCEPTORES/ AS	GASTO ANUAL	% sobre el total de gasto
PNC: pensiones no contributivas	395,60	446.021	2.607.823.000,23	11,04%
Complemento de alquiler de vivienda de PNC	43,75	21.544	11.310.600,00	0,05%
Complementos a mínimos de pensiones contributivas	7.707,00 euros/año	2.283.959	6.966.660.000,00	29,49%
Pensión del seguro obligatorio de vejez e invalidez (SOVI)	437,70	269.456	1.578.754.250,08	6,68%
Ingreso Mínimo Vital (*)	según situación	462.508	407.700.000,00	1,73%
Sistema para la autonomía y atención a la dependencia (SAAD) (**)	según grado	1.124.230	1.391.380.904,53	5,89%
PAS: pensiones asistenciales (***)	149,86	2.617	5.490.920,35	0,02%
Subsidio de garantía de mínimos (SGIM)	149,86	4.465	10.057.402,26	0,04%
Subsidio por ayuda de terceras personas (SATP)	58,45	450	404.967,08	0,00%
Subsidios de movilidad y gastos de transporte. (SMGT)	68,10	873	769.580,62	0,00%
Prestaciones familiares por hijo a cargo (periódicas)	24,25	842.146	1.685.486.535,37	7,14%
Prestaciones familiares por nacimiento o adopción (de pago único)	1000€/año	14.044	Pendiente publicación	
RAI: renta activa de inserción	430,27	128.923	688.438.000,00	2,91%
RMI: rentas mínimas de inserción	489,63	369.289	1.970.180.392,90	8,34%
SUBSIDIO POR DESEMPLEO (****)	430,27	838.611	6.296.057.000,00	26,65%
PAE. Programa de activación para el empleo (*****)	430,27	6	82.000,00	0,00%
TOTAL		6.809.142	23.620.595.553,42	100,00%

Fuente: Anuario de Estadísticas del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social 2020. Intervención General de la Seguridad Social, Resumen de Ejecución del Presupuesto diciembre 2020. Informe de Rentas Mínimas de Inserción 2020. Informe anual Imsero 2020,

(*) Dato de perceptores de la web revista.seg.social.es. Las cuantías según situación familiar se recogen en el cuadro de normativa estatal.

(**) Las cuantías mensuales según los grados del SAAD, se recogen en el cuadro de normativa estatal.

(***) La estadística de pensiones asistenciales (PAS) no incluye los perceptores de País Vasco.

(****) Incluye el subsidio extraordinario por desempleo, Ley 6/2018, de 3 de julio, el subsidio excepcional por fin de contrato temporal, Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, el subsidio especial por agotamiento de prestaciones entre el 14 de marzo y el 30 de junio de 2020 (SACO) y el subsidio excepcional para personal técnico y auxiliar del sector de la cultura, Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural.

(*****) Fuente: Servicio Público de Empleo Estatal. Datos de gasto corresponden a la nómina media anual

SISTEMA DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS 2019 - 2020

PRESTACIONES Y COMPLEMENTOS	CUANTÍA MENSUAL			PERCEPTORES/AS			GASTO ANUAL		
	2019	2020	% variación	2019	2020	% variación	2019	2020	% variación
PNC: pensiones no contributivas	392,00	395,60	0,92	452.487	446.021	0,16	2.552.011.652,61	2.607.823.000,23	2,19
Complemento de alquiler de vivienda de PNC	43,75	43,75	0,00	23.934	21.544	-9,99	12.565.350,00	11.310.600,00	-9,99
Complementos a mínimos de pensiones contributivas	7.569,00 €/año	7.707,00 €/año	1,82	2.344.781	2.283.959	-2,59	7.130.430.000,00	6.966.660.000,00	-2,30
Pensión del seguro obligatorio de vejez e invalidez (SOVI)	433,70	437,70	0,92	297.276	269.456	-9,36	1.675.483.209,12	1.578.754.250,08	-5,77
Ingreso Mínimo Vital (*)		según situación			462.508			407.700.000,00	
Sistema para la autonomía y atención a la dependencia (SAAD) (**)	según grado	según grado		1.115.183	1.124.230	0,81	1.532.599.770,00	1.391.380.904,53	-9,21
PAS: pensiones asistenciales (***)	149,86	149,86	0,00	2.953	2.617	-11,38	6.195.512,12	5.490.920,35	-11,37
Subsidio de garantía de mínimos (SGIM)	149,86	149,86	0,00	5.209	4.465	-14,28	11.579.319,41	10.057.402,26	-13,14
Subsidio por ayuda de terceras personas (SATP)	58,45	58,45	0,00	540	450	-16,67	468.856,97	404.967,08	-13,63
Subsidios de movilidad y gastos de transporte. (SMGT)	67,40	68,10	1,04	956	873	-8,68	808.874,48	769.580,62	-4,86
Prestaciones familiares por hijo a cargo (periódicas)	24,25	24,25	0,00	1.017.705	842.146	-20,85	1.710.565.800,00	1.685.486.535,37	-1,47
Prestaciones familiares por nacimiento o adopción (de pago único)	1000 €/año	1000€/año		30.883	14.044	-54,53	45.982.420,00	Pendiente publicación	
RAI: renta activa de inserción	430,27	430,27	0,00	730.523	128.923	-82,35	730.523.000,00	688.438.000,00	-5,76
RMI: rentas mínimas de inserción	486,03	489,63	0,74	297.183	369.289	24,26	1.734.340.458,78	1.970.180.392,90	13,60
SUBSIDIO POR DESEMPLEO (****)	430,27	430,27	0,00	726.402	838.611	15,45	5.213.005.000,00	6.296.057.000,00	20,78
PAE. Programa de activación para el empleo (*****)	430,27	430,27	0,00	129	6	-95,35	961.000,00	82.000,00	-91,47
TOTAL	10.234,84	10.384,74	5,44	7.046.144	6.809.142	-3,36	22.357.520.223,49	23.620.595.553,42	5,65

Fuente: Anuario de Estadísticas del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social 2020. Intervención General de la Seguridad Social, Resumen de Ejecución del Presupuesto diciembre 2020. Informe de Rentas Mínimas de Inserción 2020. Informe anual Inmerso 2020.

(*) Dato de perceptores de la web revista.seg.social.es. Las cuantías según situación familiar se recogen en el cuadro de normativa estatal.

(**) Las cuantías mensuales según los grados del SAAD, se recogen en el cuadro de normativa estatal.

(***) La estadística de pensiones asistenciales (PAS) no incluye los perceptores de País Vasco.

(****) Incluye el subsidio extraordinario por desempleo, Ley 6/2018, de 3 de julio, el subsidio excepcional por fin de contrato temporal, RealDecreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, el subsidio especial por agotamiento de prestaciones entre el 14 de marzo y el 30 de junio de 2020 (SACO) y el subsidio excepcional para personal técnico y auxiliar del sector de la cultura,

(*****) Fuente: Servicio Público de Empleo Estatal. Datos de gasto corresponden a la nómina media anual

NORMATIVA REGULADORA Y CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRESTACIÓN/AYUDA	NORMATIVA	CUANTÍA	TIPO DE PAGO
ANDALUCÍA	1) Ayudas sociales de carácter extraordinario para beneficiarios de PNC por jubilación e invalidez.	1. Acuerdo de 19 de diciembre de 2017, del Consejo de Gobierno.	125,50 €.	Pago único.
	2) Ayudas sociales de carácter extraordinario para perceptores de pensiones del FAS y beneficiarios del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos.	2. Acuerdo de 19 de diciembre de 2017, del Consejo de Gobierno.	1.216 €.	Se fracciona en 4 pagas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.
ARAGÓN	Complemento económico para perceptores de pensión no contributiva.	Ley 10/2016, de emergencia en relación a las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda.	Se publica una orden anual que establece la cuantía concreta del complemento económico.	Pago único
ASTURIAS	NO TIENE			
BALEARES	Podrán percibir la ayuda las personas que tengan reconocida: a) Pensiones no contributivas de la seguridad Social. b) Subsidios derivados del RD Legislativo 1/2013, de 29 de diciembre. c) Ayudas asistenciales por enfermedad y vejez (FAS). d) Residentes que no tengan ninguna de las prestaciones mencionadas y tengan 65 años cumplidos y/o superiores al 65%.	Decreto 42/2016, de 15 de julio, por el que se crea la ayuda económica de carácter social, complementaria de las pensiones no contributivas.	175 €	Pago único.
CANARIAS	NO TIENE			
CANTABRIA	Prestación complementaria de pensión de jubilación e invalidez no contributiva.	1. Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.	Hasta garantizar los ingresos de la persona al importe establecido para la Renta Social Básica. PNC: 357,70 €. Renta Social Básica: 430,27	Por anualidad.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRESTACIÓN/AYUDA	NORMATIVA	CUANTÍA	TIPO DE PAGO
CASTILLA-LA MANCHA	Ayudas sociales a favor de pensionistas de jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas.	1. Decreto 6/2008, de 8 de enero. 2. Decreto 90/2012, de 14 de junio, por el que se modifica el Decreto 6/2008, de 8 de enero.	La cuantía individual de estas ayudas se fija en 120 €.	La ayuda se abona mediante un pago único, que se efectuará durante los dos últimos meses de cada año natural.
CASTILLA Y LEÓN	NO TIENE			
CATALUÑA	Prestación para el mantenimiento de las necesidades básicas. Complementos de prestaciones y pensiones estatales. Complementos de prestaciones no contributivas	Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.	Hasta garantizar los ingresos de la persona al importe establecido en la RGC por unidad familiar, en relación a las ayudas de los complementos.	Prestación económica mensual.
CEUTA	NO TIENE			
EXTREMADURA	NO TIENE			
GALICIA	Ayudas sociales de carácter extraordinario a pensionistas de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva, del FAS y de personas beneficiarias del subsidio de garantía de ingresos mínimos.	Decreto 168/2018, de 20 de diciembre.	206 €.	Pago único.
MADRID	NO TIENE			
MELILLA	NO TIENE			
MURCIA	NO TIENE			
NAVARRA	Complemento de pensiones de viudedad, de la Seguridad Social y del SOVI.	1. Ley Foral 1/2004, de 17 de febrero.	Complemento económico que se da a dichos pensionistas para equipararlos al Salario Mínimo Interprofesional.	El complemento se percibe de dos formas diferentes: Mediante la forma de pago mensual, o se abona vía deducción fiscal en la declaración individual del IRPF.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRESTACIÓN/AYUDA	NORMATIVA	CUANTÍA	TIPO DE PAGO
PAÍS VASCO	<p>1) Pueden solicitar la Renta de Garantía de Ingresos las unidades de convivencia cuyos ingresos procedan de pensiones públicas. En estos casos, al perceptor de pensión (junto con su cónyuge) se les considera una unidad de convivencia diferenciada de otros familiares con quienes convivan (si no dependen de él).</p> <p>2) Para estas unidades de convivencia el ingreso mínimo garantizado se sitúa entre 752,85 € (unidad unipersonal) y 1016,34 € (tres o más personas). A la prestación (resultado de restar al ingreso garantizado el importe de la pensión y otros ingresos que tenga la unidad de convivencia) se le aplica un 7% de descuento.</p>	<p>1. Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la garantía de ingresos y para la inclusión social.</p> <p>2. Ley 4/2011, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.</p>	Equipara las pensiones con el Salario Mínimo Interprofesional.	Pago mensual.
LA RIOJA	NO TIENE			
COMUNIDAD VALENCIANA	La renta valenciana de inclusión social (RVI) es una prestación complementaria de los recursos económicos de que disponga la persona titular y los miembros integrantes de la unidad de convivencia, en su caso, hasta el importe máximo establecido.	<p>1. Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión.</p> <p>2. Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre. De la Generalitat, de renta valenciana de inclusión.</p>	La cuantía mensual vendrá determinada por la diferencia entre la cuantía máxima de la renta valenciana de inclusión en función de su modalidad y la unidad de convivencia y sus recursos económicos disponibles, estableciendo un mínimo de 50 € mensuales siempre que los recursos económicos no superen el importe máximo de la renta valenciana de inclusión; excepto en la renta complementaria de ingresos por prestaciones.	Mensual.

COMPLEMENTARIEDAD/SUBSIDIARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS Y PRESTACIONES PÚBLICAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
ANDALUCÍA	Artículo 5.b) del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social.	La RMISA complementará cualquier otra renta siempre que los recursos mensuales de la unidad sean inferiores a la cuantía que les correspondiera de la RMISA. Si bien los recursos computables de la unidad familiar reducirán la cuantía mensual de la prestación, sin que como consecuencia de ello pueda resultar ésta inferior al 20% del IPREM. Los ingresos computables por la propiedad de bienes inmuebles distintos a la vivienda habitual se fijarán en función de los siguientes elementos: el 1,1% del valor catastral dividido entre 12 meses si el valor catastral está revisado, y el 2% si el valor catastral no está revisado. Así mismo serán computables los	La cuantía que les correspondiera de la RMISA, según número de personas que forman la unidad familiar y otras circunstancias. La RMISA se podrá suspender temporalmente cuando por contrato laboral los ingresos mensuales sean superiores a la cuantía que le correspondiera de RMISA. Se suspenderá temporalmente por un periodo máximo de seis meses cuando cualquier miembro de la unidad familiar suscriba un contrato de trabajo temporal de duración igual o inferior a 6 meses, cuyos ingresos mensuales sean superiores a la RMISA.	Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social. Artículo 5.c)	La RMISA complementará cualquier otra prestación/subsidio/pensión siempre que los recursos mensuales de la unidad familiar sean inferiores a la cuantía que les correspondiera de la RMISA. Si bien, los recursos computables de la unidad familiar reducirán la cuantía mensual de la prestación, sin que como consecuencia de ello pueda resultar ésta inferior al 20% del IPREM. No se consideran recursos computables: La prestación por hija o hijo a cargo contributiva o no contributiva, las pensiones de orfandad, la remuneración por acogimiento familiar, las pensiones de alimentos establecidas en sentencia judicial firme o convenio	

		ingresos que perciba cualquier miembro de la unidad familiar en concepto de arrendamiento de inmuebles del que sea titular.			regulador, las prestaciones económicas establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, las becas de ayudas al estudio, a la formación y al transporte, los ingresos procedentes de la asistencia a cursos de formación y de los contratos de formación para jóvenes, las ayudas a jóvenes que provengan del sistema de protección, las ayudas públicas para la vivienda habitual, las ayudas económico-familiares ni las ayudas de emergencia social gestionadas por los servicios sociales comunitarios.	
ARAGÓN	DL 191/2017, de 28 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas para situaciones de urgencia, para el apoyo a la integración familiar y los complementos económicos para perceptores de pensión no contributiva.	Ayudas de Urgencia	Son compatibles con cualquier otro recurso ingreso o prestación que obtengan sus destinatarios, con independencia de su naturaleza y origen, incluido el Ingreso Aragonés de Inserción o prestación que lo sustituya.	Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio por el que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Aragonés de Inclusión	Ingreso Aragonés de Inserción o prestación sustitutoria	Subsidiaria del Ingreso Mínimo Vital, y en su caso complementaria de cualquier otro ingreso o tipo de recursos o prestaciones a los que tenga derecho la unidad familiar.

ASTURIAS	Ley 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico (Artículo 3.2). Decreto 29/2011, de 13 de abril por el que se aprueba el Reglamento General (Artículo 1.2).	Artículo 11.1. Reglamento: Para la determinación de los recursos de la unidad económica de convivencia independiente se valorará el conjunto de los que dispongan todas las personas que la integren en el momento de la presentación de la solicitud, ya sea en concepto de rentas, retribuciones, pensiones o por cualquier otro título, incluidos los ingresos en especie. Existe una gran variedad de rentas, prestaciones, pensiones y recursos con las que convive el SSB. Las más comunes: PNC, IMV, RAI, subsidios por desempleo, prestaciones del SEPE, rentas derivadas de trabajo.	La cuantía máxima de cada módulo según el número de miembros de la unidad de convivencia y si concurre en alguno de ellos alguna circunstancia que provoque el incremento del 5%. No existe límite temporal.	Artículo 3.2 de la Ley 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico.	Todo tipo de prestaciones o ayudas públicas salvo las de carácter finalista no periódico para situaciones de emergencia social, las subvenciones y los gastos destinados a formación, también se excluyen las indemnizaciones si no superan el límite del triple anual del módulo básico del Salario Social Básico.	La cuantía máxima de cada módulo según el número de miembros de la unidad de convivencia y si concurre en alguno de ellos algunas circunstancias que provoquen el incremento del 5%. No existe límite temporal.
----------	--	---	---	--	---	--

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
BALEARES (1)	Ley 5/2016, de 13 de abril, de la renta social garantizada (BOIB, 47 de 14 de abril)	No superar la cuantía de la prestación de la Renta Mínima. A efectos del cálculo de baremo de la prestación económica se sumarán la prestación básica y todas las prestaciones complementarias que correspondan al núcleo familiar. El importe de la prestación económica de la RMI se ha revalorar de acuerdo con la actualización anual que se establezca por las PNCs.	En ningún caso el cómputo total de la prestación básica y las prestaciones de carácter finalista será superior al 125% del salario mínimo interprofesional mensual. No existe límite temporal. De manera general, la renta social garantizada es incompatible con otras prestaciones económicas que tenga reconocidas la persona beneficiaria o a las que pueda tener derecho por cualquiera de los sistemas de protección públicos o privados complementarios de la Seguridad Social, que tengan una cuantía igual o superior a la renta social garantizada. A los efectos de lo que establece este Decreto ley, se entiende por sistemas de protección privados los propios del mutualismo no integrados en la Seguridad Social, el seguro privado, los fondos de pensiones, los fondos incluidos en los sistemas de negociación colectiva o cualquier otro sistema que	Ley 5/2016, de 13 de abril, de la renta social garantizada (BOIB, 47 de 14 de abril).	Se complementa con las prestaciones finalistas que correspondan en función de las cargas familiares de la persona solicitante. No se computan las prestaciones finalistas como las ayudas puntuales de emergencia, becas de guardería y comedor, becas de formación para adultos, hijos a cargo, ayudas por alquiler, ayudas económicas del sistema de atención a la dependencia, ayudas por acogimiento familiar.	En ningún caso el cómputo total de la prestación básica y las prestaciones complementarias será superior al 125 % del salario mínimo interprofesional mensual. No existe límite temporal.
	Decreto Ley 10/2020, de 12 junio, de Prestaciones sociales de carácter económico de las Islas Baleares (BOIB núm. 109, de 16 junio; corrección de erratas BOIB núm. 112, de 20 junio)	Los rendimientos por trabajo remunerado. Los rendimientos económicos derivados de la explotación de bienes muebles e inmuebles. Cualquier otro ingreso no previsto expresamente.		Decreto Ley 10/2020, de 12 junio, de Prestaciones sociales de carácter económico de las Islas Baleares (BOIB núm. 109, de 16 junio; corrección de erratas BOIB núm. 112, de 20 junio)	Pensiones de jubilación, discapacidad, viudedad y orfandad, las prestaciones y los subsidios por desempleo, IMV	De manera específica, la renta social garantizada es incompatible con la percepción o el derecho a percibir el ingreso mínimo vital, las pensiones contributivas y no contributivas, así como también con las prestaciones del Servicio Público de Ocupación Estatal (SEPE), que tengan una cuantía igual o superior a la Renta Social

COMUNIDAD	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS		CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
		<p>tenga la finalidad de complementar las pensiones de la modalidad contributiva de la Seguridad Social. La prestación se tiene que mantener mientras subsistan las causas que motivaron la concesión, excepto que concurran las causas de suspensión o extinción establecidas en el Decreto ley o en su desarrollo reglamentario. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior, la consejería competente en materia de servicios sociales revisará anualmente el mantenimiento de las circunstancias que motivaron su concesión, y las personas destinatarias están obligadas a comunicar cualquier alteración de estas circunstancias. En particular, esta revisión tiene que valorar el posible derecho de las personas destinatarias a recibir el Ingreso Mínimo Vital, de acuerdo con lo que establece la letra j) del artículo 22 de este Decreto ley.</p>			<p>Garantizada. La prestación se tiene que mantener mientras subsistan las causas que motivaron la concesión, excepto que concurran las causas de suspensión o extinción establecidas en este Decreto ley o en su desarrollo reglamentario. 2. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior, la consejería competente en materia de servicios sociales revisará anualmente el mantenimiento de las circunstancias que motivaron su concesión, y las personas destinatarias están obligadas a comunicar cualquier alteración de estas circunstancias. En particular, esta revisión tiene que valorar el posible derecho de las personas destinatarias a recibir el Ingreso Mínimo Vital, de acuerdo con lo que establece la letra j) del artículo 22 de este Decreto ley.</p>

COMUNIDAD	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS	CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS
-----------	---	---

AUTÓNOMA	CON OTRAS RENTAS			CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
CANARIAS	<p>1. Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción.</p> <p>2. Decreto 136/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 172007.</p> <p>3. Ley 2/2015, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción</p> <p>4. Decreto 153/2017, de 8 de mayo, por el que se modifica el Reglamento de la Ley por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción, aprobado por el Decreto 136/2007, de 24 de mayo.</p>	Complementaria con cualquier tipo de fuente de rentas.	<p>No superar los umbrales que establece la ley según número de miembros de la Unidad Convivencial:</p> <p>1 miembro: 76% del IPREM 2 miembros: + 10% 3 miembros: + 18% 4 miembros: + 23% 5 miembros. + 27% 6 y más miembros: + 30%</p> <p>No existe límite temporal.</p>			

COMUNIDAD	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS	CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS
-----------	---	---

AUTÓNOMA	CON OTRAS RENTAS			CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
CANTABRIA	Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales. Art. 45.	La RSB complementa los ingresos procedentes del trabajo (por cuenta propia o ajena), los derivados del patrimonio que se posea (ver excepciones en el art. 45.3 de la Ley 2/2007) y cualquier otro recurso económico disponible.	Los límites vienen marcados por las cuantías máximas de RSB a que tengan derecho dependiendo del número de miembros de la unidad perceptora (entre 430,27 y 672,30 €). No existe límite temporal.	- Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales. Art.45. - Ley 8/2010, de 23 de diciembre, de Garantía de Derechos y atención a la infancia y la adolescencia, artículos 83 y 84.	Complementaria de las prestaciones de carácter periódico o no, cuya finalidad sea el acceso de los miembros de la unidad perceptora a la educación, la formación profesional, el empleo, la sanidad, la vivienda, el transporte o la cobertura de situaciones de urgente necesidad, las prestaciones económicas para las personas acogedoras y las que se concedan en el marco del sistema de protección a la infancia y la adolescencia. La percepción por parte de las personas menores de edad existentes en la unidad de convivencia de prestaciones económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, así como las cantidades retenidas por resolución judicial o convenio regulador en concepto de pensión compensatoria o de alimentos. Tampoco se incluirán las prestaciones familiares de la Seguridad Social por hijo a cargo menor de 18 años y las que se concedan por causa de nacimiento o adopción de hijo.	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
CASTILLA – LA MANCHA				Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de desarrollo del ingreso mínimo de solidaridad, ayudas de emergencia social y prestaciones económicas en favor de colectivos desfavorecidos y de colaboración y cooperación servicios sociales. Orden de 29/12/2009, de Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establecen las bases que regulan las ayudas que, en desarrollo del Decreto 179/2002, de 17/12/2002, se refieren al Ingreso Mínimo de Solidaridad, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2010.	Es complementaria y subsidiario de cualquier otro tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente, que deberán hacerse valer íntegramente con carácter previo. No podrá ser concurrente en una misma persona con la titularidad de pensiones contributivas, no contributivas o asistenciales por invalidez o jubilación del Sistema Público de Pensiones. Asimismo es incompatible con la titularidad de prestaciones o subsidios por desempleo en cuantía equivalente a la del Ingreso Mínimo de Solidaridad.	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
CASTILLA Y LEÓN	Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León. Ley 2/2020, de 24 de noviembre, de modificación del Decreto Legislativo 1/2019..	Se compatibiliza la prestación con la obtención de ingresos derivados por actividad laboral o procedentes de cualquier otra fuente (prestaciones o subsidios, ingreso mínimo vital, pensiones de alimentos, compensatorias, explotaciones de bienes, etc..) siempre y cuando la cuantía de éstos no supere el máximo de prestación a reconocer en función del número de miembros de la unidad familiar. A su vez, se compensan cantidades satisfechas en concepto de arrendamiento de vivienda habitual, adquisición de vivienda protegida de promoción directa, abono de prestación de alimentos y/o compensatoria, siempre que la unidad cuente con ingresos que deban ser computados para la determinación final de la cuantía.	Las rentas no pueden ser, en cómputo mensual, iguales o superiores a la cuantía máxima de la prestación de renta garantizada de ciudadanía a reconocer en función del nº de miembros de la unidad familiar. No existe límite temporal.	Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León. Ley 2/2020, de 24 de noviembre de modificación del Decreto Legislativo 1/2019.	Ingreso mínimo vital, Prestaciones por desempleo, subsidio de desempleo, Programa de Renta Activa de Inserción (RAI), Programa de activación para el Empleo (PAE), Programa Personal de Integración y Empleo (PIE), Programa de Recualificación Profesional (PREPARA) u otras de análoga naturaleza. Prestaciones derivadas de la suspensión del contrato por maternidad o paternidad, o por riesgo durante el embarazo y las derivadas de incapacidades temporales durante el desarrollo de actividad laboral. Cursos y contratos de formación	Prestaciones inferiores al 80% del IPREM cuando es el solicitante de la renta garantizada de ciudadanía quien las percibe. Si quien las cobra es otro miembro de la unidad familiar, el límite es el correspondiente a la cuantía de esta prestación a abonar. Si una vez reconocida la renta garantizada de ciudadanía, el titular percibe un subsidio o prestación de desempleo de importe igual al 80% del IPREM, se complementa. En el caso de los contratos de formación, las retribuciones no pueden superar el 130% del IPREM No existe límite temporal.

COMUNIDAD	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
CEUTA	<p>Reglamento de ingreso mínimo de inserción social (IMIS) de la ciudad autónoma de Ceuta de 21 noviembre de 2008. BOCCE 4.793. – Modificación el 2 noviembre 2010 en BOCCE 4996.</p>	<p>Prestación por ingresos del trabajo</p>	<p>TRABAJO: Percibir una cuantía inferior hasta el máximo de la cantidad que corresponda percibir a la unidad de convivencia en concepto de I.M.I.S. ALQUILER: Se le computarán los ingresos para la valoración de la cantidad a percibir en la prestación. 60 meses</p>	<p>Reglamento de ingreso mínimo de inserción social (IMIS) de la ciudad autónoma de Ceuta de 21 noviembre de 2008. BOCCE 4.793. – Modificación el 2 noviembre 2010 en BOCCE 4996.</p>	<p>Prestaciones por el pago del alquiler, complementaria hasta el salario mínimo. Prestación por desempleo, siempre que no supere el máximo que le correspondiera a percibir en concepto de IMIS. Pensión contributiva: hasta el máximo de la cantidad que corresponda percibir a la unidad de convivencia en concepto de I.M.I.S. Pensión no contributiva, hasta un máximo de 420 € y con la condición de que la unidad familiar debe estar formada por dos o más núcleos bien diferenciados con parentesco entre ellos y que tengan cargas familiares (art 3 p.5 C del reglamento de IMIS). Cursos becados. Cualquier otra que fuese compatible con los requisitos del reglamento. IMV: Percibir una cuantía inferior hasta el máximo de la cantidad que corresponda percibir por la unidad de convivencia en cuestión. Podrá percibir y ser compatible con el IMIS cualquier otra prestación siempre estando limitado a la cuantía a percibir que será como máximo que le</p>	<p>ALQUILER: Como el máximo a percibir en concepto de alquiler es 400 €, esta cantidad se complementa hasta 820,00 € siempre y cuando pueda corresponderle el máximo a percibir del IMIS. DESEMPLEO: Percibir una cuantía inferior hasta el máximo de la cantidad que corresponda percibir a la unidad de convivencia en concepto de IMIS. PENSION NO CONTRIBUTIVA: no podrá ser superior a 420 € y podrá recibir hasta el máximo de la prestación, si cumple con la totalidad de sus miembros. En este sentido con ambas prestaciones el límite a percibir es de 840 €. IMV: Percibir una cuantía inferior hasta el máximo de la cantidad que corresponda percibir por la unidad de convivencia en cuestión. CURSOS BECADOS: Percibir una cuantía inferior hasta el máximo de la cantidad que corresponda percibir a la unidad de convivencia en</p>

COMUNIDAD	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
					correspondiera percibir a la unidad de convivencia en concepto de IMIS	concepto de imis. OTRAS: Percibir una cuantía inferior hasta el máximo de la cantidad que corresponda percibir a la unidad de convivencia. Límites temporales a las prestaciones: DESEMPLEO: El tiempo que tenga estipulado el SEPE según sus condiciones particulares. ALQUILER: 60 meses PENSION NO CONTRIBUTIVA: un máximo de 60 meses siempre que mantenga los requisitos de la prestación.
EXTREMADURA	Artículos 3 y 8 de la Ley 5/2019, de 20 de febrero, de Renta Extremeña Garantizada. Esta renta tiene carácter complementario, en los términos establecidos en esta ley, en relación con la percepción de otros ingresos o prestaciones públicas, y naturaleza subsidiaria de	Bienes, derechos o rendimientos derivados del trabajo, del capital mobiliario o inmobiliario y de las actividades económicas; plusvalías y ganancias patrimoniales	Básica (1 Titular): 100% IPREM 564,90 € Titular + 1 Miembro dependiente 120% IPREM 677,88 € Titular + 2 Miembros dependientes 130% IPREM 734,37 € Titular + 3 Miembros dependientes 140% IPREM 790,86 € Titular + 4 Miembros dependientes 150% IPREM 847,35 € Titular + 5 Miembros dependientes 160% IPREM	Artículos 3 y 8 de la Ley 5/2019, de 20 de febrero, de Renta Extremeña Garantizada	Subsidiaria respecto a cualquier tipo de prestación pública. Complementaria de prestaciones públicas compatibles. Incompatible con otra prestaciones públicas cuando la cuantía acumulada de ambas prestaciones implique la pérdida o minoración de la prestación que se complementa.	Básica (1 Titular): 100% IPREM 564,90 € Titular + 1 Miembro dependiente 120% IPREM 677,88 € Titular + 2 Miembros dependientes 130% IPREM 734,37 € Titular + 3 Miembros dependientes 140% IPREM 790,86 € Titular + 4 Miembros dependientes 150% IPREM 847,35 € Titular + 5 Miembros dependientes 160% IPREM 903,84 €

COMUNIDAD	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	cualquier otro tipo de recursos y prestaciones económicas previstos en la legislación vigente, los cuales deberán hacerse valer íntegramente con carácter previo a su solicitud.		903,84 € Titular + 6 Miembros dependientes 160% IPREM 903,84 € Titular + 7 Miembros dependientes 160% IPREM 903,84 € Titular + 8 Miembros dependientes 160% IPREM 903,84 € No hay límite temporal.			Titular + 6 Miembros dependientes 160% IPREM 903,84 € Titular + 7 Miembros dependientes 160% IPREM 903,84 € Titular + 8 Miembros dependientes 160% IPREM 903,84 € No hay límite temporal.
GALICIA	Artículo 21.4 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre. Artículos 37 a 40 del Decreto 14/2019	El importe que percibe cada persona beneficiaria está constituido por la diferencia entre la cuantía mensual de la renta que le correspondiese y la de los recursos económicos de los que disponga. Para el descuento de ingresos se establece como importe mínimo del tramo personal y familiar el 25 % del IPREM.	Por medio del Decreto 14/2019, de 31 de enero, se ha desarrollado reglamentariamente el tramo de transición al empleo, que no entraba en vigor hasta la aprobación de dicho desarrollo. Desde la entrada en vigor de dicho decreto, durante unos meses no se descuenta la totalidad de los ingresos por trabajo para incentivar el acceso al mercado laboral, incluso en supuestos de ingresos por actividad laboral de importe superior a la prestación, que hasta este cambio normativo daban lugar a su extinción. No existe límite salvo en el caso del pago del tramo de transición, que tiene un límite de 6 meses.	Ley 10/2013, de 27 de noviembre. Artículo 6.4	La renta de inclusión social de Galicia es subsidiaria e incompatible con las pensiones no contributivas o con cualquier otra prestación o pensión de cuantía igual o superior a las citadas pensiones. Tampoco podrán acceder a la renta de inclusión social aquellas personas que tengan la edad mínima establecida para poder solicitar una pensión no contributiva de jubilación.	El citado importe igual o superior al de las pensiones no contributivas. Las pensiones y prestaciones con el citado importe inferior al de la pensión no contributiva no impedirán el acceso a la renta de inclusión de Galicia pero se descontarán de su importe, con determinadas excepciones. No existe límite temporal.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
MADRID	Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid. Decreto 126/2014, de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid.		La RMI tendrá carácter complementario hasta el importe que corresponda percibir al beneficiario de la misma (en la Comunidad de Madrid será el equivalente al SMI).	Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid. Artículo 4 Decreto 126/2014, de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid. Artículos 4 y 5.	La prestación económica RMI es subsidiaria de las siguientes pensiones y prestaciones: a) Pensiones y prestaciones de la Seguridad Social. b) Prestaciones por desempleo. c) Otras prestaciones incluidas en regímenes públicos sustitutivos equivalentes al de Seguridad Social.	Importe máximo que corresponde percibir a la unidad de convivencia beneficiaria de la prestación, respecto de los recursos de que dispongan sus miembros, así como de las prestaciones económicas a que pudieran tener derecho.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
MELILLA	Reglamento Regulator de las ayudas económicas y servicios para la atención de necesidades sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla Resolución 696 de fecha 1 de febrero de 2018 BOME Extraordinario número 4 de 9 de febrero de 2018. Art 10.20.3.	Durante todo el tiempo que perciba el IMI.	Si el importe es igual o superior al que les correspondería por la prestación del IMI Mientras perciba la prestación del IMI	Reglamento Regulator de las ayudas económicas y servicios para la atención de necesidades sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla Resolución 696 de fecha 1 de febrero de 2018 BOME Extraordinario número 4 de 9 de febrero de 2018. Art 10.20.3	Si, se puede percibir la diferencia de la cuantía que le correspondería por IMI.	Si el importe es igual o superior al que les correspondería por la prestación del IMI Duración de 18 meses/24 meses
MURCIA	Decreto nº 163/2017, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 3/2007, de 16 de marzo, de renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 126 de 02/06/2017).	Ingresos de trabajo por cuenta ajena o propia que disponga cualquier miembro de la unidad de convivencia.	Mientras que estos ingresos sean inferiores al importe máximo que le podría corresponder según los miembros de su unidad de convivencia. Mientras la prestación siga en alta	Decreto nº163/2017, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 3/2007, de 16 de marzo, de renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 126 de 02/06/2017).	Cualquier prestación/subsidio de desempleo. Cualquier prestación de seguridad social. Contratos de formación.	Mientras que estos ingresos sean inferiores al importe máximo que le podría corresponder según los miembros de su unidad de convivencia. Mientras la prestación siga en alta

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
NAVARRA	Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada. Artículo 5.c) y Artículo 8 a 15. Decreto Foral 26/2018, de 25 de abril, de desarrollo de los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada. Artículos 11 a 16 y 21 y 22.	Para los ingresos sobrevenidos cuando una unidad familiar percibe RG, no se computan si el empleo es inferior a 30 días. Si son superiores hay un incentivo al empleo computándose las cuantías superiores al 50% de la RG de un miembro (300 €) de manera progresiva. El periodo que le corresponde a la prestación.	Límites temporales a las rentas: Complementa hasta la cuantía de RG que le corresponde según el número de miembros y para el caso de ingresos por trabajo, según fórmula el artículo 21 del DF 26/2018, de 5 de junio. Si son superiores, se va reduciendo progresivamente la RG hasta que los nuevos ingresos alcanzan estas cuantías: 1 persona 1.005 € 2 personas 1.247 € 3 personas 1.421 € 4 personas 1.525 € 5 personas 1.629 € 6 o más personas 1.698€ Exenciones para incentivar empleo protegido. Un año máximo de compatibilidad.	Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada. Artículo 5.c) y Artículo 8 a 15. Decreto Foral 26/2018, de 25 de abril, de desarrollo de los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada. Artículos 11 a 16 y 21 y 22.	La Renta Garantizada, se compatibilizan con este tipo de prestaciones hasta el máximo que le corresponde de RG según el número de miembros.	UF 1 M 610,80 € UF 2 M 824,58 € UF 3 M 977,28 € UF 4 M 1068,90 € UF 5 M 1160,52 € UF 6 O MÁS 1221,60 € No existe límite temporal. El periodo que le corresponde a la prestación.
PAÍS VASCO	Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social. Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de	Se complementa cualquier tipo de ingreso siempre que no se superen los límites máximos en función del número de miembros de la unidad de convivencia. A las rentas por ingresos de		Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social. Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de	Se complementa cualquier tipo de prestación siempre que no se superen los límites máximos en función del número de miembros de la unidad de convivencia	Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social. Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos. Ley 4/2011, de 24 de

COMUNIDAD	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS		CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	<p>Ingresos. Ley 4/2011, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.</p> <p>Orden de 14 de febrero de 2001, por la que se establecen los estímulos al empleo de los titulares de la Renta Básica y de los beneficiarios de las ayudas de Emergencia Social (Normativa Complementaria).</p>	<p>trabajo se les aplica un porcentaje de exención en base al Decreto que regula los estímulos al empleo (máximo 36 meses)</p>		<p>Ingresos. Ley 4/2011, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.</p>	<p>noviembre, de modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.</p> <p>Orden de 14 de febrero de 2001, por la que se establecen los estímulos al empleo de los titulares de la Renta Básica y de los beneficiarios de las ayudas de Emergencia Social (Normativa Complementaria).</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
LA RIOJA	Ley 4/2017, de 28 de abril, por la que se regula la Renta de Ciudadanía de La Rioja: Artículos 9 apartado 2. a) y 13	Con cualquier renta, salvo con los ingresos por trabajo como autónomo percibidos por el titular de la renta de ciudadanía	<p>El salario percibido por el titular de la RC, por trabajo por cuenta ajena, ha de ser inferior a la cuantía básica de la RC -80% IPREM (430,27 euros)</p> <p>El salario percibido por el titular, sumado al resto de ingresos de la unidad de convivencia no ha de superar el límite de rentas del artículo 7.d) de la Ley 4/2017.</p> <p>No existe límite temporal, salvo que cuando se reconozca la compatibilidad de la renta de ciudadanía con el acceso a un trabajo por cuenta ajena del perceptor de la misma, para calcular la cuantía a percibir, no se tendrá en cuenta durante el primer año el cincuenta por ciento de dichos rendimientos de trabajo, ni durante el periodo de percepción de la renta aquellos inferiores a la cuantía mínima de la prestación.</p>	Ley 4/2017, de 28 de abril, por la que se regula la Renta de Ciudadanía de La Rioja: Artículo 3.3: La Renta de ciudadanía es subsidiaria respecto a cualquier prestación contributiva o no contributiva, así como de cualesquiera otros regímenes o sistemas públicos de protección, constituyendo la última red de protección, sin perjuicio de las excepciones establecidas para los supuestos de complementariedad - Artículos 9 apartado 1. a) y 13	<p>La renta de ciudadanía será compatible con la percepción por el titular de las siguientes pensiones o prestaciones:</p> <p>1º Pensión de orfandad.</p> <p>2º Pensión en favor de familiares.</p> <p>3º Prestación o subsidio por desempleo de importe inferior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía.</p> <p>4º Pensión de viudedad en favor de menores de 65 años, de importe inferior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía.</p> <p>5º Pensión de incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, contributiva o no contributiva, de importe inferior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía.</p> <p>6º Renta Activa de Inserción percibida por mujeres víctimas de violencia de género.</p> <p>7º Otra prestación de naturaleza asistencial, inferior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía,</p>	<p>La cuantía de la prestación pública ha de ser inferior a la cuantía básica de la RC - 80% IPREM (430,27 euros)</p> <p>La prestación percibida por el titular, sumada al resto de ingresos de la unidad de convivencia no ha de superar el límite de rentas del artículo 7.d) de la Ley 4/2017</p> <p>No existe límite temporal.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
COMUNIDAD VALENCIANA	Renta Valenciana de Inclusión	Para la fijación de la cuantía de la prestación de la renta valenciana de inclusión aplicable a cada unidad de convivencia se tendrá en cuenta a la persona titular y a todos los demás miembros de su unidad de convivencia. Para la determinación de los recursos económicos disponibles de la unidad de convivencia se tomarán en cuenta los rendimientos de todos sus miembros. Del importe de la prestación que corresponda deberá deducirse cualquier tipo de ingreso del que disponga la persona titular y cualquier miembro	El cálculo de la RVI sigue una operación muy sencilla: LÍMITE MÁXIMO SEGÚN MODALIDAD DE RVI Y N.º MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA – INGRESOS MENSUALES TOTALES DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA Los límites máximos se calculan basándose en porcentajes del Salario Mínimo Interprofesional vigente calculado a 12 mensualidades (SMI mensual 2021: 950 €) El reconocimiento del derecho a la renta valenciana de inclusión, en cualquiera de sus modalidades, se mantendrá mientras subsistan las causas que motivaron su concesión, se cumplan las condiciones económicas o de otra naturaleza exigidas para el acceso a la prestación y las obligaciones previstas, concediéndose por un período de tres años, renovable con carácter	Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión, desarrollada en Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, en su artículo 4 1 b) 2º: Las siguientes prestaciones podrán ser complementadas por esta modalidad de prestación (RCIP): Pensiones no contributivas en su modalidad de invalidez y jubilación, excepto las prestaciones no contributivas de invalidez con complemento por tercera persona y aquellas que tengan compatibilizada la percepción de la pensión no contributiva con el trabajo remunerado. Prestación del Fondo Nacional de Asistencia Social (FAS) en aquellos casos en que, habiendo solicitado la pensión no contributiva no le reconozcan el derecho a la misma, y siempre que no tengan derecho a otras prestaciones públicas de acuerdo con lo previsto. Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión, en su artículo 10 regula la renta de garantía en sus dos	Renta de Garantía de Ingresos Mínimos: Una persona: 35% del SMI → 257,57 € Dos personas: 42% del SMI → 309,08 € Tres personas: 45% del SMI → 331,16 € Cuatro personas: 47% del SMI → 345,87 € Cinco personas: 51% del SMI → 375,31 € Seis o más personas: 55% del SMI → 404,75 Renta de Garantía de Inclusión Social: Una persona: 70% del SMI → 515,13 € Dos personas: 82% del SMI → 603,44 € Tres personas: 90% del SMI → 662,31 € Cuatro personas: 96% del SMI → 706,46 € Cinco personas: 102% del SMI → 750,62 € Seis o más personas: 110% del SMI → 809,49 €	Según el art. 3.6 Características, del Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell: Es una prestación periódica y de duración indefinida, siempre que se mantengan en el tiempo los requisitos y condiciones que originaron el derecho a su percepción y que permitan su renovación. A los tres años de su concesión se ha de solicitar su renovación por lo que se ha de realizar una nueva valoración de las circunstancias.

		<p>de la unidad de convivencia, incluido el rendimiento que se atribuya a los inmuebles, en cómputo anual, siempre y cuando no se trate de la vivienda habitual. A los efectos de esta ley, será rendimiento de los citados inmuebles el 2 % de su valor catastral.</p>	<p>trienal mientras subsistan dichas causas y se sigan cumpliendo las condiciones y las obligaciones mencionadas.</p>	<p>modalidades: renta de garantía de ingresos mínimos (RGIM) y renta de garantía de inclusión social (RGIS): La renta de garantía tiene carácter subsidiario de las prestaciones económicas vigentes y previstas en el resto de sistemas de protección social, incluido el ingreso mínimo vital (Real Decreto-ley 20/2020, de 20 de mayo por el que se establece el ingreso mínimo vital) o cualquier otra prestación de garantía de ingresos mínimos de carácter estatal que pueda sustituirla, tanto estatales como autonómicos, a las que pudieran tener derecho las personas destinatarias, constituyéndose como el último recurso de protección social al que poder acceder.</p>		
--	--	---	---	---	--	--